# RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ

**ABOGADO**

**Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Seguros**


**Señores**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)**

**E. S. D.**

09 JUN 2016

**ASUNTO:** PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

**DEMANDANTE:** MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y OTROS

**DEMANDADO:** ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.007.945, abogado titulado y en ejercicio, portador de la TP. No. 125.236 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA**, así como de su núcleo familiar, identificados de conformidad a lo descrito en el respectivo acápite de identificación de las partes; respetuosamente concurro ante su Despacho con el fin de iniciar el PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE (NIT. NO. 802.007.670-6),** representada legalmente por la señora PAULINA LLERENA DE LA HOZ, identificada con la CC. No. 45494918 por su responsabilidad en los hechos que desencadenaron en la trágica muerte de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ.

Lo anterior, con el propósito de que se le reparen de manera integral a los accionantes, los perjuicios de orden material e inmaterial que han padecido con la muerte de su ESPOSO, PADRE, HIJO, NIETO, HERMANO y TIO, todo lo anterior en atención a que una vez agotado el trámite consagrado en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, modificado a su vez por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio con la parte demandada tal y como se acredita con la constancia de NO ACUERDO CONCILIATORIO levantada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA LONJA DE PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Barranquilla.

## I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

1.1. Dentro de la presente solicitud concurren a su Despacho las siguientes personas en calidad de DEMANDANTES, quienes residen en la Calle 8 No. 9-37 del municipio de Juan de Acosta - Atlántico:


Calle 4 No. 30 – 351 E Oficina 2 Tel. 3017569228 – 3518925 mail: raltamarml979@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

**1.1.1.** MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA, identificada con la CC. No. 22.512.350 en su condición de cónyuge de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ.

**1.1.2.** ANDRES FELIPE AMAYA CHARRIS en su condición de hijo de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ quien acude al presente proceso representado por su madre MARIA ANGELICA CHARRIS.

**1.1.3.** JACOBO MIGUEL AMAYA LASCARRO, identificado con la CC. No. 3.728.948 en su condición de PADRE de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ

**1.1.4.** BEATRIZ ELENA HERNANDEZ DE AMAYA, identificada con la CC. No. 22.509.072 en su condición de madre de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ.

**1.1.5.** PETRONA LASCARRO DE AMAYA, identificada con la CC. No. 22.508.492 en su condición de abuela de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ

**1.1.6.** NYURKA YORLANYS AMAYA MOLINA, identificada con la CC. No. 1.050.037.676 en su condición de hermana de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ

**1.1.7.** SAUDY ENRIQUE AMAYA HERNANDEZ, identificado con la CC. No. 3.729.752 en su condición de hermano de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ

**1.1.8.** LEYLA CAMILA AMAYA SALTARIN, menor de edad quien acude al presente proceso en su condición de sobrina de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ y representada por su padre SAUDY AMAYA

**1.1.9.** LIA MARGARITA AMAYA SALTARIN, menor de edad quien acude al presente proceso en su condición de sobrina de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ y representada por su padre SAUDY AMAYA

**1.1.10.** ESTIVEN MIGUEL AMAYA SALTARIN, menor de edad quien acude al presente proceso en su condición de sobrino de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ y representado por su padre SAUDY AMAYA

**1.1.11.** EDGAR ENRIQUE AMAYA JIMENEZ, identificado con la CC. No. 1.044.392.017 en su condición de hermano de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ.

**1.2.** Dentro de la presente solicitud concurre ante su despacho en condición de convocado la siguiente persona:

3

09 JUN 2016

1.2.1. **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE (NIT. NO. 802.007.670-6),** cuyo domicilio se radica en la carrera 55 no. 72-19 piso 6 de la ciudad de Barranquilla y es representada legalmente por la señora PAULINA LLERENA DE LA HOZ, identificada con la CC. No. 45494918 cuyo domicilio desconozco.

## 2. PROBLEMA JURIDICO Y HECHOS U OMISIONES QUE SE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN

### 2.1. ASUNTO QUE SE DEMANDA – IDENTIFICACION DEL PROBLEMA JURIDICO

El asunto que actualmente se demanda es el relacionado con la RESPONSABILIDAD imputable a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE en los hechos que ocasionaron la trágica muerte de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ y los perjuicios de orden material e inmaterial que con dicha pérdida se le causaron a su núcleo familiar.

### 2.2. SINOPSIS FACTICA EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Los hechos en que se fundamenta la presente acción se concretan en los siguientes puntos:

**2.2.1.** El día 20 de octubre de 2012, YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ se encontraba en su jornada de trabajo como miembro vinculado a la firma contratista SEI – UTSEI (a través de la CTA ACCIONAR) asociada de ELECTRICARIBE, desempeñándose como liniero en frío[1]; fecha en la que contaba con 28 años de edad.

**2.2.2.** Ese mismo día, se presentó una falla en la línea 574 a 34,5 kV que dejó sin energía a la subestación Puerta de Oro (PERTENECIENTE A LA DEMANDADA y/u OPERADA POR ESTA) ubicada en el municipio de Puerto Colombia, la cual alimentaba a cinco circuitos que al quedar por fuera (sin energía), dejó sin suministro de energía a una cantidad de usuarios que superaba a los ocho mil (8.000) entre el municipio de Puerto Colombia y parte del Norte de Barranquilla.

[1] Dentro del ámbito de los trabajadores del sector eléctrico se entiende por liniero en frío como aquel que se encuentra capacitado para maniobrar las redes pero en ausencia de tensión o desenergizadas.

**2.2.3.** Dicha anomalía debió ser solucionada por la Brigada a la que pertenecía YASSER AMAYA y una adicional integrada, entre otros, por DAVID BUZON ARIAS, en cumplimiento a la orden emanada del CENTRO LOCAL DE DESPACHO (CLD) de ELECTRICARIBE.

**2.2.4.** Una vez se encontraban en el lugar donde se concentraba el daño, identificaron que la causa del mismo era la rotura de un "puente" en la estructura (poste) ubicada a la entrada de la subestación PUERTA DE ORO por lo que iniciaron las maniobras tendientes a repararlo (el puente) no sin antes tomar las medidas de seguridad de acuerdo a la situación tales como medir la ausencia de tensión y puestas a tierra, dejando por fuera la subestación. En este sentido les fue informado, por parte del entonces operador del COR, que la línea 574 a 34.5 Kv tenía medidas de seguridad así como la línea a 13.5 Kv, que dicho sea de paso, se encontraba montada en la misma estructura (poste).

**2.2.5.** A pesar de haber tomado todas las medidas de seguridad del caso y de habérsele informado por parte del COR de ELECTRICARIBE de que dicha línea tenía medidas de seguridad, YASSER AMAYA perdió la vida al electrocutarse mientras realizaba las maniobras que se requerían para la ya mencionada reparación y su compañero DAVID BUZON resultó con graves heridas, quedando claro que el hecho dañoso ocurrió en el momento en el que ELECTRICARIBE, sin ninguna razón aparente y mucho menos sin avisarle al personal que trabajaba en la SE PUERTA DE ORO, transfirió parte de la carga a las líneas en las que maniobraba YASSER, omisión que acabó con la vida del joven padre de familia.

**2.2.6.** Como prueba de lo anterior, el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL NORTE –U. BÁSICA BARRANQUILLA**, mediante el informe pericial de necropsia No. **201210108001000908** concluyó que la muerte de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ fue ocasionada por la parálisis de sus músculos respiratorios **INDUCIDA POR ELECTROCUCION.**

**2.2.7.** La falla eléctrica que debió ser reparada por YASSER AMAYA fue solucionada el día de su muerte aproximadamente a la media noche. En este sentido, resulta de vital importancia manifestarle al despacho que para realizar dichas maniobras, ELECTRICARIBE tomó, como medidas de seguridad, la decisión de dejar sin energía o apagada toda la subestación PUERTA DE ORO para reparar el puente que originó la falla; decisión que, de haberse tomado en el momento en el que YASSER junto con su compañero DAVID BUZON maniobraban en la red, hubiera permitido que su familia continuara disfrutando de su compañía, lo que se traduce en una indiscutible omisión en la que incurrió la hoy DEMANDADA.

**2.2.8.** La temprana muerte de YASSER ha producido el más grande de los dolores a sus padres, hermanos, sobrinos y abuela como quiera que él era considerado como el miembro más alegre de la familia y tenía el poder de convocarlos a la unión cada vez que le era posible ya que no concebía una vida separado de ellos.

**2.2.9.** Así mismo, su joven esposa MARIA ANGELICA (cuyo vínculo se acredita con el registro civil de matrimonio adjunto) ha padecido los sufrimientos más impensables como quiera que vio truncada su felicidad familiar por la temprana partida de YASSER, dolor que dicho sea de paso, se incrementó con el hecho de estar en estado de embarazo al momento de fallecer su esposo, aunado al hecho de saber que tendrá que sacar adelante al menor ANDRES FELIPE AMAYA CHARRIS sola por el resto de sus días y sin la confianza, el apoyo afectivo, moral y económico que le representaba YASSER.

**2.2.10.** Como contraprestación por sus servicio laborales, YASSER AMAYA devengaba un ingreso promedio mensual de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C ($1.255.833.oo), hecho que se acredita con las copias de los desprendibles de pagos adjuntos con la presente.

**2.2.11.** Adjunto con la presente, se anexan los registros civiles de todos y cada uno de los reclamantes con el fin de acreditar el parentesco existente entre ellos y YASSER AMAYA. En cuanto a la señora PETRONA LASCARRO, se anexa copia de su documento de identidad que resulta suficiente para acreditar el parentesco con su nieto si se verifica la información contenida en el registro civil del señor JACOBO AMAYA (padre de YASSER e hijo de PETRONA).

## 3. PRETENSIONES

Que en virtud de los Derechos, Principios y Garantías consagrados en la Constitución Política de Colombia y en especial atención a la regla jurídica de reparación integral consagrada en el artículo 16 de la ley 446 de 1998 se establezcan como pretensiones declarativas y de condena las siguientes:

**3.1.** Que se declare civilmente responsable a ELECTRICARIBE por los daños materiales e inmateriales padecidos por los demandantes como consecuencia de la temprana muerte de YASSER YURICK AMAYA CHARRIS.

**3.2.** Que se condene a la demandada a pagar a los demandantes los valores correspondientes a los perjuicios relacionados a continuación, los cuales están estimados, bajo la gravedad del juramento, en la suma de MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C **($1.604.038.450.oo)** sin perjuicio de las actualizaciones e indexaciones a que haya lugar así:

**3.2.1.** Que a título de DAÑO MORAL, se compense de manera razonada a cada miembro del núcleo familiar de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ en la suma de cien (100) salarios mínimos legales vigentes o su equivalente monetario, es decir, **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/C** ($61.600.000.oo) así:

| NOMBRE | PARENTESCO CON LA VICTIMA | COMPENSACION DAÑO MORAL |
|---|---|---|
| MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA | ESPOSA | $61.600.000.oo |
| ANDRES FELIPE AMAYA CHARRIS | HIJO | $61.600.000.oo |
| JACOBO MIGUEL AMAYA LASCARRO | PADRE | $61.600.000.oo |
| BEATRIZ HELENA HERNANDEZ DE AMAYA | MADRE | $61.600.000.oo |
| PETRONA LASCARRO DE AMAYA | ABUELA | $61.600.000.oo |
| NYURKA YORLANYS AMAYA MOLINA | HERMANA | $61.600.000.oo |
| SAUDY ENRIQUE AMAYA HERNANDEZ | HERMANO | $61.600.000.oo |
| LEYLA CAMILA AMAYA SALTARIN | SOBRINA | $61.600.000.oo |
| LIA MARGARITA AMAYA SALTARIN | SOBRINA | $61.600.000.oo |
| ESTIVEN MIGUEL AMAYA SALTARIN | SOBRINO | $61.600.000.oo |
| EDGAR ENRIQUE AMAYA JIMENEZ | HERMANO | $61.600.000.oo |
| | **TOTAL COMPENSACION** | **$677.600.000.oo** |

**3.2.2.** Que a título de DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, se compense de manera razonada a cada miembro del núcleo familiar de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ en la suma de cien (100) salarios mínimos legales vigentes o su equivalente monetario, es decir, **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/C** ($61.600.000.oo) así

| NOMBRE | PARENTESCO CON LA VICTIMA | COMPENSACION DAÑO A LA VIDA DE RELACION |
|---|---|---|
| MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA | ESPOSA | $61.600.000.oo |
| ANDRES FELIPE AMAYA CHARRIS | HIJO | $61.600.000.oo |
| JACOBO MIGUEL AMAYA LASCARRO | PADRE | $61.600.000.oo |
| BEATRIZ HELENA HERNANDEZ DE AMAYA | MADRE | $61.600.000.oo |
| PETRONA LASCARRO DE AMAYA | ABUELA | $61.600.000.oo |

| | | |
|---|---|---|
| NYURKA YORLANYS AMAYA MOLINA | HERMANA | $61.600.000.oo |
| SAUDY ENRIQUE AMAYA HERNANDEZ | HERMANO | $61.600.000.oo |
| LEYLA CAMILA AMAYA SALTARIN | SOBRINA | $61.600.000.oo |
| LIA MARGARITA AMAYA SALTARIN | SOBRINA | $61.600.000.oo |
| ESTIVEN MIGUEL AMAYA SALTARIN | SOBRINO | $61.600.000.oo |
| EDGAR ENRIQUE AMAYA JIMENEZ | HERMANO | $61.600.000.oo |
| | **TOTAL** | **$677.600.000.oo** |

**3.2.3.** Que se indemnice a la señora MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA y a su menor hijo ANDRES FELIPE, a título de LUCRE CESANTE con las siguientes sumas de dinero:

**3.2.3.1.** En la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/C** (16.755.240.oo) por concepto de **LUCRO CESANTE PASADO**, suma liquidada por el período de tiempo transcurrido entre la muerte de YASSER AMAYA (octubre 20 de 2012) y la fecha de radicación de la presente solicitud (diciembre 10 de 2013) tomándose como base el promedio mensual devengado por él (1.255.833.oo).

**3.2.3.2.** En la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/C** (232.083.210.oo) por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO** la cual se liquida con base en la menor expectativa de vida de los cónyuges aplicada a las fórmulas previstas para estos casos.

**3.2.4.** Que se condene en costas a la parte demandada.

**VALOR TOTAL DE LA RECLAMACIÓN:** MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUSTROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C **($1.604.038.450.oo)**

## 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La responsabilidad civil que por medio de la presente acción se imputa a los demandados tiene su fundamento normativo en la evolución jurisprudencial y doctrinal que ha sufrido la institución de las actividades peligrosas consagradas en el artículo 2356 del Código Civil Colombiano y los daños causados con ocasión de ésta, así como los artículos 2341, 2342 y 2343 del mismo código.

RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ
ABOGADO
Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Seguros

Igualmente, invoco las consagradas en el título 1 de la sección primera del libro tercero del CGP, demás normas concordantes y el inciso 3 del artículo 5 de la ley 1653 de 2013, así como el artículo 16 de la ley 446 de 1998.

## 5. PRUEBAS DOCUMENTALES

Me permito aportar como pruebas anexas a la presente solicitud, los siguientes documentos:

**5.1.** Poderes otorgados por los reclamantes
**5.2.** Copia auténtica del registro civil de nacimiento de YASSER AMAYA HERNANDEZ
**5.3.** Copia auténtica del registro civil de defunción de YASSER AMAYA HERNANDEZ
**5.4.** Certificación de necropsia original no. 2013CPN0000000000843
**5.5.** Informe pericial de necropsia autenticado no. 20120101080001000908
**5.6.** Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de MARIA ANGELICA CHARRIS
**5.7.** Copia auténtica del registro civil de nacimiento de MARIA ANGÉLICA CHARRIS
**5.8.** Copia auténtica del registro civil de nacimiento de ANDRES FELIPE AMAYA CHARRIS
**5.9.** Copia auténtica del registro civil de matrimonio de MARIA CHARRIS y YASSER AMAYA
**5.10.** Copia auténtica del registro civil de nacimiento de JACOBO AMAYA LASCARRO
**5.11.** Fotocopia de la Cédula de JACABO AMAYA LASCARRO
**5.12.** Copia auténtica del registro civil de nacimiento de BEATRIZ HERNANDEZ CHARRIS
**5.13.** Fotocopia de la Cédula de BEATRIZ HERNANDEZ
**5.14.** Fotocopia del documento de identidad de PETRONA LASCARRO DE AMAYA
**5.15.** Copia auténtica del registro civil de nacimiento de PETRONA LASCARRO DE AMAYA
**5.16.** Copia auténtica del registro civil de nacimiento de SAUDY AMYA HERNANDEZ
**5.17.** Copia auténtica del registro civil de nacimiento de LEYLA AMAYA SALTARIN
**5.18.** Copia auténtica del registro civil de nacimiento de LIA AMAYA SALTARIN
**5.19.** Copia auténtica del registro civil de nacimiento de STEVEN AMAYA SALTARIN
**5.20.** Copia auténtica del registro civil de nacimiento de EDGAR AMAYA JIMENEZ (1 FOLIO)
**5.21.** Copia auténtica del registro civil de nacimiento de NYURKA AMAYA MOLINA (1 FOLIO)
**5.22.** Desprendibles de seis quincenas de pago de nómina (6 folios)
**5.23.** Certificados de existencia y representación legal de ELECTRICARIBE
**5.24.** Constancia de NO ACUERDO CONCILIATORIO

## 6. PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito al Señor Juez se sirva hacer comparecer en calidad de testigos a las siguientes personas:

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**
**ABOGADO**
**Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Seguros**

**6.1.** EZEQUIEL ENRIQUE ECHEVERRIA NIETO, quien reside en la Calle 5 No. 2-81 de Juan de Acosta – Atlántico. Teléfono: 3113425856.

**6.2.** IVETH DEL SOCORRO ARTETA ROCHA, quien reside en la Carrera 62 No. 74-26 apartamento 201C de la ciudad de Barranquilla. Teléfono 3530278

## 7. ANEXOS

Me permito anexar con la presente, todos los folios relacionados en el numeral 5 (PRUEBAS DOCUMENTALES) , así como las copias de la demanda para su traslado y archivo junto con sus anexos.

## 8. NOTIFICACIONES

- El suscrito y los demandantes las recibirán en la Cl. 4 No. 30 – 351 E oficina 1 – Zona Portuaria de Barranquilla teléfono no. 3518925 oficina CARGASOLUCIONES S.A.S.

- ELECTRICARIBE las recibirá en la Carrera 55 No. 72 – 109 piso 7 de la ciudad de Barranquilla

Del Señor Juez,

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**
**CC. NO. 72.007.945**
**T.P. NO. 125.236 del C., S de la J.**

Rama Judicial del Poder Público
Dirección Seccional de Administración Judicial
Presentación Personal con destino al:
DEMANDA: ( ) PODER: ( ) ESCRITO: ( )
En Barranquilla a los ____ del mes de ____
Del año ____ ante esta oficina se presentó el (la)
Siguiente Apoderado(a) o Persona(s):
C.C. No. ____
T.P. No. ____
Manifestó que la firma y la huella que aparecen en el presente documento es mía y la que se encuentra en el escrito.
1355
09 SET 2014

JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA 09 JUN 2016
SE RADICO BAJO EL Nº 229-16
FOLIO ____ LIBRO 132
AL DESPACHO DEL SR JUEZ
SECRETARIO

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Ciudad**

MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA, mayor y vecina del municipio de JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera respetuosa y por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, abogado identificado con la CC. No. 72.007.945 y portador de la TP. No. 125.236 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, así como en el de mi menor hijo ANDRES FELIPE AMAYA CHARRIS, inicie, tramite y lleve hasta su culminación el PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, UNIÓN FENOSA COLOMBIA S.A. y UNIÓN FENOSA INTERNACIONAL S.A. constituida mediante escritura pública no. 477 de junio 3 de 1975 en Madrid – España, con el fin de que se reparen los perjuicios que se nos causaron con ocasión de la muerte de nuestra esposo y padre YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transar, sustituir, reasumir recibir, así como llevar a cabo todas las diligencias que sean necesarias para el cabal ejercicio de la labor encomendada.

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva reconocerle personería jurídica.

Del Señor Juez,

**MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA**

CC. NO. 22.512.350

Acepto,

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**

CC. NO. 72.007.945

TP. NO. 125.236

**CARLOS PEÑA TORRES**
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCUITO
DE JUAN DE ACOSTA ATLÁNTICO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que el escrito
dirigido a: Juez Civil del Circuito de Barranquilla -
fue presentado personalmente por
María Angelica Chams
Alba
identificado con C.C. [X] T.P. [ ] L.M. [ ]
No. 22.522.358 de Juan de
Acosta - Atl.
Y declaro que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.

María Angelica Chams Alba
FIRMA

12 ABR 2013

FIRMA
Juan de Acosta, Atlántico



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
NOTARIO
PROVINCIAL
UNICA DEL CIRCULO DE JUAN DE ACOSTA

SY

**SEÑOR**
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**Ciudad**

JACOBO MIGUEL AMAYA LASCARRO y BEATRIZ ELENA HERNANDEZ DE AMAYA, mayores y vecinos del municipio de JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO, e identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, de manera respetuosa y por medio del presente escrito manifestamos a ustedes que conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, abogado identificado con la CC. No. 72.007.945 y portador de la TP. No. 125.236 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación el PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, UNIÓN FENOSA COLOMBIA S.A., UNIÓN FENOSA INTERNACIONAL S.A. constituida mediante escritura pública no. 477 de junio 3 de 1975 en Madrid – España, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR y la compañía de seguros generales MAPFRE COLOMBIA, con el fin de que se reparen los perjuicios que se nos han causado con ocasión de la muerte de nuestra hijo YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transar, sustituir, reasumir recibir, así como llevar a cabo todas las diligencias que sean necesarias para el cabal ejercicio de la labor encomendada.

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva reconocerle personería jurídica.

Del Señor Juez,

**JACOBO MIGUEL AMAYA LASCARRO**
CC. NO. 3.728.948

Beatriz Hernandez
**BEATRIZ ELENA HERNANDEZ DE AMAYA**
CC. NO. 22.509.072

Acepto,

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**
CC. NO. 72.007.945
TP. NO. 125.236

Juez Civil del Circuito de Barranquilla-

Beatriz Elena Hernandez de Amaya.

22504072 de Juan de Acosta - Ato.

Beatriz Hernandez

Juez civil del Circuito de Barranquilla-

Jacobo Miguel Amaya Jascarro.

3.728.948 de Juan de Acosta - Ato.

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Ciudad**

PETRONA LASCARRO DE AMAYA, mayor y vecina del municipio de JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera respetuosa y por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, abogado identificado con la CC. No. 72.007.945 y portador de la TP. No. 125.236 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación el PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, UNIÓN FENOSA COLOMBIA S.A., UNIÓN FENOSA INTERNACIONAL S.A. constituida mediante escritura pública no. 477 de junio 3 de 1975 en Madrid – España, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR y la compañía de seguros generales MAPFRE COLOMBIA, con el fin de que se reparen los perjuicios que se me han causado con ocasión de la muerte de mi nieto YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transar, sustituir, reasumir recibir, así como llevar a cabo todas las diligencias que sean necesarias para el cabal ejercicio de la labor encomendada.

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva reconocerle personería jurídica.

Del Señor Juez,

Petrona Lascarro

**PETRONA LASCARRO DE AMAYA**

CC. NO. 22.508.492

Acepto,

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**

CC. NO. 72.007.945

TP. NO. 125.236

**CARLOS PEÑA TORRES**
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCUITO
DE [illegible] ATLÁNTICO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo dirigido a: Juez civil del circuito de Barranquilla.
fue presentado personalmente por: Persona jurada de Amaya.

Identificado con C.C. [ ] T.I. [ ]
No. 22.508.492 de Juan de Acosta

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Persona Jurada

FIRMA

12 ABR 2013

FIRMA
Juan de Acosta, Atlántico



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NOTARIO ENCARGADO
NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCUITO DE JUAN DE ACOSTA

84

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Ciudad**

NYURKA YORLANYS AMAYA MOLINA, mayor y vecina del municipio de JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera respetuosa y por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, abogado identificado con la CC. No. 72.007.945 y portador de la TP. No. 125.236 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación el PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, UNIÓN FENOSA COLOMBIA S.A., UNIÓN FENOSA INTERNACIONAL S.A. constituida mediante escritura pública no. 477 de junio 3 de 1975 en Madrid – España, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR y la compañía de seguros generales MAPFRE COLOMBIA, con el fin de que se reparen los perjuicios que se nos han causado con ocasión de la muerte de mi hermano YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transar, sustituir, reasumir recibir, así como llevar a cabo todas las diligencias que sean necesarias para el cabal ejercicio de la labor encomendada.

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva reconocerle personería jurídica.

Del Señor Juez,

Nyurka Amaya molina
**NYURKA YORLANYS AMAYA MOLINA**

CC. NO. 1.050.037.676

Acepto,

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**

CC. NO. 72.007.945

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante el Notario Único del Circulo de San Jacinto Bolivar fue presentado personalmente este documento por

AYAYA MOLINA.
NYURKA YORLANYS.

Quien se identifico con

1.050.037.676

y declaró que reconoce como suya la firma y huella que aparece en este documento y que el contenido del mismo es cierto.

San Jacinto Bolivar 09 ABR 2013

Nyurka Arroyo molina
*El Compareciente*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAVIER COHEN PEÑALOZA
NOTARIO UNICO
SAN JACINTO BOLIVAR

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Ciudad**

SAUDY ENRIQUE AMAYA HERNANDEZ, mayor y vecino del municipio de JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera respetuosa y por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, abogado identificado con la CC. No. 72.007.945 y portador de la TP. No. 125.236 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, así como en el de mis menores hijos LEYLA CAMILA, LIA MARGARITA y ESTIVEN MIGUEL AMAYA HERNANDEZ, inicie, tramite y lleve hasta su culminación el PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, UNIÓN FENOSA COLOMBIA S.A., UNIÓN FENOSA INTERNACIONAL S.A. constituida mediante escritura pública no. 477 de junio 3 de 1975 en Madrid – España, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR y la compañía de seguros generales MAPFRE COLOMBIA, con el fin de que se reparen los perjuicios que se nos han causado con ocasión de la muerte de nuestra hermano y tío YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transar, sustituir, reasumir recibir, así como llevar a cabo todas las diligencias que sean necesarias para el cabal ejercicio de la labor encomendada.

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva reconocerle personería jurídica.

Del Señor Juez,

**SAUDY ENRIQUE AMAYA HERNANDEZ**
CC. NO. 3.729.752

Acepto,

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**
CC. NO. 72.007.945
TP. NO. 125.236

**CARLOS PEÑA TORRES**
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCUITO
DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El presente escrito dirigido a: Juez Civil del Circuito de Barranquilla-
fue presentado personalmente por: Sandy Enrique Amaya Hernandez-
identificado con C.C. [X] T.I. [ ] L.M. [ ]
No. 3729752 de Juan de Acosta -At-
Y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

FIRMA
12 ABR 2013

FIRMA
Juan de Acosta, Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
NOTARIO
ENCARGADO
PARA UNICA DEL CIRCULO DE JUAN DE ACOSTA

15

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Ciudad**

EDGAR ENRIQUE AMAYA JIMENEZ, mayor y vecino del municipio de JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera respetuosa y por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, abogado identificado con la CC. No. 72.007.945 y portador de la TP. No. 125.236 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación el PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, UNIÓN FENOSA COLOMBIA S.A., UNIÓN FENOSA INTERNACIONAL S.A. constituida mediante escritura pública no. 477 de junio 3 de 1975 en Madrid – España, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ACCIONAR y la compañía de seguros generales MAPFRE COLOMBIA, con el fin de que se reparen los perjuicios que se nos han causado con ocasión de la muerte de mi hermano YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transar, sustituir, reasumir recibir, así como llevar a cabo todas las diligencias que sean necesarias para el cabal ejercicio de la labor encomendada.

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva reconocerle personería jurídica.

Del Señor Juez,

Edgar Amaya J.

**EDGAR ENRIQUE AMAYA JIMENEZ**

CC. NO. 1.044.392.017

Acepto,

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**
CC. NO. 72.007.945
TP. NO. 125.236

**CARLOS PEÑA TORRES**
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCUITO
DE JUAN DE ACOSTA ATLÁNTICO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito [illegible] dirigido a: Juez Civil del Circuito de Barranquilla —
fue presentado personalmente por: Edgar Enrique Amaya Jaraba.
identificado con C.C. [X] T.P. [ ] L.M. [ ]
No. 1.044.382.017 de Juan de Acosta - Atl.
Y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Edgar Amaya J.
FIRMA
12 ABR 2013
FIRMA
Juan de Acosta, Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE JUAN DE ACOSTA
NOTARIO
ENCARGADO

| CODIGOS DE LOS MESES | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ENERO. . . 01 | FEBRERO. 02 | MARZO. . . 03 | ABRIL . . . 04 |
| | MAYO. . . 05 | JUNIO . . . 06 | JULIO. . . . 07 | AGOSTO. 08 |
| | SEPT. . . . 09 | OCTUBRE. 10 | NOV. . . . . 11 | DIC. . . . . 12 |

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

# REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION

(1) Parte básica: 84 02 15 | (2) 139

OFICINA REGISTRO CIVIL — (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: JUAN DE ACOSTA ATLANTICO

(5) 9841

## SECCION GENERICA

INSCRITO
- (6) Primer apellido: AMAYA
- (7) Segundo apellido: HERNANDEZ
- (8) Nombres: YASSER YURICK

SEXO
- (9) Masculino o Femenino: MASCULINO
- (10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO
- (11) Día: 15
- (12) Mes: FEBRERO
- (13) Año: 1.984

LUGAR DE NACIMIENTO
- (14) País: COLOMBIA
- (15) Departamento, Int., o Com.: ATLANTICO
- (16) Municipio: JUAN DE ACOSTA

## SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
- (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION DEL POBLADO
- (18) Hora: 1.a.m.
- (19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.):
- (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: FLOISA AREVALO
- (21) No.: Aopn...

PADRE
- (22) Apellidos (de soltera): HERNANDEZ CHARRIS
- (23) Nombres: BEATRIZ ELENA
- (24) Edad: 24
- (25) Identificación (clase y número): C.C.22.509.072 de Juan de Acosta
- (26) Nacionalidad: COLOMBIANA
- (27) Profesión u oficio: HOGAR

MADRE
- (28) Apellidos: AMAYA LASCARRO
- (29) Nombres: JACOBO MIGUEL
- (30) Edad: 21
- (31) Identificación (clase y número): C.C.3.728.948 de Juan de Acosta
- (32) Nacionalidad: COLOMBIANO
- (33) Profesión u oficio: ELECTICISTA

DECLARANTE
- (34) Identificación (clase y número): C.C.3.728.948 de Juan de Acosta
- (35) Firma (autógrafa):
- (36) Dirección postal y municipio: Calle 3 No 2-70 Juan de Acosta
- (37) Nombre: JACOBO AMAYA LASCARRO

TESTIGO
- (38) Identificación (clase y número): C.C.3.728.725 de Juan de Acosta
- (39) Firma (autógrafa):
- (40) Domicilio (Municipio): Calle 5 No 1A- 15
- (41) Nombre: RAFAEK A. CHARRIS J.

TESTIGO
- (42) Identificación (clase y número): C.C.847.359 de Juan de Acosta
- (43) Firma (autógrafa):
- (44) Domicilio (Municipio): Carrera 3 No5-25 Juan de Acosta
- (45) Nombre: LAZARO MERCADO ESMERAL

FECHA (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
- (46) Día: 2
- (47) Mes: MARZO
- (48) Año: 1.984

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el [illegible]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.

**SE OMITE SELLO DECRETO 2150 DE 1995.**

**NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, EXCEPTO PARA MATRIMONIO.**

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA
EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO

**CARECE DE VALIDEZ SIN FIRMA EN ORIGINAL.**

ROCIO DEL C JIMENEZ SALTARIN
Registradora Municipal del Estado Civil.
JUAN DE ACOSTA ATLCO.

el servicio es nuestra identidad

**Registraduria Municipal del Estado Civil**
*Calle 7 No. 8 A-36 – Juan de Acosta - Atlántico*
*Telefax: (5) 8754020*
www.registraduria.gov.co

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 4915744

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**Datos de la oficina de registro**

| Clase de oficina: | Registraduría | | Notaría | X | Consulado | | Corregimiento | | Insp. de Policía | | Código | C | 2 | Q |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA UNICA - COLOMBIA - ATLANTICO - JUAN DE ACOSTA.....

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos

AMAYA HERNANDEZ YASSER YURICK .....

| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en Letras) |
|---|---|
| CEDULA DE CIUDADANIA 3.730.885 ... | MASCULINO..... |

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA..... ATLANTICO..... BARRANQUILLA.....

| Fecha de la defunción | | | | | | | | | | Hora | Número de certificado de defunción |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | 2 | 0 | 1 | 2 | Mes | 0 | C | T | Día | 2 0 | 21:40.. | 80980442 - 3..... |

**Presunción de muerte**

| Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Año | | | | | Mes | | | | | Día | |

| Documento presentado | | | | Nombre y cargo del funcionario |
|---|---|---|---|---|
| Autorización judicial | X | Certificado Médico | X | DAVID ARROYO BENITEZ..... FISCAL ONCE SECCIONAL URI ..... |

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

DE LA TORRE MOLINA ELEDITH MARGARITA. Eledith de la Torre M

| Documentos de Identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| CEDULA DE CIUDADANIA 22.511.479 ..... | ..... |

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

| Documentos de Identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| | |

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

| Documentos de Identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| | |

| Fecha de inscripción | | | | | | | | | | Nombre y firma del funcionario que autoriza |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | 2 | 0 | 12 | Mes | N | O | V | Día | 1 | 6 | CARLOS ADOLFO PEÑA TORRES. |

**ESPACIO PARA NOTAS**

ESTA INSCRIPCION SE HACE DE ACUERDO A LA LEY 1395 DE 2.010, ARTICULO 118.-

FESA S.A. NIT. 890.321.781-0

***NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE JUAN DE ACOSTA***
***CARLOS ADOLFO PEÑA TORRES***
***NIT: 9.064.746 D.V. 3***

**CERTIFICA**

Es fiel y autentica fotocopia tomada de su original, que reposa en los archivos de registro de esta Notaria.
Este Registro no tiene vencimiento. D 2189/83
Juan de Acosta-Atlántico 31 OCT 2013

ALBA TEJERA CANTILLO
NOTARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE JUAN DE ACOSTA

18

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

Reg. NORTE Secc. ATLANTICO

Unidad Básica: BARRANQUILLA

# CERTIFICACIÓN DE NECROPSIA MEDICO LEGAL No 2013CPN0000000000843

## DATOS DEMOGRÁFICOS

**Apellidos y Nombres:** AMAYA HERNANDEZ YASSER YURICK

**Documento de Identidad:** CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3730885

**Sexo:** MASCULINO

## DATOS DE REFERENCIA

**Radicado No.** 2012010108001000908 **Fecha de ingreso INML:** 21/10/2012 a las 06:20

**NUNC(Acta de inspección a cadaver):** 080016001055201208025

**Acta Notarial:**

**Lugar de la Inspección a cadáver:** CAR 49C #86-46, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

**Autoridad que solicita la necropsia:** POLICIA NACIONAL-SIJIN-GRUPO DE INSPECCION A CADAVER SIJIN MEBAR

Que el día 21/10/2012 a las 06:20 ingresó a la institución el cadáver de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ a quien se le practicó necropsia médico legal conforme al número de radicado y NUNC(Acta de levantamiento) arriba escrito. Por razones de reserva sumarial, cualquier otra información sobre el caso deberá ser solicitada a la autoridad judicial respectiva, la cual ha sido delegada para tal efecto.

DETALLE DE LA SOLICITUD
TRAMITES LEGALES

En calidad de funcionario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, expido el presente certificado de necropsia, en la fecha de 26 de Febrero de 2013

Nombre del funcionario que expide la Certificación de Necropsia y firma

JAIRO ALBERTO RONCALLO CERVANTES

C:C: 72275028

Nombre y firma de la persona que solicita y reclama la certificación (registrar con No. de documento de identifdad y huella índice derecho)

MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA

C.C.22512350

# INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

## INFORME PERICIAL DE NECROPSIA Nº. 20120101080001000908

**Regional: NORTE Seccional: ATLANTICO**

**U. Básica: BARRANQUILLA**

**Nombre Definitivo:** YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ
Nombre al Ingreso: **YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ**
**Tipo de documento:** CÉDULA DE CIUDADANÍA **No. de documento:** 3730885
**Edad:** 27 años **Sexo:** MASCULINO
**Procedencia:** BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
**Fecha de Ingreso:** 21/10/2012 **Hora:** 06:20
**NUNC (Acta de Inspección):** 080016001055201208025
**Radicado Fosa:** No aplica
**Autoridad:** SIJIN
**Fecha muerte:** 20/10/201221:40 **Fecha necropsia:** 21/10/2012 **Hora:** 08:00
**Prosector:** JESUS DAVID ESTRADA REALES
Auxiliar de morgue: ALEXANDER FONTALVO

### INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

**Datos del acta de inspección:**

- Resumen de hechos: Según los datos aportados por el Informe de Inspección Técnica a Cadáver-FPJ-10- No. 080016001055201208025, de fecha 20 de octubre del 2012, los hechos ocurrieron ese mismo día, aproximadamente a las 21:40 horas, en la vía los chinos, entrada de salgar, punto de alimentación subestación puerta de oro cuatro, zona rural del municipio de Puerto Colombia, cuando el hoy occiso sufre descarga eléctrica durante actividad laboral, por lo cual es trasladado a centro asistencial donde es declarado fallecido. Se anexa copia de historia clínica, con membrete de Clínica Altos De San Vicente LTDA, a nombre del hoy occiso.
En los hechos resulto herida otra persona.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - accidental
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Electrocución

### PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

. Quemadura de entrada y salida de III grado en miembros superiores.
. Fenómenos cadavéricos tardíos.
. Signos de atención medico quirúrgica (Electrodos de monitoreo en tórax)
. Edema agudo pulmonar.
. Edema cerebral.
. Fluidez sanguínea.
. Congestión visceral generalizada.
. Cianosis facial y de lechos ungueales.
. Otros hallazgos: Cambios macroscópicos compatibles con Necrosis Tubular Aguda.

### ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

El caso trata de un hombre adulto de 27 años de edad, identificado fehacientemente por cotejo dactiloscópico por el perito Pedro José Pulido Salamanca (Técnico Forense).
Según datos aportados por el Informe de Inspección Técnica a Cadáver, muere posterior a sufrir descarga eléctrica.
Según la necrópsia fallece debido a insuficiencia respiratoria aguda causada por edema pulmonar agudo, ocasionado por parálisis de músculos respiratorios inducida por electrocución.

**JESUS DAVID ESTRADA REALES**
**Médico Forense**



mme

Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla
*Ana Dolores Meza Caballero*
La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento original idéntico que ha tenido a la vista.
La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del usuario.
La Notaria.
Barranquilla, Abril 23 de 2013

República de Colombia
23 ABR 2013
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

Notaría Segunda del Círculo
de Barranquilla
Cara en Blanco

**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA Nº. 20120101080001000908**

En síntesis, con la información aportada hasta el momento por la autoridad y los hallazgos de la necrópsia, la muerte se conceptúa como de manera violenta accidental, siendo su causa la electrocución.

## EXAMEN EXTERIOR

**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER:** Sobre mesa metálica de necrópsia, limpia, se recibe cadáver embalado en bolsa de polipropileno de color blanco, con cremallera, con sello y rótulo de la Policía Nacional que se corresponde con el Informe de Inspección Técnica a Cadáver, con cinta de seguridad en el extremo inferior. Al abrir bolsa se encuentra cadáver completo y fresco de adulto, de raza mestiza, contextura robusta, aspecto cuidado, con prendas de vestir adecuadamente puestas, sin las manos embaladas, con signos de atención médico-quirúrgica, con cianosis facial y de lechos ungueales.

**DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR**

| Prenda | Material | Color | Talla | Marca | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| PANTALON | JEAN | AZUL | 36 | ND | En cara anterior de muslo izquierdo logo "electricaribe asociado comercial" |
| CAMISETA | ALGODÓN | BLANCO | L | Basic Days | ND |
| CAMISA | DRIL | AZUL | L | ND | En cara anterior izquierda logo"UT S.E.I" En cara posterior logo "electricaribe asociado comercial" |
| BOXER | ALGODÓN | BLANCO | L | Leo. | ND |
| CINTURON | RIATA | MULTICOLOR | ND | ND | Hebilla metalica. |
| BOTAS | CUERO | MARRÓN | 39 | Steel Worker. | ND |
| GUANTES | NYLON | BLANCO | ND | ND | Guante de mano derecha con rasgadura en palma. |
| MEDIAS | ALGODÓN | VERDE | ND | Punto Blanco. | ND |
| GUANTES | CUERO | MULTICOLOR | ND | ND | Un guante en mano derecha con rasgadura en palma. |

**DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL**

| Accesorio | Color | Observaciones |
|---|---|---|
| ARNES DE SEGURIDAD | MULTICOLOR | ND |

**DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS:** Evaluados el día 21 de octubre del 2012, a las 08:05 horas, percepción de rigidez generalizada plenamente establecida, livideces violáceas dorsales que no desaparecen con la presión digital uniforme, frío al tacto, con deshidratación.

**DATOS ANTROPOMETRICOS:** Talla: 172 cm. Peso: 90.0-100.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura robusta.

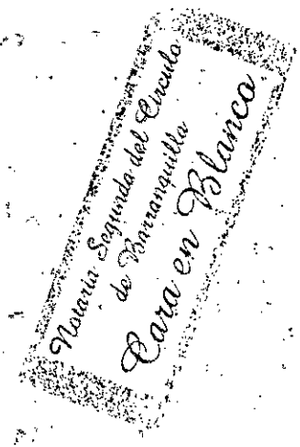
**PIEL Y FANERAS**: Lesión necrótica, irregular, compatible con quemadura de III grado, de 1.7x1.3 cms, de diámetro, ubicada a nivel de la palma-mano derecha (entrada). Lesión rojiza, irregular, con zona y lesiones puntiformes perilesionales, en un área de 6x5 cms, de diámetro, ubicadas a nivel de la cara anterior, tercio medio, antebrazo izquierdo (salida).
**CUERO CABELLUDO**: Sin lesiones traumáticas evidentes.
**CARA**: Contorno cara ovalado. Color piel cara trigueño. Particularidad cara ninguna. Color ojos café. Tamaño ojos medianos. Particularidad ojos ninguna. Particularidad nariz recta. Particularidad boca boca mediana - labios gruesos. Particularidad orejas lobulo adherido. Sin lesiones traumáticas evidentes.
**CUELLO**: Sin lesiones traumáticas evidentes.
**TORAX**: Sin lesiones traumáticas evidentes.
**GLÁNDULAS MAMARIAS**: Normales para su edad y sexo. Sin lesiones traumáticas evidentes.

**JESUS DAVID ESTRADA REALES**
**Médico Forense**



Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla
**Ana Dolores Meza Caballero**
La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento original idéntico que ha tenido a la vista.
La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del usuario.
La Notaria.
Barranquilla, Abril 23 de 2013

República de Colombia
23 ABR 2013
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla


Notaría Segunda del Círculo
de Barranquilla
Para en Blanco

**AXILAS**: Sin lesiones traumáticas evidentes.
**ABDOMEN**: Sin lesiones traumáticas evidentes.
**ESPALDA Y GLUTEOS**: Sin lesiones traumáticas evidentes.
**GENITAL EXTERIOR**: Sin lesiones traumáticas evidentes. Masculinos, adultos, normoconfigurados externamente.
**ANO**: Sin lesiones traumáticas evidentes. Normoconfigurado externamente.
**EXTREMIDADES SUPERIORES**: Ver descripción de lesiones en piel y faneras.
**EXTREMIDADES INFERIORES**: Sin lesiones traumáticas evidentes. Eutróficas, simétricas, sin edema.

## EXAMEN INTERIOR

### CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

**GALEA Y PERICRÁNEO**: Sin lesiones traumáticas evidentes.
**CRÁNEO**: Sin lesiones traumáticas evidentes.
**MENINGES Y ENCÉFALO**: Peso de 1500 gramos. Normoconfigurado, aumentado de tamaño, superficie grisácea, brillante, consistencia semifirme. Edema cerebral dado por el aplanamiento, ensanchamiento y estrechamiento de surcos y herniación del uncus. Al corte coronal segmentario, segmentos asimétricos, adecuada limitación de sustancias gris y blanca y de núcleos basales. Sin cambios parenquimatosos sugestivos de isquemias. Ventrículos permeables, sin colecciones anómalas. No se evidencian hemorragias intraparenquimatosas. Cerebelo, sin lesiones. Tallo encefálico, sin lesiones. Meninges nacaradas, lisas y brillantes, se desprenden con facilidad. Vasos del polígono de willis, sin lesiones traumáticas evidentes.
**COLUMNA VERTEBRAL**: Sin lesiones traumáticas evidentes.

### SISTEMA RESPIRATORIO

**PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES**: Sin lesiones traumáticas. Pleuras parietal y visceral lisas y brillantes, sin adherencias. Sin colecciones anómalas.
**LARINGE**: Sin lesiones traumáticas. Esqueleto laríngeo indemne.
**TRÁQUEA**: Sin lesiones traumáticas.
**BRONQUIOS**: Sin lesiones traumáticas.
**PULMONES**: Peso en conjunto de 800 gramos. Normoconfigurados, aumentados de tamaño, superficie lisa y brillante, grisácea, consistencia semifirme, hipocrepitantes. Al corte, parénquima de color rojo oscuro, con salida de moderado líquido hemático espumoso (Edema Pulmonar).

### SISTEMA CARDIOVASCULAR

**PERICARDIO**: Sin lesiones traumáticas. Superficie pericárdica lisa y brillante, sin adherencias, con escaso tejido adiposo. Al corte de pared pericárdica, serosas lisas y brillantes, sin adherencias. Líquido pericárdico escaso, transparente.
**CORAZÓN**: Sin lesiones traumáticas. Peso de 250 gramos. De forma y tamaño normal. Escaso tejido adiposo en superficie epicárdica. Superficie lisa y brillante, de color rojizo, consistencia firme. Al abrirlo, siguiendo la dirección de la corriente sanguínea se aprecia endocardio y válvulas cardiacas sin evidencia de lesiones. No hay comunicación entre las cámaras. Ausencia de coágulos sanguíneos en cámaras, fluidez sanguínea. Al corte de pared de ventrículos y septum, se aprecia coloración parda homogénea.
**CORONARIAS**: Sin lesiones traumáticas. Ausencia de lesiones ateromatosas en lumen.
**AORTA Y GRANDES VASOS**: Sin lesiones traumáticas.
**VENAS**: Sin lesiones traumáticas.

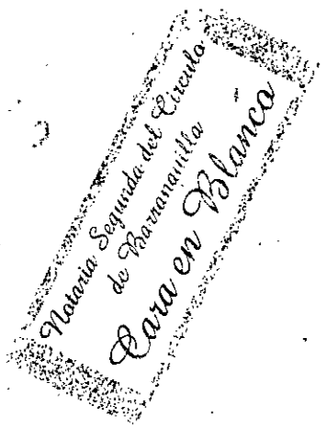
### CAVIDAD ABDOMINAL

**PERITONEO**: Sin lesiones traumáticas. Serosa parietales y viscerales lisas y brillantes, sin adherencias. Sin colecciones anómalas.
**MESENTERIO**: Sin lesiones traumáticas. Serosas lisas y brillantes, sin adherencias. Sin colecciones anómalas.
**RETROPERITONEO**: Sin lesiones traumáticas.

mme
Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla
Ana Dolores Meza Caballero
La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento original idéntico que ha tenido a la vista.
La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del usuario.
La Notaria.
Barranquilla, Abril 23 de 2013

**JESUS DAVID ESTRADA REALES**
**Médico Forense**

República de Colombia
23 ABR 2013
Ana Dolores Meza Caballero
Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla


Notaría Segunda del Círculo
de Barranquilla
Cara en Blanco

**DIAFRAGMA**: Sin lesiones traumáticas.

**SISTEMA DIGESTIVO**

**LENGUA**: Sin lesiones traumáticas. Normoglòsica, saburral.
**FARINGE**: Sin lesiones traumáticas. Sin evidencia de lesiones en mucosa.
**ESÓFAGO**: Permeable. Al corte de pared y mucosa sin lesiones. Mucosa de aspecto usual, sin evidencia de lesiones traumáticas.
**ESTÓMAGO**: De forma y tamaño normal. Paredes lisas y brillantes, sin adherencias. Al abrirlo por la curvatura menor, vacío; mucosa de aspecto normal, con pliegues conservados, sin evidencia de lesiones traumáticas.
**HIGADO**: Sin lesiones traumáticas. Peso de 1.400 gramos. De forma y tamaño normal, superficie lisa y brillante, de color rojo vinoso, consistencia semifirme. Al corte, parénquima de color pardo rojizo homogéneo, congestivo.
**VESÍCULA Y VÍAS BILIARES**: Sin lesiones traumáticas. De forma y tamaño normal. Al abrirla, mucosa de aspecto usual, con abundante líquido biliar verdoso, espeso, sin cálculos en su interior. Vías biliares de forma y tamaño normal, permeables.
**PÁNCREAS**: Sin lesiones traumáticas. De forma y tamaño normal .Peso de 80 gramos. Superficie grisácea y rugosa, consistencia semifirme. Al corte, parénquima de color grisáceo, congestivo.
**INTESTINO DELGADO**: Serosas lisas y brillantes, sin adherencias. Al corte, permeables, sin evidencia de lesiones traumáticas.
**INTESTINO GRUESO**: Sin lesiones traumáticas. Serosas lisas y brillantes, sin adherencias.
**APÉNDICE CECAL**: Sin lesiones traumáticas.

**APARATO GENITO URINARIO**

**RIÑONES**: Peso en conjunto de 300 gramos. Normoconfigurados, tamaño normal, superficie lisa y brillante, roja pálida, consistencia semifirme, fácilmente decapsulables. Al corte, adecuada limitación cortico-medular, con palidez marcada de la cortical y congestión de la medular, cambios morfológicamente compatibles con Necrosis Tubular Aguda, sistemas pielocaliciales permeables.
**URÉTERES**: Sin lesiones traumáticas.
**VEJIGA**: Sin lesiones traumáticas.
**PRÓSTATA Y TESTÍCULOS**: Sin lesiones traumáticas.

**APARATO LINFO HEMATOPOYETICO**

**TIMO**: Involutivo para la edad.
**GANGLIOS**: Sin lesiones traumáticas.
**BAZO**: Sin lesiones traumáticas. Peso de 150 gramos. Forma y tamaño normal. Superficie rugosa, brillante y grisácea, consistencia semifirme. Al corte, parénquima de color rojo frambuesa homogéneo, congestivo.

**SISTEMA ENDOCRINO**

**TIROIDES**: Sin lesiones traumáticas. De forma y tamaño normal. Lóbulos asimétricos, de superficie nodular. Al corte, brillo coloide.
**HIPÓFISIS**: Sin lesiones traumáticas.
**SUPRARRENALES**: Sin lesiones traumáticas.

**SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR**

**SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR**: Ver descripción de lesiones en piel y faneras.

**TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER**

**Procedimiento:** Incisión bimastoidea del cuero cabelludo. Tracción anterior y posterior del mismo. Exposición de gálea y membrana epicraneana. Craneotomía con segueta. Exposición de membranas meníngeas y encéfalo. Extracción de los mismos. Se realiza incisión en V en la región anterior del cuello y exploración por planos, extendiendo la disección cerca del mentón. Se realiza incisión mediana desde el manubrio esternal hasta el pubis y exploración

mme

**JESUS DAVID ESTRADA REALES**
**Médico Forense**



Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla
*Ana Dolores Meza Caballero*
La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento original idéntico que ha tenido a la vista.
La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del usuario.
La Notaria.
Barranquilla, Abril 23 de 2013

República de Colombia
23 ABR 2013
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

Ana Dolores Meza Cabañero

a suscrito notario de lo que sato

[illegible]

por planos. Extracción del peto esternal. Revisión de cavidades y órganos toracoabdominales in situ. Extracción del bloque visceral. Valoración y disección de órganos al corte. Luego son dispuestos en la cavidad intrabdominal.

## MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

| N° | ORIGEN | MUESTRA | EMBALAJE | DESTINO |
|---|---|---|---|---|
| 2 | Cadáver | NECRODACTILIA | Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado | -- Se envia a dactiloscopia(BARRANQUILLA) para identificación dactiloscopica del cadáver. |
| 3 | Cadáver | ORINA | Empacado(a) en frasco plástico, 5 centimetros cubicos. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado | -- Se envia a química(BARRANQUILLA) para determinar sustancia. |
| 4 | Cadáver | SANGRE | Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 5 centimetros cubicos. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado | -- Se envia a química(BARRANQUILLA) para determinar sustancia. |
| 5 | Cadáver | CAMISA | Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado | -- Se envia a central de evidencias(BARRANQUILLA) para almacenamiento. |
| 6 | Cadáver | PANTALON | Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado | -- Se envia a central de evidencias(BARRANQUILLA) para almacenamiento. |
| 7 | Cadáver | BOTAS | Empacado(a) en bolsa de plástico, 2 unidades. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado | -- Se envia a central de evidencias(BARRANQUILLA) para almacenamiento. |
| 8 | Cadáver | GUANTES | Empacado(a) en bolsa de plástico, 3 unidades. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado | -- Se envia a central de evidencias(BARRANQUILLA) para almacenamiento. |
| 9 | Cadáver | ARNES | Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 unidad. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado | -- Se envia a central de evidencias(BARRANQUILLA) para almacenamiento. |

## EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

| N° | ORIGEN | MUESTRA | EMBALAJE | DESTINO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Escena | CADAVER | Empacado(a) en bolsa, cantidad: 1, unidad(es): bolsa plástica. Estado: EMBALADO Y ROTULADO | Sin solicitud |

## DOCUMENTOS E IMAGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad en copia original en 06 folios.

mme

Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla

*Ana Dolores Meza Caballero*

La suscrita notaria da fé que esta fotocopia coincide con un documento original idéntico ~~que ha tenido a~~ la vista.

La presente autenticación se hace a ruego e insistencia del usuario.

La Notaria. _____

Barranquilla, Abril 23 de 2013

República de Colombia

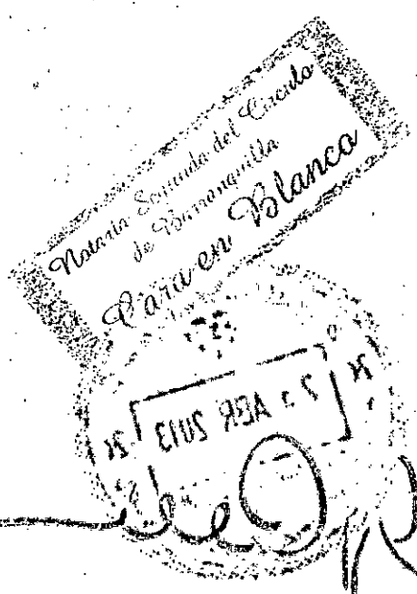
23 ABR 2013

Ana Dolores Meza Caballero

Notaria Segunda del Círculo de Barranquilla

**JESUS DAVID ESTRADA REALES**
**Médico Forense**

2012/10/12


Notaría Segunda del Círculo
de Barranquilla
Para en Blanco
23 ABR 2013

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
22.512.350
NUMERO

CHARRIS ALBA
APELLIDOS

MARIA ANGELICA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1985
JUAN DE ACOSTA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

27-ENE-2004 JUAN DE ACOSTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENDIFO LOPEZ

P-0301600-22129572-F-0022512350-20040909 0259504253B 02 150811780

| CODIGOS DE MESES | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | MAYO 05 | JUNIO 06 | JULIO 07 | AGOSTO 08 | | | |
| | SEPT. 09 | OCTUBRE 10 | NOV. 11 | DIC. 12 | | | |

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

8358193

# REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

| (1) Parte básica | (2) Parte compl. |
|---|---|
| 85 04 09 | |

| (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) | (4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría | (5) Código |
|---|---|---|
| NOTARIA UNICA | JUAN DE ACOSTA (ATLANTICO) | 0840 |

## SECCION GENERICA

| (6) Primer apellido | (7) Segundo apellido | (8) Nombres |
|---|---|---|
| CHARRIS | ALBA | MARIA ANGELICA |

| (9) Masculino o Femenino | (10) Masculino | Femenino | FECHA DE NACIMIENTO | (11) Día | (12) Mes | (13) Año |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FEMENINO | ☐ | ☒ | | 9 | ABRIL | 1.985 |

| (14) País | (15) Departamento, Int., o Com. | (16) Municipio |
|---|---|---|
| COLOMBIA | ATLANTICO | JUAN DE ACOSTA |

## SECCION ESPECIFICA

| (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento | (18) Hora |
|---|---|
| CASA DE HABITACION DEL POBLADO | 5 A.M. |

| (19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) | (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento | (21) No. licencia |
|---|---|---|
| ========== | ELOISA AREVALO | Acept. |

| (22) Apellidos (de soltera) | (23) Nombres | (24) Edad actual |
|---|---|---|
| ALBA ROCHA | ISIDORA | 39 |

| (25) Identificación (clase y número) | (26) Nacionalidad | (27) Profesión u oficio |
|---|---|---|
| C.C.#22'508.577 Juan de Acosta | COLOMBIANA | HOGAR |

| (28) Apellidos | (29) Nombres | (30) Edad actual |
|---|---|---|
| CHARRIS ARTETA | SOFANOR | 44 |

| (31) Identificación (clase y número) | (32) Nacionalidad | (33) Profesión u oficio |
|---|---|---|
| C.C.#3'728.550 Juan de Acosta | COLOMBIANO | EMPLEADO |

(34) Identificación (clase y número): C.C.#3'728.550 Juan de Acosta

(35) Firma (autógrafa): X .....

(36) Dirección postal y municipio: Calle 6 #9-37 Juan de Acosta

(37) Nombre: SOFANOR CHARRIS ARTETA.

(38) Identificación (clase y número): C.C.#7'454.280 Barranquilla

(39) Firma (autógrafa): .....

(40) Domicilio (Municipio): Calle 3 # 2-124 Juan de Acosta

(41) Nombre: JOSE ORLANDO MOLINARES.

(42) Identificación (clase y número): C.C.#22'509.115 Juan de Acosta

(43) Firma (autógrafa): .....

(44) Domicilio (Municipio): Calle 6 #6-91 Juan de Acosta

(45) Nombre: MINERVA CORONEL HERRERA

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

| (46) Día | (47) Mes | (48) Año |
|---|---|---|
| 9 | MAYO | 1.985 |

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario encargado de este registro: .....

EUGENIO DIAZ CANTILLO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ORGANIZACION ELECTORAL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.
SE OMITE SELLO DECRETO 2150 DE 1995.
NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, EXCEPTO PARA MATRIMONIO.
SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA
EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO..
CARECE DE VALIDEZ SIN FIRMA EN ORIGINAL.

A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2013

Antiguo Código Registro Civil
7038821-6

ROCIO DEL C JIMENEZ SALTARIN
Registradora Municipal del Estado Civil.
JUAN DE ACOSTA ATLCO

CODIGO LOS M
OFICINA REGISTRO CIVIL
ESCRITO
SEXO
LUGAR NACIMIENTO
DATOS DEL NACIMIENTO
PADRE
ENUNCIANTE
TESTIGO
TESTIGO

26

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1042320593

## REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35870681

*35870681*

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código C 2 Q

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
NOTARIA UNICA - COLOMBIA - ATLANTICO - JUAN DE ACOSTA.....

**Datos del inscrito**

| Primer Apellido | Segundo Apellido |
|---|---|
| AMAYA ..... | CHARRIS ..... |

Nombre(s)
ANDRES FELIPE .....

| Fecha de nacimiento | Sexo (en letras) | Grupo Sanguíneo | Factor RH |
|---|---|---|---|
| Año 2013 Mes ENE Día 17 | MASCULINO.... | O..... | Positivo |

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA..... ATLANTICO..... BARRANQUILLA.....

| Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos | Número certificado de nacido vivo |
|---|---|
| CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ..... | 11820963 - 1 .... |

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos
CHARRIS ALBA MARIA ANGELICA .....

| Documento de identificacón (Clase y número) | Nacionalidad |
|---|---|
| C.C. No. 22.512.350 ..... | COLOMBIANA ..... |

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos
AMAYA HERNANDEZ YASSER YURICK .....

| Documento de identificacón (Clase y número) | Nacionalidad |
|---|---|
| C.C. No. 3.730.885 ..... | COLOMBIANA..... |

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos
CHARRIS ALBA MARIA ANGELICA....* Maria Angelica Charris Alba

| Documento de identificacón (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| C.C. No. 22.512.350 ..... | ..... |

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| | |

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| | |

| Fecha de inscripción | Nombre y firma del funcionario que autoriza |
|---|---|
| Año 2013 Mes ENE Día 21 | CARLOS ADOLFO PEÑA TORRES. Nombre y firma |

| Reconocimiento paterno | Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento |
|---|---|
| Firma | Nombre y Firma |

**ESPACIO PARA NOTAS**

ESTA INSCRIPCION SE HACE DE ACUERDO A LA LEY 1395 DE 2.010, ARTICULO 118.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

FESA S.A. NIT. 890.321.151-0

***NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE JUAN DE ACOSTA***
***CARLOS ADOLFO PEÑA TORRES***
***NIT: 9.064.746 D.V. 3***

**CERTIFICA**

Es fiel y autentica fotocopia tomada de su original, que reposa en los archivos de registro de esta Notaria.
Este Registro no tiene vencimiento. D 2189/83
Para acreditar parentesco.

Juan de Acosta-Atlántico 24 ENE 2013




CARLOS ADOLFO PEÑA TORRES
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 4244855

27

4244855

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGIST

**Datos de la oficina de registro:**

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código C 2 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA UNICA -COLOMBIA - ATLANTICO - JUAN DE ACOSTA.....

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA..... ATLANTICO..... JUAN DE ACOSTA.....

| Fecha de celebración | | | | Clase de matrimonio | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año 2011 | Mes DIC | Día 17 | | Civil | | Religioso | X |

Documento que acredita el matrimonio

| Tipo de documento | | | | Número | Notaría, juzgado, parroquia, otra. |
|---|---|---|---|---|---|
| Acta religiosa | X | Escritura de protocolización | | L.6F.107 N.213 | PARROQUIA SANJUAN BAUTISTA. |

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos

AMAYA HERNANDEZ YASSER YURICK .....

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 3.730.885 .....

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos

CHARRIS ALBA MARIA ANGELICA.....

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 22.512.350 .....

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

CHARRIS ALBA MARIA ANGELICA..... María Angelica Charris Alba

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

CEDULA DE CIUDADANIA 22.512.350 .....

| Fecha de inscripción | Nombre y firma del funcionario que autoriza |
|---|---|
| Año 2012 Mes OCT Día 31 | CARLOS ADOLFO PEÑA TORRES. |

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

| Lugar otorgamiento de la escritura | No. Notaría | No. Escritura | Fecha de otorgamiento de la escritura |
|---|---|---|---|
| | | | Año Mes Día |

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

| Nombres y apellidos completos | Identificación (Clase y número) | Indicativo serial de nacimiento |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

**PROVIDENCIAS**

| Tipo de providencia | No. Escritura o Sentencia | Notaria o juzgado | Lugar y fecha | Firma funcionario |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

**ESPACIO PARA NOTAS**

***NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE JUAN DE ACOSTA***
***CARLOS ADOLFO PEÑA TORRES***
***NIT: 9.064.746 D.V. 3***

**CERTIFICA**

Es fiel y autentica fotocopia tomada de su original, que reposa en los archivos de registro de esta Notaria.
Este Registro no tiene vencimiento. D 2189/83
Juan de Acosta-Atlántico 31 OCT 2012




CARLOS ADOLFO PEÑA TORRES
NOTARIO

DEL
DO

Jacobo Miguel Amaya Pascaro

En la República de Colombia Departamento de l Atlántico

Municipio de Juan de Acosta (corregimiento o vereda, etc.)

a veinte y dos del mes de Septiembre de mil novecientos setenta

y tres se presentó el señora Petrona Pascaro de Amaya (nombre del declarante) mayor de

edad, de nacionalidad colombiana natural de Juan de Acosta domiciliado

en Juan de Acosta y declaró: Que el día quince

del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y siete siendo las

tres de la tarde nació en casa de habitación (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

— del municipio de Juan de Acosta República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Jacobo Miguel

hijo legítimo del señor Miguel A. Amaya Ferreira (con cédula Nº) 847.514 de la. de 40 años de edad

natural de Juan de Acosta República de Colombia de profesión Agricultor

y la señora Petrona Pascaro Vargas de 35 años de edad, natural de

Juan de Acosta República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos — — —

y abuelos maternos — — —

Fueron testigos, Delisario Molina A. y Julio Coronell V.

En fe de lo cual se firmó la presente acta.

El declarante, Petrona de Amaya (cédula Nº) 22.508.492 de la.

El testigo, [illegible] (cédula Nº) 847.175 de la.

El testigo, [illegible] (cédula Nº) 3.728.547 de la.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Atlántico
Notaría Unica del Circuito
Juan de Acosta

Casimiro Hilario Ortega (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ORGANIZACION ELECTORAL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.
**SE OMITE SELLO DECRETO 2150 DE 1995.**
**NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, EXCEPTO PARA MATRIMONIO.**
SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA
EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO..
**CARECE DE VALIDEZ SIN FIRMA EN ORIGINAL.**

**A LOS DIESISIETE ( 17 ) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2013**

ROCIO DEL C JIMENEZ SALTARIN
Registradora Municipal del Estado Civil.
JUAN DE ACOSTA ATLCO

**Registraduria Municipal de Juan de Acosta**
*Calle 7 No. 8ª-36 Juan de Acosta - Atlántico.*
*Teléfono: 8754020*
www.registraduria.gov.co

La democracia es nuestra huella

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.728.948**
**AMAYA LASCARRO**

APELLIDOS
**JACOBO MIGUEL**

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-JUN-1957**
**JUAN DE ACOSTA**
**(ATLANTICO)**
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63** ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

**17-ENE-1976 JUAN DE ACOSTA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-0301600-00156822-M-0003728346-20090518 0011567070A 1 24661850

30

# Beatriz Helena Hernández Charris

En la República de Colombia Departamento de el Atlantico
Municipio de Juan de Acosta
(Corregimiento o vereda, etc.)
a cinco del mes de Enero de mil novecientos setenta
y uno. se presentó el señor José del Carmen Hernandez Padilla mayor de
(Nombre del declarante)
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Juan de Acosta domiciliado
en Juan de Acosta y declaró: Que el día diez y ocho
del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho siendo las
tres de la mañana nació en Casa de habitación
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Juan de Acosta República de Colombia un niño de
sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Beatriz Helena
hijo legítimo del señor José del Carmen Hernandez Padilla de 46 años de edad,
(con cédula Nº)
natural de Juan de Acosta República de Colombia de profesión Agricultor
y la señora Ernestina Charris Charris de 37 años de edad, natural de
Juan de Acosta República de Colombia de profesión Hogar siendo
abuelos paternos Juan Hernández P. y Brígida Padilla
y abuelos maternos Pablo Charris y Laudina Charris
Fueron testigos Arturo Jiménez P. y Joaquín Daniel Rocha F.
En fe de lo cual se firma la presente acta. Articulo 42-Decreto 1003 del 1939
El declarante, x Jose del C Hernandez
(con cédula Nº) 847.601 Jdela

El testigo, Arturo Jimenez
El testigo, Joaquin Rocha
(con cédula Nº) 847.059 Jdela.
(con cédula Nº) 847.553 Jdela.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Atlántico
Notaría Unica del Circuito
Juan de Acosta
Casimiro Dela Ossa Ortega
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

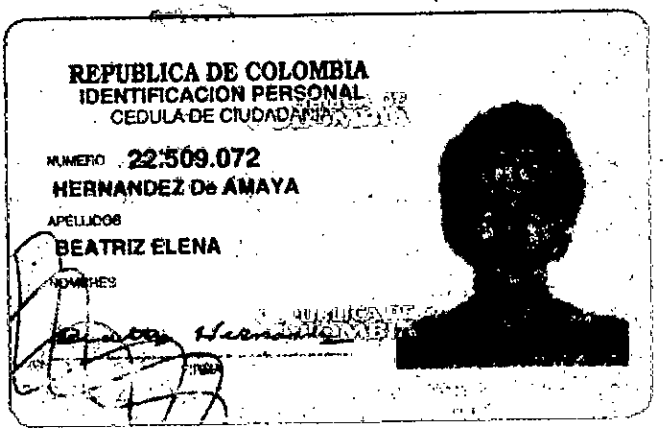
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.
**SE OMITE SELLO DECRETO 2150 DE 1995.**
**NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, EXCEPTO PARA MATRIMONIO.**
SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA
EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO..
**.CARECE DE VALIDEZ SIN FIRMA EN ORIGINAL.**

**A LOS DIESISIETE ( 17 ) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2013**

ROCIO DEL C JIMENEZ SALTARIN
Registradora Municipal del Estado Civil.
JUAN DE ACOSTA ATLCO

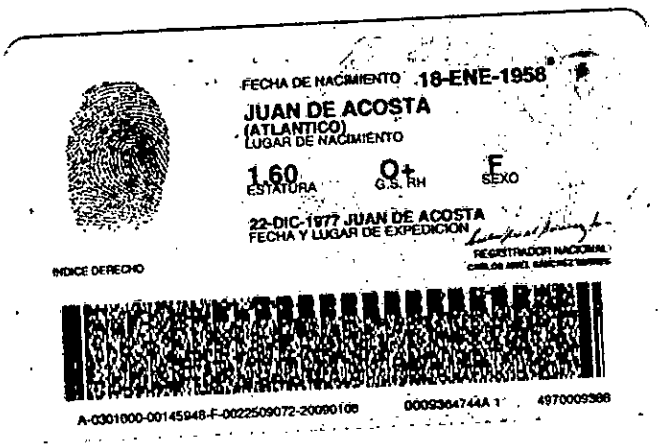
**Registraduria Municipal de Juan de Acosta**
*Calle 7 No. 8ª-36 Juan de Acosta - Atlántico.*
*Teléfono: 8754020*
www.registraduria.gov.co

La democracia es nuestra huella



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22.509.072
HERNANDEZ De AMAYA
APELLIDOS
BEATRIZ ELENA
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1958
JUAN DE ACOSTA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
22-DIC-1977 JUAN DE ACOSTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

A-0301000-00145948-F-0022509072-20090106 0009364744A 1 4970009366

32

| FECHA DE PREPARACIÓN | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| 25 ABR 2013 | 22.508.492 |

CÓDIGO Y CLASE DE EXPEDICIÓN
3 RECTIFICACION CC

APELLIDOS
LASCARRO DE AMAYA

NOMBRES
PETRONA

LUGAR DE PREPARACIÓN
JUAN DE ACOSTA (ATLANTICO)

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
JUAN DE ACOSTA(ATLANTICO)
29 JUL 1938 A+

* 3 9 6 8 2 1 2 7 *

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**CONTRASEÑA**

IMPRESIÓN DACTILAR





FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

33

*52334144*

NUIP 22.508.492

## REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52334144

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduria [X] Notaria [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código C 6 Q

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE JUAN DE ACOSTA - COLOMBIA - ATLANTICO - JUAN DE ACO

**Datos del inscrito**

| Primer Apellido | Segundo Apellido |
|---|---|
| LASCARRO | VARGAS |

Nombre(s)

PETRONA

| Fecha de nacimiento | Sexo (en letras) | Grupo sanguíneo | Factor RH |
|---|---|---|---|
| Año 1938 Mes JUL Día 29 | FEMENINO | A | POSITIVO |

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ATLANTICO JUAN DE ACOSTA

| Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos | Número certificado de nacido vivo |
|---|---|
| ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA | 0928381 |

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos

VARGAS CARMEN

| Documento de Identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
|---|---|
| SIN INFORMACION | COLOMBIA |

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos

LASCARRO JOSE

| Documento de Identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
|---|---|
| SIN INFORMACION | COLOMBIA |

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos

TEJERA CANTILLO ALBA

| Documento de Identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| CC 32.667.817 | |

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

| Documento de Identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| | |

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

| Documento de Identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| | |

| Fecha de Inscripción | Nombre y firma del funcionario que autoriza |
|---|---|
| Año 2013 Mes ABR Día 25 | ROCIO DEL C JIMENEZ SALTARIN - RE<br>Nombre y firma |

| Reconocimiento paterno | Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento |
|---|---|
| Firma | Nombre y firma |

**ESPACIO PARA NOTAS**

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ORXPRES SAS NIT. 900.156.826-1 100238573

DANE — REGISTRO CIVIL — SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

# REGISTRO DE NACIMIENTO

2785616 — 770504 — 05160 — 34

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.: NOTARIA UNICA — Municipio: JUAN DE ACOSTA — Código: 0840

## SECCION GENERICA

| | Primer apellido | Segundo apellido | Nombres |
|---|---|---|---|
| NOMBRE | AMAYA | HERNANDEZ | SAUDY ENRIQUE |

| | Masculino o femenino | | Fecha de nacimiento | Día | Mes | Año |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SEXO | Masculino | Masculino [X] Femenino [ ] | | 4 | Mayo | 1.977 |

| | País | Departamento | Municipio |
|---|---|---|---|
| LUGAR DE NACIMIENTO | COLOMBIA | Atlántico | Juan de Acosta |

## SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

| Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento | Hora |
|---|---|
| Casa de habitación | 9 a.m. |

| Clase de certificación presentada(médica, acta parroquial, etc.) | Nombre del profesional que certificó el nacimiento | No. de licencia |
|---|---|---|
| PARTERA | MATILDE CHARRIS DE CORONELL | Aceptada |

PADRE

| Apellidos | Nombres | Edad(años cump.) |
|---|---|---|
| HERNANDEZ CHARRIS | BEATRIZ ELENA | 18 |

| Identificación | Nacionalidad | Profesión u oficio |
|---|---|---|
| En tramitación | Colombiana | Hogar |

MADRE

| Apellidos | Nombres | Edad (años cump.) |
|---|---|---|
| AMAYA LASCARRO | JACOBO MIGUEL | 19 |

| Identificación | Nacionalidad | Profesión u oficio |
|---|---|---|
| C. C. 3.728948 de J. de A. | COLOMBIANA | EMPLEADO |

DECLARANTE

| Identificación | Firma |
|---|---|
| C.C. 3.728.948 de J. de A. | Jamaleo Saurio |
| **Dirección postal:** Juan de Acosta | **Nombre:** |

TESTIGO

| Identificación | Firma |
|---|---|
| C. C. Nº 847.138 de J. de A. | Angel Mª Arteta H. |
| **Domicilio (Municipio):** Juan de Acosta | **Nombre:** |

TESTIGO

| Identificación | Firma |
|---|---|
| C. C. Nº 847.668 de J. de A. | José V. Padilla A |
| **Domicilio (Municipio):** Juan de Acosta | **Nombre:** |

FECHA DE INSCRIPCION

| FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO | | |
|---|---|---|
| Día: 26 | Mes: MAYO | Año: 1.977 |

REPUBLICA DE COLOMBIA

Casimiro Mola Hoyos Ortega

Firma del funcionario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE Nº 10 o 1A/77

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ORGANIZACION ELECTORAL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.
**SE OMITE SELLO DECRETO 2150 DE 1995.**
**NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, EXCEPTO PARA MATRIMONIO.**
SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA
EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO..
**CARECE DE VALIDEZ SIN FIRMA EN ORIGINAL.**

**A LOS DIESISIETE ( 17 ) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2013**

ROCIO DEL C JIMENEZ SALTARIN
Registradora Municipal del Estado Civil.
JUAN DE ACOSTA ATLCO

**Registraduria Municipal de Juan de Acosta**
*Calle 7 No. 8ª-36 Juan de Acosta - Atlántico.*
*Teléfono: 8754020*
www.registraduria.gov.co

La democracia es nuestra huella

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ORGANIZACION ELECTORAL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.
**SE OMITE SELLO DECRETO 2150 DE 1995.**
**NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, EXCEPTO PARA MATRIMONIO.**
SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA
EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO..
**CARECE DE VALIDEZ SIN FIRMA EN ORIGINAL.**

ROCIO DEL C JIMENEZ SALTARIN
Registradora Municipal del Estado Civil.
JUAN DE ACOSTA ATLCO

Adhesivo Copia Registro Civil
NO VALIDO
REGISTRADURIA
7038870-6

**Registraduria Municipal de Juan de Acosta**
*Calle 7 No. 8ª-36 Juan de Acosta - Atlántico.*
*Teléfono: 8754020*
www.registraduria.gov.co

La democracia es nuestra huella

# REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

| ① Parte básica | ② Parte compl. |
|---|---|
| 98-07-14 | |

③ INDICATIVO SERIAL: 28011003

## SECCION GENERICA

**OFICINA DE REGISTRO CIVIL**

| ④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, Inspección, corregimiento | ⑤ Departamento, municipio, inspección, corregimiento | ⑥ Código |
|---|---|---|
| REGISTRADURIA M.P.A.L | ATLANTICO PIOJO | 0865 |

**DATOS DEL INSCRITO**

⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre(s) |
|---|---|---|
| AMAYA | SALTARIN | LEYLA CAMILA |

⑧ SEXO: Masculino [ ] Femenino [X]

⑨ FECHA DE NACIMIENTO: Año 1 9 9 8 Mes 0 7 Día 1 4

⑩ LUGAR DE NACIMIENTO

| País | Departamento | Municipio | Inspección o corregimiento |
|---|---|---|---|
| COLOMBIA | ATLANTICO | PIOJO | |

## SECCION ESPECIFICA

**DATOS DEL NACIMIENTO**

⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento: SENTRO DE SALUD DE PIOJO ATCO.

⑫ Hora 2 3 Minutos 1 0 — AM [ ] PM [11]

⑬ Tipo sanguíneo: Grupo ____ R.H. ____

⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa): CONSTANCIA NACIDO VIVO

⑮ Nombre de quien expide el certificado: NESTOR AMIRO PEÑA PEREZ

⑯ Número de registro o tarjeta profesional:

**DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO**

⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)

| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre(s) |
|---|---|---|
| SALTARIN | SALTARIN | MARGARITA ROSA |

⑱ Edad al momento del parto: 2 2 Años

⑲ Documento de identificación (clase y número): C.C # 32.860.138

⑳ Nacionalidad(es): COLOMBIANA

㉑ Dirección domicilio: PIOJO ATCO.

㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE

| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre(s) |
|---|---|---|
| AMAYA | HERNANDEZ | SAUDY ENRIQUE |

㉓ Edad al momento del nacimiento: 2 1 Años

㉔ Documento de identificación (clase y número): C.C # 3.729.752

㉕ Nacionalidad(es): COLOMBIANO

㉖ Dirección domicilio: PIOJO ATCO.

**㉗ DATOS DECLARANTE**

Apellido(s) y nombre(s): SALTARIN SALTARIN MARGARITA ROSA

Domicilio (dirección o municipio): PIOJO ATCO.

Documento de identificación (clase y No.): C.C # 32.860.138

Firma: Margarita Saltarin S.

**㉘ DATOS TESTIGO**

Apellido(s) y nombre(s):

Domicilio (dirección o municipio):

Documento de identificación (clase y No.):

Firma:

**㉙ DATOS TESTIGO**

Apellido(s) y nombre(s):

Domicilio (dirección o municipio):

Documento de identificación (clase y No.):

Firma:

**㉚ FECHA DE INSCRIPCION**

Año 1 9 9 8 Mes 0 8 Día 1 1

㉛ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro: ARNULFO TORRENEGRA T.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PIOJO ATLANTICO

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL PIOJO

C E R T I F I C A

Qué la presente fotocopia es fiel y tomada del original del registro civil de Nacimiento serial # 28011003. Válido sin el sello. Artículo 11 del Decreto No. 2150 de Diciembre 5 de 1.995.-

Este registro no tiene vencimiento. Artículo 02 del Decreto No. 2189/93. Ley 962 de Julio 8 del 2.005.-

PIOJO. Abril 18 del 2.013

CARLOS ALBERTO BARRIOS CERVANTES
Registrador Municipal Piojó Atlántico

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1.002.011.886

NUIP C600300083

## REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31715060

36

*Datos de la oficina de registro - Clase de oficina*

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código C 6 Q

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE JUAN DE ACOSTA COLOMBIA ATLANTICO JUAN DE ACOSTA

*Datos del inscrito*

| Primer Apellido | Segundo Apellido |
|---|---|
| AMAYA | SALTARIN |

Nombre(s)

LIA MARGARITA

| Fecha de nacimiento | Sexo (en letras) | Grupo sanguíneo | Factor RH |
|---|---|---|---|
| Año 2001 Mes JUL Día 24 | FEMENINO | | |

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ATLANTICO JUAN DE ACOSTA

| Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos | Número certificado de nacido vivo |
|---|---|
| TESTIGOS | |

*Datos de la madre*

Apellidos y nombres completos

SALTARIN SALTARIN MARGARITA ROSA

| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
|---|---|
| CEDULA DE CIUDADANIA 0032860138 | COLOMBIA |

*Datos del padre*

Apellidos y nombres completos

AMAYA HERNANDEZ SAUDY ENRIQUE

| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
|---|---|
| CEDULA DE CIUDADANIA 0003729752 | COLOMBIA |

*Datos del declarante*

Apellidos y nombres completos

AMAYA HERNANDEZ SAUDY ENRIQUE

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| CEDULA DE CIUDADANIA 0003729752 | |

*Datos primer testigo*

Apellidos y nombres completos

AMAYA LASCARRO MIGUEL JORGE

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| CEDULA DE CIUDADANIA 0003729433 | |

*Datos segundo testigo*

Apellidos y nombres completos

ROCHA CHARRIS OMAR EDUARDO

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| CEDULA DE CIUDADANIA 0072122338 | |

| *Fecha de inscripción* | *Nombre y firma del funcionario que autoriza* |
|---|---|
| Año 2001 Mes SEP Día 27 | HERNANDO PEÑA DAZA<br>Nombre y firma |

| *Reconocimiento paterno* | *Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento* |
|---|---|
| Firma | Nombre y firma |

**ESPACIO PARA NOTAS**

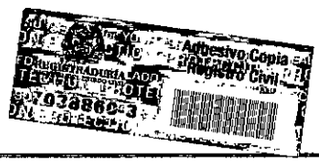
- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ORGANIZACION ELECTORAL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.
**SE OMITE SELLO DECRETO 2150 DE 1995.**
**NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, EXCEPTO PARA MATRIMONIO.**
SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA
EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO..
**CARECE DE VALIDEZ SIN FIRMA EN ORIGINAL.**

**A LOS DIESISIETE ( 17 ) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2013**




ROCIO DEL C JIMENEZ SALTARIN
Registradora Municipal del Estado Civil.
JUAN DE ACOSTA ATLCO

**Registraduria Municipal de Juan de Acosta**
*Calle 7 No. 8ª-36 Juan de Acosta - Atlántico.*
*Teléfono: 8754020*
www.registraduria.gov.co

La democracia es nuestra huella

31

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**NUIP** 1044800301

## REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

**Indicativo Serial** 37649677

*Datos de la oficina de registro - Clase de oficina*

| Registraduría | Notaría | Número | Consulado | Corregimiento | Inspección de Policía | Código |
|---|---|---|---|---|---|---|
| [X] | [ ] | [ ] | [ ] | [ ] | [ ] | C 7 R |

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ATLANTICO PIOJO

*Datos del inscrito*

| Primer Apellido | Segundo Apellido |
|---|---|
| AMAYA | SALTARIN |

**Nombre(s)**

STEVEN MIGUEL

| Fecha de nacimiento | Sexo (en letras) | Grupo sanguíneo | Factor RH |
|---|---|---|---|
| Año 2005 Mes ABR Día 14 | MASCULINO | | |

**Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)**

COLOMBIA ATLANTICO PIOJO

| Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos | Número certificado de nacido vivo |
|---|---|
| CONSTANCIA DE NÀCIDO VIVO | A.6413187 |

*Datos de la madre*

**Apellidos y nombres completos**

SALTARIN SALTARIN MARGARITA ROSA

| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
|---|---|
| C.C.# 32.860.138 DE PIOJO ATCO | COLOMBIANA |

*Datos del padre*

**Apellidos y nombres completos**

AMAYA HERNANDEZ SAUDY ENRIQUE

| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
|---|---|
| C.C.# 3.729.752 DE JUAN DE ACOSTA ATCO | COLOMBIANO |

*Datos del declarante*

**Apellidos y nombres completos**

SALTARIN SALTARIN MARGARITA ROSA

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| C.C.# 32.860.138 DE PIOJO ATCO | Margarita Saltarin |

*Datos primer testigo*

**Apellidos y nombres completos**

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| | |

*Datos segundo testigo*

**Apellidos y nombres completos**

| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
|---|---|
| | |

| *Fecha de inscripción* | *Nombre y firma del funcionario que autoriza* |
|---|---|
| Año 2005 Mes MAY Día 06 | ARNULFO TORRENEGRA T. |
| | Nombre y firma |

| *Reconocimiento paterno* | *Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento* |
|---|---|
| Firma | Nombre y firma |

**ESPACIO PARA NOTAS**

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PIOJO ATLANTICO

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL PIOJO

C E R T I F I C A

Qué la presente fotocopia es fiel y tomada del original del registro civil de Nacimiento serial # 37949677. Válido sin el sello. Artículo 11 del Decreto No. 2150 de Diciembre 5 de 1.995.

Este registro no tiene vencimiento. Artículo 02 del Decreto No. 2189/83. Ley 962 de Julio 8 del 2.005.

PIOJO. Abril 18 del 2.013

CARLOS ALBERTO MARRIAGA CERVANTES
Registrador ~~Municipal Piojo~~ Atlántico

| DINALES O CODIGOS DE LOS MESES | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ENERO . . 01 | FEBRERO. 02 | MARZO . . 03 | ABRIL . . . 04 |
| | MAYO 05 | JUNIO . . . 06 | JULIO . . . 07 | AGOSTO . . 08 |
| | SEPT. . . 09 | OCTUBRE. 10 | NOV . . . 11 | DIC. . . . . 12 |

38

EPUBLICA DE COLOMBIA
EGISTRO CIVIL

23829155 F

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

| (1) Parte básica | (2) Parte compl |
|---|---|
| 89-10-25 | |

| OFICINA REGISTRO CIVIL | (3) Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) | (4) Municipio y Departamento | (5) Código |
|---|---|---|---|
| | NOTARIA UNICA | JUAN DE ACOSTA ATLANTICO | 0840 |

SECCION GENERICA

| | (6) Primer apellido | (7) Segundo apellido | (8) Nombres |
|---|---|---|---|
| ESCRITO | AMAYA | JIMENEZ | EDGAR ENRIQUE |

| | (9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO | FECHA DE NACIMIENTO | (10) Día | (11) Mes | (12) Año |
|---|---|---|---|---|---|
| SEXO | MASCULINO | | 25 | OCTUBRE | 1989 |

| | (13) País | | (14) Departamento | | (15) Municipio | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| LUGAR DE NACIMIENTO | COLOMBIA | | ATLANTICO | | JUAN DE ACOSTA | |

SECCION ESPECIFICA

| | | | |
|---|---|---|---|
| DATOS DEL NACIMIENTO | (16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION DEL POBLADO JUAN DE ACOSTA ATLANTICO | | (17) Hora: 3p.m. |
| | (18) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): T E S T I G O S | (19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: = = = = | (20) No. licencia: = |
| MADRE | (21) Apellidos (de soltera): JIMENEZ BARRIOSNUEVO | (22) Nombres: HERLINDA MARIA | (23) Edad al momento de nacer: 30 |
| | (24) Identificación (clase y número): C.C.Nº22'509.757 Juan de Acosta | (25) Nacionalidad: COLOMBIANA | (26) Profesión u oficio: HOGAR |
| PADRE | (27) Apellidos: AMAYA LASCARRO | (28) Nombres: JACOBO MIGUEL | (29) Edad al momento de nacer: 32 |
| | (30) Identificación (clase y número): C.C.Nº3'728.948 Juan de Acosta | (31) Nacionalidad: COLOMBIANO | (32) Profesión u oficio: COMERCIANTE |

| | | |
|---|---|---|
| DENUNCIANTE | (33) Identificación (clase y número): C.C.Nº 3'728.948 Juan de Acosta | (34) Firma (autógrafa): Jacobo Miguel Amaya |
| | (35) Dirección postal: Calle 5 Nº 2-71 Juan de Acosta | (36) Nombre: JACOBO MIGUEL AMAYA === |
| TESTIGO | (37) Identificación (clase y número): C.C.Nº 3'729.450 Juan de Acosta | (38) Firma (autógrafa): |
| | (39) Domicilio (Municipio): Calle 4 Nº 2-51 Juan de Acosta | (40) Nombre: JOSE MIGUEL REDONDO CHARRIS |
| TESTIGO | (41) Identificación (clase y número): C.C.Nº 72'121.803 Juan de Acosta | (42) Firma (autógrafa): Rafael Coronell L. |
| | (43) Domicilio (Municipio): Calle 6 Nº 4-47 Juan de Acosta | (44) Nombre: RAFAEL CORONELL LASCARRO |

| FECHA DE INSCRIPCION | (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) | | | |
|---|---|---|---|---|
| | (45) Día: 30 | (46) Mes: MAYO | (47) Año: 1996 | Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro |
| | | | | (48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE (P10 – 0 VI/77

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ORGANIZACION ELECTORAL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.
**SE OMITE SELLO DECRETO 2150 DE 1995.**
**NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, EXCEPTO PARA MATRIMONIO.**
SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA
EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO..
**CARECE DE VALIDEZ SIN FIRMA EN ORIGINAL.**

**A LOS DIESISIETE ( 17 ) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2013**

ROCIO DEL C JIMENEZ SALTARIN
Registradora Municipal del Estado Civil.
JUAN DE ACOSTA ATLCO

Adhesivo Copias Registro Civil
7028857-0

**Registraduria Municipal de Juan de Acosta**
*Calle 7 No. 8ª-36 Juan de Acosta - Atlántico.*
*Teléfono: 8754020*
www.registraduria.gov.co

La democracia es nuestra huella

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

# REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No 39

| (1) Parte básica | (2) Parte compl. |
|---|---|
| 91-10-28 | |

16050029

| OFICINA REGISTRO CIVIL | (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) | (4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría | (5) Código |
|---|---|---|---|
| | NOTARIA UNICA | JUAN DE ACOSTA (ATLANTICO) | 0840 |

## SECCION GENERICA

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| INSCRITO | (6) Primer apellido: AMAYA | (7) Segundo apellido: MOLINA | (8) Nombres: NYURKA YORLANYS | | | |
| SEXO | (9) Masculino o Femenino: FEMENINO | (10) Masculino ☐ Femenino ☒ | FECHA DE NACIMIENTO | (11) Día: 28 | (12) Mes: OCTUBRE | (13) Año: 1.991 |
| LUGAR DE NACIMIENTO | (14) País: COLOMBIA | (15) Departamento, Int., o Com.: ATLANTICO | (16) Municipio: JUAN DE ACOSTA | | | |

## SECCION ESPECIFICA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| DATOS DEL NACIMIENTO | (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION DEL POBLADO | | | (18) Hora: 8:35 A. |
| | (19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): DECLARACION JURAMENTADA VERBAL | (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: ========== | | (21) No. licencia |
| MADRE | (22) Apellidos (de soltera): MOLINA VARGAS | (23) Nombres: DIBA LUZ | | (24) Edad actual: 23 |
| | (25) Identificación (clase y número): C.C. Nº 22'510.396 Juan de Acosta | (26) Nacionalidad: COLOMBIANA | (27) Profesión u oficio: HOGAR | |
| PADRE | (28) Apellidos: AMAYA LASCARRO | (29) Nombres: JACOBO MIGUEL | | (30) Edad actual: 34 |
| | (31) Identificación (clase y número): C.C. Nº 3'728.948 Juan de Acosta | (32) Nacionalidad: COLOMBIANO | (33) Profesión u oficio: EMPLEADO | |

| | | |
|---|---|---|
| DENUNCIANTE | (34) Identificación (clase y número): C.C. Nº 3'728.948 Juan de Acosta<br>(36) Dirección postal y municipio: Calle 3ª Nº 2-70 Juan de acosta | (35) Firma (autógrafa): [signature]<br>(37) Nombre: JACOBO AMAYA LASCARRO. |
| TESTIGO | (38) Identificación (clase y número): C.C. Nº 3'728.996 Juan de Acosta<br>(40) Domicilio (Municipio): Calle 6ª Nº 8A-40 Juan de Acosta | (39) Firma (autógrafa): [signature]<br>(41) Nombre: EDDIE MOLINA RAMOS. |
| TESTIGO | (42) Identificación (clase y número): C.C. Nº 3'729.398 Juan de Acosta<br>(44) Domicilio (Municipio): Calle 6ª Nº 1-13 Juan de Acosta | (43) Firma (autógrafa): [signature]<br>(45) Nombre: MARTIN TEJERA CORONELL. |
| FECHA DE INSCRIPCION | (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)<br>(46) Día: 2 — (47) Mes: DICIEMBRE — (48) Año: 1.991 | (49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: [signature] |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0[illegible]/77

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ORGANIZACION ELECTORAL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.
**SE OMITE SELLO DECRETO 2150 DE 1995.**
**NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, EXCEPTO PARA MATRIMONIO.**
SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA
EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA ATLANTICO..
**CARECE DE VALIDEZ SIN FIRMA EN ORIGINAL.**

**A LOS DIESISIETE ( 17 ) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2013**

Adhesivo Copia Registro Civil

ROCIO DEL C JIMENEZ SALTARIN
Registradora Municipal del Estado Civil.
JUAN DE ACOSTA ATLCO

**Registraduria Municipal de Juan de Acosta**
*Calle 7 No. 8ª-36 Juan de Acosta - Atlántico.*
*Teléfono: 8754020*
www.registraduria.gov.co

La democracia es nuestra huella

39-1

**ACCIONAR C.T.A.**
**802023608-6**

317

NOMINA A 2012/06/30 Compensación No: 00000030 DOCU.No. 0001

PERIODO DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 2012
NOMBRES : AMAYA HERNANDEZ YASSER YURICK
CARGO : TECNICO
C.COSTO : UT EOL
CUENTA : 005/461068538
PENSION : COLFONDOS

CONVENIO: 002320
CEDULA : 3730885
FECH.ING: 2011/08/22
COMPENS.: 754,000.00
A.R.P. : POSITIVA
SALUD : COOMEVA EPS

| Concepto | | | Devengados | Deducciones | Saldos |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | COMPENSACION ORDINARIA LE | 120.00 | 377,000.00 | | |
| 003 | AUXILIO MOVILIZACION | 15.00 | 33,900.00 | | |
| 008 | HORAS EXTRAS NOCTURNAS | 2.00 | 10,996.00 | | |
| 010 | EXTRAS ORDINARIAS | 8.00 | 31,417.00 | | |
| 011 | HORAS DOMINICALES | 24.00 | 131,950.00 | | |
| 012 | EXTRAS DOMINICALES NOCTUR | 6.00 | 47,125.00 | | |
| 005 | APORTE COOPERATIVOS | | | 14,167.00 | 262,180.00 |
| 020 | PENSION VALOR | | | 15,080.00 | |
| 021 | SALUD VALOR | | | 15,080.00 | |
| 030 | LIBRANZAS | | | 38,021.00 | 798,429.00 |
| TOTALES CONCEPTOS | | | 632,388.00 | 82,348.00 | |
| TOTAL RECIBIDO | | | | | 550,040.00 |

C.C. 3,730,885

39-2

ACCIONAR C.T.A.
802023608-6

MINA A 2012/05/15 Compensación No: 00000023 DOCU.No. 0001

DEL 28 DE ABRIL AL 14 DE MAYO DE 2012

NOMBRES : AMAYA HERNANDEZ YASSER YURICK
CARGO : TECNICO
C.COSTO : UF BOL
CUENTA : 005/461368538
PENSION : COLFONDOS

CONVENIO: 002320
CEDULA : 3730685
FECH.ING: 2011/09/22
COMPENS.: 754,000.00
A.R.P. : POSITIVA
SALUD : COOMEVA EPS

| Concepto | | | Devengados | Deducciones | Saldos |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | COMPENSACION ORDINARIA LE | 104.00 | 326,733.00 | | |
| 003 | AUXILIO MOVILIZACION | 13.00 | 29,380.00 | | |
| 007 | RECARGO NOCTURNO | 22.00 | 24,191.00 | | |
| 008 | HORAS EXTRAS NOCTURNAS | 16.00 | 87,967.00 | | |
| 011 | HORAS DOMINICALES | 8.00 | 43,983.00 | | |
| 014 | INCAPACIDAD EPS FACTURADL | 16.00 | 50,267.00 | | |
| 018 | RECARGO NOCTURNO DOMINICA | 10.00 | 65,975.00 | | |
| 001 | SALUD POR LEY | 15.00 | | 23,965.00 | |
| 002 | PENSION POR LEY | 15.00 | | 23,965.00 | |
| 005 | APORTE COOPERATIVOS | | | 14,167.00 | 219,679.00 |
| TOTALES CONCEPTOS | | | 628,496.00 | 62,097.00 | |
| TOTAL RECIBIDO | | | | | 566,399.00 |

C.C. 3,730,685

Jul 14 a Ago 13 $1.233.389

39-3

**ACCIONAR C.T.A.**
**802023608-6**

NOMINA A 2012/07/30 Compensación No: 00000034 DOCU.No. 0001

PERIODO DEL 14 AL 28 DE JULIO DE 2012

NOMBRES : AMAYA HERNANDEZ YASSER YURICK
CARGO : TECNICO
C.COSTO : UT BOL
CUENTA : 005/461068538
PENSION : COLFONDOS

CONVENIO: 002320
CEDULA : 3730885
FECH.ING: 2011/08/22
COMPENS.: 754,000.00
A.R.P. : POSITIVA
SALUD : COOMEVA EPS

| Concepto | | | Devengados | Deducciones | Saldos |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | COMPENSACION ORDINARIA LE | 120.00 | 377,000.00 | | |
| 003 | AUXILIO MOVILIZACION | 15.00 | 33,900.00 | | |
| 007 | RECARGO NOCTURNO | 44.00 | 48,382.00 | | |
| 011 | HORAS DOMINICALES | 8.00 | 43,983.00 | | |
| 018 | RECARGO NOCTURNO DOMINICA | 4.00 | 26,390.00 | | |
| 005 | APORTE COOPERATIVOS | | | 14,167.00 | 290,514.00 |
| 020 | PENSION VALOR | | | 15,080.00 | |
| 021 | SALUD VALOR | | | 15,080.00 | |
| 030 | LIBRANZAS | | | 38,021.00 | 722,387.00 |
| TOTALES CONCEPTOS | | | 529,655.00 | 82,348.00 | |
| TOTAL RECIBIDO | | | | | 447,307.00 |

C.C. 3,730,885

Abril 16 a Mayo 14 $1.287.274
89-4

**ACCIONAR C.T.A.**
**802023608-6**

MINA A 2012/04/30 Compensación No: 00000022 DOCU.No. 0001

PERIODO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2012
NOMBRES : AMAYA HERNANDEZ YASSER YURICK
CARGO : TECNICO
C.COSTO : UT ECL
CUENTA : 005/461068538
PENSION : COLFONDOS

CONVENIO: 002320
CEDULA : 3730885
FECH.ING: 2011/08/22
COMPENS.: 754,000.00
A.R.P. : POSITIVA
SALUD : COOMEVA EPS

| Concepto | | Devengados | Deducciones | Saldos |
|---|---|---|---|---|
| 001 | COMPENSACION ORDINARIA LE | 377,000.00 | | |
| 003 | AUXILIO MOVILIZACION | 33,900.00 | | |
| 007 | RECARGO NOCTURNO | 26,390.00 | | |
| 008 | HORAS EXTRAS NOCTURNAS | 27,490.00 | | |
| 010 | EXTRAS ORDINARIAS | 106,031.00 | | |
| 011 | HORAS DOMINICALES | 87,967.00 | | |
| 001 | SALUD POR LEY | | 24,995.00 | |
| 002 | PENSION POR LEY | | 24,995.00 | |
| 005 | APORTE COOPERATIVOS | | 14,167.00 | 205,512.00 |
| TOTALES CONCEPTOS | | 658,778.00 | 64,157.00 | |
| TOTAL RECIBIDO | | | | 594,621.00 |

C.C. 3,730,885

**ACCIONAR C.T.A.**
**802023608-6**

317

NOMINA A 2012/08/15 Compensación No: 00000037 DOCU.No. 0001

PERIODO DEL 29 JUL AL 13 AGOSTO DE 2012

NOMBRES : AMAYA HERNANDEZ YASSER YURICK
CARGO : TECNICO
C.COSTO : UT BOL
CUENTA : 005/461068533
PENSION : COLFONDOS

CONVENIO: 002320
CEDULA : 3730885
FECH.ING: 2011/08/22
COMPENS.: 754,000.00
A.R.P. : SURA
SALUD : COOMEVA EPS

| Concepto | | | Devengados | Deducciones | Saldos |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | COMPENSACION ORDINARIA LE | 120.00 | 377,000.00 | | |
| 003 | AUXILIO MOVILIZACION | 15.00 | 33,900.00 | | |
| 007 | RECARGO NOCTURNO | 24.00 | 26,390.00 | | |
| 010 | EXTRAS ORDINARIAS | 8.00 | 31,417.00 | | |
| 011 | HORAS DOMINICALES | 24.00 | 131,950.00 | | |
| 013 | EXTRAS DOMICALES DIURNAS | 8.00 | 50,267.00 | | |
| 018 | RECARGO NOCTURNO DOMINICA | 8.00 | 52,780.00 | | |
| 005 | APORTE COOPERATIVOS | | | 14,167.00 | 304,681.00 |
| 020 | PENSION VALOR | | | 15,080.00 | |
| 021 | SALUD VALOR | | | 15,080.00 | |
| 030 | LIBRANZAS | | | 38,021.00 | 684,366.00 |
| TOTALES CONCEPTOS | | | 703,704.00 | 82,348.00 | |
| TOTAL RECIBIDO | | | | | 621,356.00 |

C.C. 3,730,885

Junio 1 a 30 $ 1.246.868 39-6

**ACCIONAR C.T.A.**
**802023608-6**

NOMINA A 2012/06/15 Compensación No: 00000028 DOCU.No. 0001

PERIODO DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2012
NOMBRES : AMAYA HERNANDEZ YASSER YURICK
CARGO : TECNICO
C.COSTO : UT EOL
CUENTA : 005/461068538
PENSION : COLFONDOS

CONVENIO: 002320
CEDULA : 3730885
FECH.ING: 2011/08/22
COMPENS.: 754,000.00
A.R.P. : POSITIVA
SALUD : COOMEVA EPS

| Concepto | | | Devengados | Deducciones | Saldos |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 | COMPENSACION ORDINARIA LE | 120.00 | 377,000.00 | | |
| 003 | AUXILIO MOVILIZACION | 15.00 | 33,900.00 | | |
| 007 | RECARGO NOCTURNO | 32.00 | 35,187.00 | | |
| 010 | EXTRAS ORDINARIAS | 16.00 | 62,833.00 | | |
| 018 | RECARGO NOCTURNO DOMINICA | 16.00 | 105,560.00 | | |
| 005 | APORTE COOPERATIVOS | | | 14,167.00 | 248,013.00 |
| 020 | PENSION VALOR | | | 15,080.00 | |
| 021 | SALUD VALOR | | | 15,080.00 | |
| 030 | LIBRANZAS | | | 38,021.00 | 836,450.00 |
| TOTALES CONCEPTOS | | | 614,480.00 | 82,348.00 | |
| TOTAL RECIBIDO | | | | | 532,132.00 |

C.C. 3,730,885

03-06024284 260034 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A
Barranquilla, 20 de Agosto de 2014 Hr:10:11:39

No. 20996025



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
09**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

"EN DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS MODIFICACIONES DE LAS LISTAS PUEDEN EFECTUARSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE ADUANA O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 3303756."----------

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,274 del 06 de Julio de 1998, otorgada en la Notaria 45 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76,168 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
anonima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA -------
ELECTROCARIBE S.A ESP ----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,651 del 07 de Octubre de 1998, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 1998 bajo el No. 77,717 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
cambio de razon social, por la denominacion ELECTRIFICADORA DEL CARI BE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP ----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,049 del 31 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Enero de 2008 bajo el No. 137,304 del libro respectivo,----------
consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROCOSTA.----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

| Numero | aaaa/mm/dd | Notaria | No. Insc o Reg | aaaa/mm/dd |
|---|---|---|---|---|
| 2,668 | 1998/08/06 | Notaria 45a. de Santafe de Bo | 76,682 | 1998/08/19 |
| 4,651 | 1998/10/07 | Notaria 3a. de Cartagena | 77,717 | 1998/10/20 |
| 2,957 | 1999/09/16 | Notaria 3a. de Cartagena | 83,341 | 1999/09/30 |

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 962 | 2002/04/02 | Notaria 3a. de Cartagena | 98,166 | 2002/04/10 |
| 6,401 | 2002/12/19 | Notaria 6. de Barranquilla | 102,495 | 2002/12/23 |
| 2,360 | 2005/09/29 | Notaria 3. de Barranquilla | 120,221 | 2005/10/03 |
| 4,065 | 2005/10/05 | Notaria 21. de Bogota | 120,370 | 2005/10/10 |
| 2,726 | 2005/11/09 | Notaria 3 a. de Barranquilla | 120,873 | 2005/11/16 |
| 2,060 | 2006/06/30 | Notaria 21 a. de Bogota | 125,323 | 2006/07/11 |
| 2,483 | 2006/08/02 | Notaria 21 a. de Bogota | 125,889 | 2006/08/09 |
| 1,093 | 2007/04/11 | Notaria 21 a. de Bogota | 131,464 | 2007/04/27 |
| 4,426 | 2007/12/04 | Notaria 21 a. de Bogota | 136,231 | 2007/12/10 |
| 3,049 | 2007/12/31 | Notaria 3 a. de Barranquilla | 137,304 | 2008/01/28 |
| 769 | 2008/04/04 | Notaria 21 a. de Bogota | 139,303 | 2008/04/21 |
| 2,124 | 2009/11/13 | Notaria 3a. de Barranquilla | 154,146 | 2009/11/19 |
| 747 | 2010/04/22 | Notaria 26 a. de Bogota | 159,182 | 2010/05/24 |
| 2,192 | 2012/09/10 | Notaria 3a. de Barranquilla | 246,686 | 2012/09/22 |

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
SIGLA: ELECTRICARIBE S.A. E.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.007.670-6.
MATRICULA MERCANTIL: 260,034.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Comercial: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Telefono: 3611180.
Direccion Judicial:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Notificacion Judicial: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Telefono: 3611180.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía electrica, así como la realización de actividades, obras servicios y productos relacionados. También podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el suministro de energía eléctrica en edificaciones residencias, comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar

********** C O N T I N U A **********

No. 20996026

03-06024284 260034 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A
Barranquilla, 20 de Agosto de 2014 Hr:10:11:39

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

********** Pag. 2
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
09**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprer, vender, adquirir o enajenar, e cualquler título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederles a cualquier títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individuaimente o con otras personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garente de obligaciones ajenas y acuciar con sus bienes propios obilgaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.----------

C E R T I F I C A

| CAPITAL | Nro Acciones | Valor Acción |
|---|---|---|
| Autorizado | | |
| $******2,104,349,335,830 | ********50,103,555,615 | **********42 |
| Suscrito | | |
| $******2,101,140,494,460 | ********50,027,154,630 | **********42 |
| Pagado | | |
| $******2,101,140,494,460 | ********50,027,154,630 | **********42 |

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La direccion, administracion y representacion de la

********** C O N T I N U A **********

sociedad seran ejercidas por los siguientes organos principales: a) La Asamblea General de Accionistas. b).La Junta Directiva. c).El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar a enajenacion o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate deve constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorizacion correspondera a la Junta Directiva. Seran funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebracion de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciar o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando, su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado.
Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion. Autorizar al Gerente General para la celebracion de todo acto o contrato o contrato cuya cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de negociacion del acto o contrato. Elegir y remover libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalarles su remuneracion. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes, propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. La sociedad tendra un Gerente General que sera el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podra ser o no el Representante Legal. El Representante Legal sera elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendra dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazaran, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representacion legal sera desempenada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente

********** C O N T I N U A **********

03-06024284 260034 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A No. 20996027
Barranquilla, 20 de Agosto de 2014 Hr:10:11:39



********** Pag. 3
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
09**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona juridica y usar la firma social. Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las funciones que estima conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorizacion de la Asamblea General de Accionistas. Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones publicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podra comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier titulo, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raices por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depositos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de titulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compania; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; adciones y recursos de cualquier genero en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas juridicas a naturales, etc; y en general, actuar en la direccion y administracion de los negocios sociales. Todos los actos o contratos cuya cuantia exceda de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de negociacion del acto o contrato, requeriran autorizacion previa de la Junta Directiva. En casos en que se ponga en peligro la vida o seguridad del personal y/o de los habitantes del area de influencia de las instalaciones de la sociedad o la integridad y/o seguridad de las mismas o del medio ambiente, el Gerente General podra celebrar contratos o efectuar actos que superen dicha cuantia despues de lo cual debera informar de ellos a la Junta Directiva en su proxima reunion a efectos de su ratificacion. La representacion legal de compañia para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Publico, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Publico, la fiscalia general de la nacion y los organismos de contro fiscal la tendran aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por termino indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representacion sera amplia y suficiente y otorga ademas la facultad de representar a la compañia en audencias de conciliacion e interrogatorios de parte, asi como en los tramites de asuntos relacionados con el regimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuracion, procesos de reoganizacion, procesos de liquidacion judicial, liquidacion obligatoria y procesos de insolvencia tranfronteria y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, asi como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podra limitar la representacion de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando asi lo estime conveniente, delimitandola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazaran en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus falyas absolutas, temporales o accidentales.----------

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 26 de Junio de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 25 de Julio de 2013 bajo el Nro 257,677 del libro respectivo, consta que la sociedad:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
Es CONTROLADA por :
APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L.
Domicilio: Madrid.----------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 37 del 14 de Octubre de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP ---
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Enero de 2010 bajo el No. 155,407 del libro respectivo, y según Acta No. 39 del 12 de Nov/bre de 2010 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP ---
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Dic/bre de 2010 bajo el No. 164,945 del libro respectivo, y según Acta No. 40 del 30 de Marzo de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP ---
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Junio de 2011 bajo el No. 170,414 del libro respectivo, y según Acta No. 41 del 02 de Sep/bre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP ---
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Sep/bre de 2011 bajo el No. 173,928 del libro respectivo,

********** C O N T I N U A **********

No. 20996028

43

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA



C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
09**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

y según Acta No. 42 del 30 de Marzo de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP --- cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Mayo de 2012 bajo el No. 242,824 del libro respectivo, y según Acta No. 44 del 22 de Marzo de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP --- cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Mayo de 2013 bajo el No. 255,334 del libro respectivo, y según Acta No. 45 del 14 de Nov/bre de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP --- cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2013 bajo el No. 262,318 del libro respectivo, y según Acta No. 47 del 26 de Mayo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP --- cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Junio de 2014 bajo el No. 269,574 del libro respectivo, y según Acta No. 46 del 31 de Marzo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP --- cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Julio de 2014 bajo el No. 271,712 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

| | |
|---|---|
| 1. Coronado Orjuela Maria Eugenia | CC.******51,732,187 |
| 2. Solbes Pons Francesc | PA.********AD603533 |
| 3. Aranda Moreno Sergio Manuel | VN.********BE278322 |
| 4. Garcia Sanleandro Jose | PA.*******XDA 13053 |
| 5. Fernández de Arroyave Jon Ganuza | PA.*******AAI526971 |
| 6. Segovia Salas Rodolfo | CC.*******7,404,372 |
| 7. Viceministro de Energía | ********** |

Suplentes

| | |
|---|---|
| 1. Payares Ortiz Benjamin | CC.******73,104,525 |
| 2. Grimaldos Franco Diego Fernando | CC.******91,238,622 |
| 3. Chazarra Bernabé Pedro | CE.*********454,027 |
| 4. Otoya Rojas Juan Manuel | CC.******79,355,999 |
| 5. Ortiz Delgado Maria Fernanda | CC.******52,033,705 |
| 6. De Mares Colom Alfonso | CC.*******7,434,532 |

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

7. Londoño Londoño Rocio CC.******52,262,186

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 105 del 26 de Junio de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2010 bajo el No. 163,635 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Rep Legal Ppal Judicial Laboral | |
| Consuegra Orozco Heday de Jesus | CC.********77013368 |
| Rep Legal Ppal Judicial | |
| Llerena De la Hoz Paulina | CC.********45494918 |
| Rep Legal Sup Judicial. | |
| Guerrero Sanchez Juan Pablo | CC.********79158504 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 113 del 23 de Sep/bre de 2011 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 01 de Nov/bre de 2011 bajo el No. 175,041 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Representante Legal principal | |
| Garcia Sanleandro Jose | CE.**********414495 |
| 1o.Suplente Representante Legal Ppal | |
| Payares Ortiz Benjamin | CC.********73104525 |
| 2o. Suplente del Representante legal. | |
| Castro Norman Margarita Lucia | CC.********51667662 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 127 del 06 de Marzo de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 268,928 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Rep Legal Supl para Efectos Jud lab | |
| Garcia Amador Andrés Eduardo | CC.********92532668 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 36 del 27 de Mayo de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Junio de 2009 bajo el No. 149,551 del libro respectivo,

********** C O N T I N U A **********

03-06024284 260034 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A
Barranquilla, 20 de Agosto de 2014 Hr:10:11:39

No. 20996029

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

********** Pag. 5
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
09**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Revisor Fiscal | |
| PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA | Ni.*****860,002,062 |

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 22 de Octubre de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 05 de Nov/bre de 2013 bajo el Nro 261,381 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Designado: Revisor Fiscal Ppal. | |
| Sarmiento Estrada Yamile Patricia | CC.******32,753,813 |
| Designado: Revisor Fiscal Suplente | |
| Estrada Pacheco Lida Maria | CC.******32,763,980 |

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. 1.815 del 21 de agosto de 2.007, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribio en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2.007 bajo los Nos. 3.360, 3.361, 3.362 y 3.363 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condicion de Segundo Suplente del Gerente General, y en tal virtud Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representacion para asuntos judiciales y administrativos en todas las materias del derecho, el cual comprende el ambito territorial que a continuacion se senala, a PAULINA TERESA LLERENA DE LA HOZ, C.C. No. 45.494.918, en todo el Territorio Nacional; FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, en todo el Departamento del Atlantico. dentro del ambito territorial antes senalado los Apoderados Generales mencionados representaran legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada, del orden politico, administrativo, control y vigilancia, judicial opolicivo, ya sean de caracter nacional, departamental, distrital o municipal, para 1.-Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de la partes (2) Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP,

Decreto 9702

********** C O N T I N U A **********

confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP; 3.-Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querellas y constituirse en parte civil; 4.-Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5.-Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6.-En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, y asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningun caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes senalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, tengase en adelante a FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y a NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No 38.243.172, como apoderadas generales para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el Departamento del Atlantico, quienes podran ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No.0790 del 10 de abril del 2.003, otorgado en la notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 9 de mayo del 2.003 bajo el No.2.372 del libro respectivo, consta que el senor CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, C.C.No.14. 982.694, en su calidad de Representante Legal Segundo Suplente de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, Que mediante escirtura publica No.935 del 2.002 de la Notaria 3a. de Cartagena, la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., designo al senor JUAN CARLOS DIAZ GARCIA, C.C.No.79.141.005, en su condicion de Jefe de Zona Atlantico como APODERADO GENERAL de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARBIE S.A. ESP, dentro del marco del Departamento del Atlantico. Que el senor JUAN CARLOS DIAZ ha sido promovido a otro cargo y en su reemplazo se ha sido designado el senor RAMON NAVARRO PEREIRA, C.C.No.9.079.937, por lo que mediante el presente poder confiere a este las facultades de Apoderado General de ELECTRICARIBE S.A., dentro del marco del territorio del Departamento del Atlantico, senaladas en la escritura publica No.935 del 2.002 y las siguientes especialmente senaladas: 1).Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental municipal o en cualquier

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

clase de proceso (civil, penal, laboral, administrativo, policivo, espcioal, etc) o tramite administrativo que se adelante dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado. 2).Actuar como representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE S.A. ESP, en las audiencias de conciliacion de caracter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institucion dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio asignados al apoderado. En tal virtud podra al apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o tramites respecto de la actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado. 3).Suscribir, si fueren necesario las facturas expedidas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los servicios publicos que presta en el territorio expresamente asignado a cada apoderado. 4).Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las politicas y directrices generales de esta. 5).Suscribir contratos y ordenes de servicios para la prestacion de servicios que requiera la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado y que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, el apoderado general se ajustara a limites establecido en los manuales internos de contratacion y de aprobacion de gastos e inversiones(SIE-SGA). 6).Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuacion judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva o administrativo, o de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado. 7).Suscribir los actos sancionatorios de imposicion de multas por uso no autorizado o fraudulento del servicio de energia electrica, contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignados. No obstante las delegaciones de dicha funcion en los Directores Comerciales, Gestores comerciales u otro funcionario del area comercial o de perdidas de la zona. 8).Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los limites y facultades aqui estipulados y los senalados en los manuales internos de la empresa.
En consecuencia, tengase en adelante al senor RAMON NAVARRO PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

C.C.No.9.079.937 como apoderado general de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP, dentro del marco del territorio del Departamento del Atlantico.----------.-

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,816 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2007 bajo el No. 3,364 del libro respectivo,---------- consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condicion de Representante legal de la empresa ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representacion a la senora ANA PATRICIA ---- ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, para que actue en nombre y ---- representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio nacional, ante la Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, la cual se encuentra conformada por los Departamentos de la Guajira, Magdalena Cesar, Atlantico y Bolivar; Sucre y Cordoba, frente a la totalidad de los asuntos y tramites de su competencia y que le ----- fueren asignados mediante Decreto 990 del 21 de mayo de 2.002 y la Resolucion 7.605 del 23 de mayo de 2.002, asi como las demas ------- disposiciones que la modiciquen o sustituyan. De conformidad con lo anterior, la Apoderada General dispondra de las siguientes --------- facultades: 1.-Notificarse personalmente de los requerimientos, ---- asuntos de apertura de investigacion preliminar, pliegos de cargos, autos de apertura de investigacion preliminar y pliegos de cargos. 3.-pronunciarse, aportar y solicitar en las investigaciones -------- adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes. 4.-Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida al direccion territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios. ---------- 5.-Representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., dentro de cualquier tramite --------- adelantado por la Direccion Territorial Norte de la ---------- Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios; 6.-Constituir apoderados especiales para los tramites administrativos y ---------- judiciales cuando ello fuere necesario, para representar a la ------ sociedad dentro de los distintos tramites y actuaciones que -------- adelante la Direccion Territorial de la Superintendencia de -------- Servicios Publicos Domiciliarios o en los que se deriven de dichas actuaciones. 7.-facultar o designar expresamente a funcionarios de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., como apoderados especiales a fin de que responda -------- directamente y de manera oportuna los requerimientos, pliegos o ---- solicitudes de la Direccion Territorial Norte de la ---------- Superintendencia de Servicios publicos Domiciliarios, relacionados con servicios y actuaciones que se hayan verificado en esta -------- scioedad. En todo caso la apoderada general podra actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos tramites y actuaciones, relevando a los apoderados especiales que haya constituido. En -----

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

consecuencia, tengase en adelante a ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, como apoderada general de la sociedad --------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el territorio nacional, ante las Direccion Territorial ----- Norte de la Superintendencia de Servicios publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, el cual se ejercera de ------ manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes senalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 499 del 25 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2008 bajo el No. 3,617 del libro respectivo,---------- consta que CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE ------ ESPANOL No.BB-162698, en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE ---- S.A. ESP, ratifica los poderes generales a las siguientes personas que se senalan a continuacion, quienes en tal virtud representaran a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ---------- ELECTRICARIBE S.A. ESP, Se otorga poder general de Representacion a CANDELARIA EUGENIA VARGAS CC.No.33.157.309, dentro del ---------- Departamento de Bolivar a las siguientes personas, el cual --------- comprende el ambito geografico que a continuacion se senala: En ---- todo el Departamento de Bolivar, dentro del ambito territorial ----- antes senalado, los apoderados generales mencionados Representaran Legalmente a la sociedad, ante cualquier autoridad, entidad o ------ corporacion publica o privada del orden politico, administrativo, control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de caracter ------ Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1.- Prestar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de ---- procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, ---------- coadyuvante de cualquiera de las partes; Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante Legal de la sociedad. Confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las ----- actuaciones de la sociedad. 3.-Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denunicas o querellas y ---- constituirse en parte civil. 4.- Intervenir en toda clae de -------- gestiones y recursos, inciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime convenientes, tachar, testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea igual y -------- necesario. 5.- Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, ---------

administrativa, penal o de cualquier orden. 6.. En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales civiles, ---- penales, administrativos y contenciosos administrativos que -------- correspondan a la sociedad. Asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en nungun caso quede la sociedad sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes ------ senalado, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. Tengase en adelante a ---- CANDELARIA EUGENIA VARGAS, como apoderada general para asuntos ----- judiciales y administrativos de la sociedad, en todo Departamento de Bolivar quien podra ejercer el poder otorgado de manera -------- separamente e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados -------- generales antes mencionados, se ejerceran oportunamente con ------- arreglo a los terminos antes senalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,419 del 13 de Nov/bre de 2008, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Dic/bre de 2008 bajo el No. 3,791 del libro respectivo,----------
Consta que el señor CARLOS HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, C. EXT. No. 349.624, quien obra en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.; que por medio del presente instrumento le otorga Poder ----- General de Representacion ante todo tipo de agremiaciones y -------- asociaciones con o sin animo de lucro, al señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, con facultades de representante legal dentro de todo el Territorio Nacional. De conformidad con esta ----- designacion, este Apoderado General podra actuar en nombre y ------- representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para los siguientes aspectos: 1) --------- Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ---- S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier tipo de ------- agremiacion o asociacion o de caracter Nacional, Departamental, ---- Municipal o Distrital, con o sin animo de lucro, sea cual fuere su objeto y finalidad. 2) Hacer parte a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. de este tipo de agremiaciones o asociaciones y ocupar cargos de representacion, ---- direccion y administracion. Asi mismo, podra adelantar validamente las desvinculaciones que estime necesarias. 3) Asistir en nombre y representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ---- E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a todo tipo de reunion o ---------- convocatoria que se realice. 4) Comprometer a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro de los limites que sus estatutos establecen, al ------ desarrollo de cualquier tipo de actividad que se derive de los ----- fines de la, agremiacion o asociacion. 5) Celebrar y ejecutar ------ con las Asociaciones y agremiaciones actos, convenios, contratos y, en general, cualquier tipo de acuerdo, dentro de los limites que sus estatutos establecen, y conforme a las directrices internas de la Empresa y los manuales de aprobacion de gastos e inversiones. 6)

********** C O N T I N U A **********

No. 20996032

49

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA



C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
09**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos y atender ----- diligencias relacionadas con este tipo de asociaciones y ---------- agremiaciones. y 7) Designar, cuando sea necesario, apoderados ----- especiales para las actuaciones que requieran de abogado, en ------- todo lo relacionado con las actuaciones de las asociaciones y ------ agremiaciones. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados. En consecuencia, tengase en adelante a BENJAMIN PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, como Apoderado General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en todo el Territorio Nacional, ante todo tipo de ---------- agremiaciones y Asociaciones, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados. Esta representacion se podra ejercer de manera individual, separada o conjunta con las demas personas que ostentan la condicion de Representante Legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4,174 del libro respectivo,---------- consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC No.16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. se desiga como Apoderado General para ------- Asuntos Lborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la ------ Republica de Colombia al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ, CC ------ No.94.417.038, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. ------ Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ---------- ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion ------ publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en ---- donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ---- ELECTRICARIBE en los pricesos laborales que se adelanten y en ------ aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representacion judicial o ---------- extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o -------

********** C O N T I N U A **********

actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades ---------- competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir ------- notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, ------- consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, ---- dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda --------- expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En ---------- consecuencia, tengase en adelante al señor CESAR AUGUSTO BORRAS ---- GOMEZ como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran ----- ejercer el poder otorgado de manera seprada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4,175 del libro respectivo,---------- consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC No.16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. se desiga como Apoderado General para ------- Asuntos Lborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la ------ Republica de Colombia al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO, CC No.77.013.368, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. ------ Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ---------- ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion ------ publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en ---- donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ---- ELECTRICARIBE en los pricesos laborales que se adelanten y en ------ aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representacion judicial o ---------- extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o ------- actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades ---------- competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir ------- notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, ------- consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, ---- dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda --------- expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En ----------

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

consecuencia, tengase en adelante al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran ----- ejercer el poder otorgado de manera seprada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,361 del libro respectivo,----------
consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadánia No.3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condicion de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRI-CARIBE" S.A. E.S.P., quien manifesto: A)Se otorga Poder General de Representacion para Asuntos Judiciales y Administrrativos en materia laboral exclusivamente a la señora CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELJACH, identificada con la cedula de ciudadania No.32.796.652, en su ------ calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlantico", ----- dentro del ambito territorial del Departamento del Atlantico. ------ Dentro de los asuntos laborales y en el ambito territorial antes señalado, esta Apoderada General podra representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE ante cualquiera autoridad judicial, administrativa, control y vigilancia, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en el Departamento del Atlantico y en los que se ventilen procesos, tramites, actuaciones, o procedimientos que involucren los --------- intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo ---- estricto a los manuales internos, esta apoderada general para ------ Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral ---------- exclusivamente, tendra entre otras las siguientes facultades: ------ 1)Actuar como Representante Legal para efectos judiciales de la ---- sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE"; ---- 2)Actuar como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en las audiencias de --------- conciliacion de caracter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podra contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y ---- confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelante, ----- constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3)Elevar peticiones en interes particular y general dentro de las areas asignadas en Representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad

judicial o administrativo y ante particulares, asi como interponer recursos ante las mismas; y 4)Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE en consecuencia, tengase en adelante a CLAUDIA PATRICIA ANILLO ----- ELJACH, identificada con la cedula de ciudadania No.32.796.652, en su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlantico", como Apoderada General para Asuntos Laborales de la Sociedad ------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P." en todo el Departamento del Atlantico, el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,363 del libro respectivo,---------- consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadania No.3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., quien manifesto: Se otorga Poder General de ------ Representacion para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, en los Municipios del Departamento de ----- Bolivar que se indican mas adelante, a la señora, VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la cedula de ciudadania No.33.065.715 de Magangue, para que en su calidad de Responsable de Recursos Humanos Operativo "Bolivar Sur", ejerza la representacion que se le otorga en los Municipios del Departamento de Bolivar que se indican a ----- continuacion: Magangue, Achi, Alto del Rosario, Barranco de Loba, Cicuco, El Peñon, Hatillo de Loba, Margarita, Mompox, Montecristo, Morales, Pinillos, Regidor, Rio Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martin de Loba, Santa Rosa del Sur, Simiti, Talaigua Nuevo, Tiquisio, Arenal del Sur y San Pablo. Dentro de los asuntos laborales y en el ambito territorial antes señalado para cada uno de estos apoderados, podran representar a la sociedad ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante ------- cualquier autoridad judicial, administrativa, de control y --------- vigilancia, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en los Municipios del Departamento del Bolivar antes señalado y en los que se ventilen procesos, tramites, -------- actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los ----- manuales internos, estos apoderados generales para Asuntos --------- Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendra entre otras las siguientes facultades: 1)Actuar como -------- Representantes Legales para efectos judiciales de la sociedad ------ ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2)Actuar

********** C O N T I N U A **********

03-06024284 260034 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A
Barranquilla, 20 de Agosto de 2014 Hr:10:11:39

No. 20996034

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

********** Pag. 10
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
09**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

como Representantes Legales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliacion de caracter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podran -------- contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelanten, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3)Elevar ---- peticiones en interes particular y general dentro de las areas ----- asignadas en Representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad ------ judicial o administrativo y ante particulares, asi como interponer recursos ante las mismas; y 4)Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE En consecuencia, tengase en adelante a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cedula de ciudadania No.72.274.102 de ---------- Barranquilla, y VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la ------ cedula de ciudadania No.33.065.715 de Magangue, como Apoderados ---- Generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia ----- laboral, exclusivamente, de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P." en los Municipios del Departamento del Bolivar antes relacionados, el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,397 del 09 de Junio de 2011, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Julio de 2011 bajo el No. 4,543 del libro respectivo,----------
y bajo el No.4,544 del libro respectivo, consta que el señor ------- BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con c.c.73.104.525 de Cartagena quien en su calidad de Representante Legal Principal de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, y manifestó:
Que en su calidad de Representante Legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL a(i)MARTHA LUCIA RIAÑO MERCHAN, identificada con c.c.52.621.076 de Bogotá; y(ii)JOSE HERNEY TASCON RODRIGUEZ, identificado con -------- c.c.16.988.479 de Candelaria(Valle del Cauca), para que actúen ----- separadamente como Apoderados Generales para los efectos ---------- Tributarios y Fiscales de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En

********** C O N T I N U A **********

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

desarrollo de esta representacion podrán ejecutar lo siguiente: ----
1)Realizar operaciones de impuestos; 2)Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta retención en la fuente, timbre, IVA, Industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; asi como modificaciones a las mismas; 3)Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales;4)Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; y 5)En general, llevar la representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos -----
Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de -------
carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, asi como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las -----
actuaciones que requieran de abogado.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,180 del 22 de Dic/bre de 2011, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 4,692 del libro respectivo,----------
consta, que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C.73.104.525 de Cartagena, quién obra en su condición de -----
Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa --------
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP,"ELECTRICARIBE", quien manifestó PRIMERO: Se otorga poder General de Representación en materia ------
Laboral, tanto judicial como administrativa para todo el ----------
cubrimiento geográfico de operación de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, a: MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO, ----------
identificada con C.C.51.900.085 de Bogotá, quien como Apoderada ----
General Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en materia laboral, tanto judicial como ----------
administrativa, en todo el ámbito geográfico de operación la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1)Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de ------
cualquiera de las partes; 2)Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3)Intervenir en toda clase de gestiones, y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y ---------
peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, ------
recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; --------
4)Constituir apoderados especiales o generales para procesos -------
laborales o actuación ante autoridad judicial; y 5)En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. -----
E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y -------
necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad --------
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación en -------
materia laboral, tanto judicial como administrativa. Además de las facultades conferidas dentro del marco territorial antes señalado,

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, ------ desistir, transigir, conciliar, renunciar, recibir, sustituir y ---- reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO ,identificada con la cédula de ciudadanía número. 51.900.085 de Bogotá, como Representante Legal en materia Laboral, tanto judicial como administrativa de la Sociedad --------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en todo el ámbito geográfico donde opera la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada o individual dentro del ámbito territorial para el que fué --------- conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejercerán oportunamente con arreglo a los ---- términos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,185 del 22 de Dic/bre de 2011, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 4,697 del libro respectivo,----------
consta que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525, quien en su calidad de Representante Legal Principal obra en nombre y representación de la empresa ------ ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE, identifcada con el NIT No.802.007.670-6. Que en su calidad de Representante Legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, por medio del presente ------- instrumento, confiere nuevamente PODER GENERAL a MARTHA LIGIA ------ LOBORDE CARDENAS, identificada con cédula de ciuadanía No. --------- 32.683.067 de Barranquilla, para que actúe como Apoderada General para los efectos Tributarios y Fiscales de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En desarrollo de esta representación, podrá ejecutar las siguientes actuaciones: 1) Realizar operaciones de Impuestos; 2) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta, retención en la fuente, timbre, IVA, industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, ---------- Departamental, Distrital y Municipal; así como modifcaciones a las mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos, ordinarios y -------- especiales tormulados a la Sociedad por la respectiva ---------- Administración de Impuestos Nacionales, Distritales o Municipales; 4) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos, interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la ---------- representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos ----- Tributarios, y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de ------ carácter municipal, departamental o nacional, así como designar,

cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado. En consecuencia, téngase en adelante a MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS, mayor de edad y vecina de esta ------ ciudad, identifcada con la cédula de ciudadanía No.32,683.067 de Barranquilla como apoderada general de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para las actividades arriba señaladas, quienes las podran ejercer de manera individual, dentro del ámbito territorial para el que fue contenido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes ---- señalados, sin que ello excluya las facultades conferidas en ------- Asuntos Fiscales y Tributarios anteriormente otorgados a la -------- señora (i) MARTHA LUCIA RIAÑO MERCHAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.076 de Bogotá y al señor (ii) JOSÉ HERNEY TASCÓN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadania No. ----- 16.988.479 de Candelaria (Valle del Cauca), mediante escritura ----- pública número mil trescientos noventa y siete (1.397) de fecha ---- nueye (09) de Junio de dos mil once (2.011) otorgada en la Notaria 3a de Barranquilla, y viceversa.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Marzo de 2012 bajo el No. 4,739 del libro respectivo,---------- consta que el señor BEJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE, quien ---------- manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito --------- geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: ----- ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ---- ciudadanía No. 19.613.442 de Aracataca, quién ejercerá el presente poder en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Soledad, Puerto Colombia y Barranquilla. Dentro del ámbito --------- territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P para 1) Representar Legalmente a la sociedad ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, ---------- Administrativo, Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades --------- desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como ------- Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier -------- Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o ---- escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de tas actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---- adelantadas en el territorio que le ha sido Expresamente asignado el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas ------- expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por -------- concepto de los servicios públicos que presta en el territorio ----- expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados ---- especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las ------- decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento ----- del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las ---------- obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, ------- conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ----- ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las ------- facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales -------- internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial ----- asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para -------- garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas --------- convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las ------------ cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la ----- cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente ---- constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan -------- servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la ------ Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los ------ apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ------ ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".----------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaria a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Marzo de 2012 bajo el No. 4,743 del libro respectivo,----------
consta que el señor BEJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa -----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE, quien ----------
manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito ---------
geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL -----
CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: -----
GABRIEL EDUARDO JIMENEZ SERPA, identificado con la cédula de -------
ciudadanía No. 77.025.422 de Valledupar, quien ejercerá el poder de representación en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan De Acosta. Luruaco, Malambo, Manatí, Palmar De Varela, Piojó, Polo ----
Nuevo, Ponedera, Repelón, Sabanagrande, Sabanalarga, Santa Lucia, Santo Tomas, Suan, Tubará y Usiacurí. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P para 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) ----
Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por -------
cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios ----
verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido Expresamente ----
asignado el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las -------
facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADOTA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de

********** C O N T I N U A **********





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados ---- especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las ------- decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADOTA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, ------- comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito ------- territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la ---- empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como ----- Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De ----- igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se ----- hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras ------- públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía -------- eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---------- "ELECTRICARIBE".----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,411 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Julio de 2012 bajo el No. 4,876 del libro respectivo,---------- consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ---- confiere PODER ESPECIAL al señor INJERMAN GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.577.229 de Cartagena; para que obrando en nombre y representación de la ------- Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A. E.S.P. "ELECTRICARIBE",

ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al Administrador de ----- Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de frontaras comerciales, junto con los documentos -------- establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos ---- definidos por el Administrador de Sistemas de intercambios --------- Comerciales-ASIC, para el registro de fronteras comarciales. 3. ---- Certificar que el Sistema de Medida, cumple con el Código de ------- Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las ---------- disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la resolución CREG 070 DE 1998, o aquellas que las ------ modfiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el inforrne de la auditor¡a voluntaria al Sistema de Medida, de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o ------ aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de omercialización para agentes y usuados objeto de registro cumple can lo selSalado en el articulo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía electrica o ------- aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certficar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se ------ cumple con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de ------ Comercialización del servicio público de energía electrica --------- eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras ---------- comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cencelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE". 11. Presentar al ASIC la -------- solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de -------- limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. TERCERO: Este poder permanecerá vigente mientras no sea expresamente revocado.----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,410 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Julio de 2012 bajo

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

el No. 4,879 del libro respectivo,----------
consta que el señor, BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de -----
Primer Suplente del Representante Legal de la ----------
empresa(i)ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ----------
E.S.P."ELECTRICARIBE",empresa de servicio público domiciliario de carácter privada. Teniendo en cuenta lo anterior, se otorga Poder General de Representación al señor GONZALO ALONSO ANGULO, ----------
identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de ----------
Barranquilla, para que actúe en nombre y representación de la ------
sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante: 1) La ----------
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y 2) La -------
Dirección Territorial Norte de esta Entidad, la cual tiene sede en la ciudad de Barranquilla y su ámbito de competencia comprende los Departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolivar, Sucre y Córdoba. De conformidad con lo anterior, el Apoderado ------
General dispondrá de las siguientes facultades: 1) Notificarse -----
personalmente de los requerimientos, resoluciones de apertura de investigación, pliegos de cargos, resoluciones de pruebas, ---------
resoluciones que pongan fin a las actuaciones administrativas y, en general, de cualquiera otra decisión que profiera la ----------
Superintendencia de Servicios Públicas Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 2) Atender los requerimientos, solicitud de informaciones, comunicaciones, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos; 3) Pronunciarse, -----
aportar y solicitar pruebas en las investigaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes; 4) Presentar recursos en contra de los actos ----------
administrativos que expida la Dirección Territorial Norte de la ----
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 5)Representar a la Sociedad la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
"ELECTRICARIBE" dentro de cualquier trámite adelantado ----------
por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la ------
Dirección Territortal Norte de esta Entidad; 6) Constituir ---------
apoderados especiales para representar a la Empresa dentro de las actuaciones administrativas que adelante la Superintendencia de ----
Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad, así como también otorgar poderes especiales para que la Empresa adelante las acciones judiciales que se deriven de las actuaciones adelantada por la Superintendencia de Servicios ----
Públicos Domiciliarios. En todo caso el apoderado general podrá actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos trámites y actuaciones. En consecuencia, téngase en adelante a GONZALO ------
ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadania No. --------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

8.533.921 de Barranquilla, como Apoderada General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de la ----------
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito ---------
territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con -----
arreglo a los términos antes señalados. ----------
---

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2013 bajo el No. 5,020 del libro respectivo,----------
consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga -----
poder general de representación para asuntos laborales a JORGE -----
ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía -----
No.72.274.102 de Barranquilla, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General para asuntos laborales --------
mencionado, Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la --------
sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, ------
Municipal, en cualquier clase de proceso laboral qus se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ------
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido -----
asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las ---------
Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter --------
judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por -------
oualquier Autoridad Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del ----------
territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar ----------
en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las -----
actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A. E.S.P. ----------
adelantadas en el terrritorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial laboral, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, -------
conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el -----
ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las -------

********** C O N T I N U A **********





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

facultades aqui estipulados y los señalados en los manuales -------- internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial ----- asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ---- ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar --------- préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales ----- vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que ---------- posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los -------- manuales y directrices internas.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2013 bajo el No. 5,021 del libro respectivo,----------
consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga ----- poder general de representación en materia laboral en el ---------- Departamento de Bolívar a YENNY BRYGYTH ESPITIA GONZÁLEZ, ---------- identificada con la cédula de ciudadanía No.45.758.929 de ---------- Cartagena, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el ---------- Departamento de Bolívar. Dentro del ámbito territorial antes ------- señalado, el Apoderado General para asuntos laborales mencionado, Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, ---------- Municipal, en cualquier clase de proceso laboral qus se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ------ ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido ----- asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las --------- Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter -------- judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por ------- oualquier Autoridad Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del ---------- territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar ----------

en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las ----- actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A. E.S.P. ---------- adelantadas en el terrritorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial laboral, de oualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, ------- conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ----- ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las ------- facultades aqui estipulados y los señalados en los manuales -------- internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial ----- asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ---- ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar --------- préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales ----- vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que ---------- posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los -------- manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". En consecuencia téngase en ----- adelante a las persona antes identificadas como Apoderados --------- Generales para asuntos laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en los Departamentos ---------- mencionados, los cuales ejercerán el poder otorgado en forma ------- oportuna y con arreglo a los términos mencionados anteriormente.----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,558 del 20 de Junio de 2013, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Julio de 2013 bajo el No. 5,141 del libro respectivo,---------- consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525 quien obra en sus condición de de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP manifestó: Que por medio de ---- este instrumento se otorga el siguiente Poder General de ---------- Representación, el cual se debe inscribir en la Cámara de Comercio de Barranquilla: 1) Se otorga Poder General de Representación en materia Laboral, tanto judicial como administrativa en todo el ----- ámbito degeográfico de operación de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE a MARINA JUDITH BORJA DÍAZ identificada con la cédula de ---- ciudadanía No. 45.553.560 de Cartagena para: 2) Presentar y -------- contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de ---- procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, ---------- coadyuvante de cualesquiera de las partes; 3) Actuar en las -------- audiencias de conciliación como Representante Legal de la Sociedad Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.; 4) Intervenir en toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, ----- tachar testigos y peritos, recusar juces y funcionarios cuando sea

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para procesos laborales o actuación ante autoridad judicial; y ----- 6) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia Laboral que correspondan a la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime ----- conveniente y necesano, de tal modo que en ningún caso quede la ---- sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., sin representación en materia Laboral, tanto judicial cómo administrativa. Además de las facultades conferidas dentro del marco territorial, antes ------ señalado, este mandato incluye facultades para recibir, ---------- notificaciones, desistir, transigir, conciliar, renunciar, recibir, suscribir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en ------- adelante a MARINA JUDITH BORJA DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.553.560 de Cartagena como Representante Legal en materia Laboral, tanto judicial como administrativa de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" en todo el ----- ámbito geográfico donde opera la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada o individual dentro del ámbito territorial para el que fue --------- conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejercerán oportunamente con arreglo a los ---- términos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,023 del 01 de Agosto de 2013, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Agosto de 2013 bajo el No. 5,171 del libro respectivo,---------- consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP manifestó que por medio de este instrumento se Otorga el siguiente Poder General de Representación, el cual se debe inscribir en la Cámara de Camercio de Barranquilla:
1) Se Otorga Poder General de Representación en todo el ---------- Departamento del Atlántico a favor de: BETTY YADIRA GARCÍA JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.731.233 expedida en Buenaventura, para: 2) Representar legalmente a la Sociedad -------- Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del Orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, ---------- Administrativo, Policivo, Especial, etc) o trámite administrativo que se adelante dentro del Departamento del Atlántico o en --------- cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades ---------

desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en las ----- audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las empresas sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o -------- Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en ----- cualquier otro lugar, siempre que se derive de las actividades ----- desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el ---- Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las ------ actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. adelantadas en el territorio nacional que le ha sido expresamente asignado al Apoderado; 4) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los ---- servicios públicos que ptesta en el Departamento del Atlántico; 5) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten ---- clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y que --------- correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y repetando en todo caso las políticas directrices generales de esta y el ámbito territorial ---- asigando; 6) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, lboral, ------ penal, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en el ---------- Departamento del Atlántico; 7) Suscribir las decisiones ---------- empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 8) Este mandato incluye facultades para recibir ---- notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, ------- consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder ----- dentro de los límites del Departamento del Atlántico, atendiendo las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales ---- internos de la empresa; 9) Suscribir, en el ámbito territorial ----- asignado, como Aceptante de las escrituras publicas mediante las cuales empleados_ la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ------- E.S.P., constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar ------ prestamos de vivienda concedidos por la normas convencionales ------ vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que ---------- posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de -------- aquellas hipotecas que se encuentran debidamente constituidas; 10) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos mediante las cuales se constituyan servidumbres de ------- conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. La apoderada ejercerá este ---- poder dentro del Departamento del Atlántico con arreglo a los ------ términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2.21 del 20 de Mayo de 2014, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo

********** C O N T I N U A **********





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

el No. 5,358 del libro respectivo,----------
consta, que el señor, BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente de Representante Legal de la ----
empresa(i) ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", manifestó: Que por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Baranoa, quién en virtud de este mandato Representará Legalmente a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -----
"ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden ------
político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el ---------
territorio de la República de Colombia en donde se involucren ------
intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los --------
asuntos laborales; 2) Presentar y contestar demandas, iniciar, -----
adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquier de las partes; 3) Aetuar en las audiencias de conciliación como representante -----
legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---------
"ELECTRICARIBE", 4) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte; 5) Iniciar, --------
Intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y ------
peticiones que estime conveniente, presentar recursos, tachar ------
testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso; 6) Constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 7) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia ----
laboral de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -------
"ELECTRICARIBE" y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo admimstrativo. Además de lo anterior, este mandato incluye ------
facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, -------
conciliar, comprometer, consentir, renunciar y recibir dentro de los límites y alcances establecidos. En consecuencia, téngase en adelante a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de --------
ciudadanía número 32.836.754 de Baranoa, como Representante Legal en materia laboral, tanto judicial como administrativo, de la ------
empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional.----------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,585 del 01 de Abril de 2014, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2014 bajo el No. 5,369 del libro respectivo,----------
y los Nros 5.370 y 5.371 del libro respectivo consta que el Doctor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, en su condiición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE. Que por medio de la presente escritura -----
pública se otorgan los siguientes poderes generales de ----------
representación en el Departamento del Atlántico, los cuales --------
comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, -------
atendiendo de esta forma la Organización Territocial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. ELECTRICARIBE en dicho -------
Departamento, así: 1) Que por medio de la presente escritura -------
pública también se otorgan los siguientes poderes generales de -----
repr_sentaci¢n en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y- ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, así: 1) AYLEEN MARIA ALVAREZ -------
MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número ----------
64.568.702, expedida en Sincelejo(Sucre), para que represente a ----
ELECTRIGARIBE en todo ei Departamento de Bolivar y en los ----------
siguientes Municipios del Departamento del Magdalena: Santa Barbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijiño del Carmen, San Sebastian, Guamal y El Banco; y a 2) FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTOYA, --------
identificado con la cédula de ciudadanía número 72.154.320, --------
expedida en los Barranquilla(Atl ntico), para que represente a -----
ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios Cartagena; Arjona, ------
Turbaco, Turbana, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa de ---------
Limx(Bolivar), Villanueva, San Estanislao de Kostka, San Cristobal, Soplaviento, EL Carmen de Bolivar, El Guamo, Córdoba Tetón, --------
Zambrano, San Juan Nepomuceno, San Jacinto (norte), Mahates, Arroyo Hondo, Calamar y María la Baja, 3) JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO, ----
identificado con la cédula de ciudadanía número 73.545.788, --------
expedida en El Carmen de Bolivar, para que represente a ----------
ELECTRICARIBE en los siguientes Municípios: a) Municípios del ------
Departamento de Bolivar: Magangue, Cicuco, Talaigua Nuevo, Mompox, Margarita, San Fernando, Hatillo De Loba, San Martín De Loba, ------
Barranco De Loba, Altos Del Rosario, Tiquisio, El Peñón, Pinillos, Río Viejo, Regidor. Arenal Del Sur, Noros, Simití. Santa Rosa del Sur y San Pablo; y b) Municipios del Departamento de Magdalena: ----
Santa Bárbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijiño del Carmen, San Sebastian, Guamal y El Banco. Dentro del ámbito territorial ----
antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ----
"ELECTRICARIBE" para: 1) Representar Legalmente a la sociedad -----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, ----------
Administrativo, Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempte que se derive de actividades ---------

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar cómo ------- Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea licitada por cualquier ------ Autoridad; Tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contastar interrogatorios verbales o ---- escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---- adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas ------- expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S:P. por -------- concepto de los servicios públicos que presta en el territorio ----- expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E:S.P y que correspondan a los serVIcios prestados en el territono asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos, autorizados en los manuales internos; y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ambito territorial asignado; 5) Constltuir apoderados ---- especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el terrrtorio asignado; 6) Suscribir las ------- decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecunarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades ---- para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, ------- comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito ------- territorial de cada Apoderado General; atendiendo las facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la ---- empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como ----- Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De ----- igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se ----- hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras ------- públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía --------

eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dento del marco territorial que a cada- uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---------- ELECTRICARIBE. En consecuencia, tengase en adelante a las personas antes identificadas como Apoderados Generales de la Sociedad ------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones --------- contenidas en los manuales y directrices internas de esta Sociedad, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e ------ individual, en forma oportuna y con arreglo a los términos --------- mencionados anteriormente.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,488 del 16 de Junio de 2014, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Julio de 2014 bajo el No. 5,399 del libro respectivo,---------- consta, que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", quien declaró:Por medio de la presente escritura pública se otorga Poder General de ---------- Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de -------- ELECTRICARIBE dentro del marco territorial del Departamento del ---- Atlántico, al Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la ---- cédula de ciudadanía No.72.251.406 expedida en la ciudad de -------- Barranquilla, Departamento del Atlántico. Dentro del ámbito -------- territorial antes señalado, el Apoderado General representará ------ legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del rden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, -------- adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las ------ partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como ---------- Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADOFiA DEL CARiBE S.A. E.S.P., confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y ---- confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querellas y ----- denuncias penales, ratificarse; amplIar denuncIas o querellas y ---- constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de -------- diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar ---- testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, --------- administrativa, penal, laboral o de cualquier orden; y 6) En ------- general para que obre con poder general en todos los asuntos ------- judiciales, civiles, penales, administrativos, laborales y --------- contenciosos administrativos que correspondan la sociedad ----------

********** C O N T I N U A **********

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
09**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma La personería ------ cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferida a este apoderado general dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, idenificado con la cédula de ciudadanta No. 72.251.406, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y ------- Administrativos de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ----- E.S.P, "ELECTRICARIBE" en todo el territorio del Departamento del Atlántico, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue --------- conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2014.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.


DE
DE BARRANQUILLA

CENTRO DE CONCILIACIÓN
LONJA DE PROPIEDAD HORIZONTAL
Seccional Atlántico

RESOLUCIÓN No. 0209 DE 2005
Carrera 48 No. 72 - 40 - Oficina 409
Tels.: (0_5) 3450868 - 3569503- 3569337
Celulares: 300 694 0690 - 320 522 1453
www.lonjahorizontal.com
E-mail: lonjahorizontal@gmail.com
Barranquilla, Col.

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**
**FUNDAMENTO: NO ÁNIMO CONCILIATORIO**

En Barranquilla a los treinta (30) días del mes de Enero del dos mil catorce (2014) y siendo las 9:00 a.m., llegado el día y la hora señalado para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación entre la señora MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA con cedula No 22.512.350 en su condición de conyugue de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ y madre del menor ANDRES FELIPE AMAYA CHARRIS, JACOBO MIGUEL AMAYA LASCARRO identificado con cedula de ciudadanía No 3.728.948 en su condición de padre de la víctima, BEATRIZ ELENA HERNANDEZ DE AMAYA, con cedula No 22.509.072 en calidad de madre de la víctima, PETRONA LASCARRO DE AMAYA con cedula No 22.508.492 en su condición de abuela de la víctima, NYURKA YORLANYS AMAYA MOLINA con cedula No 1.050.037.676 en su condición de hermana de la víctima, SAUDY ENRIQUE AMAYA HERNANDEZ con cedula NJO 3.729.752 en su condición de hermano de la víctima y en representación de sus hijos menores LEYLA CAMILA AMAYA SALTARIN, LIA MARGARITA AMAYA SALTARIN y ESTEVEN MIGUEL AMAYA SALTARIN, y EDGAR HENRIQUE AMAYA JIMENEZ con cedula No 1.044.392.017 en su condición de hermano de la víctima, quienes a su vez otorgan poder al doctor RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ con cedula de ciudadanía No 72.007.945 y T.P No 125.236 en calidad de **CONVOCANTES,** por una parte, y por la otra la doctora LYDIA MARGARITA CASTILLA NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.476.637,apoderada para efectos judiciales de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A, calidad de **CONVOCADO**, con el fin de conciliar un asunto de naturaleza Civil.

Actuó como Conciliador el **Dr. JUAN CARLOS TORRES NADJAR**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.313.552 expedida en Bogotá, y Código No. 12250003, quien ha sido designado por la Dirección de éste Centro y habilitado por las partes.

**HECHOS**

El día 20 de octubre del año 2012, el señor YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ, como miembro de la firma contratista SEI-UTSEI, asociado a electricaribe fue atender una anomalía que se presento consecuencia de una falla en la subestación puerta de oro ubicada en el municipio de Puerto Colombia a pesar de haber tomado toda las medidas de seguridad del caso y habérsele informado que dicha línea tenia mediad de seguridad el señor YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ, perdió la vida al electrocutarse mientras realizaba las maniobras para reparar la mencionado

**PRETENSIONES**

Que a titulo de DAÑO MORAL, se compense a cada miembro del núcleo familiar de la victima la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PEOSS para un total de SEISCEINTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINUCENTA MIL PESOS.
Que a titulo de DAÑO A LA VIDA DE RELACION, se compense a cada miembro del núcleo familiar de la victima la suma CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PEOSS para un total de SEISCEINTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINUCENTA MIL PESOS.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
LONJA DE PROPIEDAD HORIZONTAL
Seccional Atlántico

RESOLUCIÓN No. 0209 DE 2005
Carrera 48 No. 72 - 40 - Oficina 409
Tels.: (0_5) 3450868 - 3569503- 3569337
Celulares: 300 694 0690 - 320 522 1453
www.lonjahorizontal.com
E-mail: lonjahorizontal@gmail.com
Barranquilla - Colombia

Que se indemnice a la señora MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA y a su hijo ANDRES FELIPE AMAYA CHARRIS, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA por concepto de LUCRO CESANTE pasado y futuro.
VALOR TOTAL DE LA RECLAMACION: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L
($ 1.545.738.450)

El centro de Conciliación procedió a fijar fecha y hora, citando a las partes el día 18 de Diciembre del 2013, a las 9:00 a.m., fecha a la cual asistió la parte CONVOCADA, y de mutuo acuerdo se suspende para el día 30 de Enero de 2014.
Luego de estudiar, proponer y discutir diferentes formulas de arreglo, las partes no han logrado acuerdo alguno respecto de las pretensiones solicitadas, por tal razón se extiende la presente constancia.

Para constancia se firma a los (30) días del mes Enero del año dos mil catorce (2014).

**JUAN CARLOS TORRES NADJAR**
C.C.No.79.313.55236.530.de Bogotá
T.P.No.131569 del C.S. de la J.
Código No. 12250003
Conciliador

61

053317

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
*RAMA JUDICIAL*
*CSJ*

## ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 09/Sep/2014 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **08001310300520140055400**

CORPORACION JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA — GRUPO VERBALES — CD. DESP 005 — SECUENCIA: 1355 — FECHA DE REPARTO 09/09/2014 08:29:46a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO | PARTE |
|---|---|---|---|
| 22512350 | MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA | | 01 |
| 3728948 | JACOBO AMAYA | | 02 |
| 802007706 | ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP | | 02 |
| 72007945 | RAFAEL ALTAMAR MARTINEZ | ALTAMAR MARTINEZ | 03 |

STEJEDAH

STEJEDAH

EMPLEADO

RECIBO A SATISFACCION: _____

Radicó: SEP 10/2014

1 T Vence: 24/SEP Falta copia

62

Barranquilla, Septiembre 11 del 2014

Señora Juez, doy cuenta a usted del presente proceso VERBAL promovido por MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA a través de apoderado judicial contra ELECTRICARIBE que viene del reparto y que paso a su despacho para el examen preliminar.

RADICACIÓN: **08001–31–03–005 2014-00554-00**

El Secretario, ALFREDO PEÑA NARVAEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.-Barranquilla, dieciséis (16) de septiembre de dos mil catorce (2014).-

Se ordena que el demandante haga la estimación de perjuicios conforme al artículo 206 del C. General del Proceso.

También debe aportar copia del traslado para el archivo.-

Razón por la cual se le concede un término de cinco (5) días para subsanar dicha falencia, so pena de rechazo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

La Juez;

CANDELARIA OL´BYRNE GUERRERO.-

COG/ cmm.
RAD. 00554-2014

Barranquilla, Sep. 26 de 2014

Notificado por Estado No. 154

# RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ

**ABOGADO**

**Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Seguros**


**Señora**
**JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**Ciudad**

**REF.: 2014 -0554**

RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, de condiciones civiles conocidas dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente y dentro de la oportunidad legal me dirijo a Usted con el fin de subsanar la demanda inadmitida por su Despacho mediante Auto de septiembre 16 de 2014[1] en el sentido de aportar la copia integral de la demanda para archivo.

Así mismo, me permito subsanar el error de redacción cometido en el numeral 3.2 el cual debe ser entendido de la siguiente manera:

*3.2. Que se condene a la demandada a pagar a los demandantes los valores correspondientes a los perjuicios relacionados a continuación, los cuales están estimados, bajo la gravedad del juramento, en la suma de MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO **MIL** CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C **($1.604.038.450.oo)** sin perjuicio de las actualizaciones e indexaciones a que haya lugar así.....*

En cuanto a la inadmisión de la demanda por no hacer la estimación de perjuicios conforme al artículo 206 del C. G.P. me permito hacer las siguientes precisiones:

El artículo 206 del C.G.P establece el juramento estimatorio así: *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*

[1] Publicado en el estado de septiembre 26 de 2014


Calle 4 No. 30 – 351 E Oficina 2 Tel. 3017569228 – 3518925 mail: raltamarml979@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

*Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.*

*Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.*

*El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.*

*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.*

***PARÁGRAFO.** <CONDICIONALMENTE exequible> También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.*

De la anterior lectura podemos concluir que el citado artículo solo impone al demandante el deber de estimar razonadamente la cuantía de la demanda bajo juramento por una parte y la discriminación de cada uno de los conceptos que componen la misma por la otra.

Así las cosas y remitiéndonos a lo consignado en el numeral 3.2 de la demanda que se pretende subsanar observamos que reza lo siguiente:

*3.2. Que se condene a la demandada a pagar a los demandantes los valores correspondientes a los perjuicios relacionados a continuación, los cuales están estimados, bajo la gravedad del juramento, en la suma de MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C **($1.604.038.450.oo)** sin perjuicio de las actualizaciones e indexaciones a que haya lugar .....*

Visto lo anterior, queda claro que se encuentra satisfecha la primera exigencia del artículo 206 del C.G.P relacionada con la estimación razonada y bajo juramento de la indemnización y/o compensación pretendida.

En cuanto a la discriminación de cada uno de los conceptos que componen la indemnización a la que se aspira, es necesario aclarar que en la demanda se diferenciaron de la siguiente manera y orden, no sin antes recordar que los numerales 3.2.1. y 3.2.2. hacen parte del juramento estimatorio de la demanda muy a pesar de que el suscrito se encontraba relevado de tal ritualidad por mandato del mismo artículo 206 por tratarse de perjuicios de estirpe netamente extrapatrimonial o inmaterial.:

*3.2.1. Que a título de DAÑO MORAL, se compense de manera razonada a cada miembro del núcleo familiar de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ en la suma de cien (100) salarios mínimos legales vigentes o su equivalente monetario, es decir, **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/C** ($61.600.000.oo) así.....*

66

*3.2.2. Que a título de DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, se compense de manera razonada a cada miembro del núcleo familiar de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ en la suma de cien (100) salarios mínimos legales vigentes o su equivalente monetario, es decir,* ***SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/C*** *($61.600.000.oo) así.....*

*3.2.3.1 En la suma de* ***DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/C*** *(16.755.240.oo) por concepto de* ***LUCRO CESANTE PASADO****, suma liquidada por el período de tiempo transcurrido entre la muerte de YASSER AMAYA (octubre 20 de 2012) y la fecha de radicación de la presente solicitud (diciembre 10 de 2013) tomándose como base el promedio mensual devengado por él (1.255.833.oo)*

*3.2.3.2. En la suma de* ***DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/C*** *(232.083.210.oo) por concepto de* ***LUCRO CESANTE FUTURO*** *la cual se liquida con base en la menor expectativa de vida de los cónyuges aplicada a las fórmulas previstas para estos casos.*

En los anteriores términos, respetuosamente solicito a la Señora Jueza se sirva considerar subsanada la Demanda y en consecuencia proceda a su admisión.

De la Señora Jueza con sumo respeto y sin otro particular

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**

**ANEXOS: COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO. FOLIOS:** 43

**MEMORIA KINGSTON ROJA/ CASO YASSER AMAYA / SUBSANAR DEMANDA**

67

JUZGADO QUNTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, tres (03) de octubre de dos mil catorce (2014).

Por reunir los requisitos legales, se admite la demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) iniciada por la señora MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, por medio de apoderado judicial contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, NIT.802.007.670-6, representada legalmente por el Gerente PIEDD CECILIA PINEDA ARBELAEZ y/o quien haga sus veces, ORGANIZACIÓN CLINICA GEENRAL DEL NORTE, representada legalmente por la señora PAULINA LLERENA DE LA HOZ y/ o quien haga sus veces al momento de la notificación.-

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la conteste.-

Archívese la copia de la demanda.

Se tiene al doctor RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, como apoderado judicial de la señora MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA, en los términos y condiciones en el poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

La Juez,

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

COG/cmm

Rad.00554-00-2014

Barranquilla 06/10/2014 162

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Consejo Superior de la Judicatura*

# RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ

**ABOGADO**

**Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Seguros**


**Doctora**
**CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO**
**JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**E. S. D.**

**REF.: 2014-0554**

RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio de la presente y de manera respetuosa le manifiesto que nombro como ABOGADO SUPLENTE al Doctor JORGE ELIECER LOZANO MARQUÉZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.140.814.330 y es portador de la T.P. No. 203.062, quien gozará de las mismas facultades conferidas al suscrito.

Agradezco de antemano la atención a la presente y sin otro particular.

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**

**CC. No. 72.007.945**

T.P. NO. 125.236 del C. S. de la J.


Calle 4 No. 30 – 351 E Oficina 2 Tel. 3017569228 – 3518925 mail: raltamarm1979@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

# RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ

**ABOGADO**

**Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Seguros**


**Doctora**
**CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO**
**JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**Ciudad**

**REF.: 2014 -0554**

RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, de condiciones civiles conocidas dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente y de manera respetuosa le solicito a su Despacho corregir el auto de octubre 3 de 2014[1] mediante el cual se admitió la demanda de Responsabilidad Civil iniciada por la Sra. MARIA ANGELICA CHARRIS y su NÚCLEO FAMILIAR en los siguientes aspectos:

1. La parte demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE identificada con NIT. NO. 802.007.670-6 no está legalmente representada por la señora PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ como se afirma en el auto. Dicha empresa está representada legalmente por la señora PAULINA LLERENA DE LA HOZ tal y como se acreditó con el Certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.
2. La ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE y la señora PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ son personas totalmente ajenas a los hechos constitutivos de la demanda.

Por las anteriores razones solicito a su Señoría obrar de conformidad y en consecuencia se sirva corregir los errores enunciados

De la Señora Jueza con sumo respeto y sin otro particular

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**

MEMORIA KINGSTON ROJA 8G/CASO YASSER AMAYA/SOLICITUD CORRECCION AUTO ADMISORIO DEMANDA

[1] Notificado en el estado de octubre 16 de 2014


Calle 4 No. 30 – 351 E Oficina 2 Tel. 3017569228 – 3518925 mail: raltamarml979@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

69

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).-

Como lo solicita el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso VERBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, iniciado por MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, NIT. 802.007.670-6, que se Corrija el auto de admisorio de la demanda, de fecha 03 de Octubre del presente año, en el sentido de que en dicho auto se vinculó como demandado a la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE y a la señora PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ; es por lo que el Juzgado ordena corregir dicho auto.-

En consecuencia de lo anterior, se Corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 03 de octubre de 2014, el cual queda así:

Por reunir los requisitos legales, se admite la demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) iniciada por la señora MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA, en su condición de cónyuge de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ, ANDRES FELIPE AMAYA CHARRIS, JACOBO MIGUEL AMAYA LASCARRO, en su condición de padre de YASSER YURICK AMAYA HERNADEZ, BEATRIZ ELENA HERNNDEZ DE AMAYA, en su condición de madre de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ, PETRONA LASCARRO DE AMAYA, en su condición de abuela de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ, NYURKA YORLANYS AMAYA MOLINA, en su condición de hermana de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ, SAUDY ENRIQUE AMAYA HERNANDEZ, en su condición de hermano, LEYLA CAMILA AMAYA SALTARIN, en su condición de sobrina, LIA MARGARITA AMAYA SALTARIN, en su condición de sobrina, ESTIVEN MIGUEL AMAYA SALTARIN, en su condición de sobrino y EDGAR ENRIQUE AMAYA JIMENEZ, en su condición de hermano, contra ELECTRIFICADORA DEL CARIOBE S.A. E.S.P., "ELECTRICARIBE" NIT. 802.007.670-6, Representada legalmente por la señora PAULINA LLERENA DE LA HOZ, identificada con la CC. No.45494918.-

De ella córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.-

Archívese la copia de la demanda.-

Se tiene al doctor RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, como apoderado judicial de la señora MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y OTROS, en los términos y condiciones en el poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

La Juez;

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

COG/cmm
RAD.00554-2014.

Nov. 11 2014
183

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

puesto

70

Señora
**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
E.S.D.

P/ Demda
DIC-11-2014

**RAD.:** 554- 2014.
**REF.:** **PROCESO VERBAL**
**DDO:** **ELECTRICARIBE**
**DTE:** Maria Angelica Chaves Alba y Otros

**JORGE ELEIECER LOZANO MARQUEZ** , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado suplente dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito allego a su despacho arancel judicial a fin de que sirva surtirse la correspondiente notificación personal a los demandados.

Sin otro particular

Atentamente,

**JORGE ELEIECER LOZANO MARQUEZ**
**C.C. No.** 1.140.814.330 de Barranquilla
T.P. No. 203.062 del C.S. de la J.

BBVA

DEPOSITO A CUEN[illegible]
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0737 CS BARRANQUILLA

HORA : 13:50:12

NUMERO DE CUENTA: 0013-0464-70-0200387745 MN

FECHA OPER : 10-12-14
FECHA VALOR: 10-12-14

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ-BARRANQUILLA-RPGN-ARANCE

MOV.: 000096449 1/ 1

| NO. CHEQUE | IMPORTE |
|---|---|
| | |

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS BARRANQUILLA
10 DIC 2014
AUX. No. 6
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

SUCURSAL

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

6023312 OFIXPRES...

JUN/2013 2110841

72

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0737 CS BARRANQUILLA

HORA : 13:50:12

NUMERO DE CUENTA: 0013-0464-10-0200387745 MN

FECHA OPER : 10-12-14
FECHA VALOR: 10-12-14

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ-BARRANQUILLA-RPGN-ARANCE

MOV.: 000096449 1/ 1

| NO. CHEQUE | IMPORTE |
|---|---|
| | |

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

BBVA
SUC. CSE SERVICIOS BARRANQUILLA
10 DIC 2014
AUX. No. 6
R E C I B I D O
POR CONSIGNACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

SUMA:

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

6023312 OFIXPRES

JUN/2013 2110841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0737 CS BARRANQUILLA

HORA : 13:49:06

NUMERO DE CUENTA: 0013-04[redacted]00387745 MR

FECHA OPER : 10-12-14
FECHA VALOR: 10-12-14

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ-BARRANQUILLA-RPGN-ARANCE

MOV.: G000096446 1/ 1

| NO. CHEQUE | IMPORTE |
|---|---|
| | |

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

BBVA
SUC. C. DE SERVICIOS BARRANQUILLA
10 DIC 2014
AUX. No. 6
R E C I B I D O
POR CONSIGNACIÓN

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

6023312 OFIXPRES [redacted] JUN./2013 2110841

25

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFI.: 0787 SC BARRANQUILLA

HORA . 13:49:06

NUMERO DE CUENTA: 0013-0464-10-0200387745 MN

FECHA OPER : 10-12-14
FECHA VALOR: 10-12-14
MOV.: 000096446 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ-BARRANQUILLA-RPGN-ARANCE

| NO. CHEQUE | IMPORTE |
|---|---|

| IMPORTE EN EFECTIVO (MN) |
|---|
| $ 6,000.00 |

| IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) |
|---|
| $ 0.00 |

| TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN) |
|---|
| $ 6,000.00 |

FIRMA
DEL CLIENTE

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

BBVA
SUC. C. DE SERVICIOS BARRANQUILLA
10 DIC 2014
AUX. No. 6
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

6023312 OFIXPRES... JUN/2013 2110841

76

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC. 0757 CS BARRANQUILLA

HORA : 13:49:06

NUMERO DE CUENTA: 0013-0464-10-0200387745 MN

FECHA OPER : 10-12-14
FECHA VALOR: 10-12-14
MOV.: 000096446 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ-BARRANQUILLA-RPGN-ARGHCE

| NO. CHEQUE | IMPORTE |
|---|---|
| | |

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6.000.00

FIRMA DEL CLIENTE

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

BBVA
SUC. C. DE SERVICIOS BARRANQUILLA
10 DIC 2014
AUX. No. 6
R E C I B I D O
POR CONSIGNACIÓN

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

6023312 OFIXPRES

JUN/2013 2110841

# RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ

**ABOGADO**

**Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Seguros**


Barranquilla, enero 15 de 2015

**Doctora**
**CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO**
**JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**Ciudad**

**REF.: 2014 -0554**

Por medio de la presente y con mi acostumbrado respeto me permito aportar el documento expedido por la firma DISTRIENVIOS S.A.S., mediante el cual hacen constar la entrega de las citaciones para notificación personal, a los señores ELECTRICARIBE, del auto admisorio de la demanda proferida por su Despacho dentro del asunto de la referencia.

Agradezco de antemano la atención a la presente y sin otro particular.

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**

**CC. 72.007.945**

**TP. NO. 125.236**

**ANEXO: CUATRO (4) FOLIOS**

KINGSTON ROJA / CASO YASSER AMAYA / MEMORIAL ALLEGA CONSTANCIA NOTIFICACION CITACIONES


Calle 4 No. 30 – 351 E Oficina 2 Tel. 3017569228 – 3518925 mail: raltamarm1979@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

78

DISTRIENVIOS
Siempre a tiempo!

*Mensajería Expresa - Transporte de Carga*
*Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali*

**Certificado de Notificación Ley 794/03**

**GUIA No.** **N0177861**

**NIT. 800.170.229 - 1** **DISTRIENVIOS SAS**

**Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans**

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** Perteneciente al proceso con número de Radicación **554-2014** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE**

a la Dirección:

**CRA 55 # 72-19 PS 6**

de **BARRANQUILLA** fue **RECIBIDA** por **CON SELLO ELECTRICARIBE, ROGELIO OSORIO, RECEPCION, SI FUNCIONA** el dia **26** de **DICIEMBRE** del año **2014**

DISTRIENVIOS
27 DIC. 2014
NIT. 800.170.229-1

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **27** días del mes **DICIEMBRE** de **2014**

DISTRIENVIOS
Siempre a tiempo!
NIT. 800.170.229 - 1

*N0177861*

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS Certification
No. CO233562

**GUIA No. N0177861**

| PESO EN KLS | PESO EN VOL | VLR DECLARADO | VLR FLETE | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | | | | 7000 |

ORI: BARRANQUILLA | DES: BARRANQUILLA | COD OF.:

NO. | CRÉDITO ☐ | CONTADO ☐ | CONTRA ENTREGA ☒

**REMITENTE**
REM: JORGE LOZANO
DIR: JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
TEL: --

**DESTINATARIO**
DEST: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE
DIR: CRA 55 # 72-19 PS 6
TEL: 1

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
26 DIC. 2014
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☐
COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐
Contador No

ORIGINAL

**PRODUCTO**

MENS ☐ CG ☐ NOT ☒ P ☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

| VOL | L | A | A | No. DE PIEZAS | COD | DIA | MES | AÑO | HORA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 1 | | | | | |

| HORA | DIA | MES | AÑO | DICE CONTENER | FIRMA DEL REMITENTE |
|---|---|---|---|---|---|
| 12:00 AM | 26 | 12 | 2014 | -- | -- |

OBSERVACIONES

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

**MOT. DE DEVOL.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| DIR INCR ☐ | | DESOC ☐ | |
| DIR INCOMP. ☐ | | REHUS ☐ | |
| TRASLADO ☐ | | OTROS ☐ | |
| DEST DESC ☐ | | | |

DITAR S.A. PBX. 3797590 BQ.

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se regirá también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

**PRIMERA:** Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

**SEGUNDA:** DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobarse será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

**TERCERA:** DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

**PARAGRAFO:** Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

**CUARTA:** DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un embale especial, este será por cuenta del REMITENTE, sopena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran

**QUINTA:** EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar: La taita, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador , el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

**SEXTA:** EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivo, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales; medios de pago ( billetes o moneda ) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autoridad competente si en tal momento es posible.

**SEPTIMA:** EL REMITENTE acepte que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

**OCTAVA:** EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

**NOVENA:** EL REMITENTE expresamente acepte el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrate con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIEN PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

**DECIMA:** Las diferencias que ocurren entres las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un arbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Camara de Comercio de esta ciudad.

**AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.**

**SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.**

DISTRIENVIOS
Siempre a tiempo
NIT 809.470.220-1
BARRANQUILLA BARRANQUILLA

N0177861

80

GUIA No.

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS Certification
No. CO233562

| OR | DES | COD OF. |
|---|---|---|
| 1 | | |

NO X

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRA ENTREGA ☐

| PESO EN KLS | PESO EN VOL | VLR DECLARADO | VLR FLETE | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | | | | 7000 |

**REMITENTE**

REM JORGE LOZANO

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE

DIR BARRANQUILLA

TEL

**DESTINATARIO**

DEST ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE

CRA 55 # 72-19 PS 6

DIR

05 ENE. 2015

TEL

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☐
COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐
Contador No.
REMITENTE

**PRODUCTO**

MENS ☐ CC ☐ NOT A ☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

12:08 AM 26-12-2014

VOL. L A A

| No. DE PIEZAS | COD | DIA | MES | AÑO | HORA |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

ENTREGADO

| HORA | DÍA | MES | AÑO | DICE CONTENER | FIRMA DEL REMITENTE |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

OBSERVACIONES

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

**MOT. DE DEVOL.**

DIR INCR ☐ DESOC ☐
DIR INCOMP. ☐ RENUS ☐
TRASLADO ☐ OTROS ☐
DEST DESC ☐

DINAR S.A. PBX: 3797830 BQ.

Entre nosotros DISTRIENVIOS y EL REMITENTE, cuya información general así como las ciudades de origen y destino y demás datos que aparecen en la parte anterior, hemos celebrado un CONTRATO DE TRANSPORTE, que se regirá también por las siguientes cláusulas: que será aceptado en cuenta a DISTRIENVIOS, se refiere, una vez le haya sido cancelado el valor de la tarifa y por el REMITENTE, con su firma, en la parte anterior de este contrato.

**PRIMERA:** Todo transporte llevado a cabo por DISTRIENVIOS, está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales debe ser considerada parte y condición de cualquier acuerdo, bien sea por escrito, verbal o de hecho efectuado entre DISTRIENVIOS y EL REMITENTE y no estará limitado por ningún acuerdo cuyo propósito sea modificar estas condiciones, al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por el representante oficialmente autorizado por DISTRIENVIOS.

**SEGUNDA:** DISTRIENVIOS, custodiará los elementos que le suministre EL REMITENTE y sólo será responsable por la pérdida de los mismos siempre y cuando dicha pérdida se debe a negligencia comprobada y si esta llegare a comprobar será responsable única y exclusivamente por la suma del valor declarado por EL REMITENTE.

**TERCERA:** DISTRIENVIOS, no es un transporte común y en consecuencia se reserva el derecho de transportar los elementos a él confiados por cualquier procedimiento o medio de transporte, de acuerdo a los métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

**PARAGRAFO:** Una vez recibido el elemento por su destinatario, en el lugar pactado y sin observaciones, se entiende cumplido por parte de DISTRIENVIOS.

**CUARTA:** DISTRIENVIOS, no acepta responsabilidad por pérdidas o daños ocasionados por embalaje inadecuado. Cuando la naturaleza del elemento transportado exija un embale especial, este será por cuenta del REMITENTE, sopena de indemnizar a DISTRIENVIOS, por los daños que ocurran.

**QUINTA:** EL REMITENTE, expresamente declara a DISTRIENVIOS, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de entrega, el contenido, la naturaleza, la cantidad y el peso de los elementos a transportar: La falta, la inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones hará responsable al REMITENTE en relación con el transportador, el destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran en consecuencia de la falsedad omisión o inexactitud de la información.

**SEXTA:** EL REMITENTE expresamente declara que DISTRIENVIOS, no ha examinado el contenido de los sobres, paquetes o cajas de que trata el presente contrato y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado en la parte anterior de este contrato, ya que con base de dicha declaración DISTRIENVIOS, ha aceptado transportarlos y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivo, oro y plata en barras o polvo, cianuros, precipitados o cualquier otra forma de oro y plata no mencionados, platinos y otros metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, incluyendo carbones comerciales; medios de pago ( billetes o moneda ) de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos valores negociables o no: acciones, bonos, certificados o cupones, estampillas de correo sin anular, cheques en blanco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonere a DISTRIENVIOS, de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños y perjuicios, morales y materiales que llegaran a causar por la violación de esta cláusula.

DISTRIENVIOS, podrá obtener el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen estas condiciones y la ley, y podrá entregarlos a la autondad competente si en tal momento es posible.

**SEPTIMA:** EL REMIETENTE acepte que DISTRIENVIOS, no será responsable por la pérdida, absoluta o parcial, daño o deterioro que sufren los elementos transportados, por fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, incendios, acción por combatir incendios u ocasionados por los agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

**OCTAVA:** EL REMITENTE acepta que DISTRIENVIOS no podrá ser responsabilizado por los perjuicios que causare el retardo en la entrega, si esta última es ocasionada por trastorno en la presentación del servicio aéreo o terrestre tales como paros cierres de aeropuertos, derrumbes o demás circunstancias similares o en los casos enumerados en la cláusula anterior.

**NOVENA:** EL REMITENTE expresamente acepte el seguro de transporte que DISTRIENVIOS, contrate con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para responder por los riesgos del transporte y solamente responderá sobre el valor declarado en la parte anterior de este contrato y se tendrá por valor declarado por EL REMITENTE y/o su personal autorizado.

En caso de declarar valor DISTRIENVIOS, responderá a razón de CIEN PESOS el kilogramo, transportado si llegare a ocurrir algún siniestro.

**DECIMA:** Las diferencias que ocurren entres las partes con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa. Caso contrario se someterá la decisión a un arbitro que fallará en derecho. En caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro, la delegación la hará la Camara de Comercio de esta ciudad.

**AL COLOCAR ESTE ENVÍO SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA.**

**SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL. NO HABRÁ REEMBOLSO POR PERDIDA O DAÑO.**

81

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
26 DIC. 2014
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 45 Nº 38-01 EDIF. CENTRO CÍVICO PISO 8 OFICINA 5
BARRANQUILLA

ELECTRICARIBE
*0100156227*
Radicación de Entrada - Correspondencia

Barranquilla, DICIEMBRE 17 DE 2014

CITACIÓN DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 315 del C. de P. C.)

A Señor (a) (es): ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE

DIRECCIÓN: CARRERA 55Nº 72 19PISO6
CIUDAD: BARRANQUILLA ATLANTICO

CLASE DE PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL RAD. 554 2014
PROMOVIDO POR MARIAA. CHARRIS ALBA CONTRA ELECTRICARIBE

En relación con el asunto de la referencia me permito informarle que en este Juzgado se adelanta proceso en contra de usted ( ), de la Sociedad o Entidad que usted representa ( X ), por el cual se produjo auto de mandamiento de pago ( ), auto admisorio de la demanda ( X ), de fecha 03 de OCTUBRE de 2014, lo prevengo para que con la finalidad de recibir notificación de dicho auto, comparezca a este Despacho dentro de los cinco – 5 - días ( X ), diez –10 - días ( ), siguientes a la entrega del presente citatorio.

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO 229/95, SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVIÓ DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

DISTRIENVIOS
26
Cotejado con el original
Ley 794 - 2003

82

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 45 Nº 38-01 EDIF. CENTRO CÍVICO PISO 8 OFICINA 5
BARRANQUILLA

Barranquilla, 18 de diciembre del 2014

CITACIÓN DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 315 del C. de P. C.)

A Señor (a) (es): ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P

DIRECCIÓN: CARRERA 55 NO 72 – 109 PISO 7
CIUDAD: BARRANQUILLA

CLASE DE PROCESO VERBAL, RAD 554/2014, PROMOVIDO POR: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y OTROS CONTRA: ELECTRICARIBE S.A E.S.P

En relación con el asunto de la referencia me permito informarle que en este Juzgado se adelanta proceso en contra de usted ( ), de la Sociedad o Entidad que usted representa ( X ), por el cual se produjo auto de mandamiento de pago ( ), auto admisorio de la demanda (X ), de fecha de 3 octubre del 2014, lo prevengo para que con la finalidad de recibir notificación de dicho auto, comparezca a este Despacho dentro de los cinco – 5 - días ( x ), diez –10 - días ( ), siguientes a la entrega del presente citatorio.

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO 229/95, SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVIÓ DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ
ABOGADO
Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Seguros

**Doctora**
**CANDELARIA D´BYRNE GUERRERO**
**JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**Ciudad**

REF.: 2014 -0554

RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, de condiciones civiles conocidas dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente me permito allegar a su Despacho los comprobantes de pago del arancel judicial correspondiente al procedimiento de notificación por aviso a la demandada de conformidad con el ACUERDO No. PSAA08-4649 DE 2008, con el fin de que se sirva expedir las citaciones de rigor.

Agradezco de antemano la atención a la presente y sin otro particular.

26 feb/15

RAFAEL DE JESUS ALTAMAR

Calle 4 No. 30 - 351 E Oficina 2 Tel. 3017509228 - 3518925 mail: raltamarmi979@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

BBVA BANCOMER
SUCURSAL DE AHORROS
OFIC: 0737 CS BARRANQUILLA

B B V A

HORA : 13:49:55

NUMERO DE CUENTA: 0013-0464-10-0200387745 MN

FECHA OPER : 10-12-14
FECHA VALOR: 10-12-14
MOV.: 000096446 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ-BARRANQUILLA-RPGN-ARANCE

| NO. CHEQUE | IMPORTE |
|---|---|
| | |

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

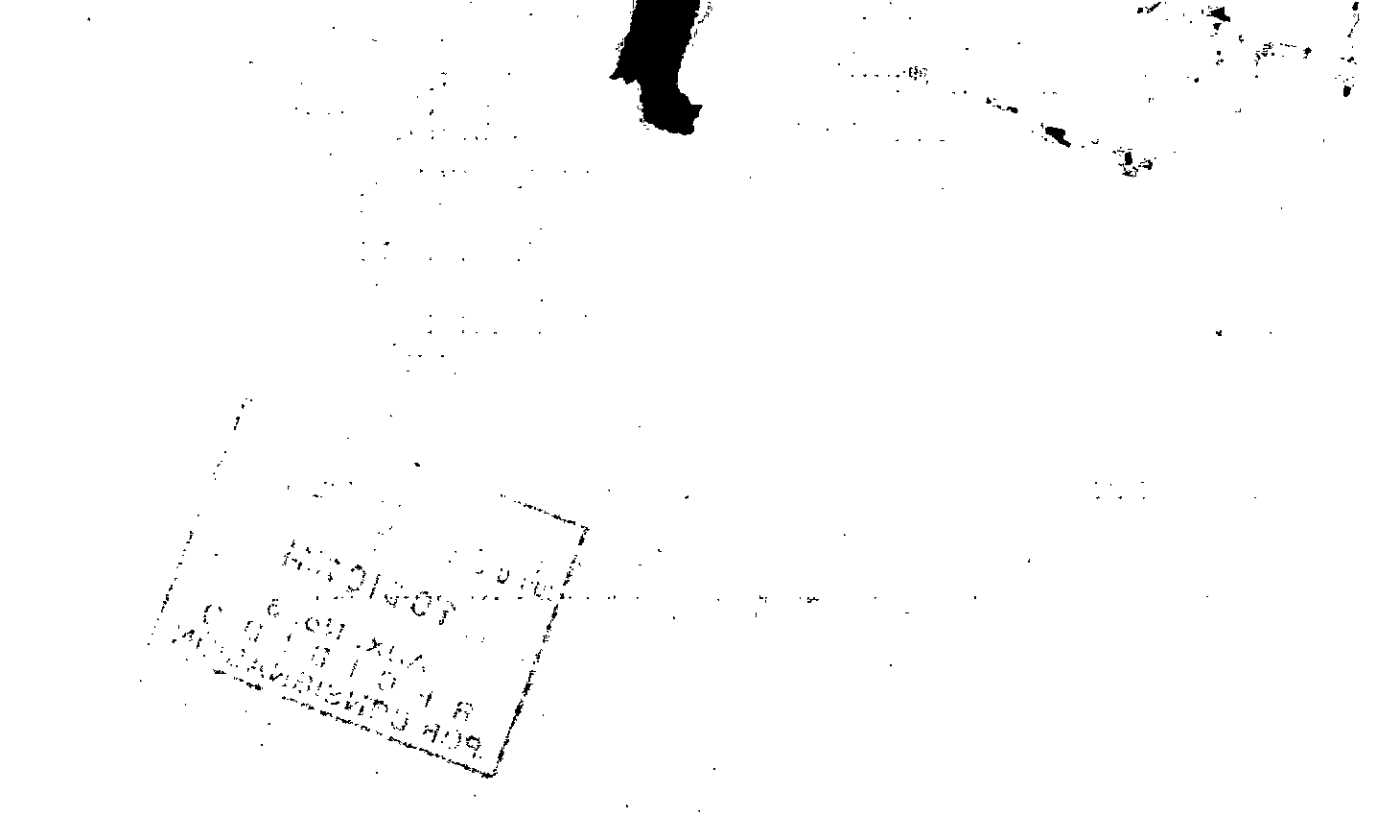
BBVA BANCOMER
SUC. C. DE SERVICIOS BARRANQUILLA
10-DIC 2014
AUX. No. 6
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

6023312 OFIXPRES

JUN/2013 2110841



85

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0737 CS BARRANQUILLA

HORA : 13:49:55

NUMERO DE CUENTA: 0013-0461-10-0200387745 MN

FECHA OPER : 10-12-14
FECHA VALOR: 10-12-14
MOV.: 000096448 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ-BARRANQUILLA-RPGN-ARANCE

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

BBVA
SUC. C. DE SERVICIOS BARRANQUILLA
10-DIC 2014
AUX. No. 6
R E C I B I D O
POR CONSIGNACIÓN

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

JUN/2013 2110941

6023312 OFIXPRES [illegible]

86

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 13:49:55

OFIC: 0737 CC BARRANQUILLA

FECHA OPER : 10-12-14
FECHA VALOR: 10-12-14
MOV.: 000096448 1/ 1

NUMERO DE CUENTA: 0013-0461-10-0200387745 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ-BARRANQUILLA-RPGH-ARANCE

| NO. CHEQUE | IMPORTE |
|---|---|

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

BBVA
SUC. C. DE SERVICIOS BARRANQUILLA
10-DIC 2014
AUX. No. 6
R E C I B I D O
POR CONSIGNACIÓN

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

JUN/2013 2110841

6023312 OPIXPRESS

87

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 45 N° 38-01 EDIF. CENTRO CÍVICO PISO 8 OFICINA 5 TEL 3400617
BARRANQUILLA

Barranquilla, 2 de Marzo de 2015

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 320 del C. de P. C.)

**A Señor (es)**

A
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Carrera 55 No. 72-109 Piso 7
Barranquilla (Atlántico)

REF: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
RADICACION No. 00554-00-2014
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y /O
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y/O

Por intermedio de este aviso le notifico, la providencia calendada de fecha 3 de octubre de 2014 y el proveído datado 29 de octubre de 2014 que corrigió el auto admisorio de la de demanda, donde se profirió auto admisorio de la demanda y la corrección del mismo, dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere en defensa de sus intereses.

A la presente le anexo copia informal del auto admisorio de fecha 3 de octubre de 2014 y el proveído datado 29 de octubre de 2014 que corrigió el auto admisorio de la demanda, y copia del traslado de la demanda.

Empleado Responsable,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

06-03-15

# CONSTANCIA DE ENTREGA DE TRASLADO

**Rad: 0554-2014**

EN BARRANQUILLA, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE (2015), SE LE HACE ENTREGA DEL TRASLADO CORRESPONDIENTE AL PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR MARIA ANGELICA CHARRIS Y O. CONTRA ELECTRICARIBE AL DR.LUIS CARLOS CRUZ RIOS APODERADO GENERAL DE ELECTRICARIBE.

RECIBE LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y DE CONFORMIDAD FIRMA COMO APARECE.

DR. LUIS CARLOS CRUZ RIOS
CC 72.251.406 DE BARRANQUILLA
TP 128820 DEL CSJ

QUIEN ENTREGA

CARMEN MARTINEZ MELO
OFICIAL MAYOR

89

# RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ

**ABOGADO**

**Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Seguros**

**Doctora**
**CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO**
**JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**Ciudad**

**REF.: 2014 -0554**

Por medio de la presente y con mi acostumbrado respeto me permito aportar el documento expedido por la firma TEMPO EXPRESS, mediante el cual hacen constar la entrega de las citaciones para notificación por aviso, a los señores ELECTRICARIBE, del auto admisorio de la demanda proferida por su Despacho dentro del asunto de la referencia.

Agradezco de antemano la atención a la presente y sin otro particular.

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**

**CC. 72.007.945**

**TP. NO. 125.236**

**ANEXO:** (6) **FOLIOS**

KINGSTON ROJA / CASO YASSER AMAYA / MEMORIAL ALLEGA CONSTANCIA NOTIFICACION AVISO

Calle 4 No. 30 – 351 E Oficina 2 Tel. 3017569228 - 3518925 mail: raltamarml979@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

90

TEMPO EXPRESS 036507162226U
TEMPO EXPRESS BAQ
CLL 58 65-14

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 45 N° 38-01 EDIF. CENTRO CÍVICO PISO 8 OFICINA 5 TEL 3400617
BARRANQUILLA

Barranquilla, 2 de Marzo de 2015

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 320 del C. de P. C.)

**A Señor (es)**

A
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Carrera 55 No. 72-109 Piso 7
Barranquilla (Atlántico)

REF: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
RADICACION No. 00611-00-2014
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y /O .
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y/O

Por intermedio de este aviso le notifico, la providencia calendada de fecha 3 de octubre de 2014 y el proveído datado 29 de octubre de 2014 que corrigió el auto admisorio de la de demanda, donde se profirió auto admisorio de la demanda y la corrección del mismo, dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere en defensa de sus intereses.

A la presente le anexo copia informal del auto admisorio de fecha 3 de octubre de 2014 y el proveído datado 29 de octubre de 2014 que corrigió el auto admisorio de la demanda, y copia del traslado de la demanda.

Empleado Responsable,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA Dpto. del Atlántico Rama Judicial Juzgado 5to. Civil del Circuito BARRANQUILLA

10 MAR 2015

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).-

91

Como lo solicita el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso VERBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, iniciado por MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, NIT. 802.007.670-6, que se Corrija el auto de admisorio de la demanda, de fecha 03 de Octubre del presente año, en el sentido de que en dicho auto se vinculó como demandado a la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE y a la señora PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ; es por lo que el Juzgado ordena corregir dicho auto.-

En consecuencia de lo anterior, se Corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 03 de octubre de 2014, el cual queda así:

Por reunir los requisitos legales, se admite la demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) iniciada por la señora MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA, en su condición de cónyuge de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ. ANDRES FELIPE AMAYA CHARRIS, JACOBO MIGUEL AMAYA LASCARRO, en su condición de padre de YASSER YURICK AMAYA HERNADEZ, BEATRIZ ELENA HERNNDEZ DE AMAYA, en su condición de madre de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ, PETRONA LASCARRO DE AMAYA, en su condición de abuela de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ, NYURKA YORLANYS AMAYA MOLINA, en su condición de hermana de YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ. SAUDY ENRIQUE AMAYA HERNANDEZ, en su condición de hermano, LEYLA CAMILA AMAYA SALTARIN, en su condición de sobrina, LIA MARGARITA AMAYA SALTARIN, en su condición de sobrina, ESTIVEN MIGUEL AMAYA SALTARIN, en su condición de sobrino y EDGAR ENRIQUE AMAYA JIMENEZ, en su condición de hermano, contra ELECTRIFICADORA DEL CARIOBE S.A. E.S.P., "ELECTRICARIBE" NIT. 802.007.670-6, Representada legalmente por la señora PAULINA LLERENA DE LA HOZ, identificada con la CC. No.45494918.-

De ella córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.-

Archívese la copia de la demanda.-

Se tiene al doctor RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ, como apoderado judicial de la señora MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y OTROS, en los términos y condiciones en el poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

10 MAR 2015

La Juez;

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/cmm
RAD.00554-2014.

Nov. 11 de 2014
183

Generated by CamScanner

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

92

TEMPO EXPRESS

Bq. que Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810 77
Resolucion 0005 de 2012

03650716226U

| | |
|---|---|
| Fecha de envio<br>10/03/2015 | P.R.E<br>TEMPO EXPRESS BAQ/RAFAEL ALTAMAR |
| Remitente/Demandante<br>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA/ | Ciudad<br>BARRANQUILLA |
| Articulo<br>320 | Proceso :<br>VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) |
| | Rad. No.<br>00611-2014 |
| Dice contener<br>AUTO ADMISORIO | Valor<br>6200 |

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección incompleta

Observaciones

Destinatario/Demandado
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.

Direccion de entrega
CRA 55 # 72 - 109 PISO 7

Telefono

Ciudad
BARRANQUILLA

Recibido por:

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
11 MAR. 2015
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Nombre

Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- ☐ No labora
- ☐ Rehusado a recibir
- ☐ No funciona
- ☐ Direccion Errada
- ☐ Destinatario no Habita
- ☐ Dirección no existe
- ☐ Cerrado
- ☐ Dirección incompleta

Observaciones

EL ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
11 MAR. 2015
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
by TEMPO

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

03650716226U

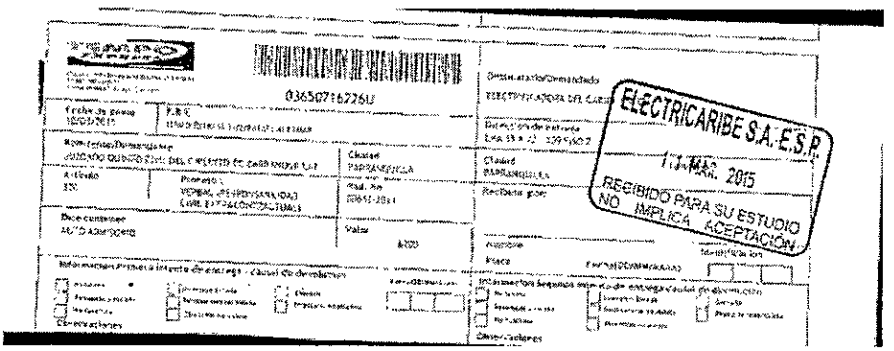
El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

# CERTIFICA :

Que el día 11 del mes de marzo del año 2015, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

| | |
|---|---|
| **Juzgado remitente:** | Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla |
| **N° Radicado:** | 00611-2014 |
| **Demandado o Citado:** | Electrificadora Del Caribe S.A E.S.P |
| **Dirección:** | Cra 55 # 72 - 109 Piso 7 |
| **Ciudad:** | Barranquilla |
| **La diligencia se pudo realizar:** | SI |
| **Recibido Por:** | Con Sello De Electricaribe S.A E.S.P |
| **C.C. ó N° Identificación:** | SELLO |
| **Contenido:** | Art. 320 Auto Admisorio |
| **Observaciones:** | Manifiesta Que La Entidad Si Funciona En La Direccion Indicada |

Copia Guia




Para Constancia, se firma el presente certificado a los 12 del mes de marzo del año 2015.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA
TEMPO EXPRESS S.A. NIT. 805.329 - 4
Registro Postal No. 0271
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No. 000576 del 3 de Abril de 2012

# ELECTRICARIBE

Señores:
**JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**
E. S. D.

**Proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil
**Rad:** 2014-00554-00.
**Demandante:** María Angélica Charris Alba y Otros.
**Demandado:** ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
**Actuación:** Recurso de Reposición contra el Auto Admisorio de 29 de octubre de 2014.

**LUIS CARLOS CRUZ RIOS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, abogado titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 72251406 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 128.820 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.,** (en adelante, ELECTRICARIBE), conforme al Certificado de Cámara de Comercio de la misma (**Anexo**), estando dentro del término legal previsto para ello, muy respetuosamente solicito a su Honorable Señoría que **REPONGA** el auto mediante el cual su Despacho admitió la demanda de la referencia (de fecha 29 de octubre de 2014), debidamente notificado a mi representada el 11 de marzo de 2015, teniendo en cuenta que:

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.**

Dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil, los requisitos que debe contener toda demanda, entre los cuales se señala el de la cuantía, contemplada en el numeral 8° de la referida disposición normativa.

Este numeral fue reformado de manera implícita por el artículo 211 del Código Procesal Civil, modificado por la ley 1395 de 2010, en los siguientes términos:

> *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, dicho juramente hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo..."* (subrayas nuestras)

Como puede observarse, el numeral 8° del artículo 75 del Código Procesal Civil, sufrió una reforma por el artículo 211 del mismo estatuto, modificado por la ley 1395 de 2010, como quiera que ahora no basta señalar una cuantía sino que ella debe señalarse razonadamente en la demanda y bajo la gravedad de juramento.

Los demandantes, a través de apoderado judicial, en la demanda presentada contra mi representada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P., dentro del proceso de la



ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec OHSAS 18001 icontec

PBX: (57 5) 3611000
Carrera 55 N° 72 - 109 Piso 7
Centro Ejecutivo II
Barranquilla - Colombia

referencia, en el acápite "***PRETENSIONES***", en lo que respecta a **lucro cesante pasado y futuro** solo se limitaron a decir el valor de cada concepto sin hacer ningún razonamiento y además sin juramento alguno; no cumpliendo de este modo, de manera pertinente con lo dispuesto en el artículo 211 del C.P.C., reformado por la ley 1395 de 2010. Conllevando lo anterior a que la demanda no cumpla de manera satisfactoria con lo dispuesto en el numeral 8° artículo 75 del C.P.C., modificado de manera implícita por el artículo 211 reformado por la ley 1395 de 2010.

Por otra parte en el Código General del Proceso se regula lo anterior en el artículo 206 del CGP conforme al numeral 1 del artículo 627 del CGP, el cual es del siguiente tenor:

> ***"Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.***
>
> *Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*
>
> *Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.*
>
> *Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.*
>
> *El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.*
>
> *El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.*
>
> ***Parágrafo. También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.*** *(Subrayas y negrillas ajenas al original).*

**PETICION:**

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito se REVOQUE el auto admisorio de la demanda y se ordene su inadmisión y posterior rechazo, si es del caso.



PBX: (57 5) 3611000
Carrera 55 N° 72 - 109 Piso 7
Centro Ejecutivo II
Barranquilla - Colombia

**CUESTION FINAL:**

Este recurso se ha sido propuesto dentro de los términos de ley, esto es, dentro de los 3 días siguientes al recibo del AVISO. Por lo tanto y hasta tanto no sea resuelto el mismo se entienden interrumpidos los términos para la contestación de la presente acción.

**NOTIFICACIONES:**

Recibo notificaciones en la Carrera 55 No. 72-109 Piso 7° de Barranquilla.

**ANEXO:**

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.

Atentamente,

**LUIS CARLOS CRUZ RIOS.**
C.C. No. 72251406 de Barranquilla
T.P No. 128820 del C.S de la J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por LUIS CARLOS CRUZ RIOS
Identificado con: 72251406 de
Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma puesta en él es suya.
FIRMA
16 MAR. 2015
NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA
HUELLA DEL CLIENTE
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA ALFONSO LUIS AVILA FADUL NOTARIO

marzo 16/15



PBX: (57 5) 3611000
Carrera 55 N° 72 - 109 Piso 7
Centro Ejecutivo II
Barranquilla - Colombia

Hoy 21 de Mayo de 2015, se fija en lista la Reposición en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, siendo las 8:00 a.m.

P/El Secretario

No. 21980710

97

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

********** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
16**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,274 del 06 de Julio de 1998, otorgada en la Notaria 45 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76,168 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
anonima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA -------
ELECTROCARIBE S.A.ESP ----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,651 del 07 de Octubre de 1998, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 1998 bajo el No. 77,717 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
cambio de razon social, por la denominacion ELECTRIFICADORA DEL CARI
BE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. ----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,049 del 31 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Enero de 2008 bajo el No. 137,304 del libro respectivo,----------
consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP
ELECTROCOSTA.----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

| Numero | aaaa/mm/dd | Notaria | No. Insc o Reg | aaaa/mm/dd |
|---|---|---|---|---|
| 2,668 | 1998/08/06 | Notaria 45a. de Santafe de Bo | 76,682 | 1998/08/19 |
| 4,651 | 1998/10/07 | Notaria 3a. de Cartagena | 77,717 | 1998/10/20 |
| 2,957 | 1999/09/16 | Notaria 3a. de Cartagena | 83,341 | 1999/09/30 |
| 962 | 2002/04/02 | Notaria 3a. de Cartagena | 98,166 | 2002/04/10 |
| 6,401 | 2002/12/19 | Notaria 6. de Barranquilla | 102,495 | 2002/12/23 |
| 2,360 | 2005/09/29 | Notaria 3. de Barranquilla | 120,221 | 2005/10/03 |
| 4,065 | 2005/10/05 | Notaria 21. de Bogota | 120,370 | 2005/10/10 |
| 2,726 | 2005/11/09 | Notaria 3 a. de Barranquilla | 120,873 | 2005/11/16 |
| 2,060 | 2006/06/30 | Notaria 21 a. de Bogota | 125,323 | 2006/07/11 |
| 2,483 | 2006/08/02 | Notaria 21 a. de Bogota | 125,889 | 2006/08/09 |

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1,093 | 2007/04/11 | Notaria 21 a. de Bogota | 131,464 | 2007/04/27 |
| 4,426 | 2007/12/04 | Notaria 21 a. de Bogota | 136,231 | 2007/12/10 |
| 3,049 | 2007/12/31 | Notaria 3 a. de Barranquilla | 137,304 | 2008/01/28 |
| 769 | 2008/04/04 | Notaria 21 a. de Bogota | 139,303 | 2008/04/21 |
| 2,124 | 2009/11/13 | Notaria 3a. de Barranquilla | 154,146 | 2009/11/19 |
| 747 | 2010/04/22 | Notaria 26 a. de Bogota | 159,182 | 2010/05/24 |
| 2,192 | 2012/09/10 | Notaria 3a. de Barranquilla | 246,686 | 2012/09/22 |

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
SIGLA: ELECTRICARIBE S.A. E.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.007.670-6.
MATRICULA MERCANTIL: 260,034.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Comercial: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Telefono: 3611180.
Direccion Judicial:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Notificacion Judicial: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Telefono: 3611180.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 4,832,603,738,000=.
CUATRO BILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía electrica, así como la realización de actividades, obras servicios y productos relacionados. También podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el suministro de energía eléctrica en edificaciones residencias, comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de

********** C O N T I N U A **********





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprer, vender, adquirir o enajenar, e cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederles a cualquier títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individuaimente o con otras personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garente de obligaciones ajenas y acuciar con sus bienes propios obilgaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.----------

C E R T I F I C A

| CAPITAL | Nro Acciones | Valor Acción |
|---|---|---|
| Autorizado | | |
| $******2,104,349,335,830 | ********50,103,555,615 | **********42 |
| Suscrito | | |
| $******2,101,140,494,460 | ********50,027,154,630 | **********42 |
| Pagado | | |
| $******2,101,140,494,460 | ********50,027,154,630 | **********42 |

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La direccion, administracion y representacion de la sociedad seran ejercidas por los siguientes organos principales:

********** C O N T I N U A **********

a) La Asamblea General de Accionistas. b).La Junta Directiva. c).El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar a enajenacion o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate deve constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorizacion correspondera a la Junta Directiva. Seran funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebracion de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciar o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando, su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado.
Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion. Autorizar al Gerente General para la celebracion de todo acto o contrato o contrato cuya cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de negociacion del acto o contrato. Elegir y remover libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalarles su remuneracion. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes, propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. La sociedad tendra un Gerente General que sera el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podra ser o no el Representante Legal. El Representante Legal sera elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendra dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazaran, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representacion legal sera desempenada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

extrajudicialmente, como persona juridica y usar la firma social. Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las funciones que estima conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorizacion de la Asamblea General de Accionistas. Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones publicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podra comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier titulo, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raices por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depositos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de titulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compania; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; adciones y recursos de cualquier genero en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas juridicas a naturales, etc; y en general, actuar en la direccion y administracion de los negocios sociales. Todos los actos o contratos cuya cuantia exceda de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de negociacion del acto o contrato, requeriran autorizacion previa de la Junta Directiva. En casos en que se ponga en peligro la vida o seguridad del personal y/o de los habitantes del area de influencia de las instalaciones de la sociedad o la integridad y/o seguridad de las mismas o del medio ambiente, el Gerente General podra celebrar contratos o efectuar actos que superen dicha cuantia despues de lo cual debera informar de ellos a la Junta Directiva en su proxima reunion a efectos de su ratificacion. La representacion legal de compañia para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Publico, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Publico, la fiscalia general de la nacion y los organismos de

contro fiscal la tendran aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por termino indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representacion sera amplia y suficiente y otorga ademas la facultad de representar a la compañia en audencias de conciliacion e interrogatorios de parte, asi como en los tramites de asuntos relacionados con el regimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuracion, procesos de reoganizacion, procesos de liquidacion judicial, liquidacion obligatoria y procesos de insolvencia tranfronteria y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, asi como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podra limitar la representacion de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando asi lo estime conveniente, delimitandola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazaran en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus falyas absolutas, temporales o accidentales.----------

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 26 de Junio de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 25 de Julio de 2013 bajo el Nro 257,677 del libro respectivo, consta que la sociedad:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
Es CONTROLADA por :
APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L.
Domicilio: Madrid.----------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 37 del 14 de Octubre de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP ---
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Enero de 2010 bajo el No. 155,407 del libro respectivo, y según Acta No. 39 del 12 de Nov/bre de 2010 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP ---
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Dic/bre de 2010 bajo el No. 164,945 del libro respectivo, y según Acta No. 40 del 30 de Marzo de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP ---
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Junio de 2011 bajo el No. 170,414 del libro respectivo, y según Acta No. 41 del 02 de Sep/bre de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP ---
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Sep/bre de 2011 bajo el No. 173,928 del libro respectivo, y según Acta No. 42 del 30 de Marzo de 2012 correspondiente a

********** C O N T I N U A **********

No. 21980713

100

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA



C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
16**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP --- cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Mayo de 2012 bajo el No. 242,824 del libro respectivo, y según Acta No. 44 del 22 de Marzo de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP --- cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Mayo de 2013 bajo el No. 255,334 del libro respectivo, y según Acta No. 45 del 14 de Nov/bre de 2013 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP --- cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2013 bajo el No. 262,318 del libro respectivo, y según Acta No. 47 del 26 de Mayo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP --- cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Junio de 2014 bajo el No. 269,574 del libro respectivo, y según Acta No. 46 del 31 de Marzo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP --- cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Julio de 2014 bajo el No. 271,712 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

| | | |
|---|---|---|
| 1. | Coronado Orjuela Maria Eugenia | CC.******51,732,187 |
| 2. | Solbes Pons Francesc | PA.********AD603533 |
| 3. | Aranda Moreno Sergio Manuel | VN.********BE278322 |
| 4. | Garcia Sanleandro Jose | PA.*******XDA 13053 |
| 5. | Fernández de Arroyave Jon Ganuza | PA.*******AAI526971 |
| 6. | Segovia Salas Rodolfo | CC.*******7,404,372 |
| 7. | Viceministro de Energía | ********** |

Suplentes

| | | |
|---|---|---|
| 1. | Payares Ortiz Benjamin | CC.******73,104,525 |
| 2. | Grimaldos Franco Diego Fernando | CC.******91,238,622 |
| 3. | Chazarra Bernabé Pedro | CE.*********454,027 |
| 4. | Otoya Rojas Juan Manuel | CC.******79,355,999 |
| 5. | Ortiz Delgado Maria Fernanda | CC.******52,033,705 |
| 6. | De Mares Colom Alfonso | CC.*******7,434,532 |
| 7. | Londoño Londoño Rocio | CC.******52,262,186 |

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 105 del 26 de Junio de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2010 bajo el No. 163,635 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Rep Legal Ppal Judicial Laboral | |
| Consuegra Orozco Heday de Jesus | CC.********77013368 |
| Rep Legal Ppal Judicial | |
| Llerena De la Hoz Paulina | CC.********45494918 |
| Rep Legal Sup Judicial. | |
| Guerrero Sanchez Juan Pablo | CC.********79158504 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 113 del 23 de Sep/bre de 2011 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 01 de Nov/bre de 2011 bajo el No. 175,041 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Representante Legal principal | |
| Garcia Sanleandro Jose | CE.**********414495 |
| 1o.Suplente Representante Legal Ppal | |
| Payares Ortiz Benjamin | CC.********73104525 |
| 2o. Suplente del Representante legal. | |
| Castro Norman Margarita Lucia | CC.********51667662 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 127 del 06 de Marzo de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 268,928 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Rep Legal Supl para Efectos Jud lab | |
| Garcia Amador Andrés Eduardo | CC.********92532668 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 36 del 27 de Mayo de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Junio de 2009 bajo el No. 149,551 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

********** C O N T I N U A **********

No. 21980714



C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
16**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Revisor Fiscal | |
| PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA | Ni.*****860,002,062 |

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 22 de Octubre de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 05 de Nov/bre de 2013 bajo el Nro 261,381 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Designado: Revisor Fiscal Ppal. | |
| Sarmiento Estrada Yamile Patricia | CC.******32,753,813 |
| Designado: Revisor Fiscal Suplente | |
| Estrada Pacheco Lida Maria | CC.******32,763,980 |

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. 1.815 del 21 de agosto de 2.007, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 02 de Octubre de 2.007 bajo los Nos. 3.360, 3.361, 3.362 y 3.363 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condicion de Segundo Suplente del Gerente General, y en tal virtud Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representacion para asuntos judiciales y administrativos en todas las materias del derecho, el cual comprende el ambito territorial que a continuacion se senala, a PAULINA TERESA LLERENA DE LA HOZ, C.C. No. 45.494.918, en todo el Territorio Nacional; FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, en todo el Departamento del Atlantico. dentro del ambito territorial antes senalado los Apoderados Generales mencionados representaran legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada, del orden politico, administrativo, control y vigilancia, judicial opolicivo, ya sean de caracter nacional, departamental, distrital o municipal, para 1.-Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de la partes (2) Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de

las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP; 3.-Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querellas y constituirse en parte civil; 4.-Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5.-Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6.-En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, y asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningun caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes senalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, tengase en adelante a FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y a NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No 38.243.172, como apoderadas generales para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el Departamento del Atlantico, quienes podran ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No.0790 del 10 de abril del 2.003, otorgado en la notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 9 de mayo del 2.003 bajo el No.2.372 del libro respectivo, consta que el senor CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, C.C.No.14. 982.694, en su calidad de Representante Legal Segundo Suplente de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, Que mediante escirtura publica No.935 del 2.002 de la Notaria 3a. de Cartagena, la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., designo al senor JUAN CARLOS DIAZ GARCIA, C.C.No.79.141.005, en su condicion de Jefe de Zona Atlantico como APODERADO GENERAL de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARBIE S.A. ESP, dentro del marco del Departamento del Atlantico. Que el senor JUAN CARLOS DIAZ ha sido promovido a otro cargo y en su reemplazo se ha sido designado el senor RAMON NAVARRO PEREIRA, C.C.No.9.079.937, por lo que mediante el presente poder confiere a este las facultades de Apoderado General de ELECTRICARIBE S.A., dentro del marco del territorio del Departamento del Atlantico, senaladas en la escritura publica No.935 del 2.002 y las siguientes especialmente senaladas: 1).Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental municipal o en cualquier clase de proceso (civil, penal, laboral, administrativo, policivo,

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

espcioal, etc) o tramite administrativo que se adelante dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado. 2).Actuar como representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE S.A. ESP, en las audiencias de conciliacion de caracter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institucion dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio asignados al apoderado. En tal virtud podra al apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o tramites respecto de la actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado. 3).Suscribir, si fueren necesario las facturas expedidas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los servicios publicos que presta en el territorio expresamente asignado a cada apoderado. 4).Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las politicas y directrices generales de esta. 5).Suscribir contratos y ordenes de servicios para la prestacion de servicios que requiera la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado y que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, el apoderado general se ajustara a limites establecido en los manuales internos de contratacion y de aprobacion de gastos e inversiones(SIE-SGA). 6).Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuacion judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva o administrativo, o de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado. 7).Suscribir los actos sancionatorios de imposicion de multas por uso no autorizado o fraudulento del servicio de energia electrica, contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignados. No obstante las delegaciones de dicha funcion en los Directores Comerciales, Gestores comerciales u otro funcionario del area comercial o de perdidas de la zona. 8).Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los limites y facultades aqui estipulados y los senalados en los manuales internos de la empresa.
En consecuencia, tengase en adelante al senor RAMON NAVARRO PEREIRA C.C.No.9.079.937 como apoderado general de la sociedad ELECTRIFICA-

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

DORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP, dentro del marco del territorio del Departamento del Atlantico.----------.-

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,816 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2007 bajo el No. 3,364 del libro respectivo,---------- consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condicion de Representante legal de la empresa ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representacion a la senora ANA PATRICIA ---- ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, para que actue en nombre y ---- representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio nacional, ante la Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, la cual se encuentra conformada por los Departamentos de la Guajira, Magdalena Cesar, Atlantico y Bolivar; Sucre y Cordoba, frente a la totalidad de los asuntos y tramites de su competencia y que le ----- fueren asignados mediante Decreto 990 del 21 de mayo de 2.002 y la Resolucion 7.605 del 23 de mayo de 2.002, asi como las demas ------- disposiciones que la modiciquen o sustituyan. De conformidad con lo anterior, la Apoderada General dispondra de las siguientes --------- facultades: 1.-Notificarse personalmente de los requerimientos, ---- asuntos de apertura de investigacion preliminar, pliegos de cargos, autos de apertura de investigacion preliminar y pliegos de cargos. 3.-pronunciarse, aportar y solicitar en las investigaciones -------- adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes. 4.-Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida al direccion territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios. ---------- 5.-Representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., dentro de cualquier tramite --------- adelantado por la Direccion Territorial Norte de la ---------- Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios; 6.-Constituir apoderados especiales para los tramites administrativos y ---------- judiciales cuando ello fuere necesario, para representar a la ------ sociedad dentro de los distintos tramites y actuaciones que -------- adelante la Direccion Territorial de la Superintendencia de -------- Servicios Publicos Domiciliarios o en los que se deriven de dichas actuaciones. 7.-facultar o designar expresamente a funcionarios de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., como apoderados especiales a fin de que responda -------- directamente y de manera oportuna los requerimientos, pliegos o ---- solicitudes de la Direccion Territorial Norte de la ---------- Superintendencia de Servicios publicos Domiciliarios, relacionados con servicios y actuaciones que se hayan verificado en esta -------- scioedad. En todo caso la apoderada general podra actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos tramites y actuaciones, relevando a los apoderados especiales que haya constituido. En ----- consecuencia, tengase en adelante a ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO

********** C O N T I N U A **********





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

C.C. No. 29.701.216, como apoderada general de la sociedad ---------
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el territorio nacional, ante las Direccion Territorial -----
Norte de la Superintendencia de Servicios publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, el cual se ejercera de ------
manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes senalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 499 del 25 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2008 bajo el No. 3,617 del libro respectivo,----------
consta que CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE ------
ESPANOL No.BB-162698, en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE ----
S.A. ESP, ratifica los poderes generales a las siguientes personas que se senalan a continuacion, quienes en tal virtud representaran a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ----------
ELECTRICARIBE S.A. ESP, Se otorga poder general de Representacion a CANDELARIA EUGENIA VARGAS CC.No.33.157.309, dentro del ----------
Departamento de Bolivar a las siguientes personas, el cual ---------
comprende el ambito geografico que a continuacion se senala: En ----
todo el Departamento de Bolivar, dentro del ambito territorial -----
antes senalado, los apoderados generales mencionados Representaran Legalmente a la sociedad, ante cualquier autoridad, entidad o ------
corporacion publica o privada del orden politico, administrativo, control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de caracter ------
Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1.- Prestar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de ----
procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, ----------
coadyuvante de cualquiera de las partes; Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante Legal de la sociedad. Confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las -----
actuaciones de la sociedad. 3.-Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denunicas o querellas y ----
constituirse en parte civil. 4.- Intervenir en toda clae de --------
gestiones y recursos, inciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime convenientes, tachar, testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea igual y --------
necesario. 5.- Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, ---------
administrativa, penal o de cualquier orden. 6.. En general para que

obre con poder general en todos los asuntos judiciales civiles, ---- penales, administrativos y contenciosos administrativos que -------- correspondan a la sociedad. Asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en nungun caso quede la sociedad sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes ------ senalado, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. Tengase en adelante a ---- CANDELARIA EUGENIA VARGAS, como apoderada general para asuntos ----- judiciales y administrativos de la sociedad, en todo Departamento de Bolivar quien podra ejercer el poder otorgado de manera -------- separamente e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados -------- generales antes mencionados, se ejerceran oportunamente con ------- arreglo a los terminos antes senalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,419 del 13 de Nov/bre de 2008, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Dic/bre de 2008 bajo el No. 3,791 del libro respectivo,----------
Consta que el señor CARLOS HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, C. EXT. No. 349.624, quien obra en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.; que por medio del presente instrumento le otorga Poder ----- General de Representacion ante todo tipo de agremiaciones y -------- asociaciones con o sin animo de lucro, al señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, con facultades de representante legal dentro de todo el Territorio Nacional. De conformidad con esta ----- designacion, este Apoderado General podra actuar en nombre y ------- representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para los siguientes aspectos: 1) --------- Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ---- S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier tipo de ------- agremiacion o asociacion o de caracter Nacional, Departamental, ---- Municipal o Distrital, con o sin animo de lucro, sea cual fuere su objeto y finalidad. 2) Hacer parte a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. de este tipo de agremiaciones o asociaciones y ocupar cargos de representacion, ---- direccion y administracion. Asi mismo, podra adelantar validamente las desvinculaciones que estime necesarias. 3) Asistir en nombre y representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ---- E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a todo tipo de reunion o ---------- convocatoria que se realice. 4) Comprometer a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro de los limites que sus estatutos establecen, al ------ desarrollo de cualquier tipo de actividad que se derive de los ----- fines de la, agremiacion o asociacion. 5) Celebrar y ejecutar ------ con las Asociaciones y agremiaciones actos, convenios, contratos y, en general, cualquier tipo de acuerdo, dentro de los limites que sus estatutos establecen, y conforme a las directrices internas de la Empresa y los manuales de aprobacion de gastos e inversiones. 6) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos y atender -----

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

diligencias relacionadas con este tipo de asociaciones y ----------
agremiaciones. y 7) Designar, cuando sea necesario, apoderados -----
especiales para las actuaciones que requieran de abogado, en -------
todo lo relacionado con las actuaciones de las asociaciones y ------
agremiaciones. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados. En consecuencia, tengase en adelante a BENJAMIN PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, como Apoderado General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en todo el Territorio Nacional, ante todo tipo de ----------
agremiaciones y Asociaciones, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados. Esta representacion se podra ejercer de manera individual, separada o conjunta con las demas personas que ostentan la condicion de Representante Legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4,174 del libro respectivo,----------
consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC No.16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. se desiga como Apoderado General para -------
Asuntos Lborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la ------
Republica de Colombia al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ, CC ------
No.94.417.038, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. ------
Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ----------
ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion ------
publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en ----
donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ----
ELECTRICARIBE en los pricesos laborales que se adelanten y en ------
aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representacion judicial o ----------
extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o -------
actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en

asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades ----------
competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir -------
notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, -------
consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, ----
dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda ---------
expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden
otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a
ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En ------------
consecuencia, tengase en adelante al señor CESAR AUGUSTO BORRAS ----
GOMEZ como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad
ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran -----
ejercer el poder otorgado de manera seprada e individual dentro del
ambito territorial para el que fue conferido.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010,
otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente
se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010
bajo el No. 4,175 del libro respectivo,----------
consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC No.16.266.225,
en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA
DEL CARIBE S.A. E.S.P. se desiga como Apoderado General para -------
Asuntos Lborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la ------
Republica de Colombia al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO, CC
No.77.013.368, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. ------
Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de
ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ------------
ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion ------
publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o
policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o
Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en ----
donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del
marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal
de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial
o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4.
Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando
fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en
las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ----
ELECTRICARIBE en los pricesos laborales que se adelanten y en ------
aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir
apoderados especiales para la representacion judicial o ------------
extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o -------
actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en
asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades ------------
competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir -------
notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, -------
consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, ----
dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda ---------
expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden
otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a
ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En ------------
consecuencia, tengase en adelante al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA

********** C O N T I N U A **********

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

OROZCO como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran ----- ejercer el poder otorgado de manera seprada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,361 del libro respectivo,----------
consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadania No.3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condicion de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRI-CARIBE" S.A. E.S.P., quien manifesto: A)Se otorga Poder General de Representacion para Asuntos Judiciales y Administrrativos en materia laboral exclusivamente a la señora CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELJACH, identificada con la cedula de ciudadania No.32.796.652, en su ------ calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlantico", ----- dentro del ambito territorial del Departamento del Atlantico. ------ Dentro de los asuntos laborales y en el ambito territorial antes señalado, esta Apoderada General podra representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE ante cualquiera autoridad judicial, administrativa, control y vigilancia, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en el Departamento del Atlantico y en los que se ventilen procesos, tramites, actuaciones, o procedimientos que involucren los --------- intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo ---- estricto a los manuales internos, esta apoderada general para ------ Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral ---------- exclusivamente, tendra entre otras las siguientes facultades: ------ 1)Actuar como Representante Legal para efectos judiciales de la ---- sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE"; ---- 2)Actuar como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en las audiencias de --------- conciliacion de caracter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podra contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y ---- confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelante, ----- constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3)Elevar peticiones en interes particular y general dentro de las areas asignadas en Representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad judicial o administrativo y ante particulares, asi como interponer

recursos ante las mismas; y 4)Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE en consecuencia, tengase en adelante a CLAUDIA PATRICIA ANILLO ----- ELJACH, identificada con la cedula de ciudadania No.32.796.652, en su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlantico", como Apoderada General para Asuntos Laborales de la Sociedad ------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P." en todo el Departamento del Atlantico, el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,363 del libro respectivo,---------- consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadania No.3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condicion de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., quien manifesto: Se otorga Poder General de ------ Representacion para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, en los Municipios del Departamento de ----- Bolivar que se indican mas adelante, a la señora, VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la cedula de ciudadania No.33.065.715 de Magangue, para que en su calidad de Responsable de Recursos Humanos Operativo "Bolivar Sur", ejerza la representacion que se le otorga en los Municipios del Departamento de Bolivar que se indican a ----- continuacion: Magangue, Achi, Alto del Rosario, Barranco de Loba, Cicuco, El Peñon, Hatillo de Loba, Margarita, Mompox, Montecristo, Morales, Pinillos, Regidor, Rio Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martin de Loba, Santa Rosa del Sur, Simiti, Talaigua Nuevo, Tiquisio, Arenal del Sur y San Pablo. Dentro de los asuntos laborales y en el ambito territorial antes señalado para cada uno de estos apoderados, podran representar a la sociedad ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante ------- cualquier autoridad judicial, administrativa, de control y --------- vigilancia, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en los Municipios del Departamento del Bolivar antes señalado y en los que se ventilen procesos, tramites, -------- actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los ----- manuales internos, estos apoderados generales para Asuntos --------- Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendra entre otras las siguientes facultades: 1)Actuar como -------- Representantes Legales para efectos judiciales de la sociedad ------ ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2)Actuar como Representantes Legales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL -----

********** C O N T I N U A **********

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
16**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliacion de caracter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podran -------- contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelanten, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3)Elevar ---- peticiones en interes particular y general dentro de las areas ----- asignadas en Representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad ------ judicial o administrativo y ante particulares, asi como interponer recursos ante las mismas; y 4)Este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE En consecuencia, tengase en adelante a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cedula de ciudadania No.72.274.102 de---------- Barranquilla, y VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la ------ cedula de ciudadania No.33.065.715 de Magangue, como Apoderados ---- Generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia ----- laboral, exclusivamente de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A.E.S.P." en los Municipios del Departamento del Bolivar antes relacionados, el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,397 del 09 de Junio de 2011, otorgada en la Notaria 3a de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Julio de 2011 bajo el No. 4,543 del libro respectivo,----------
y bajo el No.4,544 del libro respectivo, consta que el señor ------- BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con c.c.73.104.525 de Cartagena quien en su calidad de Representante Legal Principal de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, y manifestó:
Que en su calidad de Representante Legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL a(i)MARTHA LUCIA RIAÑO MERCHAN, identificada con c.c.52.621.076 de Bogotá, y(ii)JOSE HERNEY TASCON RODRIGUEZ, identificado con -------- c.c.16.988.479 de Candelaria(Valle del Cauca), para que actúen ----- separadamente como Apoderados Generales para los efectos ---------- Tributarios y Fiscales de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En desarrollo de esta representacion podrán ejecutar lo siguiente: ---

********** C O N T I N U A **********

que requieran de abogado. En consecuencia, téngase en adelante a MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS, mayor de edad y vecina de esta ------ ciudad, identifcada con la cédula de ciudadanía No.32,683.067 de Barranquilla como apoderada general de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para las actividades arriba señaladas, quienes las podran ejercer de manera individual, dentro del ámbito territorial para el que fue contenido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes ---- señalados, sin que ello excluya las facultades conferidas en ------- Asuntos Fiscales y Tributarios anteriormente otorgados a la -------- señora (i) MARTHA LUCIA RIAÑO MERCHAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.076 de Bogotá y al señor (ii) JOSÉ HERNEY TASCÓN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadania No. ----- 16.988.479 de Candelaria (Valle del Cauca), mediante escritura ----- pública número mil trescientos noventa y siete (1.397) de fecha ---- nueye (09) de Junio de dos mil once (2.011) otorgada en la Notaria 3a de Barranquilla, y viceversa.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Marzo de 2012 bajo el No. 4,739 del libro respectivo,---------- consta que el señor BEJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE, quien ---------- manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito --------- geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: ----- ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ---- ciudadanía No. 19.613.442 de Aracataca, quién ejercerá el presente poder en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Soledad, Puerto Colombia y Barranquilla. Dentro del ámbito --------- territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P para 1) Representar Legalmente a la sociedad ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, ---------- Administrativo, Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades --------- desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como ------- Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier -------- Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

desistir, transigir, conciliar, renunciar, recibir, sustituir y ---- reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO ,identificada con la cédula de ciudadanía número. 51.900.085 de Bogotá, como Representante Legal en materia Laboral, tanto judicial como administrativa de la Sociedad --------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en todo el ámbito geográfico donde opera la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada o individual dentro del ámbito territorial para el que fué --------- conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejercerán oportunamente con arreglo a los ---- términos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,185 del 22 de Dic/bre de 2011, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 4,697 del libro respectivo,---------- consta que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525, quien en su calidad de Representante Legal Principal obra en nombre y representación de la empresa ------ ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE, identifcada con el NIT No.802.007.670-6. Que en su calidad de Representante Legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, por medio del presente ------- instrumento, confiere nuevamente PODER GENERAL a MARTHA LIGIA ------ LOBORDE CARDENAS, identificada con cédula de ciuadanía No. --------- 32.683.067 de Barranquilla, para que actúe como Apoderada General para los efectos Tributarios y Fiscales de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En desarrollo de esta representación, podrá ejecutar las siguientes actuaciones: 1) Realizar operaciones de Impuestos; 2) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta, retención en la fuente, timbre, IVA, industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, ---------- Departamental, Distrital y Municipal; así como modifcaciones a las mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos, ordinarios y -------- especiales tormulados a la Sociedad por la respectiva ---------- Administración de Impuestos Nacionales, Distritales o Municipales; 4) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos, interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la ---------- representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos ----- Tributarios, y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de ------ carácter municipal, departamental o nacional, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones

que requieran de abogado. En consecuencia, téngase en adelante a MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS, mayor de edad y vecina de esta ------ ciudad, identifcada con la cédula de ciudadanía No.32,683.067 de Barranquilla como apoderada general de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para las actividades arriba señaladas, quienes las podran ejercer de manera individual, dentro del ámbito territorial para el que fue contenido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes ---- señalados, sin que ello excluya las facultades conferidas en ------- Asuntos Fiscales y Tributarios anteriormente otorgados a la -------- señora (i) MARTHA LUCIA RIAÑO MERCHAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.076 de Bogotá y al señor (ii) JOSÉ HERNEY TASCÓN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadania No. ----- 16.988.479 de Candelaria (Valle del Cauca), mediante escritura ----- pública número mil trescientos noventa y siete (1.397) de fecha ---- nueye (09) de Junio de dos mil once (2.011) otorgada en la Notaria 3a de Barranquilla, y viceversa.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Marzo de 2012 bajo el No. 4,739 del libro respectivo,---------- consta que el señor BEJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE, quien ---------- manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito --------- geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: ----- ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ---- ciudadanía No. 19.613.442 de Aracataca, quién ejercerá el presente poder en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Soledad, Puerto Colombia y Barranquilla. Dentro del ámbito --------- territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P para 1) Representar Legalmente a la sociedad ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, ---------- Administrativo, Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades --------- desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como ------- Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier -------- Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o ---- escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de tas actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---- adelantadas en el territorio que le ha sido Expresamente asignado el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas ------- expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por -------- concepto de los servicios públicos que presta en el territorio ----- expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados ---- especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las ------- decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento ----- del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las ---------- obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, ------- conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ----- ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las ------- facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales -------- internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial ----- asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para -------- garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas --------- convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las ------------ cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la ----- cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente ---- constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan -------- servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la ------ Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los ------ apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ------ ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".----------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaria a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Marzo de 2012 bajo el No. 4,743 del libro respectivo,----------
consta que el señor BEJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa -----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE, quien ----------
manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito ---------
geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL -----
CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: -----
GABRIEL EDUARDO JIMENEZ SERPA, identificado con la cédula de -------
ciudadanía No. 77.025.422 de Valledupar, quien ejercerá el poder de representación en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan De Acosta. Luruaco, Malambo, Manatí, Palmar De Varela, Piojó, Polo ----
Nuevo, Ponedera, Repelón, Sabanagrande, Sabanalarga, Santa Lucia, Santo Tomas, Suan, Tubará y Usiacurí. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P para 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) ----
Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por -------
cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios ----
verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido Expresamente ----
asignado el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las -------
facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADOTA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados ----

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las ------- decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADOTA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, ------- comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito ------- territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la ---- empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como ----- Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De ----- igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se ----- hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras ------- públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía -------- eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---------- "ELECTRICARIBE".----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,411 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Julio de 2012 bajo el No. 4,876 del libro respectivo,----------
consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ---- confiere PODER ESPECIAL al señor INJERMAN GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.577.229 de Cartagena; para que obrando en nombre y representación de la ------- Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al Administrador de -----

Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de frontaras comerciales, junto con los documentos -------- establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos ---- definidos por el Administrador de Sistemas de intercambios --------- Comerciales-ASIC, para el registro de fronteras comarciales. 3. ---- Certificar que el Sistema de Medida, cumple con el Código de ------- Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las ---------- disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la resolución CREG 070 DE 1998, o aquellas que las ------ modfiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el inforrne de la auditor¡a voluntaria al Sistema de Medida, de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o ------ aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de omercialización para agentes y usuados objeto de registro cumple can lo selSalado en el articulo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía electrica o ------- aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certficar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se ------ cumple con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de ------ Comercialización del servicio público de energía electrica --------- eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras ---------- comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cencelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE". 11. Presentar al ASIC la -------- solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de -------- limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. TERCERO: Este poder permanecerá vigente mientras no sea expresamente revocado.----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,410 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Julio de 2012 bajo el No. 4,879 del libro respectivo,----------

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

consta que el señor, BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de ----- Primer Suplente del Representante Legal de la ---------- empresa(i)ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ---------- E.S.P."ELECTRICARIBE",empresa de servicio público domiciliario de carácter privada. Teniendo en cuenta lo anterior, se otorga Poder General de Representación al señor GONZALO ALONSO ANGULO, ---------- identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de ---------- Barranquilla, para que actúe en nombre y representación de la ------ sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante: 1) La ---------- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y 2) La ------- Dirección Territorial Norte de esta Entidad, la cual tiene sede en la ciudad de Barranquilla y su ámbito de competencia comprende los Departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolivar, Sucre y Córdoba. De conformidad con lo anterior, el Apoderado ------ General dispondrá de las siguientes facultades: 1) Notificarse ----- personalmente de los requerimientos, resoluciones de apertura de investigación, pliegos de cargos, resoluciones de pruebas, --------- resoluciones que pongan fin a las actuaciones administrativas y, en general, de cualquiera otra decisión que profiera la ---------- Superintendencia de Servicios Públicas Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 2) Atender los requerimientos, solicitud de informaciones, comunicaciones, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos; 3) Pronunciarse, ----- aportar y solicitar pruebas en las investigaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes; 4) Presentar recursos en contra de los actos ---------- administrativos que expida la Dirección Territorial Norte de la ---- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 5)Representar a la Sociedad la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro de cualquier trámite adelantado ---------- por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la ------ Dirección Territortal Norte de esta Entidad; 6) Constituir --------- apoderados especiales para representar a la Empresa dentro de las actuaciones administrativas que adelante la Superintendencia de ---- Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad, así como también otorgar poderes especiales para que la Empresa adelante las acciones judiciales que se deriven de las actuaciones adelantada por la Superintendencia de Servicios ---- Públicos Domiciliarios. En todo caso el apoderado general podrá actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos trámites y actuaciones. En consecuencia, téngase en adelante a GONZALO ------ ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadania No. -------- 8.533.921 de Barranquilla, como Apoderada General de la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de la ---------- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito --------- territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con ----- arreglo a los términos antes señalados. ----------
---

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2013 bajo el No. 5,020 del libro respectivo,----------
consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga ----- poder general de representación para asuntos laborales a JORGE ----- ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía ----- No.72.274.102 de Barranquilla, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General para asuntos laborales -------- mencionado, Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la -------- sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, ------ Municipal, en cualquier clase de proceso laboral qus se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ------ ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido ----- asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las --------- Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter -------- judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por ------- oualquier Autoridad Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del ---------- territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar ---------- en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las ----- actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A. E.S.P. ---------- adelantadas en el terrritorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial laboral, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, ------- conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ----- ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las ------- facultades aqui estipulados y los señalados en los manuales --------

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial ----- asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ---- ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar --------- préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales ----- vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que ---------- posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los -------- manuales y directrices internas.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2013 bajo el No. 5,021 del libro respectivo,----------
consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga ----- poder general de representación en materia laboral en el ---------- Departamento de Bolívar a YENNY BRYGYTH ESPITIA GONZÁLEZ, ---------- identificada con la cédula de ciudadanía No.45.758.929 de ---------- Cartagena, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el ---------- Departamento de Bolívar. Dentro del ámbito territorial antes ------- señalado, el Apoderado General para asuntos laborales mencionado, Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, ---------- Municipal, en cualquier clase de proceso laboral qus se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ------ ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido ----- asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las --------- Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter -------- judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por ------- oualquier Autoridad Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del ---------- territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar ---------- en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las -----

actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A. E.S.P. ---------- adelantadas en el terrritorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial laboral, de oualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, ------- conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ----- ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las ------- facultades aqui estipulados y los señalados en los manuales -------- internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial ----- asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ---- ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar --------- préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales ----- vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que ---------- posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los -------- manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". En consecuencia téngase en ----- adelante a las persona antes identificadas como Apoderados --------- Generales para asuntos laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en los Departamentos ---------- mencionados, los cuales ejercerán el poder otorgado en forma ------- oportuna y con arreglo a los términos mencionados anteriormente.----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,558 del 20 de Junio de 2013, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Julio de 2013 bajo el No. 5,141 del libro respectivo,---------- consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525 quien obra en sus condición de de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP manifestó: Que por medio de ---- este instrumento se otorga el siguiente Poder General de ---------- Representación, el cual se debe inscribir en la Cámara de Comercio de Barranquilla: 1) Se otorga Poder General de Representación en materia Laboral, tanto judicial como administrativa en todo el ----- ámbito degeográfico de operación de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE a MARINA JUDITH BORJA DÍAZ identificada con la cédula de ---- ciudadanía No. 45.553.560 de Cartagena para: 2) Presentar y -------- contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de ---- procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, ---------- coadyuvante de cualesquiera de las partes; 3) Actuar en las -------- audiencias de conciliación como Representante Legal de la Sociedad Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.; 4) Intervenir en toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, ----- tachar testigos y peritos, recusar juces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

para procesos laborales o actuación ante autoridad judicial; y -----
6) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en matetia Laboral que correspondan a la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime -----
conveniente y necesano, de tal modo que en ningún caso quede la ----
sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., sin representación en materia Laboral, tanto judicial cómo administrativa. Además de las facultades conferidas dentro del marco territorial, antes ------
señalado, este mandato incluye facultades para recibir, ----------
notificaciones, desistir, transigir, conciliar, renunciar, recibir, suscribir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en -------
adelante a MARINA JUDITH BORJA DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.553.560 de Cartagena como Representante Legal en materia Laboral, tanto judicial como administrativa de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" en todo el -----
ámbito geográfico donde opera la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada o individual dentro del ámbito territorial para el que fue ---------
conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejercerán oportunamente con arreglo a los ----
términos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,023 del 01 de Agosto de 2013, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Agosto de 2013 bajo el No. 5,171 del libro respectivo,----------
consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ----------
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP manifestó que por medio de este instrumento se Otorga el siguiente Poder General de Representación, el cual se debe inscribir en la Cámara de Camercio de Barranquilla:
1) Se Otorga Poder General de Representación en todo el ----------
Departamento del Atlántico a favor de: BETTY YADIRA GARCÍA JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.731.233 expedida en Buenaventura, para: 2) Representar legalmente a la Sociedad --------
Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del Orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, ----------
Administrativo, Policivo, Especial, etc) o trámite administrativo que se adelante dentro del Departamento del Atlántico o en ---------
cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades ---------
desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en las -----

audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las empresas sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o -------- Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en ----- cualquier otro lugar, siempre que se derive de las actividades ----- desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el ---- Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las ------ actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. adelantadas en el territorio nacional que le ha sido expresamente asignado al Apoderado; 4) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los ---- servicios públicos que ptesta en el Departamento del Atlántico; 5) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten ---- clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y que --------- correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y repetando en todo caso las políticas directrices generales de esta y el ámbito territorial ---- asigando; 6) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, lboral, ------ penal, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en el ---------- Departamento del Atlántico; 7) Suscribir las decisiones ---------- empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 8) Este mandato incluye facultades para recibir ---- notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, ------- consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder ----- dentro de los límites del Departamento del Atlántico, atendiendo las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales ---- internos de la empresa; 9) Suscribir, en el ámbito territorial ----- asignado, como Aceptante de las escrituras publicas mediante las cuales empleados_ la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ------- E.S.P., constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar ------ prestamos de vivienda concedidos por la normas convencionales ------ vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que ---------- posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de -------- aquellas hipotecas que se encuentran debidamente constituidas; 10) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos mediante las cuales se constituyan servidumbres de ------- conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. La apoderada ejercerá este ---- poder dentro del Departamento del Atlántico con arreglo a los ------ términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2.21 del 20 de Mayo de 2014, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 5,358 del libro respectivo,----------

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

consta, que el señor, BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente de Representante Legal de la ---- empresa(i) ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", manifestó: Que por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Baranoa, quién en virtud de este mandato Representará Legalmente a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ----- "ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden ------ político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el --------- territorio de la República de Colombia en donde se involucren ------ intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los -------- asuntos laborales; 2) Presentar y contestar demandas, iniciar, ----- adelantar y concluir- toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquier de las partes; 3) Aetuar en las audiencias de conciliación como representante ----- legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. --------- "ELECTRICARIBE", 4) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte; 5) Iniciar, -------- Intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y ------ peticiones que estime conveniente, presentar recursos, tachar ------ testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso; 6) Constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 7) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia ---- laboral de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ------- "ELECTRICARIBE" y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo admimstrativo. Además de lo anterior, este mandato incluye ------ facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, ------- conciliar, comprometer, consentir, renunciar y recibir dentro de los límites y alcances establecidos. En consecuencia, téngase en adelante a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de -------- ciudadanía número 32.836.754 de Baranoa, como Representante Legal en materia laboral, tanto judicial como administrativo, de la ------ empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional.----------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,585 del 01 de Abril de 2014, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2014 bajo el No. 5,369 del libro respectivo,---------- y los Nros 5.370 y 5.371 del libro respectivo consta que el Doctor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, en su condiición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE. Que por medio de la presente escritura ----- pública se otorgan los siguientes poderes generales de ---------- representación en el Departamento del Atlántico, los cuales -------- comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, ------- atendiendo de esta forma la Organización Territocial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. ELECTRICARIBE en dicho ------- Departamento, así: 1) Que por medio de la presente escritura ------- pública también se otorgan los siguientes poderes generales de ----- repr_sentaci¢n en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y- ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, así: 1) AYLEEN MARIA ALVAREZ ------- MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número ---------- 64.568.702, expedida en Sincelejo(Sucre), para que represente a ---- ELECTRIGARIBE en todo ei Departamento de Bolivar y en los ---------- siguientes Municipios del Departamento del Magdalena: Santa Barbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijiño del Carmen, San Sebastian, Guamal y El Banco; y a 2) FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTOYA, -------- identificado con la cédula de ciudadanía número 72.154.320, -------- expedida en los Barranquilla(Atl ntico), para que represente a ----- ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios Cartagena; Arjona, ------ Turbaco, Turbana, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa de --------- Limx(Bolivar), Villanueva, San Estanislao de Kostka, San Cristobal, Soplaviento, EL Carmen de Bolivar, El Guamo, Córdoba Tetón, -------- Zambrano, San Juan Nepomuceno, San Jacinto (norte), Mahates, Arroyo Hondo, Calamar y María la Baja, 3) JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO, ---- identificado con la cédula de ciudadanía número 73.545.788, -------- expedida en El Carmen de Bolivar, para que represente a ---------- ELECTRICARIBE en los siguientes Municípios: a) Municípios del ------ Departamento de Bolivar: Magangue, Cicuco, Talaigua Nuevo, Mompox, Margarita, San Fernando, Hatillo De Loba, San Martín De Loba, ------ Barranco De Loba, Altos Del Rosario, Tiquisio, El Peñón, Pinillos, Río Viejo, Regidor. Arenal Del Sur, Noros, Simití. Santa Rosa del Sur y San Pablo; y b) Municipios del Departamento de Magdalena: ---- Santa Bárbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijiño del Carmen, San Sebastian, Guamal y El Banco. Dentro del ámbito territorial ---- antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---- "ELECTRICARIBE" para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ------ ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, ---------- Administrativo, Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempte que se derive de actividades --------- desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar cómo ------- Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea licitada por cualquier ------ Autoridad; Tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contastar interrogatorios verbales o ---- escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---- adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas ------- expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S:P. por -------- concepto de los servicios públicos que presta en el territorio ----- expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E:S.P y que correspondan a los serVIcios prestados en el territono asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos, autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ambito territorial asignado; 5) Constltuir apoderados ---- especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el terrrtorio asignado; 6) Suscribir las ------- decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecunarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades ---- para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, ------- comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito ------- territorial de cada Apoderado General; atendiendo las facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la ---- empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como ----- Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De ----- igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se ----- hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras ------- públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía -------- eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha

sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dento del marco territorial que a cada- uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---------- ELECTRICARIBE. En consecuencia, tengase en adelante a las personas antes identificadas como Apoderados Generales de la Sociedad ------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones --------- contenidas en los manuales y directrices internas de esta Sociedad, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e ------ individual, en forma oportuna y con arreglo a los términos --------- mencionados anteriormente.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,488 del 16 de Junio de 2014, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Julio de 2014 bajo el No. 5,399 del libro respectivo,---------- consta, que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", quien declaró:Por medio de la presente escritura pública se otorga Poder General de ---------- Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de -------- ELECTRICARIBE dentro del marco territorial del Departamento del ---- Atlántico, al Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la ---- cédula de ciudadanía No.72.251.406 expedida en la ciudad de -------- Barranquilla, Departamento del Atlántico. Dentro del ámbito -------- territorial antes señalado, el Apoderado General representará ------ legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del rden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, -------- adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las ------ partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como ---------- Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADOFiA DEL CARiBE S.A. E.S.P., confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y ---- confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querellas y ----- denuncias penales, ratificarse; amplIar denuncIas o querellas y ---- constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de -------- diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar ---- testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, --------- administrativa, penal, laboral o de cualquier orden; y 6) En ------- general para que obre con poder general en todos los asuntos ------- judiciales, civiles, penales, administrativos, laborales y --------- contenciosos administrativos que correspondan la sociedad ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma La personería ------

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferida a este apoderado general dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, idenificado con la cédula de ciudadanta No. 72.251.406, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y ------- Administrativos de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ----- E.S.P, "ELECTRICARIBE" en todo el territorio del Departamento del Atlántico, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue --------- conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2014.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.


CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

**ELECTRICARIBE**

Señor
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
E. S. D.

**REF** : "Verbal de Responsabilidad Civil"
**DTE** : María Angélica Charris Alba y Otros.
**DDO** : ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
**RADICACION N° 2014 – 00554.**
**ASUNTO: Revisión Recurso de Reposición.**

**LUIS CARLOS CRUZ RÍOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.251.406 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional N° 128.820 del C.S.J., en mi calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de la Sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** (en adelante ELECTRICARIBE), conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma (Anexo al Expediente), acudo a su despacho para dejar constancia que, revisado el expediente del proceso de la referencia en su despacho el día de hoy 30 de abril de 2015, advertimos que aún se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición contra el auto admisorio que presentara el suscrito el día 16 de marzo de 2015.

Agradecemos la atención.

**NOTIFICACIONES**

Se reciben en la Carrera 55 No. 72-109 Piso 7° de Barranquilla y en el Correo Electrónico: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

Atentamente,

**LUIS CARLOS CRUZ RIOS.**
C.C. No. 72251406 de Barranquilla
T.P No. 128820 del C.S de la J.



PBX: (57 5) 3611000
Carrera 55 N° 72 - 109 Piso 7
Centro Ejecutivo II
Barranquilla - Colombia

# RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ

**ABOGADO**

**Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Seguros**


**Doctora**
**CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO**
**JUEZA QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**Ciudad**

**REF.: 2014 -00554**

Por medio de la presente y con mi acostumbrado respeto me permito contra argumentar recursos de reposición interpuesto por ELECTRICARIBE contra el auto admisorio de la demanda en los siguientes términos:

1. El recurso interpuesto por ELECTRICARIBE a través de su apoderado general para asuntos judiciales y administrativos LUIS CARLOS CRUZ RIOS es fundamentado en la INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES toda vez que, y a juicio de aquel, en la demanda se desatendió la determinación de la cuantía y el correspondiente juramento estimatorio de la misma.

Sea esta la oportunidad procesal para manifestar que ninguno de los argumentos en los que se basa el memorial de reposición son ciertos y dejan claro que dicho recurso debe ser fallado negativamente por la carencia de un estudio juicioso de la demanda por las siguientes razones:

- El numeral 3.2. de la demanda es claro cuando expresa:

3.2. *Que se condene a la demandada a pagar a los demandantes los valores correspondientes a los perjuicios relacionados a continuación, los cuales* ***ESTAN ESTIMADOS, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, en la suma de MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL UATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($1.604.038.450.oo)****...sin perjuicio de las actualizaciones e indexaciones a que haya lugar así*

3.2.1. *DAÑO MORAL.....*

3.2.2. *Que a título de DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN se compense de manera razonada.....*

3.2.3. *Que se indemnice a la señora MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA y a su menor hijo NADRES FELIPE a título de LUCRO CESANTE con las siguientes sumas de dinero:*


Calle 4 No. 30 – 351 E Oficina 2 Tel. 3017569228 – 3518925 mail: raltamarml979@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**
**ABOGADO**
**Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Seguros**

3.2.3.1. *En la suma de.... Por concepto de LUCRO CESANTE PASADO*

3.2.3.2. *En la suma de.... Por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO*

La anterior transcripción, aunado al reestudio de la demanda, dejan claro que contrario a lo manifestado por el recurrente en sus argumentos, la demanda si cumple con los requisitos para ser admitida como quiera que los perjuicios están claramente discriminados y la cuantía se encuentra debidamente razonada y juramentada.

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicito a su Señoría se sirva despachar negativamente los recursos interpuestos por las partes demandadas y en consecuencia se sirva continuar sin más demoras con el curso del proceso.

De la Señora Jueza con sumo respeto y sin otro particular.

**RAFAEL DE JESUS ALTAMAR MARTINEZ**
**CC. 72.007.945**
**TP. NO. 125.236**
KINGSTON ROJA / CASO YASSER AMAYA / MEMORIAL TRASLADO REPOSICIÓN

25 mayo 2015

Calle 4 No. 30 – 351 E Oficina 2 Tel. 3017569228 – 3518925 mail: raltamarml979@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Quince (2.015).-

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 29 de Octubre de 2014.

Como razones exponer:

***"Como puede observarse, el numeral 8 del art. 75 del Código Procesal Civil, sufrió una reforma por el art. 211 del mismo estatuto, modificado por la ley 1395 de 2010, como quiera que ahora no basta señalar una cuantía sino que ella debe señalarse razonadamente en la demanda y bajo la gravedad de juramento.***
***Los demandantes, a través de apoderado judicial, en la demanda presentada contra mi representada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., dentro del proceso de la referencia, en el acápite PRETENSIONES, en lo que respecta a lucro cesante pasado y futuro, solo se limitaron a decir el valor de cada concepto sin hacer ningún razonamiento y además sin juramento alguno; no cumpliendo de este modo, de manera pertinente con lo dispuesto en el art. 211 del C. de P.C., reformado por a ley 1395 de 2010. Conllevando lo anterior a que la demanda no cumple de manera satisfactoria con lo dispuesto en el numeral 8 art. 75 del C. de P.C., modificado de manera implícita por el art. 211 reformado por la ley 1395 de 2010".***

**Para resolver se considera:**

Que el requisito echado de menos no corresponde a la realidad procesal, toda vez que basta con mirar la demanda, para ver que esta contiene en el punto 3.2 de las pretensiones, el juramento estimatorio.

Que al no existir la falencia que le endilga el recurrente a la demanda, no es dable acceder a la revocación solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad,

R E S U E L V E:

1.- No acceder a la revocación solicitada, conforme a las razones anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO

COG-ebf
Rad. No. 2014-00554-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Julio 23 de 2015


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

120

Señores
Juzgado Quinto Civil del cto Barranquilla
E. S. D.

Ref: Rad # 554/2014 Proceso Verbal.
Dte: Maria Angelica Chamiz Alba
Ddo: Electricaribe S.A. E.S.P

Por medio del presente dejo constancia que el día de hoy me acerque a la Secretaria de este Juzgado con el fin de Acceder al expediente de la referencia lo cual no fue posible debido a que se me manifesto que el expediente se encontraba al despacho de la señora Juezza. dicha información la facilito la señora Aux Maria Gonzalez porque para atender al público hoy, de los libros de Cuadernos internos.
Debe decir que el día 23 de Julio 2015 fue notificado por estado auto que resolvio Recurso de Reposición contra el auto admisorio. lo que quiere decir que deberia estar corriendo el término para contestar la demanda (10 dias).
Por estar el expediente al despacho desde el dia 30 de Julio de 2015, se entiende que dicho término para contestar la demanda se encuentra suspendido.
Sírvase señoría proveer de conformidad.

Atte.

Alvaro E. Redondo Lara.
C.C. # 72009208 B/q.
T.P. # 130.453 C.S.J.
Apoderado de Electricaribe S.A. ESP

24 AGO. 2015

JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Barranquilla
Departamento del Atlántico

121

# ELECTRICARIBE

Señores
**JUZGADO QUINTO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Verbal de **MARÍA ANGÉLIECA CHARRIS ALBA y OTROS** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** Radicado 554-**00-2014.**

**LUIS CARLOS CRUZ RÍOS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.251.406 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 128.820 del C. Sup. De la Jud., actuando en mi calidad de apoderado general y representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"** en el Departamento del Atlántico, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa, con todo comedimiento manifiesto a Ud. que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.009.208 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 130.157 del C. Sup. De la Jud., para que actúe dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, ejerciendo todas las actividades necesarias que se requieran para defender los intereses de mi representada en este asunto. Para ello podrá recurrir el auto admisorio, contestar la demanda, presentar memoriales, solicitar nulidades, presentar recursos, alegatos, solicitar pruebas, actuar en audiencias, diligencias, llamar en garantía, denunciar el pleito y demás actuaciones que considere pertinente.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir, presentar excepciones, interponer recursos de Ley, objetar y en general realizar todo lo relacionado con la defensa de los intereses de la empresa que represento.

Cordialmente,

Del Señor Juez,

**LUIS CARLOS CRUZ RÍOS**
C. C. No. 72.251.406 de Barranquilla
T.P. No. 128820 Del C. Sup. De La Jud.

5 Agosto/15

Acepto:

**ALVARO E. MADARRIAGA LUNA**
C.C.72.009.208 de Barranquilla
T.P. 130.157 del C.S. de la J.



PBX: (57 5) 3611000
Calle 77B N° 59B - 27
Sede Villa Country
Barranquilla - Colombia

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

LUIS CARLOS CRUZ RIOS

TP 129870 identificado con: 7225406 de BQUILLA

Quien declaró que su contenido es cierto, que la firma y huella puesta en él, es suya.

FIRMA

10 JUN. 2015

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA

HUELLA DEL COMPARECIENTE

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
NOTARIO

No. 22369710

122

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

********** Pag. 1
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
16**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,274 del 06 de Julio de 1998, otorgada en la Notaria 45 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76,168 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
anonima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA -------
ELECTROCARIBE S.A.ESP ----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,651 del 07 de Octubre de 1998, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 1998 bajo el No. 77,717 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
cambio de razon social, por la denominacion ELECTRIFICADORA DEL CARI BE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,049 del 31 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Enero de 2008 bajo el No. 137,304 del libro respectivo,----------
consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROCOSTA.----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

| Numero | aaaa/mm/dd | Notaria | No. Insc o Reg | aaaa/mm/dd |
|---|---|---|---|---|
| 2,668 | 1998/08/06 | Notaria 45a. de Santafe de Bo | 76,682 | 1998/08/19 |
| 4,651 | 1998/10/07 | Notaria 3a. de Cartagena | 77,717 | 1998/10/20 |
| 2,957 | 1999/09/16 | Notaria 3a. de Cartagena | 83,341 | 1999/09/30 |
| 962 | 2002/04/02 | Notaria 3a. de Cartagena | 98,166 | 2002/04/10 |
| 6,401 | 2002/12/19 | Notaria 6. de Barranquilla | 102,495 | 2002/12/23 |
| 2,360 | 2005/09/29 | Notaria 3. de Barranquilla | 120,221 | 2005/10/03 |
| 4,065 | 2005/10/05 | Notaria 21. de Bogota | 120,370 | 2005/10/10 |
| 2,726 | 2005/11/09 | Notaria 3 a. de Barranquilla | 120,873 | 2005/11/16 |
| 2,060 | 2006/06/30 | Notaria 21 a. de Bogota | 125,323 | 2006/07/11 |
| 2,483 | 2006/08/02 | Notaria 21 a. de Bogota | 125,889 | 2006/08/09 |

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1,093 | 2007/04/11 | Notaria 21 a. de Bogota | 131,464 | 2007/04/27 |
| 4,426 | 2007/12/04 | Notaria 21 a. de Bogota | 136,231 | 2007/12/10 |
| 3,049 | 2007/12/31 | Notaria 3 a. de Barranquilla | 137,304 | 2008/01/28 |
| 769 | 2008/04/04 | Notaria 21 a. de Bogota | 139,303 | 2008/04/21 |
| 2,124 | 2009/11/13 | Notaria 3a. de Barranquilla | 154,146 | 2009/11/19 |
| 747 | 2010/04/22 | Notaria 26 a. de Bogota | 159,182 | 2010/05/24 |
| 2,192 | 2012/09/10 | Notaria 3a. de Barranquilla | 246,686 | 2012/09/22 |

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
SIGLA: ELECTRICARIBE S.A. E.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.007.670-6.
MATRICULA MERCANTIL: 260,034.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Comercial: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Telefono: 3611180.
Direccion Judicial:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Notificacion Judicial: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Telefono: 3611180.

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 5,130,833,789,000=.
CINCO BILLONES CIENTO TREINTA MIL MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía electrica, así como la realización de actividades, obras servicios y productos relacionados. También podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el suministro de energía eléctrica en edificaciones residencias, comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprer, vender, adquirir o enajenar, e cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederles a cualquier títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individuaimente o con otras personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garente de obligaciones ajenas y acuciar con sus bienes propios obilgaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.----------

C E R T I F I C A

| CAPITAL | Nro Acciones | Valor Acción |
|---|---|---|
| Autorizado | | |
| $******2,104,349,335,830 | ********50,103,555,615 | **********42 |
| Suscrito | | |
| $******2,101,140,494,460 | ********50,027,154,630 | **********42 |
| Pagado | | |
| $******2,101,140,494,460 | ********50,027,154,630 | **********42 |

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La direccion, administracion y representacion de la sociedad seran ejercidas por los siguientes organos principales:

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

a) La Asamblea General de Accionistas. b).La Junta Directiva. c).El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar a enajenacion o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate deve constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorizacion correspondera a la Junta Directiva. Seran funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebracion de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciar o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando, su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado.
Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion. Autorizar al Gerente General para la celebracion de todo acto o contrato o contrato cuya cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de negociacion del acto o contrato. Elegir y remover libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalarles su remuneracion. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes, propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. La sociedad tendra un Gerente General que sera el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podra ser o no el Representante Legal. El Representante Legal sera elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendra dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazaran, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representacion legal sera desempenada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

extrajudicialmente, como persona juridica y usar la firma social. Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las funciones que estima conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorizacion de la Asamblea General de Accionistas. Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones publicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podra comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier titulo, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raices por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depositos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de titulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compania; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; adciones y recursos de cualquier genero en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas juridicas a naturales, etc; y en general, actuar en la direccion y administracion de los negocios sociales. Todos los actos o contratos cuya cuantia exceda de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de negociacion del acto o contrato, requeriran autorizacion previa de la Junta Directiva. En casos en que se ponga en peligro la vida o seguridad del personal y/o de los habitantes del area de influencia de las instalaciones de la sociedad o la integridad y/o seguridad de las mismas o del medio ambiente, el Gerente General podra celebrar contratos o efectuar actos que superen dicha cuantia despues de lo cual debera informar de ellos a la Junta Directiva en su proxima reunion a efectos de su ratificacion. La representacion legal de compañia para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Publico, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Publico, la fiscalia general de la nacion y los organismos de

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

contro fiscal la tendran aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por termino indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representacion sera amplia y suficiente y otorga ademas la facultad de representar a la compañia en audencias de conciliacion e interrogatorios de parte, asi como en los tramites de asuntos relacionados con el regimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuracion, procesos de reoganizacion, procesos de liquidacion judicial, liquidacion obligatoria y procesos de insolvencia tranfronteria y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, asi como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podra limitar la representacion de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando asi lo estime conveniente, delimitandola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazaran en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus falyas absolutas, temporales o accidentales.----------

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 26 de Junio de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 25 de Julio de 2013 bajo el Nro 257,677 del libro respectivo, consta que la sociedad:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
Es CONTROLADA por
APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L.
Domicilio: Madrid.----------

C E R T I F I C A

Que por documento privado del 28 de Abril de 2015, otorgado en Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2015 bajo el Nro 283.233 del libro respectivo, consta que la sociedad controlante APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L., cambio su razon social por GAS NATURAL FENOSA ELECTRICIDAD COLOMBIA S.L.----------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 48 del 24 de Marzo de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP ---
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Mayo de 2015 bajo el No. 282,831 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales
1. Coronado Orjuela Maria Eugenia CC.******51,732,187
2. Solbes Pons Francesc PA.********AD603533

********** C O N T I N U A **********

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
16**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

| | |
|---|---|
| 3. Aranda Moreno Sergio Manuel | VN.********BE278322 |
| 4. Garcia Sanleandro Jose | PA.*******XDA 13053 |
| 5. Fernández de Arroyave Jon Ganuza | PA.*******AAI526971 |
| 6. Lopez Ignacio Pascual | CE.*********323,103 |
| 7. Chica Zuccardi Hernando Francisco | CC.******92,523,268 |

Suplentes

| | |
|---|---|
| 1. Payares Ortiz Benjamin | CC.******73,104,525 |
| 2. Fernández Fontana José Luis | CE.*********309,328 |
| 3. Chazarra Bernabé Pedro | CE.*********454,027 |
| 4. Otoya Rojas Juan Manuel | CC.******79,355,999 |
| 5. De Ariño Ochoa Ane Miren | PA.*******AAD727552 |
| 6. Andrade Hamburger Hector Emilio | CC.******72,211,000 |
| 7. Sancho García María Fernanda | CC.******52,058,003 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 105 del 26 de Junio de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2010 bajo el No. 163,635 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Rep Legal Ppal Judicial Laboral | |
| Consuegra Orozco Heday de Jesus | CC.********77013368 |
| Rep Legal Ppal Judicial | |
| Llerena De la Hoz Paulina | CC.********45494918 |
| Rep Legal Sup Judicial. | |
| Guerrero Sanchez Juan Pablo | CC.********79158504 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 113 del 23 de Sep/bre de 2011 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 01 de Nov/bre de 2011 bajo el No. 175,041 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Representante Legal principal | |
| Garcia Sanleandro Jose | CE.**********414495 |
| 1o.Suplente Representante Legal Ppal | |
| Payares Ortiz Benjamin | CC.********73104525 |
| 2o. Suplente del Representante legal. | |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Castro Norman Margarita Lucia CC.********51667662

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 127 del 06 de Marzo de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 268,928 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Rep Legal Supl para Efectos Jud lab | |
| Garcia Amador Andrés Eduardo | CC.********92532668 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 36 del 27 de Mayo de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Junio de 2009 bajo el No. 149,551 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Revisor Fiscal | |
| PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA | Ni.*****860,002,062 |

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 22 de Octubre de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 05 de Nov/bre de 2013 bajo el Nro 261,381 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Designado: Revisor Fiscal Ppal. | |
| Sarmiento Estrada Yamile Patricia | CC.******32,753,813 |
| Designado: Revisor Fiscal Suplente | |
| Estrada Pacheco Lida Maria | CC.******32,763,980 |

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. 1.815 del 21 de agosto de 2.007, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 02 de Octubre de 2.007 bajo los Nos. 3.360, 3.361, 3.362 y 3.363 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condicion de Segundo Suplente del Gerente General, y en tal virtud Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representacion para asuntos judiciales y administrativos en todas las materias del derecho, el cual comprende el ambito territorial que a continuacion se senala, a PAULINA TERESA LLERENA DE LA HOZ, C.C. No. 45.494.918, en todo el Territorio Nacional; FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y NANCY KATIUSKA

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, en todo el Departamento del Atlantico. dentro del ambito territorial antes senalado los Apoderados Generales mencionados representaran legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada, del orden politico, administrativo, control y vigilancia, judicial opolicivo, ya sean de caracter nacional, departamental, distrital o municipal, para 1.-Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de la partes (2) Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP; 3.-Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querellas y constituirse en parte civil; 4.-Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente; tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5.-Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6.-En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, y asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningun caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes senalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, tengase en adelante a FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y a NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No 38.243.172, como apoderadas generales para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el Departamento del Atlantico, quienes podran ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.----------

C E R T I F I C A

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Que por Escritura Publica No.0790 del 10 de abril del 2.003, otorgado en la notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 9 de mayo del 2.003 bajo el No.2.372 del libro respectivo, consta que el senor CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, C.C.No.14. 982.694, en su calidad de Representante Legal Segundo Suplente de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, Que mediante escirtura publica No.935 del 2.002 de la Notaria 3a. de Cartagena, la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., designo al senor JUAN CARLOS DIAZ GARCIA, C.C.No.79.141.005, en su condicion de Jefe de Zona Atlantico como APODERADO GENERAL de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARBIE S.A. ESP, dentro del marco del Departamento del Atlantico. Que el senor JUAN CARLOS DIAZ ha sido promovido a otro cargo y en su reemplazo se ha sido designado el senor RAMON NAVARRO PEREIRA, C.C.No.9.079.937, por lo que mediante el presente poder confiere a este las facultades de Apoderado General de ELECTRICARIBE S.A., dentro del marco del territorio del Departamento del Atlantico, senaladas en la escritura publica No.935 del 2.002 y las siguientes especialmente senaladas: 1).Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental municipal o en cualquier clase de proceso (civil, penal, laboral, administrativo, policivo, espcioal, etc) o tramite administrativo que se adelante dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado. 2).Actuar como representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE S.A. ESP, en las audiencias de conciliacion de caracter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institucion dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio asignados al apoderado. En tal virtud podra al apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o tramites respecto de la actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado. 3).Suscribir, si fueren necesario las facturas expedidas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los servicios publicos que presta en el territorio expresamente asignado a cada apoderado. 4).Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las politicas y directrices generales de esta. 5).Suscribir contratos y ordenes de servicios para la prestacion de servicios que requiera la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado y que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, el apoderado general se ajustara a limites establecido en los manuales internos de contratacion y de aprobacion de gastos e inversiones(SIE-SGA). 6).Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuacion judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva o administra-

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

tivo, o de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado. 7).Suscribir los actos sancionatorios de imposicion de multas por uso no autorizado o fraudulento del servicio de energia electrica, contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignados. No obstante las delegaciones de dicha funcion en los Directores Comerciales, Gestores comerciales u otro funcionario del area comercial o de perdidas de la zona. 8).Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los limites y facultades aqui estipulados y los senalados en los manuales internos de la empresa.
En consecuencia, tengase en adelante al senor RAMON NAVARRO PEREIRA C.C.No.9.079.937 como apoderado general de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP, dentro del marco del territorio del Departamento del Atlantico.----------.-

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,816 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2007 bajo el No. 3,364 del libro respectivo,----------
consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condicion de Representante legal de la empresa ----------
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representacion a la senora ANA PATRICIA ----
ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, para que actue en nombre y ----
representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio nacional, ante la Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, la cual se encuentra conformada por los Departamentos de la Guajira, Magdalena Cesar, Atlantico y Bolivar; Sucre y Cordoba, frente a la totalidad de los asuntos y tramites de su competencia y que le -----
fueren asignados mediante Decreto 990 del 21 de mayo de 2.002 y la Resolucion 7.605 del 23 de mayo de 2.002, asi como las demas -------
disposiciones que la modiciquen o sustituyan. De conformidad con lo anterior, la Apoderada General dispondra de las siguientes ---------
facultades: 1.-Notificarse personalmente de los requerimientos, ----
asuntos de apertura de investigacion preliminar, pliegos de cargos, autos de apertura de investigacion preliminar y pliegos de cargos.
3.-pronunciarse, aportar y solicitar en las investigaciones --------
adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes. 4.-Presentar recursos en contra de los

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

actos administrativos que expida al direccion territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios. ----------
5.-Representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., dentro de cualquier tramite ---------
adelantado por la Direccion Territorial Norte de la ----------
Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios; 6.-Constituir apoderados especiales para los tramites administrativos y ----------
judiciales cuando ello fuere necesario, para representar a la ------
sociedad dentro de los distintos tramites y actuaciones que --------
adelante la Direccion Territorial de la Superintendencia de --------
Servicios Publicos Domiciliarios o en los que se deriven de dichas actuaciones. 7.-facultar o designar expresamente a funcionarios de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., como apoderados especiales a fin de que responda --------
directamente y de manera oportuna los requerimientos, pliegos o ----
solicitudes de la Direccion Territorial Norte de la ----------
Superintendencia de Servicios publicos Domiciliarios, relacionados con servicios y actuaciones que se hayan verificado en esta --------
scioedad. En todo caso la apoderada general podra actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos tramites y actuaciones, relevando a los apoderados especiales que haya constituido. En -----
consecuencia, tengase en adelante a ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, como apoderada general de la sociedad ---------
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el territorio nacional, ante las Direccion Territorial -----
Norte de la Superintendencia de Servicios publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, el cual se ejercera de ------
manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes senalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 499 del 25 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2008 bajo el No. 3,617 del libro respectivo,----------
consta que CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE ------
ESPANOL No.BB-162698, en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE ----
S.A. ESP, ratifica los poderes generales a las siguientes personas que se senalan a continuacion, quienes en tal virtud representaran a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ----------
ELECTRICARIBE S.A. ESP, Se otorga poder general de Representacion a CANDELARIA EUGENIA VARGAS CC.No.33.157.309, dentro del ----------
Departamento de Bolivar a las siguientes personas, el cual ---------
comprende el ambito geografico que a continuacion se senala: En ----
todo el Departamento de Bolivar, dentro del ambito territorial -----
antes senalado, los apoderados generales mencionados Representaran Legalmente a la sociedad, ante cualquier autoridad, entidad o ------
corporacion publica o privada del orden politico, administrativo, control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de caracter ------
Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1.- Prestar y

********** C O N T I N U A **********

03-07012756 260034 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A
Barranquilla, 27 de Mayo de 2015 Hr:10:25:35

No. 22369716

***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para los siguientes aspectos: 1) --------- Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ---- S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier tipo de ------- agremiacion o asociacion o de caracter Nacional, Departamental, ---- Municipal o Distrital, con o sin animo de lucro, sea cual fuere su objeto y finalidad. 2) Hacer parte a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. de este tipo de agremiaciones o asociaciones y ocupar cargos de representacion, ---- direccion y administracion. Asi mismo, podra adelantar validamente las desvinculaciones que estime necesarias. 3) Asistir en nombre y representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ---- E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a todo tipo de reunion o ---------- convocatoria que se realice. 4) Comprometer a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro de los limites que sus estatutos establecen, al ------ desarrollo de cualquier tipo de actividad que se derive de los ----- fines de la, agremiacion o asociacion. 5) Celebrar y ejecutar ------ con las Asociaciones y agremiaciones actos, convenios, contratos y, en general, cualquier tipo de acuerdo, dentro de los limites que sus estatutos establecen, y conforme a las directrices internas de la Empresa y los manuales de aprobacion de gastos e inversiones. 6) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos y atender ----- diligencias relacionadas con este tipo de asociaciones y ---------- agremiaciones. y 7) Designar, cuando sea necesario, apoderados ----- especiales para las actuaciones que requieran de abogado, en ------- todo lo relacionado con las actuaciones de las asociaciones y ------ agremiaciones. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados. En consecuencia, tengase en adelante a BENJAMIN PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, como Apoderado General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en todo el Territorio Nacional, ante todo tipo de ---------- agremiaciones y Asociaciones, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados. Esta representacion se podra ejercer de manera individual, separada o conjunta con las demas personas que ostentan la condicion de Representante Legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4,174 del libro respectivo,---------- consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC No.16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. se desiga como Apoderado General para ------- Asuntos Lborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la ------ Republica de Colombia al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ, CC ------ No.94.417.038, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. ------ Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ---------- ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion ------ publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en ---- donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ---- ELECTRICARIBE en los pricesos laborales que se adelanten y en ------ aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representacion judicial o ---------- extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o ------- actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades ---------- competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir ------- notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, ------- consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, ---- dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda --------- expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En ---------- consecuencia, tengase en adelante al señor CESAR AUGUSTO BORRAS ---- GOMEZ como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran ----- ejercer el poder otorgado de manera seprada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4,175 del libro respectivo,---------- consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC No.16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. se desiga como Apoderado General para ------- Asuntos Lborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la ------ Republica de Colombia al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO, CC No.77.013.368, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. ------ Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ---------- ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion ------ publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en ---- donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ---- ELECTRICARIBE en los pricesos laborales que se adelanten y en ------ aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representacion judicial o ---------- extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o ------- actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades ---------- competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir ------- notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, ------- consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, ---- dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda --------- expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En ---------- consecuencia, tengase en adelante al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran ----- ejercer el poder otorgado de manera seprada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.----------

C E R T I F I C A :

DE BARRANQUILLA

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,361 del libro respectivo,---------- consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadania No.3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condicion de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRI-CARIBE" S.A. E.S.P., quien manifesto: A)Se otorga Poder General de Representacion para Asuntos Judiciales y Administrrativos en materia laboral exclusivamente a la señora CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELJACH, identificada con la cedula de ciudadania No.32.796.652, en su ------ calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlantico", ----- dentro del ambito territorial del Departamento del Atlantico. ------ Dentro de los asuntos laborales y en el ambito territorial antes señalado, esta Apoderada General podra representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE ante cualquiera autoridad judicial, administrativa, control y vigilancia, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en el Departamento del Atlantico y en los que se ventilen procesos, tramites, actuaciones, o procedimientos que involucren los --------- intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo ---- estricto a los manuales internos, esta apoderada general para ------ Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral ----------

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

exclusivamente, tendra entre otras las siguientes facultades: ------ 1)Actuar como Representante Legal para efectos judiciales de la ---- sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE"; ---- 2)Actuar como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en las audiencias de --------- conciliacion de caracter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podra contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y ---- confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelante, ----- constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3)Elevar peticiones en interes particular y general dentro de las areas asignadas en Representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad judicial o administrativo y ante particulares, asi como interponer recursos ante las mismas; y 4)Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE en consecuencia, tengase en adelante a CLAUDIA PATRICIA ANILLO ----- ELJACH, identificada con la cedula de ciudadania No.32.796.652, en su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlantico", como Apoderada General para Asuntos Laborales de la Sociedad ------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P." en todo el Departamento del Atlantico, el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,363 del libro respectivo,---------- consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadania No.3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condicion de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICA-RIBE S.A. E.S.P., quien manifesto: Se otorga Poder General de ------ Representacion para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, en los Municipios del Departamento de ----- Bolivar que se indican mas adelante, a la señora, VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la cedula de ciudadania No.33.065.715 de Magangue, para que en su calidad de Responsable de Recursos Humanos

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Operativo "Bolivar Sur", ejerza la representacion que se le otorga en los Municipios del Departamento de Bolivar que se indican a ----- continuacion: Magangue, Achi, Alto del Rosario, Barranco de Loba, Cicuco, El Peñon, Hatillo de Loba, Margarita, Mompox, Montecristo, Morales, Pinillos, Regidor, Rio Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martin de Loba, Santa Rosa del Sur, Simiti, Talaigua Nuevo, Tiquisio, Arenal del Sur y San Pablo. Dentro de los asuntos laborales y en el ambito territorial antes señalado para cada uno de estos apoderados, podran representar a la sociedad ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante ------- cualquier autoridad judicial, administrativa, de control y --------- vigilancia, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en los Municipios del Departamento del Bolivar antes señalado y en los que se ventilen procesos, tramites, -------- actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los ----- manuales internos, estos apoderados generales para Asuntos --------- Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendra entre otras las siguientes facultades: 1)Actuar como -------- Representantes Legales para efectos judiciales de la sociedad ------ ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2)Actuar como Representantes Legales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliacion de caracter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podran -------- contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelanten, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3)Elevar ---- peticiones en interes particular y general dentro de las areas ----- asignadas en Representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad ------ judicial o administrativo y ante particulares, asi como interponer recursos ante las mismas; y 4)Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE En consecuencia, tengase en adelante a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cedula de ciudadania No.72.274.102 de ---------- Barranquilla, y VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la ------ cedula de ciudadania No.33.065.715 de Magangue, como Apoderados ---- Generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia ----- laboral, exclusivamente, de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P." en los Municipios del Departamento del Bolivar antes relacionados, el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,397 del 09 de Junio de 2011, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Julio de 2011 bajo el No. 4,543 del libro respectivo,----------
y bajo el No.4,544 del libro respectivo, consta que el señor -------
BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con c.c.73.104.525 de Cartagena quien en su calidad de Representante Legal Principal de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, y manifestó:
Que en su calidad de Representante Legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL a(i)MARTHA LUCIA RIAÑO MERCHAN, identificada con c.c.52.621.076 de Bogotá; y(ii)JOSE HERNEY TASCON RODRIGUEZ, identificado con --------
c.c.16.988.479 de Candelaria(Valle del Cauca), para que actúen -----
separadamente como Apoderados Generales para los efectos ----------
Tributarios y Fiscales de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En desarrollo de esta representacion podrán ejecutar lo siguiente: ----
1)Realizar operaciones de impuestos; 2)Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta retención en la fuente, timbre, IVA, Industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; asi como modificaciones a las mismas; 3)Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales;4)Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; y 5)En general, llevar la representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos -----
Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de -------
carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, asi como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las -----
actuaciones que requieran de abogado.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,180 del 22 de Dic/bre de 2011, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 4,692 del libro respectivo,----------
consta, que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C.73.104.525 de Cartagena, quién obra en su condición de -----
Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa --------
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP,"ELECTRICARIBE", quien manifestó
PRIMERO: Se otorga poder General de Representación en materia ------
Laboral, tanto judicial como administrativa para todo el ----------
cubrimiento geográfico de operación de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, a: MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO, ----------
identificada con C.C.51.900.085 de Bogotá, quien como Apoderada ----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

General Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en materia laboral, tanto judicial como ---------- administrativa, en todo el ámbito geográfico de operación la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1)Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de ------ cualquiera de las partes; 2)Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3)Intervenir en toda clase de gestiones, y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y --------- peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, ------ recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; -------- 4)Constituir apoderados especiales o generales para procesos ------- laborales o actuación ante autoridad judicial; y 5)En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ----- E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y ------- necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad -------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación en ------- materia laboral, tanto judicial como administrativa. Además de las facultades conferidas dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, ------ desistir, transigir, conciliar, renunciar, recibir, sustituir y ---- reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO ,identificada con la cédula de ciudadanía número. 51.900.085 de, Bogotá, como Representante Legal en materia Laboral, tanto judicial como administrativa de la Sociedad --------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en todo el ámbito geográfico donde opera la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada o individual dentro del ámbito territorial para el que fué --------- conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejercerán oportunamente con arreglo a los ---- términos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,185 del 22 de Dic/bre de 2011, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 4,697 del libro respectivo,---------- consta que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525, quien en su calidad de Representante Legal Principal obra en nombre y representación de la empresa ------ ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE, identifcada con el NIT No.802.007.670-6. Que en su calidad de Representante Legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, por medio del presente ------- instrumento, confiere nuevamente PODER GENERAL a MARTHA LIGIA ------ LOBORDE CARDENAS, identificada con cédula de ciuadanía No. --------- 32.683.067 de Barranquilla, para que actúe como Apoderada General para los efectos Tributarios y Fiscales de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En desarrollo de esta representación, podrá ejecutar las siguientes actuaciones: 1) Realizar operaciones de Impuestos;

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

2) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta, retención en la fuente, timbre, IVA, industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, ----------
Departamental, Distrital y Municipal; así como modifcaciones a las mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos, ordinarios y --------
especiales tormulados a la Sociedad por la respectiva ----------
Administración de Impuestos Nacionales, Distritales o Municipales; 4) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos, interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la ----------
representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos -----
Tributarios, y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de ------
carácter municipal, departamental o nacional, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado. En consecuencia, téngase en adelante a MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS, mayor de edad y vecina de esta ------
ciudad, identifcada con la cédula de ciudadanía No.32,683.067 de Barranquilla como apoderada general de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
para las actividades arriba señaladas, quienes las podran ejercer de manera individual, dentro del ámbito territorial para el que fue contenido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes ----
señalados, sin que ello excluya las facultades conferidas en -------
Asuntos Fiscales y Tributarios anteriormente otorgados a la --------
señora (i) MARTHA LUCIA RIAÑO MERCHAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.076 de Bogotá y al señor (ii) JOSÉ HERNEY TASCÓN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadania No. -----
16.988.479 de Candelaria (Valle del Cauca), mediante escritura -----
pública número mil trescientos noventa y siete (1.397) de fecha ----
nueye (09) de Junio de dos mil once (2.011) otorgada en la Notaria 3a de Barranquilla, y viceversa.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Marzo de 2012 bajo el No. 4,739 del libro respectivo,----------
consta que el señor BEJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa -----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE, quien ----------
manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito ---------
geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL -----
CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: -----
ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ----
ciudadanía No. 19.613.442 de Aracataca, quién ejercerá el presente
poder en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico:
Soledad, Puerto Colombia y Barranquilla. Dentro del ámbito ---------
territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados
Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE
S.A. E.S.P para 1) Representar Legalmente a la sociedad ----------
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante
cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal,
en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, ----------
Administrativo, Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo
que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en
cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades ---------
desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio
que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como -------
Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o
extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier --------
Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha
sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de
actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud
podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o ----
escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto
de tas actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ----
adelantadas en el territorio que le ha sido Expresamente asignado
el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas -------
expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por --------
concepto de los servicios públicos que presta en el territorio -----
expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago
respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA
DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados
en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos
autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y
respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de
esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados ----
especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil,
administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que
correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL
CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las -------
decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento -----
del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA
DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las ----------
obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye
facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, -------
conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y
reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el -----
ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las -------
facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales --------
internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial -----
asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las
cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para -------- garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas --------- convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las ---------- cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la ----- cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente ---- constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan -------- servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la ------ Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los ------ apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ------ ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaría a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Marzo de 2012 bajo el No. 4,743 del libro respectivo,---------- consta que el señor BEJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ----- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE, quien ---------- manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito --------- geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: ----- GABRIEL EDUARDO JIMENEZ SERPA, identificado con la cédula de ------- ciudadanía No. 77.025.422 de Valledupar, quien ejercerá el poder de representación en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan De Acosta. Luruaco, Malambo, Manatí, Palmar De Varela, Piojó, Polo ---- Nuevo, Ponedera, Repelón, Sabanagrande, Sabanalarga, Santa Lucia, Santo Tomas, Suan, Tubará y Usiacurí. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P para 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Que por Escritura Pública No. 1,411 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Julio de 2012 bajo el No. 4,876 del libro respectivo,----------
consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ----
confiere PODER ESPECIAL al señor INJERMAN GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.577.229 de Cartagena; para que obrando en nombre y representación de la -------
Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al Administrador de -----
Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de frontaras comerciales, junto con los documentos --------
establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos ----
definidos por el Administrador de Sistemas de intercambios ---------
Comerciales-ASIC, para el registro de fronteras comarciales. 3. ----
Certificar que el Sistema de Medida, cumple con el Código de -------
Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las ----------
disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la resolución CREG 070 DE 1998, o aquellas que las ------
modfiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el inforrne de la auditoria voluntaria al Sistema de Medida, de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o ------
aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de omercíalización para agentes y usuados objeto de registro cumple can lo selSalado en el articulo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía electrica o -------
aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certficar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se ------
cumple con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de ------
Comercialización del servicio público de energía electrica ---------
eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras -----------
comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cencelación del registro de las fronteras comerciales, en caso

********** C O N T I N U A **********

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por ELECTRIFICADORA DEL ----- CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE". 11. Presentar al ASIC la -------- solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de -------- limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. TERCERO: Este poder permanecerá vigente mientras no sea expresamente revocado.----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,410 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Julio de 2012 bajo el No. 4,879 del libro respectivo,---------- consta que el señor, BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de ----- Primer Suplente del Representante Legal de la ---------- empresa(i)ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ---------- E.S.P."ELECTRICARIBE",empresa de servicio público domiciliario de carácter privada. Teniendo en cuenta lo anterior, se otorga Poder General de Representación al señor GONZALO ALONSO ANGULO, ---------- identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de ---------- Barranquilla, para que actúe en nombre y representación de la ------ sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante: 1) La ---------- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y 2) La ------- Dirección Territorial Norte de esta Entidad, la cual tiene sede en la ciudad de Barranquilla y su ámbito de competencia comprende los Departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolivar, Sucre y Córdoba. De conformidad con lo anterior, el Apoderado ------ General dispondrá de las siguientes facultades: 1) Notificarse ----- personalmente de los requerimientos, resoluciones de apertura de investigación, pliegos de cargos, resoluciones de pruebas, --------- resoluciones que pongan fin a las actuaciones administrativas y, en general, de cualquiera otra decisión que profiera la ---------- Superintendencia de Servicios Públicas Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 2) Atender los requerimientos, solicitud de informaciones, comunicaciones, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos; 3) Pronunciarse, ----- aportar y solicitar pruebas en las investigaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes; 4) Presentar recursos en contra de los actos ---------- administrativos que expida la Dirección Territorial Norte de la ---- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 5)Representar a la Sociedad la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

"ELECTRICARIBE" dentro de cualquier trámite adelantado ----------
por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la ------
Dirección Territortal Norte de esta Entidad; 6) Constituir ---------
apoderados especiales para representar a la Empresa dentro de las actuaciones administrativas que adelante la Superintendencia de ----
Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad, así como también otorgar poderes especiales para que la Empresa adelante las acciones judiciales que se deriven de las actuaciones adelantada por la Superintendencia de Servicios ----
Públicos Domiciliarios. En todo caso el apoderado general podrá actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos trámites y actuaciones. En consecuencia, téngase en adelante a GONZALO ------
ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadania No. --------
8.533.921 de Barranquilla, como Apoderada General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de la ----------
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito ---------
territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con -----
arreglo a los términos antes señalados. ----------
---

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2013 bajo el No. 5,020 del libro respectivo,----------
consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga -----
poder general de representación para asuntos laborales a JORGE -----
ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía -----
No.72.274.102 de Barranquilla, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General para asuntos laborales --------
mencionado, Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la --------
sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, ------
Municipal, en cualquier clase de proceso laboral qus se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ------

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido ----- asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las --------- Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter -------- judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por ------- oualquier Autoridad Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del ---------- territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar ---------- en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las ----- actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A. E.S.P. ---------- adelantadas en el terrritorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial laboral, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, ------- conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ----- ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las ------- facultades aqui estipulados y los señalados en los manuales -------- internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial ----- asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ---- ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar --------- préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales ----- vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que ---------- posteriormente se hagan de ésta; así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los -------- manuales y directrices internas.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2013 bajo el No. 5,021 del libro respectivo,---------- consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga ----- poder general de representación en materia laboral en el ---------- Departamento de Bolívar a YENNY BRYGYTH ESPITIA GONZÁLEZ, ---------- identificada con la cédula de ciudadanía No.45.758.929 de ---------- Cartagena, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el ---------- Departamento de Bolívar. Dentro del ámbito territorial antes ------- señalado, el Apoderado General para asuntos laborales mencionado, Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, ----------

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Municipal, en cualquier clase de proceso laboral qus se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ------ ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido ----- asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las --------- Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter -------- judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por ------- oualquier Autoridad Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del ---------- territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar ---------- en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las ----- actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A. E.S.P. ---------- adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial laboral, de oualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, ------- conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ----- ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las ------- facultades aqui estipulados y los señalados en los manuales -------- internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial ----- asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ---- ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar --------- préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales ----- vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que ---------- posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los -------- manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". En consecuencia téngase en ----- adelante a las persona antes identificadas como Apoderados --------- Generales para asuntos laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en los Departamentos ---------- mencionados, los cuales ejercerán el poder otorgado en forma ------- oportuna y con arreglo a los términos mencionados anteriormente.----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,558 del 20 de Junio de 2013,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Julio de 2013 bajo el No. 5,141 del libro respectivo,----------
consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525 quien obra en sus condición de de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ----------
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP manifestó: Que por medio de ----
este instrumento se otorga el siguiente Poder General de ----------
Representación, el cual se debe inscribir en la Cámara de Comercio de Barranquilla: 1) Se otorga Poder General de Representación en materia Laboral, tanto judicial como administrativa en todo el -----
ámbito degeográfico de operación de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE a MARINA JUDITH BORJA DÍAZ identificada con la cédula de ----
ciudadanía No. 45.553.560 de Cartagena para: 2) Presentar y --------
contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de ----
procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, ----------
coadyuvante de cualesquiera de las partes; 3) Actuar en las --------
audiencias de conciliación como Representante Legal de la Sociedad Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.; 4) Intervenir en toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, -----
tachar testigos y peritos, recusar juces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para procesos laborales o actuación ante autoridad judicial; y -----
6) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en matetia Laboral que correspondan a la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime -----
conveniente y necesano, de tal modo que en ningún caso quede la ----
sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., sin representación en materia Laboral, tanto judicial como administrativa. Además de las facultades conferidas dentro del marco territorial, antes ------
señalado, este mandato incluye facultades para recibir, ----------
notificaciones, desistir, transigir, conciliar, renunciar, recibir, suscribir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en -------
adelante a MARINA JUDITH BORJA DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.553.560 de Cartagena como Representante Legal en materia Laboral, tanto judicial como administrativa de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" en todo el -----
ámbito geográfico donde opera la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada o individual dentro del ámbito territorial para el que fue ---------
conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejercerán oportunamente con arreglo a los ----
términos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,023 del 01 de Agosto de 2013, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Agosto de 2013 bajo el No. 5,171 del libro respectivo,----------
consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ----------

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP manifestó que por medio de este instrumento se Otorga el siguiente Poder General de Representación, el cual se debe inscribir en la Cámara de Camercio de Barranquilla: 1) Se Otorga Poder General de Representación en todo el ---------- Departamento del Atlántico a favor de: BETTY YADIRA GARCÍA JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.731.233 expedida en Buenaventura, para: 2) Representar legalmente a la Sociedad -------- Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del Orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, ---------- Administrativo, Policivo, Especial, etc) o trámite administrativo que se adelante dentro del Departamento del Atlántico o en --------- cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades --------- desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en las ----- audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las empresas sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o -------- Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en ----- cualquier otro lugar, siempre que se derive de las actividades ----- desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el ---- Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las ------ actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. adelantadas en el territorio nacional que le ha sido expresamente asignado al Apoderado; 4) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los ---- servicios públicos que ptesta en el Departamento del Atlántico; 5) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten ---- clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y que --------- correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y repetando en todo caso las políticas directrices generales de esta y el ámbito territorial ---- asigando; 6) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, lboral, ------ penal, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en el ---------- Departamento del Atlántico; 7) Suscribir las decisiones ---------- empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 8) Este mandato incluye facultades para recibir ---- notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, ------- consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder ----- dentro de los límites del Departamento del Atlántico, atendiendo las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales ----

********** C O N T I N U A **********

internos de la empresa; 9) Suscribir, en el ámbito territorial ----- asignado, como Aceptante de las escrituras publicas mediante las cuales empleados_ la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ------- E.S.P., constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar ------ prestamos de vivienda concedidos por la normas convencionales ------ vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que ---------- posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de -------- aquellas hipotecas que se encuentran debidamente constituidas; 10) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos mediante las cuales se constituyan servidumbres de ------- conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. La apoderada ejercerá este ---- poder dentro del Departamento del Atlántico con arreglo a los ------ términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2.21 del 20 de Mayo de 2014, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 5,358 del libro respectivo,---------- consta, que el señor, BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente de Representante Legal de la ---- empresa(i) ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", manifestó: Que por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Baranoa, quién en virtud de este mandato Representará Legalmente a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ----- "ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden ------ político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el --------- territorio de la República de Colombia en donde se involucren ------ intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los -------- asuntos laborales; 2) Presentar y contestar demandas, iniciar, ----- adelantar y concluir- toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquier de las partes; 3) Aetuar en las audiencias de conciliación como representante ----- legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. --------- "ELECTRICARIBE", 4) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte; 5) Iniciar, -------- Intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y ------ peticiones que estime conveniente, presentar recursos, tachar ------ testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso; 6) Constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 7) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia ----

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

laboral de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ------- "ELECTRICARIBE" y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo admimstrativo. Además de lo anterior, este mandato incluye ------ facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, ------- conciliar, comprometer, consentir, renunciar y recibir dentro de los límites y alcances establecidos. En consecuencia, téngase en adelante a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de -------- ciudadanía número 32.836.754 de Baranoa, como Representante Legal en materia laboral, tanto judicial como administrativo, de la ------ empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,585 del 01 de Abril de 2014, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2014 bajo el No. 5,369 del libro respectivo, ----------
y los Nros 5.370 y 5.371 del libro respectivo consta que el Doctor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, en su condiición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE. Que por medio de la presente escritura ----- pública se otorgan los siguientes poderes generales de ---------- representación en el Departamento del Atlántico, los cuales -------- comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, ------- atendiendo de esta forma la Organización Territocial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. ELECTRICARIBE en dicho ------- Departamento, así: 1) Que por medio de la presente escritura ------- pública también se otorgan los siguientes poderes generales de ----- repr_sentaci¢n en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y- ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, así: 1) AYLEEN MARIA ALVAREZ ------- MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número ---------- 64.568.702, expedida en Sincelejo(Sucre), para que represente a ---- ELECTRIGARIBE en todo ei Departamento de Bolivar y en los ---------- siguientes Municipios del Departamento del Magdalena: Santa Barbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijiño del Carmen, San Sebastian, Guamal y El Banco; y a 2) FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTOYA, -------- identificado con la cédula de ciudadanía número 72.154.320, -------- expedida en los Barranquilla(Atl ntico), para que represente a ----- ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios Cartagena; Arjona, ------ Turbaco, Turbana, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa de --------- Limx(Bolivar), Villanueva, San Estanislao de Kostka, San Cristobal, Soplaviento, EL Carmen de Bolivar, El Guamo, Córdoba Tetón, --------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Zambrano, San Juan Nepomuceno, San Jacinto (norte), Mahates, Arroyo Hondo, Calamar y María la Baja, 3) JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO, ---- identificado con la cédula de ciudadanía número 73.545.788, -------- expedida en El Carmen de Bolivar, para que represente a ---------- ELECTRICARIBE en los siguientes Municípios: a) Municípios del ------ Departamento de Bolivar: Magangue, Cicuco, Talaigua Nuevo, Mompox, Margarita, San Fernando, Hatillo De Loba, San Martín De Loba, ------ Barranco De Loba, Altos Del Rosario, Tiquisio, El Peñón, Pinillos, Río Viejo, Regidor. Arenal Del Sur, Noros, Simití. Santa Rosa del Sur y San Pablo; y b) Municipios del Departamento de Magdalena: ---- Santa Bárbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijiño del Carmen, San Sebastian, Guamal y El Banco. Dentro del ámbito territorial ---- antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---- "ELECTRICARIBE" para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ------ ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, ---------- Administrativo, Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempte que se derive de actividades --------- desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar cómo ------- Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea licitada por cualquier ------ Autoridad; Tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contastar interrogatorios verbales o ---- escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---- adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas ------- expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S:P. por -------- concepto de los servicios públicos que presta en el territorio ----- expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E:S.P y que correspondan a los serVIcios prestados en el territono asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos, autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ambito territorial asignado; 5) Constltuir apoderados ---- especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el terrrtorio asignado; 6) Suscribir las ------- decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecunarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades ---- para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, ------- comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito ------- territorial de cada Apoderado General; atendiendo las facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la ---- empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como ----- Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De ----- igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se ----- hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras ------- públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía -------- eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dento del marco territorial que a cada- uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---------- ELECTRICARIBE. En consecuencia, tengase en adelante a las personas antes identificadas como Apoderados Generales de la Sociedad ------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones --------- contenidas en los manuales y directrices internas de esta Sociedad, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e ------ individual, en forma oportuna y con arreglo a los términos --------- mencionados anteriormente.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,488 del 16 de Junio de 2014, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Julio de 2014 bajo el No. 5,399 del libro respectivo,----------
consta, que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", quien declaró:Por medio de la presente escritura pública se otorga Poder General de ---------- Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de -------- ELECTRICARIBE dentro del marco territorial del Departamento del ---- Atlántico, al Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la ---- cédula de ciudadanía No.72.251.406 expedida en la ciudad de -------- Barranquilla, Departamento del Atlántico. Dentro del ámbito -------- territorial antes señalado, el Apoderado General representará ------ legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ante

********** C O N T I N U A **********

cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del rden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, -------- adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las ------ partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como ---------- Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADOFiA DEL CARiBE S.A. E.S.P., confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y ---- confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querellas y ----- denuncias penales, ratificarse; amplIar denuncIas o querellas y ---- constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de -------- diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar ---- testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, --------- administrativa, penal, laboral o de cualquier orden; y 6) En ------- general para que obre con poder general en todos los asuntos ------- judiciales, civiles, penales, administrativos, laborales y --------- contenciosos administrativos que correspondan la sociedad ---------- ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma La personería ------ cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferida a este apoderado general dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, idenificado con la cédula de ciudadanta No. 72.251.406, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y ------- Administrativos de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ----- E.S.P, "ELECTRICARIBE" en todo el territorio del Departamento del Atlántico, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue --------- conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.----------

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 30 de Marzo de 2015.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

********** C O N T I N U A **********

No. 22369728

140



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A

16**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----

NIT: 802.007.670-6.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA


CAMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) ---- Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por ------- cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios ---- verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido Expresamente ---- asignado el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las ------- facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADOTA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados ---- especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las ------- decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADOTA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, ------- comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito ------- territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la ---- empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como ----- Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De ----- igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se ----- hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras ------- públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía -------- eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---------- "ELECTRICARIBE".----------

C E R T I F I C A

********** C O N T I N U A **********

**ELECTRICARIBE**
Crecemos con la gente

**Señores**
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Ref.: Proceso Verbal**
**Dte.: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA y otros.-**
**Ddo.: ELECTRICARIBE S.A. ESP**
**Rad.: 00554-00-2014**

**ALVARO E. MADARIAGA LUNA,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado judicial de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE- por medio del presente a ustedes me dirijo con el fin de contestar la demanda de la referencia, ello con base en las reglas dispuestas en el artículo 92 de nuestro C.P.C. –norma vigente- y dentro de los siguientes términos:

## DE LA TEMPORALIDAD DE ESTE ESCRITO

Sea lo primero, revisar el término dentro del cual se debe contestar la demanda.

La demanda del asunto, fue admitida mediante providencia fechada 29 de Octubre de 2014, la misma fue notificada por aviso, el cual fue recibido por mi asistida el día 11 de marzo de 2015.

Ahora bien, tenemos que remitirnos al artículo 320 de nuestro estatuto procesal colombiano –norma vigente- para saber si estanos actuando dentro del término que consagra la norma:

> ***"Art. 320. NOTIFICACIÓN POR AVISO:***
>
> *Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquier otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes* ***y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de***

> ***destino cuando deba surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.*** (Negrillas y subrayas fuera de texto).
>
> ..."

Como quiera que el apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de Electricaribe S.A. ESP impetró recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda del asunto, el día 16 de marzo de 2015, se interrumpió el término para contestar la misma.

Posteriormente el día 21 de julio de 2015 este despacho judicial no accede a lo solicitado en el mentado recurso de reposición y notifica esta decisión por estado el día 23 de julio de la presente anualidad calendario. Se tiene entonces que el término de los diez (10) días para contestar la demanda empieza a correr el día viernes 24 de julio hasta el día 6 de agosto de 2015.

Lo anterior de acuerdo a lo consignado en el artículo 120 de nuestro C.P.C., veamos la norma:

> **"ARTÍCULO 120. COMPUTO DE TERMINOS.** <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo conceda; si fuere común a varias partes, será menester la notificación a todas. En caso de que haya de retirarse el expediente, el término correrá desde la ejecutoria del auto respectivo.
>
> **Cuando se pida reposición del auto que concede un término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este comenzará a correr desde el día siguiente a la notificación del auto que resuelva el recurso.**
>
> Los términos judiciales correrán ininterrumpidamente, sin que entre tanto pueda pasarse el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran un trámite urgente; en el último caso el secretario deberá obrar previa consulta verbal con el juez, de lo cual dejará constancia en el expediente.
>
> Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha, si fuere de cúmplase."

Así las cosas nuestra contestación se hace dentro de la oportunidad legal correspondiente.

145

**Procedemos a contestar la demanda así:**

1. La entidad demandada es **LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP –ELECTRICARIBE S.A. ESP-** con **NIT 802.007.670-6**, la dirección donde recibe notificaciones judiciales es la Carrera 55 No. 72-109 P 7 en la ciudad de Barranquilla. La Dirección comercial y domicilio es en la Carrera 55 No. 72-109 P 7 en la ciudad de Barranquilla. La Dirección electrónica para fines judiciales es: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com La demandada está representada legalmente por el señor **JOSE GARCÍA SANLEANDRO** identificado con la C.E. No. 414495.

2. A continuación haremos pronunciamiento expreso sobre las pretensiones y hechos de la demanda:

**SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Nos referiremos en el estricto orden planteado en el correspondiente ítem en la demanda:

**3.1:** Nos oponemos a su prosperidad y en consecuencia solicitamos que la misma sea **negada** debido a que la ocurrencia de los hechos que hoy nos ocupan no ha obedecido al descuido o falta de guarda de mi asistida por la actividad que esta desarrolla, la muerte del señor **YASSER YURICK AMAYA CHARRIS** obedeció a su propio descuido y exceso de confianza en el desempeño de sus funciones.

**3.2.1.:** Esta pretensión por sustracción materia, es improcedente y carente de vocación de prosperidad, derivado ello de la oposición que hemos hecho frente a la primera pretensión, por las razones indicadas en el anterior numeral. Por tanto no hay lugar a condena de pago de perjuicios morales.

**3.2.2:** Esta pretensión por sustracción materia, es improcedente y carente de vocación de prosperidad, derivado ello de la oposición que hemos hecho frente a la primera pretensión, por las razones indicadas en el anterior numeral. Por tanto no hay lugar a condena de pago de daño a la vida de relación.

Pero, en gracia de discusión, si se indemniza el daño moral por la depresión que genera la muerte de un ser querido, y al mismo tiempo se indemniza el daño a la vida de relación por el aislamiento social que la

depresión le genera al demandante, allí sí estaremos ante la doble indemnización del mismo daño moral, pues el aislamiento es el daño moral mismo. Diferente si la víctima, además de la tristeza, es ciega y pierde a quien le acompañaba con la lectura.

**3.2.3.:** como quiera que hemos hecho oposición a cada de las pretensiones anteriores, por considerar que mi asistida no tiene responsabilidad alguna en la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la muerte de la víctima directa, entonces no hay lugar a la condena respecto de este concepto.

Ahora bien, en lo que respecta al punto **3.2.3.1** el apoderado judicial de los demandantes solicita que se condene a la demanda al pago de lucro cesante pasado, señalando una suma que asciende a **$16.755.240** tomando como base una supuesta suma promedio mensual devengada por el occiso en cuantía igual a **$1.255.833.** Olvida el litigante Altamar Martínez que para calcular estos conceptos existe una fórmula de matemática financiera que ha venido siendo recalcada por nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia. En el ejercicio el colega no señala de dónde saca o toma esta cifra ilusoria consignada en este punto de su demanda principal. Esta explicación crítica que ahora hago no es sinónimo de aceptación de responsabilidad alguna de mi asistida, lo hago a manera ilustrativa para criticar la forma olímpica y burda de señalar el monto de lo que correspondería por lucro cesante consolidado.

Ahora bien, al oponernos a la prosperidad de la primera pretensión (punto 3.1) de bulto y de contera la que ahora crítico también es objeto de oposición por las razones que indiqué inicialmente, es decir, a mi asistida no se le puede predicar como generadora del daño que hoy reclaman los demandantes.

En lo atinente al punto **3.2.3.2** olvida el apoderado demandante que el lucro cesante futuro es liquidado al finalizar el proceso, en caso de que se haya previamente determinado la existencia de los presupuestos de la responsabilidad del demandado, y para ello media como variable en la fórmula correspondiente el tiempo de duración del proceso, esto quiere decir, que el cálculo del lucro cesante futuro es tarea del juez de la causa, obviamente si se va a dictar una sentencia condenatoria y además se haya probado suficientemente la ocurrencia del requisito para acceder a este concepto.

Finalmente por todas las razones que nos llevan a desvirtuar lo que pretende el demandante, mi asistida **NO** debe ser condenada a pagar costas ni costos del proceso.

**SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

Nos referiremos en el mismo orden y numeración en el que el demandante los ha narrado en el ítem que aquel ha denominado "HECHOS DE LA DEMANDA":

**2.2.1:** En este punto el apoderado de los demandantes acumula indebidamente varias afirmaciones, me referiré así a ellas: no específica el apoderado demandante cual era "la jornada de trabajo" del señor **YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ** el día 20 de octubre de 2012, a lo que debo responder que **No me consta.** Por su parte **es cierto** que el señor **YASSER YURICK AMAYA** se desempeñaba como "liniero en frio. Respecto de la edad del fallecido Yasser Amaya Hernández, de acuerdo a los datos consignados en el documento registro civil de nacimiento No. 8358382 aportado por el apoderado demandante es cierto que aquel contaba con 28 años de edad para esa época.

**2.2.2.:** Se acumulan indebidamente varios hechos en este punto. Es cierto que ese día se presentó una falla en la línea que indica el apoderado demandante, no es cierto que dicha falla haya dejado sin energía a la subestación puerta de oro. No me consta que la cantidad exacta de usuarios que quedaron sin el servicio de energía eléctrica por dicha falla haya sido de 8.000.

**2.2.3.:** No es cierto que la falla hubiese sido solucionada por la brigada a la que pertenecía el señor Yasser Amaya. Inicialmente le fue asignada esa tarea a la brigada a la que pertenecía el señor **YASSER AMAYA (Q.E.P.D.)** quien además era el jefe de esa brigada, por decirlo de otra manera, la persona con más experticia dentro de ella; pero esa no pudo realizar la corrección de dicha falla.

**2.2.4.:** En este punto se acumulan indebidamente varios hechos y afirmaciones. Me referiré así: Es cierto que la clase de daño era la rotura de un puente en la estructura –sobre la línea 574-. Es cierto que la brigada inició las maniobras previas que se disponen para luego entrar a reparar propiamente dicho daño. Es cierto que la línea 574 fue objeto de las medidas de seguridad para proceder a realizar los trabajos de reparación del puente roto. Es cierto que el COR –Centro de Operación de Red- informó lo pertinente respecto de la línea 574.

Vale decir su señoría que la estructura eléctrica en la que debía realizar su trabajo la brigada dirigida por el señor **YASSER AMAYA HERNANDEZ**, y en cabeza de él dicho trabajo, contenía y en la actualidad aún, una derivación en bandera –hacia el lado contrario de la línea 574- esto es una línea a 13.8Kv, esto nos indica que el técnico **YASSER AMAYA HERNANDEZ** debió tomar sobre dicha derivación, las mismas medidas preventivas y de seguridad sobre dicha línea a 13.8 KV que acababa de tomar sobre la línea 574, es decir, cumplir con las cinco (5) reglas de oro- **1) Desconectar, corte visible o efectivo 2) Enclavamiento, bloqueo y señalización 3 ) Comprobación de ausencia de tensión 4) Puesta a tierra y cortocircuito y 5) Señalización de la zona de trabajo-** que todo técnico electricista debe conocer por el hecho de estar certificado por el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas –CONTE-, entidad esta cuya misión es cumplir con las funciones asignadas por el Estado y las expectativas de los técnicos electricistas, al expedir la matricula profesional garantizando principios de idoneidad, capacidad y responsabilidad; así mismo, velar por la actualización de la normatividad, la tecnología y el conocimiento, ejerciendo proactivamente la inspección y vigilancia de la profesión y sus principios éticos[1]. Así las cosas su señoría el señor **YASSER AMAYA HERNANDEZ, técnico electricista inscrito en el CONTE,** incumplió estas reglas de oro frente a la línea de 13.8KV línea con la que finalmente el cable con el que iba a realizar la corrección de la falla le hace contacto y le produce la descarga eléctrica que le produjo la muerte.

**2.2.5.** En este punto el apoderado demandante acumula indebidamente varias afirmaciones a las que pretende darles carácter de hechos. Me voy a referir así: El COR de Electricaribe S.A. ESP es el centro de operación de la red, parte de su funcionamiento es comunicarse con el técnico que se encuentra en terreno, técnico este quien le hace al operador del COR que en ese momento se esté comunicando con él –vía telefónica- una descripción de lo que tiene en frente, es decir, de cómo está compuesta la infraestructura en la que va a trabajar. Pudiera decirse de otra forma, que el técnico en terreno o en el área donde se va a reparar o a realizar el trabajo es el ojo del operario del COR, le indica al COR que líneas deben quedar sin energía ello en caso de que el trabajo se vaya a realizar en frío, como era el caso del trabajo que debía realizar el señor **AMAYA HERNANDEZ**. En este orden de ideas es cierto que el COR informó y verificó con el señor **AMAYA HERNANDEZ que la línea 574 contaba con las medidas de seguridad para poder realizar el trabajo en frío.** Pero no se debe dejar de informar por este extremo demandado que era obligación de AMAYA HERNANDEZ informar al COR de la existencia de na

[1] http://www.conte.org.co/index.php/nuestra-entidad/mision-y-vision

derivación en bandera –hacia el lado contrario de la línea 574- esto es una línea a 13.8Kv, para que así se procediera a dejar en frio a dicha línea, ello a pesar de que sobre esa línea -13.8kv- el señor **AMAYA HERNANDEZ no realizaría trabajo alguno**. En este sentido el occiso debía y era su obligación tomar todas las medidas necesarias y extremas para asegurar su zona de trabajo **en frío** incluyendo las líneas cercanas a la propia objeto de trabajo, obligación que no observó ese técnico.

**No es cierto** que el hecho dañoso haya ocurrido porque de parte de Electricaribe sin razón alguna se haya transferido parte de la carga a las líneas que maniobraba el occiso. En gracia de discusión su señoría, de haberse transferido carga a esa línea 574 que estaba siendo manipulada por el difunto **YASSER** las protecciones que él había colocado en dicha línea hubiesen resultado destrozadas en pedazos, cosa que no ocurrió.

Claro lo está que el técnico **YASSER AMAYA HERNANDEZ fue imprudente y negligente al no observar las reglas de oro que rigen su profesión u oficio, esto frente a la mencionada línea de 13.8 kv.**

**2.2.6.:** No es cierto que haya en el expediente un informe pericial de necropsia **No. 201210108001000908** que haya concluido que **YASSER AMAYA HERNANDEZ** murió por parálisis de sus músculos respiratorios inducida por electrocución. Obra en el expediente un informe pericial de necropsia que no se identifica con el mismo número al que se refiere el apoderado de los demandantes.

**2.2.7.:** En este punto el apoderado de los demandantes acumula indebidamente varias afirmaciones las que quiere contextualizar como hechos, sin embargo me referiré a ellas así: No es cierto que para realizar los trabajos de reparación de la falla, a la que nos hemos venido refiriendo, se haya dejado apagada toda la subestación puerta de oro. Desconoce **completamente el litigante este procedimiento.** De pagar completamente una subestación una gran parte de la ciudad hubiese quedado sin servicio de energía eléctrica.

**No es cierto que** debía apagarse la subestación puerta de oro para que el señor **YASSER AMAYA HERNANDEZ** realizara su trabajo, era el señor **AMAYA quien debió informar al COR cuáles eran las líneas que debían quedar des energizadas para trabajar en frio y poder reparar la falla para la que había asignado su brigada.**

**Es cierto, que después de ocurridos los hechos fatídicos en los que resultara afectado en su humanidad el señor AMAYA HERNANDEZ**

por su propia negligencia, la falla fue reparada por otra brigada, brigada esta que si tomó las medidas de precaución pertinentes y necesarias.

**No es cierto** que haya habido una omisión, endilgable a Electricaribe S.A. ESP, y que ello haya ocasionado la muerte del señor **AMAYA HERNANDEZ.** Lo único cierto fue que hubo una omisión de toma de medias de precaución y seguridad pero achacable ella a la víctima directa **AMAYA HERNANDEZ.**

**2.2.8.:** Se trata este punto de meras apreciaciones subjetivas hechas por el apoderado de los demandantes, las cuales no nos constan y deberán ser objeto del debate probatorio.

**2.2.9.:** Se trata este punto de meras apreciaciones subjetivas hechas por el apoderado de los demandantes, las cuales no nos constan y deberán ser objeto del debate probatorio.

**2.2.10.:** Esta afirmación contenida en este punto no se trata de un hecho, es una condición o situación laboral la cual deberá ser probada por el apoderado de los demandantes.

**2.2.11.:** La información contenida en este punto no constituye un hecho, el apoderado de los demandantes simplemente está indicando que aporta unos documentos lo cual por demás deberá estar debidamente acreditado y relacionado en el acápite de pruebas y anexos de su demanda principal.

## 3. EXCEPCIONES DE MERITO

- **FALTA DE CUIDADO, CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA E INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL:**

Para sustentar esta excepción, es necesario, que naveguemos en los siguientes términos:

La primera acotación que corresponde formular cuando se acomete el análisis de la culpa de la víctima es la de puntualizar el significado mismo del término víctima. Víctima es solamente la persona que se presenta a un proceso formulando una pretensión indemnizatoria. Y ello es así porque solamente en referencia con esta persona caben la totalidad de los predicamentos que la doctrina o las leyes atribuyen atribuyen al sujeto respectivo. Porque no es relevante para el derecho que alguien que no reclama indemnización en un proceso haya padecido un daño. Es que los privilegios probatorios y las

consecuencias normativas solo se atribuyen al sujeto "víctima", cuando así mismo se la denomina para deprecar indemnización en un proceso.

Remontándonos al derecho romano, Pomponio decía, *"quod si quis ex culpa sua damnum sentít non ínteleggitur damnum sentiré"* : la víctima que haya participado en su daño no puede reclamar. Domat niega cualquier indeminzación a la persona que azuza el perro que la muerde.

El código civil colombiano ubica las disposiciones que corresponden a la responsabilidad civil extracontractual bajo el acápite de "la responsabilidad común por los delitos y las culpas", en su libro IV, Titulo XXXIV. De entre ellas, el artículo 2357 es el único que emerge con sentido definido, acerca de la culpa de la víctima. Su contenido depurado expresa que cuando el daño es el producto tanto de la culpa del agresor como de la propia víctima, el demandado en calidad de agresor tiene derecho a que se le rebaje de la indemnización que correspondería como satisfacción total del daño, toda aquella parte del monto que es consecuencia atribuible a la culpa de la víctima. El aserto es evidente: nadie está obligado a reparar el daño que se origina en una culpa del mismo perjudicado. Es, ni más ni menos, el principio general de la responsabilidad, aplicado al caso concreto: "cuando un perjuicio ha sido causado aquel que es su autor culposo debe repararlo".

Es el artículo 2357 del C.C. "la apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente". Imprudente: Culposo.

Cabe entender entonces que la persona que haya sido víctima de una culpa tiene en principio que ser indemnizada íntegramente; se precisa una culpa por parte de ella para que ese derecho **se frustre.** La idea que corresponde, entiende que solamente en ese caso el demandado, teóricamente, podría repetir contra ella, por la totalidad, o en parte, si le impusiera a él una reparación íntegra.

De esta manera un comportamiento no culposo de la víctima, aparece necesariamente como neutro. Su comportamiento no culposo, hace de la víctima un elemento puramente pasivo en la producción del daño y no una causa de él[2].

Es entonces claro que el código no contiene un precepto que estructure la culpa exclusiva de la víctima como causa de exoneración de responsabilidad sino que en referencia con ello tiene que acudirse a la doctrina. Y es que el

[2] Mazeaud, Tunc, Responsabilidad Civil, Tomo II, Vol. 2, Pás 41 y 42

150

Juez es eso: un ser permeable al derecho que cuando lee la Ley lee en ella el derecho.

Desde cuando el daño pierde contornos claros como efecto del acto del agresor, se está tentado a pensar por el vulgo, que ya no quepa en su contra obligación legal de indemnizar. No empece, cada vez con mayor énfasis las legislaciones imponen al agente deberes de previsibilidad, de prudencia, relacionados inclusive con el comportamiento ajeno, aún con el de la víctima.

Una moderna tendencia admite hoy, que para el efecto de considerar el hecho exclusivo de la víctima como una causa extraña, no sea necesario que ese hecho se matice con el color de la culpa, como si lo es en cambio cuando se trata de darle relievancia en concurrencia con la culpa del agresor. Las dos hipótesis, la de la culpa y la del mero hecho de la víctima, corresponden a varias concausas presentes y que se conectan en un mismo nexo de causalidad, o a una exclusiva causa que consistiera en un hecho de la víctima. En cualquier de los dos eventos, ese hecho o esa culpa tienen que tener un nexo causal con el perjuicio y además es preciso que el vínculo del hecho de la víctima con el daño tenga vida propia, que no sea mera emanación del acto ilícito del demandado[3].

Ahora bien, en el caso concreto tenemos que el occiso –víctima directa- **YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ** se desempeñaba como técnico en frío del consorcio Unión Temporal "Servicios Energéticos" UT SEI (empresa contratista de ELECTRICARIBE S.A. ESP) identificado con **NIT 900.422.892-9** representado legalmente por el señor **ROBERTO ENRIQUE SIMONDS LASCARRO; ACCIONAR C.T.A. identificada con NIT 802.023.608-6** suministrado a través de la cooperativa de trabajo asociado, quien el día 20 de octubre de 2012 en desarrollo de sus labores como técnico de BOL con todos sus elementos de seguridad y bajo las máximas normas de seguridad realizaba su labor en la carrera 51B autopista a Puerto Colombia Atlántico cuando sufrió descarga eléctrica que le causó la muerte.

En la fecha en comento la línea 574 a 34.5 Kv presentaba un puente primario partido, lo que generó una falla en la prestación del servicio de energía eléctrica en el sector donde esta alimentaba a los usuarios de la misma. Por esta razón era necesario reparar dicho daño –reemplazar el puente partido por uno nuevo- y para ello se asignó la brigada a cargo del señor **YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ –técnico en frio-,** vale decir que de dicha brigada él era el coordinador. Es importante mencionar que además de esta línea allí existe otra línea a 13.2 Kv las cuales compartían y aún en la

[33] Teoría Básica de la Indemnización Tercera Edición, Editorial Leyer, Beatriz Quintero de Prieto, págs.. 64-65

151

actualidad la misma estructura (el mismo poste) –ver fotografía denominada anexo #3 que se anexa-. Para ilustración del despacho técnico en frio significa que este técnico trabaja y manipula la red eléctrica **pero des energizada, es decir, sin presencia de corriente o energía eléctrica.**

Para poder ejecutar su labor, el técnico designado, para este caso el señor **AMAYA HERNANDEZ** debía verificar, cumplir y respetar las pautas y reglas previas a ello, reglas estas denominadas "de oro" las cuales a saber son:

1. Corte visible
2. Condenar
3. Prueba tensión
4. Colocar puesta a tierra
5. Delimitar área de trabajo

Estas reglas tienen su fundamento legal y el mismo esta contenido en el artículo 5º de la Resolución 1348 de 2009 emanada del Ministerio de la Protección Social mediante la cual se adopta el Reglamento de Salud ocupacional en los procesos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en las empresas del sector eléctrico, veamos la norma en cita:

> ***"Artículo 5°.*** *Método de trabajo sin tensión (desenergizado). En los métodos de trabajo sin tensión, se debe observar:*
>
> *c). Se deben aplicar las cinco reglas de oro para trabajo en equipo sin tensión, que son:*
>
> *1. Corte efectivo de todas las fuentes de tensión. Efectuar la desconexión de todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y demás equipos de seccionamiento. En aquellos aparatos en que el corte no pueda ser visible, debe existir un dispositivo que permita identificar claramente las posiciones de apertura y cierre de manera que se garantice que el corte sea efectivo.*
>
> *2. Enclavamiento o bloqueo de los aparatos de corte. Operación que impide la reconexión del dispositivo sobre el que se ha efectuado el corte efectivo, permite mantenerlo en la posición determinada e imposibilita su cierre intempestivo. Para su materialización se puede utilizar candado de condenación y complementarse con la instalación de las tarjetas de aviso. En los casos en que no sea posible el bloqueo mecánico, deben adoptarse medidas equivalentes como, por ejemplo, retirar de su alojamiento los elementos extraíbles.*
>
> *3. Verificación de ausencia de tensión. Haciendo uso de los elementos de protección personal y del detector de tensión, se verificará la ausencia de la misma en todos los elementos activos de la instalación o circuito. Esta verificación debe realizarse en el sitio más cercano a la zona de trabajo. El equipo de protección personal y el detector de*

152

*tensión a utilizar deben ser acordes al nivel de tensión del circuito. El detector debe probarse antes y después de su uso para verificar su buen funcionamiento.*

*4. Poner a tierra y en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión que inciden en la zona de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

*4.1. El equipo de puesta a tierra temporal debe estar en perfecto estado, los conductores utilizados deben ser adecuados y tener la sección suficiente para la corriente de cortocircuito de la instalación en que se utilizan.*

*4.2. Se debe usar los elementos de protección personal.*

*4.3. Debe guardarse las distancias de seguridad dependiendo del nivel de tensión.*

*4.4. El equipo de puesta a tierra se conectará primero a la malla o electrodo de puesta a tierra de la instalación, luego a la silleta equipotencial (si se utiliza) y después a las fases que han de aterrizarse iniciando por el conductor o la fase más cercana.*

*4.5. Para su desconexión se procederá a la inversa.*

*4.6. Los conectores del equipo de puesta a tierra deben asegurarse firmemente.*

*4.7. Siempre que exista conductor de neutro, se debe tratar como si fuera una fase.*

*4.8. Evitar bucles o bobinas en los conductores de puesta a tierra.*

*5. Señalizar y demarcar la zona de trabajo. Es la delimitación perimetral del área de trabajo para evitar el ingreso y circulación operación de indicar mediante carteles con frases o símbolos el mensaje que debe cumplirse para prevenir el riesgo de accidente. Esta actividad debe garantizarse desde el arribo o ubicación en el sitio de trabajo y hasta la completa culminación del mismo".*

Como puede apreciarse en la fotografía a la que hice mención en líneas anteriores, en la misa estructura –poste- se encontraba además de la línea 574 a 34.5 Kv –sobre la que iba a trabajar el señor **AMAYA HERNANDEZ-**, el circuito puerta de oro 2 a 13.2 Kv –cercano al punto de trabajo- para lo cual por razones de extrema seguridad este técnico debía aplicar las 5 reglas antes mencionadas en ambas líneas, es decir, sobre la 574 a 34.5 Kv y sobre la línea a 13.2 Kv. en cumplimiento de las reglas mencionadas el técnico Amaya estaba en comunicación vía telefónica con el centro de operación de red –COR- de Electricaribe S.A. ESP, toda vez que desde dicho centro se coordinaba la desenergización de la línea sobre la que debía él trabajar, además debía este técnico informarle al operador del COR, con quien estaba comunicado, que en la estructura estaba presente además de la línea 574 la línea a 13.2 Kv. debo recalcar que este era técnico en frio y por ende debía asegurarse de que en la estructura ninguna línea estuviese energizada, aún no fuese a trabajar sobre las demás.

153

Desde el COR no es posible saber si en una misma estructura existen dos o más circuitos o líneas, insisto, debe el técnico que se encuentre en terreno o en el sitio de trabajo, informar y dar todos los detalles –vía telefónica- de lo que vea y encuentre allí. Dato importante es que todas nuestras líneas y circuitos están marcados con tablillas que permiten identificarlos, igualmente estos técnicos cuentan con luminarias de amplio espectro para trabajos nocturnos que le permiten tener muy buena visibilidad. Las llamadas telefónicas desde y hacia el COR quedan registradas o grabadas, las cuales en su oportunidad procesal serán arrimadas a este expediente, ello en procura de afianzar nuestro argumento.

Así las cosas el técnico **AMAYA HERNANDEZ (Q.E.P.D.)** incumplió sus deberes, y además no aplicó las mentadas reglas de oro sobre la línea 13.2 Kv, por ello al iniciar su labor de reparación del puente dañado, el cable que manipulaba hizo contacto con la línea 13.2 Kv que estaba energizada lo que le causó lamentablemente su muerte. Debo decir que el técnico **AMAYA** solo cumplió las reglas de oro respecto de la línea 574 a 34.5 Kv.

Claro resulta concluir que Electricaribe S.A. ESP **cumplió a cabalidad** con lo que correspondía realizar desde el COR con la información suministrada por el difunto **AMAYA HERNANDEZ quien en ese momento era los ojos del COR en terreno.** No puede entonces predicarse una negligencia o culpa achacable a mí asistida siendo que el técnico fue quien actuó con exceso de confianza generando su propia culpa lo que ahora deviene en la exoneración de mi asistida respecto de los perjuicios reclamados por los demandantes en su condición de victimas indirectas. En otras palabras el técnico hoy difunto jugó con su propia seguridad y la de las demás personas que intervenían en el trabajo allí en terreno pues él tenía el control de la actividad. Generó este técnico una acción insegura que le costó su propia vida.

Ha quedado evidente la causa que generó el hecho hoy lamentable, la cual estuvo en cabeza del difunto **YASSER AMAYA HERNANDEZ** quien por demás era un técnico electricista registrado ante el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas –CONTE-

La corte Suprema de Justicia recientemente[4] se ha pronunciado al respecto ha dicho lo siguiente:

---

[4] Corte Suprema de Justicia, M.P. Ruth Marina Díaz Rueda, **SC9788-2014, Radicación No. 11001-31-03-005-2006-00315-01**

"...

*de acuerdo con los elementos materiales de prueba que integran la foliatura, el aludido trabajador asociado, a pesar de sus conocimientos derivados de su profesión y de las funciones que desempañaba, particularmente en el momento y sitio del accidente, desconoció las directrices que atañen a la seguridad laboral.*

...

*De lo anterior se deduce de manera paladina que, el ingeniero Carrero Montañez, no actuó conforme al reglamento de seguridad previsto para labores subterráneas, en cuanto hizo el ingreso al socavón de la mina Montecristo, sin portar los equipos de medición de gases exigidos para cuando se deba adelantar cualquier labor exigida por dicha normatividad.*

*Ante esa circunstancia, técnicamente quedó en imposibilidad de poder garantizarse su propia seguridad y la de las demás personas que intervenían en la operación que se hallaba bajo su responsabilidad, pues él tenía el control de tal actividad, por lo que si hubiera efectuado la medición de gases, como medida primaría, le habría permitido detectar la concentración de «gas metano» y por tanto adelantar las operaciones encaminadas a reducir sus niveles a los porcentajes permitidos.*

*Lo anterior implica que de haberse preparado el ingreso a la mina de manera técnica, así se hubiere procedido por el bombero de la manera como se indica, a desconectar una bomba, ninguna incidencia hubiese tenido, porque ya los riesgos de explosión no existían, conclusión esta que queda avalada por la versión de algunos testigos expertos quienes identificaron a la falta oportuna de medición de gases, como la principal causa del accidente y si esa labor le incumbía al ingeniero Carrero y no la observó, es evidente su exclusiva culpa en el hecho luctuoso."*

Por otro lado en lo que tiene que ver con el nexo causal tenemos que recordar que en la ley aquilia se era muy exigente: se pedía que el daño fuera causado "corpore corpori": no solo sobre el cuerpo de la víctima sino también con el cuerpo del agresor. Esta descripción apenas relieva que entre el daño y la conducta del agresor tiene que existir una relación de necesidad; en torno a esto algunas hipótesis son claras, otras en cambio ofrecen complejidades. A la base de todo el cuestionamiento se haya la noción de **causa.**

155

La causa es noción que el vulgo asocia con los conceptos de anterioridad y de necesidad. Sumando estas dos nociones se dice que hay causa cuando una cosa ocurre después de otra pero de tal manera que sin la primera, la segunda no habría sucedido. Causa de un resultado es aquello que removido hace desaparecer dicho resultado. Kant ubica la noción de la causa en el sistema de las categorías a priori.

Como se ha explicado el actuar de la víctima directa generó y creo su propio riesgo, esto indica que nada ata o que no hay un hilo conductor entre ese resultado fatídico y hecho alguno que pueda ser imputado a mi asistida. Esto refleja una inexistencia de nexo de causalidad que pueda comprometer la responsabilidad de Electricaribe S.A. ESP.

Desnuda queda hoy la **CULPA, exclusiva de la víctima en la ocurrencia de los lamentables hechos que hoy nos ocupan.**

Por todos estos argumentos, esta excepción de mérito, está llamada a prosperar, y así le solcito a su señoría lo declare en sentencia definitiva que ponga fin a este asunto. Y consecuentemente exonere a mi asistida de toda responsabilidad.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA Y AUSENCIA DE OBLIGACIONES FRENTE A TERCEROS**

Entre la unión temporal Servicios energéticos Integrales SEI (SERGAD-SRG) y ELCTRICARIBE S.A. ESP se celebró contrato integral para la prestación del servicio de operación y mantenimiento de la medida, construcción y mantenimiento de redes de distribución de electricidad y procesos de servicio al cliente en el sector de Atlántico Norte, No. 4111000178 desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2015.

Dicho contrato en su cláusula vigésima sexta denominada **INDEMNIDAD** consagra en su numeral 2 lo siguiente:

> "...
> *2) será a cargo del contratista la responsabilidad civil frente a terceros en consecuencia, mantendrá libre, defenderá e indemnizará a el contratante de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda, o proceso instaurado por cualquier persona, sea por daños o pérdidas a bienes de terceros o por lesiones a terceros, y que surgieren de cualquier acto u omisión imputable al contratista, sus funcionario, empleados, agentes, representantes o subcontratistas. Esta*

156

*responsabilidad incluye daños, perdidas y lesiones causados por la utilización de bienes del contratante proporcionados al contratista para la ejecución de los servicios."*

Por su parte el numeral 4 consagra:

*...*
*4) Aún después de la terminación de los servicios por cualquier causa, el contratista continuará obligado a mantener libre, defender e indemnizar a el contratante de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda, acción o prestación, sea que provenga de socios, empleados, agentes, funcionarios, proveedores o subcontratistas del contratista, o de terceros, por causas imputables al contratista, con ocasión de la ejecución de los servicios.*
*..."*

En este orden de ideas como ya se ha dicho, en la misa estructura –poste- donde el occiso **AMAYA HERNANDEZ** debía realizar su trabajo se encontraba además de la línea 574 a 34.5 Kv –sobre la que iba a trabajar **-**, el circuito puerta de oro 2 a 13.2 Kv –cercano al punto de trabajo- para lo cual por razones de extrema seguridad este técnico debía aplicar las 5 reglas de oro anteriormente mencionadas, en ambas líneas, es decir, sobre la 574 a 34.5 Kv y sobre la línea a 13.2 Kv. en cumplimiento de las reglas mencionadas el técnico Amaya estaba en comunicación vía telefónica con el centro de operación de red –COR- de Electricaribe S.A. ESP, toda vez que desde dicho centro se coordinaba la desenergización de la línea sobre la que debía él trabajar, además debía este técnico informarle al operador del COR, con quien estaba comunicado, que en la estructura estaba presente además de la línea 574 la línea a 13.2 Kv. debo recalcar que este era técnico en frio y por ende debía asegurarse de que en la estructura ninguna línea estuviese energizada, aún no fuese a trabajar sobre las demás. Como quiera que el occiso estaba vinculado a través de una cooperativa de trabajo asociado, prestando el servicio a la Unión Temporal Servicios Energéticos Integrales SEI (SERGAD-SRG), a la luz de la cláusula vigésima sexta arriba transcrita, toda indemnización que hoy pretenden los demandantes debe ser exigida a dicha unión temporal y no a ELELCTRICARIBE S.A. ESP.

Así las cosas mi asistida al haber sido declarado **INDEMNE** por su contratista Unión Temporal Servicios Energéticos Integrales SEI (SERGAD-SRG) carece de legitimación por pasiva para concurrir a este asunto y además fue previamente exonerada de responsabilidad frente a terceros por hechos como los narrados

157

en la demanda principal, razón por la cual las pretensiones de la misma se tornan ilusorias respecto de aquella –ELECTRICARIBE S.A. ESP-.

**EXEPCIÓN GENERICA**

Ruego a su señoría de resultar probado un hecho o circunstancia que permita la exculpación y/o exoneración de mi asistida, respecto de los hechos y pretensiones alegados en la demanda del asunto, así lo declare probado y en consecuencia despache sentencia favorable a los intereses de **ELECTRICARIBE S.A. ESP** y condene en costas al hoy demandante.

Los anteriores argumentos son suficientes para darle vocación de prosperidad a la presente excepción.

## 4. PRUEBAS

Pretendo hacer valer las siguientes:

**Documentales:**

- ✓ Las que me permito aportar con esta contestación y que relaciono en el acápite de anexos.
- ✓ Las que puedan ser allegadas por mis testigos en su oportunidad procesal correspondiente.

**OFICIOS**

1. Oficie al Centro de Operación de Red –COR- de ELECTRICARIBE S.A. ESP ubicado en la carrera 55 No. 72-109 piso 7 edificio centro ejecutivo en esta ciudad, a fin de que haga llegar con destino a esta actuación las grabaciones de las llamadas telefónicas sostenidas del día 20 de octubre de 2012 por el operador de turno con el señor **YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 3.730.885** en los momentos en que se autorizó el arribo de la brigada a cargo del mismo para reparar el daño de la línea 574 a 34.5 Kv –puente partido- en el sector de la carrera 51B vía a puerto Colombia.

**Testimoniales:**

Sírvase su señoría citar y hacer comparecer, a las siguientes personas:

1. **ROBERTO POLO SARMIENTO,** quien se identifica con la C.C. No. 72.132.248 y labora en el área de mantenimiento de Red de Distribución de la empresa demandada **ELECTRICARIBE S.A. ESP**
2. **ANTONIO FRANCISCO GÓMEZ COVILLA,** identificado con la C.C. No. 77.171.294, y labora como jefe de turno del Centro de Operación de Red –COR- de Electricaribe S.A. ESP
3. **MARCOS ANTONIO CERVANTES AGRESOTT,** identificado con la C.C. No. 72.152.766, y labora como jefe de turno del Centro de Operación de Red –COR- de Electricaribe S.A. ESP
4. **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ,** identificado con la C.C. No. 77.194.490, y labora como Responsable del Centro de Operación de Red –COR- de Electricaribe S.A. ESP
5. **ALDO ALBERTO MOLINA SOLANO,** identificado con la C.C. No. 84.007.176, y labora como Responsable del área de Prevención de Riesgos de Electricaribe S.A. ESP

Estas personas pueden ser ubicadas por intermedio del suscrito o en la siguiente dirección: Carrera 55 No. 72-40 Piso 7, Teléfono: (5) 3611000.

El objeto de esta prueba es estas personas rindan testimonio respecto de los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda, así como también respecto de los argumentos, soportes técnicos y normativos que sustentan nuestra contestación.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase citar y hacer comparecer a las siguientes personas –demandantes- a fin de ser interrogados personalmente por el suscrito respecto de los hechos, pretensiones y soportes de la demanda:

1. **MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA,** identificada con la C.C. No. 22.512.350,
2. **JACOBO MIGUEL AMAYA LASCARRO,** identificado con la C.C. No. 3.728.948
3. **BEATRIZ ELENA HERNANDEZ DE AMAYA**, identificada con la C.C. No. 22.509.072
4. **PETRONA LASCARRO DE AMAYA,** identificada con la C.C. No. 22.508.492
5. **NYURCA YORLANIS AMAYA MOLINA,** identificado con la C.C. No. 1.050.037.676
6. **SAUDY ENRIQUE AMAYA HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 3.729.752

7. **EDGAR ENRIQUE AMAYA JIMENEZ**, identificado con la C.C. No. 1.044.392.017

**INSPECCIÓN JUDICIAL**

Sírvase su señoría ordenar y practicar inspección judicial en el lugar de la ocurrencia de los hechos, es decir, en la carrera 51B vía a Puerto Colombia – frente a la subestación Puerta de Oro de la ciudad de Barranquilla a fin de verificar la composición y forma de la estructura que soporta la línea 574 a 34.5 Kv y circuito puerta de oro 2 o línea a 13.2 Kv, con el fin de corroborar nuestro decir y el de los testigos que hemos solicitado.

**5. NOTIFICACIONES:**

El suscrito y el representante legal de la demandada, recibiremos notificaciones en la Carrera 55 No. 72-40 Piso 7 Barranquilla.

**6. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Me permito objetar el juramento estimatorio realizado por el apoderado judicial del demandante, tal como lo dispone el artículo 206 del C.G.P., esto lo hago en los siguientes términos:

El apoderado demandante en forma exagerada, nos muestra unas cifras las que ha encasillado en los conceptos de: **daño moral y daño a la vida de relación,** cuantificándolos cada uno de ellos y para cada uno de los demandantes en cuantía igual a 100 S.M.M.L.V., desconociendo así que la Honorable Corte Suprema de Justicia –Sala de –Casación Civil- ha venido siendo enfática en los topes y montos que actualmente reconoce por dichos conceptos, los cuales para padres, esposos e hijos los ha fijado en la suma de **$40.000.000 c/u.** Bajo este entendido objeto esos pedimentos del apoderado de los demandantes por ser infundados y exagerados.

**Lucro cesante pasado:** lo ha tasado el apoderado demandante en la suma de **$16.755.240.oo,** indica infundadamente que el occiso devengaba un promedio mensual de **$1.255.833.oo** situación que no ha sido demostrada siquiera sumariamente. Ahora bien, olvida el litigante que para calcular este concepto existe una fórmula de matemática financiera de la cual no hace mención, por lo que se puede inferir que lo pedido es atomizado y no calculado en debida forma. Bajo este entendido objeto este pedimento.

**Lucro cesante futuro**: Olvida el litigante que este concepto es liquidado al finalizar el proceso en la primera instancia, es decir, ello es tarea que

corresponde al Honorable Juez que decida el asunto. Esto quiere decir que dentro de la formula de matemática financiera una de las variables es el tiempo de duración del proceso, por ende en el acto introductorio –demanda- no corresponde liquidarlo. Por esta razón objeto este pedimento.

Insisto su señoría, no es el juramento estimatorio un punto sin importancia, por el contrario, ha tomado una gran connotación en el C.G.P. toda vez que de él depende determinar ni más ni menos que la competencia del Juez del asunto y por ahí de bulto las sanciones para la parte que se ha desbordado en tasarla en caso de llegarle a prosperar las pretensiones. En este sentido solicito se tenga por no hecho en debida forma el juramento estimatorio amén de que es totalmente carente de pruebas.

## 7. ANEXOS

A fin de que sean tenidos como tales, me permito arrimar a este escrito los siguientes:

- Poder para actuar a mí conferido
- Certificado de existencia y representación legal de ELECTRICARIBE S.A. ESP
- Hoja de vida del señor **YASSER AMAYA HERNANDEZ,** junto con sus anexos
- Copia del contrato integral para la prestación del servicio de operación y mantenimiento de la medida, construcción y mantenimiento de redes de distribución de electricidad y procesos de servicio al cliente en el sector de Atlántico Norte, No. 4111000178 desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2015.

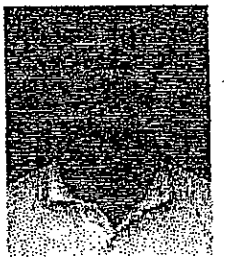
Por todas las razones anteriores solicito a su señoría se sirva despachar desfavorablemente las pretensiones de los demandantes y en consecuencia los condene en costas procesales y fije las agencias en derecho que correspondan.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA**
**C.C. No. 72.009.208 de Barranquilla**
**T.P. No. 130.157 del C.S.J.**

Yasser Yurick Amaya Hernandez
Técnico Electricista Matrícula No 3730885-22422 Costa

# Hoja de Vida



## Datos Personales.

| | |
|---|---|
| NOMBRES | Yasser Yurick |
| APELLIDOS | Amaya Hernandez |
| LUGAR DE NACIMIENTO | Juan de acosta (Atlántico) |
| FECHA DE NACIMIENTO | 15 de Febrero de 1984 |
| EDAD | 26 Años |
| ESTADO CIVIL | Soltero |
| CEDULA DE CIUDADANÍA | 3.730.885 de Juan de Acosta – Atlántico. |
| LIBRETA MILITAR | 3.730.885 D.M. # 44 Barranquilla |
| DIRECCIÓN | Calle 5 No 2-71 Juan de Acosta – Atl. |
| CELULAR | 301 6957034 |

## Habilidades.

- *Gran desenvolvimiento en sus relaciones con los demás.*
- Buena comunicación y atención cuando es solicitado.
- Responsable en el cumplimiento de mis actividades laborales.
- Excelente manejo en cumplimiento de su ética profesional.

Yamer Yurick Arroyo Hernandez
Técnico Electricista Matrícula No 3730285-22422 Cund

## Estudios Realizados

| | |
|---|---|
| PRIMARIA | Colegio No 1 para Varones la Cienaguita de Juan de Acosta |
| SECUNDARIA | Colegio Juan V Padilla de Juan de Acosta |
| TITULO OBTENIDO | Bachiller Académico |

## Experiencia Laboral

| | |
|---|---|
| ENTIDAD | Unión Eléctrica |
| CARGO DESEMPEÑADO | Liniero de Frio |
| TIEMPO DE SERVICIO | Enero17 de 2007 a Noviembre 21 de 2007 |
| ENTIDAD | Unión Eléctrica |
| CARGO DESEMPEÑADO | Liniero de Frio |
| TIEMPO DE SERVICIO | 27 de Mayo de 2008 al 10 de Julio de 2008 |
| ENTIDAD | Consorcio MSI |
| CARGO DESEMPEÑADO | Liniero de Frio |
| TIEMPO DE SERVICIO | Agosto 1 de 2008 a Septiembre 26 de 2009 |

163

## Referencias Personales

| | |
|---|---|
| NOMBRE | José Sánchez |
| PROFESIÓN | Liniero |
| TELEFONO | 312 6460248 |
| NOMBRE | Carmen Julia emis Alba |
| PROFESIÓN | Docente |
| TELEFONO | 300 2782594 |

## Referencias Familiares

| | |
|---|---|
| NOMBRE | Emis del Pilar Mendoza Hernández |
| PROFESIÓN | Ingeniera Mecánica |
| TELEFONO | 300-6926159- 3521326 |
| NOMBRE | Jairo José Mendoza Hernández |
| PROFESIÓN | Ingeniero Electrónico |
| TELEFONO | 300-8438821- 3521326 |

Para Cualquier información o aclaración adicional, la suministrare con gusto.

Yasser Yuriet Amaya Hernandez

C.C No 3.730.885 de Juan de Acosta Atlántico.

SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL S.A.S

Cra 49 No. 74-77 Tel: 3603103 Fax: 3450379
Email: saludocupacionalsas@hotmail.com
www.ssoltda.com Barranquilla - Colombia

Certificado SC 7231-1

164

Paciente: YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ
Identificación: CC 3730885
Sexo: M Fecha de Nacimiento: 1984-02-15 Edad: 27 A
Dirección CLLE 5 2-71
Teléfono: 3016957034
Empresa: ACCIONAR CTA
Empresa en misión: ACCIONAR CTA
Actividad económica:
Talla (mts): 1.73 Peso (kg): 89.0 Grupo Sanguineo: O +

EVALUACION OCUPACIONAL REALIZADA

Examen medico ocupacional de Ingreso

Orden No.: 0028905 Fecha atención: 20110823 09:04:29
Fecha salida: 20110823 09:41:56

Cargo u Oficio
TECNICO

Realizado en: Barranquilla - Atlántico

Hacemos constar que hemos realizado exámen medico al trabajador y que de acuerdo a la Resolución 1918 de 2009, la custodia de la historia clínica será responsabilidad de nuestra institución y estará disponible para los fines legales pertinentes.

EXAMENES REALIZADOS

AGUDEZA VISUAL,AUDIOMETRIA VIA AEREA,EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO,ELECTROCARDIOGRAMA,PERFIL LIPIDICO

RECOMENDACIONES LABORALES

Bajar de peso.
Caminatas.

HABITOS Y ESTILOS DE VIDA

Dieta baja en carbohidratos.
Dieta baja en grasas.
Ejercicio fisico 30 minutos de actividad intensa o 60 minutos de actividad moderada.

R. AUDIOMETRIA

control auditivo 1 a.

R. VISIOMETRIA

Control Anual .

RESTRICCIONES LABORALES

Ninguna.

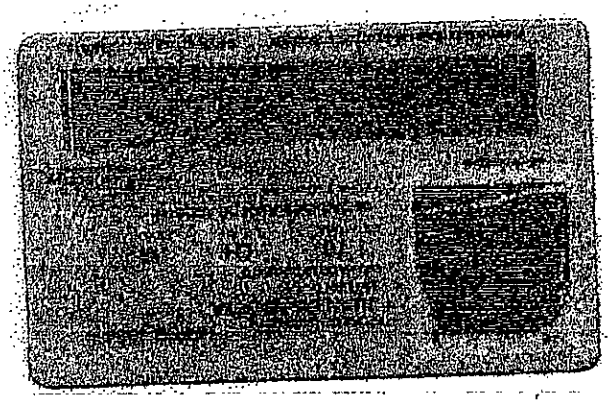
CONCEPTO DE APTITUD LABORAL: Apto sin restricciones

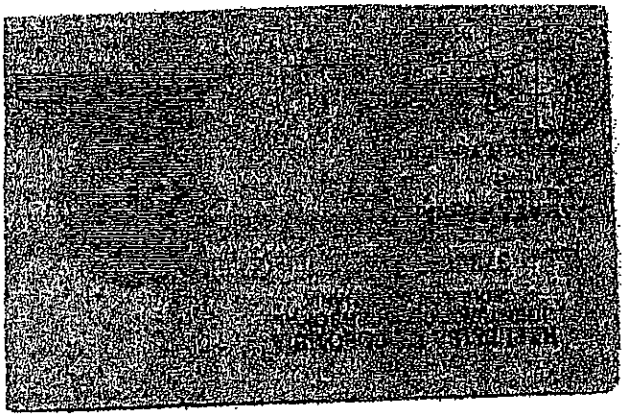
Palma.

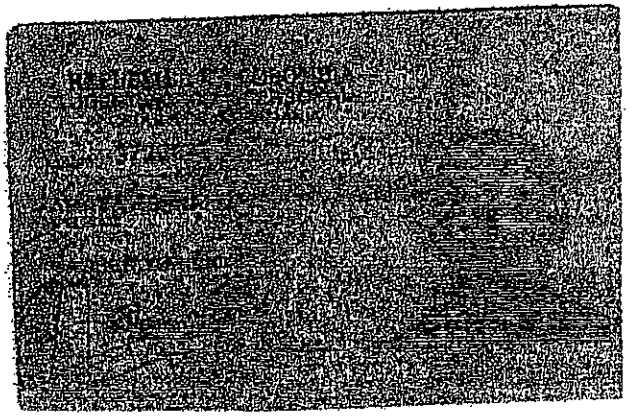
Firma del medico especialista en Salud Ocupacional
Nombre: ANTONIO FELIPE PALMA TEJEDA
Especialidad:
Registro S.O.: 0388 2009 Registro No.: 47/92

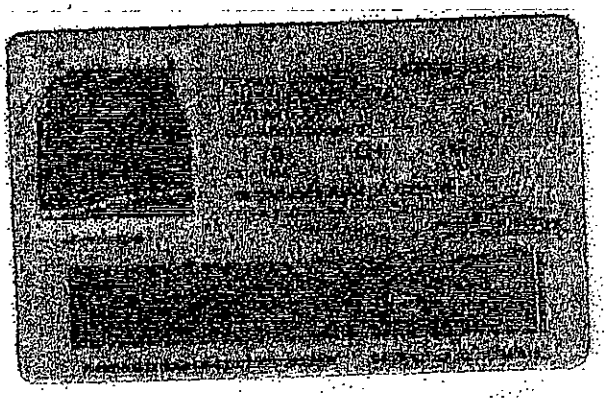
Yasser Amaya Hdez.

Firma del Paciente
Tipo y No. Id: CC 3730885



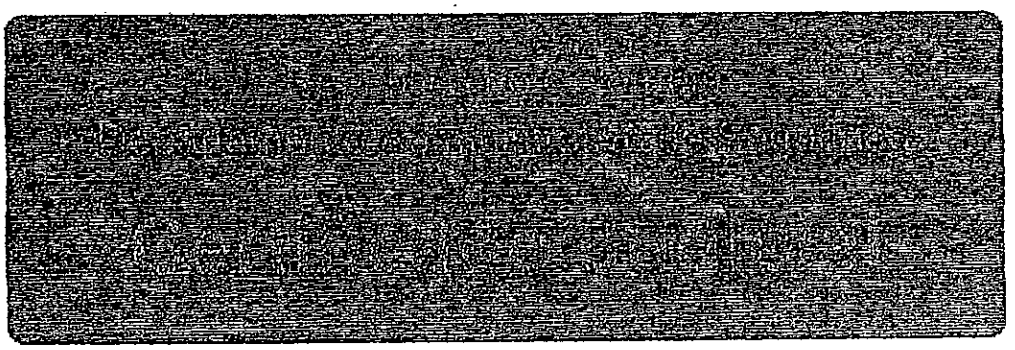






166

## Generación del Certificado Judicial



El Departamento Administrativo de Seguridad certifica:

Que a la fecha, lunes 11 de octubre de 2010 YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ con Cédula de Ciudadanía Nº 3730885 de JUAN DE ACOSTA

**NO REGISTRA ANTECEDENTES**
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

**Código de Verificación: 563615692042.**

Visualizar en PDF

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a www.das.gov.co al servicio "Consultar Certificado Judicial".

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones del DAS.

MULTIENGRANAJE
Cooperativa de Trabajo Asociado - Registro mercantil No. 21-003575-24
Resolución del Ministerio de la Protección Social No. 003581
NIT. 819.003.306-2

167

**LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**
**MULTIENGRANAJE**

**CERTIFICA QUE:**

El señor AMAYA HERNANDEZ YASSER YURICK identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.730.885 asociado por Acuerdo Cooperativo a CTA MULTIENGRANAJE, desde el 27 de mayo de 2008, presta sus servicios por medio del Convenio de Trabajo Asociado a termino indefinido, como LINIERO con una Compensación Ordinaria de $ 605.159 , actualmente vigente.

Durante el período comprendido del 17 de enero de 2007 al 21 de noviembre de 2007 estuvo vinculado a la Cooperativa, como LINIERO.

Se encuentra afiliado a la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR, EPS COOMEVA y en la ARP SURATEP

Se expide la presente solicitud a petición del interesado a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2008.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

MULTIENGRANAJE

ROSALBINA DUQUE H.
Asistente de Gestión Humana

consorcio
MSI

NIT: 900223388-4

168

CERTIFICA QUE

El señor **YASSER AMAYA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.730.885 Expedida en Juan de acosta - Atlántico, laboro para CONSORCIO MSI (CONTRATISTA ELECTRICARIBE) desde el 01 de Agosto del 2008, hasta el 26 de Septiembre de 2009 desempeñando el cargo de LINIERO EN FRIO para el contrato.

Esta certificación se expide por solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre del 2009.

Atentamente,

**JULIETH GARCIA HERNANDEZ**
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

169

INAS Ltda.

0004-10

Barranquilla, 15 de abril de 2010

**A QUIEN INTERESE**

Por medio de la presente nos permitimos certificar que el señor **YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3'730.885 expedida en Juan de Acosta, laboró en nuestra empresa desempeñándose como Electricista – Linlero, desde el 5 de enero de 2010 hasta el 31 de marzo de 2010.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado.

Atentamente,

INAS
Ingenieros Asociados

**CLAUDIA PATIÑO YABRUDY**
**Coordinadora de Calidad y**
**Recursos Humanos**

# SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL

ESPECIALISTAS EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SALUD EMPRESARIAL

CERTIFICA QUE

VICTOR MOYA MERCHANDE

CRA 53 72-170
TEL 3683014 - 360 3103
BARRANQUILLA - COLOMBIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 28545118

10:39:47
Hoja: 1 de 1

173

Bogotá DC, **19** de agosto de 2011

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3730885 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIAS:**

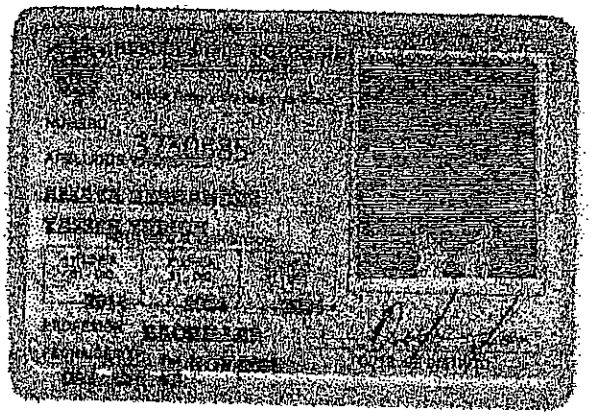
La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. ( Artículo 174 Ley 734 de 2002 )

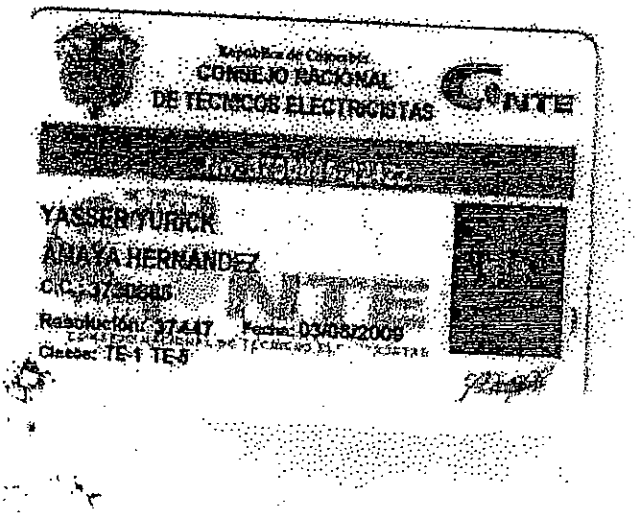
MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
**Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)**

**ATENCIÓN :**

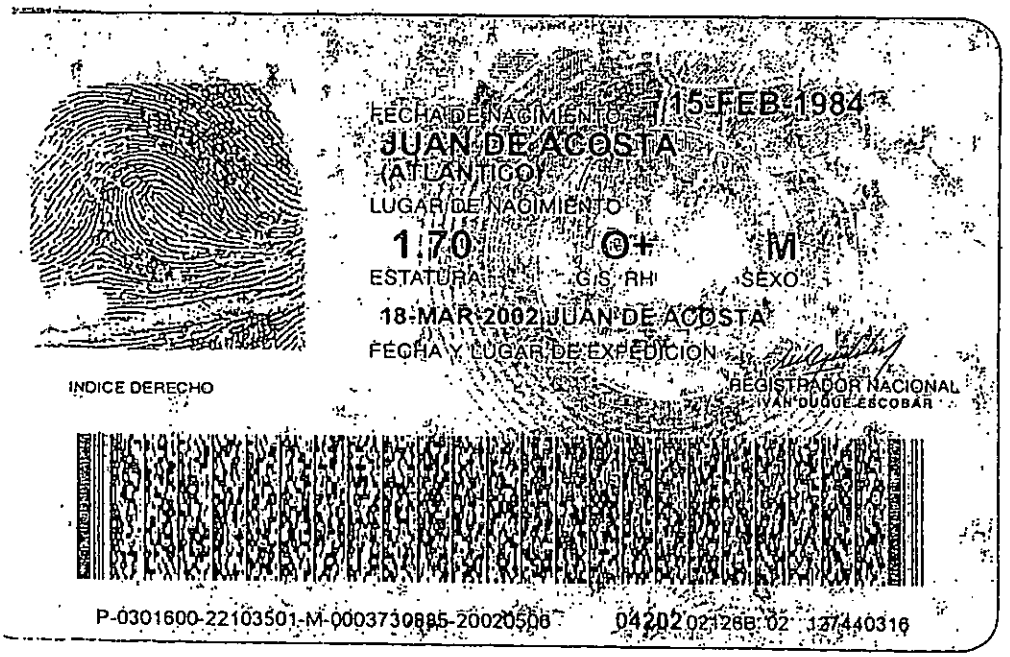
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

174




CONSEJO NACIONAL
DE TECNICOS ELECTRICISTAS
CNTE
YASSER YURICK
ANAYA HERNANDEZ
Resolución: 37447 Fecha: 03/08/2009
Clase: TE-1 TE-5


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 3730885
AMAYA HERNANDEZ
APELLIDOS
YASSER YURICK
NOMBRES
FIRMA


15 FEB 1984
FECHA DE NACIMIENTO
JUAN DE ACOSTA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
18-MAR-2002 JUAN DE ACOSTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO
P-0301600-22103501-M-0003730885-20020506
04202 02126B 02 137440316

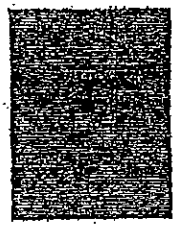
176

República de Colombia

CONTE

CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS

Leyes 19 de 1990, 1264 de 2008 y
Decreto Reglamentario 991 de 1991



En uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta que

**Yasser Yurich Amaya Hernández**

C.C. 3730885

Cumplió satisfactoriamente los requisitos exigidos y conforme a la resolución M-C037447 de 03/06/2009.

Otorga

**Matrícula Profesional de Técnico Electricista**

**MTE 3730885-22422**

De conformidad con la clasificación de actividades de que trata el artículo 3º del decreto reglamentario 991 de 1991, en las siguientes clases:

*TE-1 TECNICO EN INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES*
Para adelantar actividades relacionadas con el estudio aplicado al montaje y reparación de circuitos eléctricos de todo tipo de salidas para tomacorrientes, enchufes, salidas para alumbrado, lámparas, luminarias, interruptores, tableros de distribución de circuitos, equipo de medida, protección, control, señalización, conexiones especiales y servicios auxiliares de instalaciones eléctricas residenciales y comerciales.

*TE-5 TECNICO EN REDES ELECTRICAS*
Para adelantar actividades relacionadas con el estudio aplicado a la construcción, montaje, conexión y mantenimiento de redes eléctricas aéreas y redes eléctricas subterráneas en media y baja tensión y subestaciones eléctricas de distribución.

Dada en Bogotá, D. C. 05 JUN. 2009

DANIEL SANCHEZ SILVA
Vicepresidente CONTE

OSCAR VALENCIA JARAMILLO
Consejero Ponente

Nº 011291

23

**CONTRATACIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MEDIDA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y PROCESOS DE SERVICIO AL CLIENTE EN EL SECTOR DE ATLANTICO NORTE**

| | | |
|---|---|---|
| **CONTRATO** | : | 4111000178 |
| **CONTRATANTE** | : | ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. |
| **CONTRATISTA** | : | UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD-SRG) |
| **VIGENCIA** | : | DESDE 1 DE JULIO DE 2011 HASTA 30 DE JUNIO DE 2015 |

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO,** mayor de edad, identificado con la cédula de 3.745.551, en calidad de Suplente del Representante Legal y en representación de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE S.A. ESP",** con NIT. **802.007.670-6,** sociedad domiciliada en Barranquilla, constituida mediante Escritura Pública No. 2.274 del 6 de Julio de 1998 de la Notaria 45A de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual forma parte integral del presente contrato, empresa que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra, **ROBERTO SIMMONDS LASCARRO** , mayor de edad, en calidad de Representante Legal del **UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD-SRG)** con NIT. **900.422.892-9,** el cual forma parte integral del presente contrato, empresa que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha acordado celebrar el presente contrato que se regirá de manera general por las leyes colombianas y en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - OBJETO** - EL CONTRATISTA se obliga a adelantar la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MEDIDA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y PROCESOS DE SERVICIO AL CLIENTE EN ELECTRICARIBE, las cuales involucran el desarrollo y mantenimiento de la red de distribución, el mantenimiento y normalización de la medida y el servicio al cliente a través de los modelos implementados para la gestión durante los procesos de normalización de la medida, todo esto acompañado de un sistema de gestión activo y con todos los equipos, vehículos y herramientas necesarios para la prestación de un servicio oportuno, de alta calidad y efectivo. Esta forma de operar y prestar el servicio se denominará **CENTRO DE SERVICIO**.

ELECTRICARIBE definirá la metodología de entrega de las actividades encomendadas a EL CONTRATISTA. En los casos en que aplique se definirán las cantidades y tiempos de ejecución o de entrega.

**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** – 1) Realizar la prestación del servicio contratado de acuerdo con las Especificaciones Generales de Compra 17954720-EGC-0018-2011 de EL CONTRATANTE. 2) Guardar durante y después de la ejecución de este contrato absoluta confidencialidad sobre la información que con ocasión a sus servicios haya conocido y le pertenezca AL CONTRATANTE. Toda la información verbal ó escrita será privada y los documentos

que genere sólo podrá emplearlos para el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Cumplir con todas las obligaciones de orden laboral, y en general con todas las disposiciones, decretos y leyes laborales y de seguridad. 4) Suministrar al CONTRATANTE en el momento que este lo requiera, la constancia de inscripción del personal ante los organismos que legalmente corresponda y acreditación de los aportes pertinentes al sistema pensional y de seguridad social, así como la relación detallada de los pagos efectuados al personal cada mes. 5) Informar a EL CONTRATANTE con la mayor rapidez posible, de cualquier dificultad de tipo laboral que surja entre ésta y sus trabajadores, con el fin de adoptar las medidas oportunas con relación al caso que se trate. De igual modo, EL CONTRATANTE informará al CONTRATISTA de los problemas de esta índole que afecte la prestación del servicio. 6) Informar al Área que controla el servicio por parte del CONTRATANTE en forma oportuna de cualquier anomalía, que se puede presentar en la prestación del servicio. 7) Toda particularidad, circunstancia o detalle que no se encuentre expresamente mencionado en el texto del contrato y que contribuya al mejor desarrollo del objeto del contrato, deberá ser tenido en cuenta por EL CONTRATISTA consultando previamente con Área que controla el servicio por parte del CONTRATANTE. 8) En general, dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este contrato y sus anexos. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para la terminación de este contrato, con las reclamaciones, indemnización por daño y perjuicios que ello produzca

**TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** - La Empresa CONTRATANTE se obliga a: 1) Prestar la asesoría que se requiera para el cumplimiento del servicio contratado. 2) Autorizar el ingreso del personal en la realización de tareas fuera del horario normal en los casos que fuere necesario. 3) Autorizar y efectuar los pagos a favor de EL CONTRATISTA en los plazos señalados en el presente contrato. 4) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento y en sus anexos.

**CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Los siguientes documentos forman parte integral del contrato:

1) ALCANCES DE LOS SERVICIOS (VER CD)
2) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (VER CD)
3) PRECIOS UNITARIOS BASE Y OFERTA ECONÓMICA (VER CD)
4) ESPECIFICACIONES DE HARDWARE SOFTWARE Y TELECOMUNICACIONES (VER CD)
5) FORMACION DEL PERSONAL Y SALUD OCUPACIONAL (VER CD).
6) NORMATIVA DE SALUD OCUPACIONAL - MANUAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA CONTRATISTAS (VER CD)
7) MANUAL DE SELECCIÓN DE PERSONAL, FORMACIÓN DEL PERSONAL, SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL (VER CD).
8) NORMATIVA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE MANUAL DE TRABAJOS EN LINEAS ENERGIZADAS (VER CD)
9) CONTROL, MANEJO, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE MATERIALES (VER CD)
10) ESPECIFICACIONES TECNICAS DE VEHÍCULOS (VER CD)
11) PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL PROCESO 17954720-EGC-0018-2011 (VER CD).
12) CODIGO ETICO (VER CD)

178

13) NORMATIVA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN PERSONAL (VER CD)
14) MANUAL DE IDENTIDAD (VER CD)
15) ESPECIFICACIONES GENERALES DE COMPRA NO. 17954720-EGC-0018-2011
16) PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.
17) LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS DEL CONTRATANTE Y TODA LA CORRESPONDENCIA QUE CRUCE ENTRE LAS PARTES CON OCASIÓN Y DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.
18) LAS ACTAS EN DONDE ELECTRICARIBE SEÑALE LAS METAS E INDICADORES DE CADA ACTIVIDAD DESARROLLADO DENTRO DEL MARCO DEL CONTRATO.
19) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CADA UNA DE LAS PARTES.
20) LAS GARANTÍAS QUE SE EXIGEN EN ESTE CONTRATO, DEBIDAMENTE ACEPTADAS POR EL CONTRATANTE.

**PARAGRAFO.** - Cuando se presente alguna discrepancia entre el texto del contrato y cualquier otro documento del mismo, primará el texto del contrato. Todos los documentos de este contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del mismo.

**QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato tendrá vigencia desde el 1 DE JULIO DE 2011 y hasta el 30 DE JUNIO DE 2015. De igual manera, podrá ser prorrogado hasta por un año adicional antes de su vencimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - Si EL CONTRATISTA no renueva las garantías establecidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** de este contrato con anterioridad a su vencimiento, el contrato se dará por terminado y la intención de prorrogarlo no se tendrá en cuenta.

**SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO, PEDIDOS DE SERVICIO Y PRECIOS.** – El valor del presente contrato es INDETERMINADO. El desarrollo del presente contrato se efectuará mediante Pedidos de Servicio que pueden agrupar uno o varios encargos, de acuerdo con las necesidades de EL CONTRATANTE. Una vez firmado y legalizado el contrato se enviara el Pedido de Servicio, si hay alguna aclaración rechazo de la orden de pedido debe ser notificada por el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. EL CONTRATISTA deberá informar a EL CONTRATANTE sobre cualquier contradicción o inconformidad observada en ellos. El valor final de cada pedido de servicio será el que resulte de multiplicar el servicio prestado por los precios unitarios pactados.
El valor final del contrato será el que resulte de sumar todos y cado uno de los pedidos de servicio ejecutados en desarrollo del presente contrato.

**SEPTIMA. - FORMA DE PAGO.** Las condiciones mínimas generales bajo las cuales EL CONTRATANTE recibirá las facturas serán las que se relacionan a continuación:

1. Todo servicio prestado a EL CONTRATANTE debe llegar acompañado de una remisión valorizada que de ahora en adelante se llamará Albarán, el cual deberá ser generado mensualmente por EL CONTRATISTA, acompañado si es necesario, con los soportes de control emitidos en la prestación de cada uno de los servicios. Este documento (Albarán) debe entregarse en original y dos copias.

2. El Albarán debe indicar como mínimo la siguiente información:

- Nombre de EL CONTRATISTA y del CONTRATANTE.
- Nit
- Número del contrato de EL CONTRATANTE.
- Número del pedido de EL CONTRATANTE con el cual se soporta la prestación del servicio.
- Descripción de servicios prestados (en el transcurso del contrato).
- Fecha de Recibido.
- Precio unitario de cada servicio.
- Precio total por ítem y valor total de la entrega incluyendo descuentos otorgados e IVA.

3. El Albarán debe ser entregado en el área responsable del control del servicio por parte del CONTRATANTE de la siguiente manera: El original y la primera copia deben quedar en poder de EL CONTRATANTE y la segunda copia debe quedar en poder de EL CONTRATISTA con la firma y sello de recibido.

- Las facturas deben ser enviadas a EL CONTRATANTE a la Vía 40 No 54-200, Barranquilla – Atlántico Es requisito indispensable que la factura tenga anexa la segunda copia del Albarán o Albaranes (en casos acumulativos) con la firma y sello de recibidos por EL CONTRATANTE y se indique el número del pedido de EL CONTRATANTE con el cual se soporta la prestación del servicio.

4. El Albarán de Entrega de servicios se constituye como documento indispensable para recibir a satisfacción el servicio, y para el pago de la correspondiente factura.
5. Normalmente el cierre de facturación será todos los días 16 de cada mes o en su defecto el hábil inmediatamente anterior, sin embargo éste día es susceptible de ser modificado por EL CONTRATANTE. Luego de la fecha de cierre de facturación, cualquier factura tendrá que tener fecha del mes siguiente, para ser recibida por EL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA presentará mensualmente su factura, cuyo valor será equivalente a los trabajos realizados por los precios unitarios pactados y haciendo constar las novedades que se hubieren presentado. EL CONTRATANTE dispondrá de diez (10) días hábiles para hacer las aclaraciones pertinentes a las cuentas presentadas por EL CONTRATISTA. Una vez aceptadas las cuentas, EL CONTRATANTE dispondrá de treinta (30) días calendario para efectuar el pago correspondiente. El pago se hará el día jueves de la semana correspondiente al vencimiento del pago.

**PARAGRAFO PRIMERO. - ACTAS DE PAGO O AVANCE DE OBRA Y/O SERVICIO.** - EL CONTRATISTA presentará Actas de Pago o avance de obra y servicio (dentro de los 5 primeros días de cada mes) de acuerdo con los períodos de pago estipulados incluyendo las cantidades de obra y/o servicio prestados a satisfacción. Anexará a las Actas: (i) Relación detallada de las actividades propias del servicio correspondientes al periodo de pago respectivo que incluye: las cantidades de OBRA Y/O SERVICIOS ejecutados a satisfacción, (ii) Comprobante de pago de los salarios y demás derechos laborales del personal utilizado en el periodo de pago. (iii) copias de los recibos de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud - EPS, pensiones - AFP y riesgos profesionales –ARP), aportes parafiscales (SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar) por el período del Acta de Pago, correspondientes a los aportes relativos a los empleados que utilice en el Contrato; (iv).

Aprobación del respectivo responsable del área de ejecución de los servicios; (v) cualquier otra información o documentación que EL CONTRATANTE requiera para aprobar el Acta. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de no aprobar algún Acta cuando EL CONTRATISTA no presente dicha información.
EL CONTRATANTE revisará el Acta y, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su recepción, la devolverá al CONTRATISTA con sus observaciones para que éste prepare y presente la factura correspondiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO. - FACTURACION Y GLOSAS.** EL CONTRATISTA presentará las facturas, cumpliendo todos los requisitos legales, en las Oficinas designadas por EL CONTRATANTE. Cuando se presenten errores de cualquier índole en la factura, o no se reúnan los requisitos exigidos para su radicación, éstas serán glosadas por EL CONTRATANTE indicando claramente la razón por la cual se efectúa la glosa. La glosa se informará al CONTRATISTA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la factura correspondiente. La factura glosada no dará lugar al pago de intereses moratorios. Una vez efectuada la glosa a la factura, el CONTRATISTA debe corregirla dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, plazo éste dentro del cual deberá radicarla nuevamente y el plazo para su pago, empezará a contarse de nuevo.

**PARAGRAFO TERCERO. - RETENCION DE PAGOS.** EL CONTRATANTE podrá retener cualquier suma que deba pagar al CONTRATISTA por la ejecución de los servicio, cuando (i) EL CONTRATISTA haya incumplido alguna de las obligaciones a su cargo o (ii) se instauren reclamaciones contra EL CONTRATISTA o contra EL CONTRATANTE por parte de empleados, sub-contratista o proveedores del CONTRATISTA, por causas imputables al CONTRATISTA. EL CONTRATANTE liberará los pagos retenidos cuando (i) EL CONTRATISTA subsane el incumplimiento o (ii) se comprometa a defender e indemnizar a EL CONTRATANTE de cualquier reclamo instaurado contra EL CONTRATISTA o contra EL CONTRATANTE, prestando garantía suficiente para ello, a juicio de EL CONTRATANTE.
Los fondos retenidos por EL CONTRATANTE por estos conceptos no serán reajustables ni generarán interés para EL CONTRATISTA.
En todo caso, EL CONTRATANTE podrá pagar directamente, por cuenta EL CONTRATISTA, cualquier suma que éste adeude a sus sub - contratistas proveedores, empleados o terceros, que tenga relación con la ejecución del Contrato, para lo cual EL CONTRATANTE se entenderá irrevocablemente autorizado. Tales pagos se tratarán como pagos anticipados efectuados al CONTRATISTA y se debitarán de las Actas de Pago.
En caso que los descuentos o retenciones efectuados por EL CONTRATANTE no resulten suficiente para el pago de la obligación reclamada y EL CONTRATANTE llegare a ser obligada directa o solidariamente a efectuar pagos adicionales por el CONTRATISTA, la constancia del referido pago, junto con el contrato prestarán merito ejecutivo contra el CONTRATISTA para el reembolso de los valores pagados por EL CONTRATANTE, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial alguno.

**PARAGRAFO CUARTO. - PAGO FINAL.** - EL CONTRATISTA deberá acompañar, a su factura final, los siguientes documentos:
1. Certificado de Aceptación definitiva del Contrato expedido por EL CONTRATANTE. En este certificado debe constar la devolución de todos los bienes de carácter devolutivo suministrados

por EL CONTRATANTE para la ejecución del contrato, incluyendo los carnés, equipos, etc. También debe constar la entrega de todos los informes, y en general cualquier documento o información que EL CONTRATISTA deba entregar a EL CONTRATANTE y que haya recibido previamente para prestar los servicios.

2. Paz y salvo de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para con terceros, la nación y entidades territoriales relacionadas con las actividades comprendidas bajo la prestación de los servicios.

3. Paz y Salvo de pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales correspondientes al personal empleado en el desarrollo de los servicios.

**PARAGRAFO QUINTO. - LIQUIDACION DE LOS SERVICIOS. -** Dentro del mes siguiente a la terminación de los servicios, las partes deberán suscribir un acta de liquidación final de los mismos, en la que se dejará constancia de las conciliaciones necesarias para el pago de las sumas que se adeuden, especialmente aquellas que al CONTRATISTA se le hayan impuesto por concepto de multas y penas, se consignará la devolución a EL CONTRATANTE de materiales, documentos tales como actas facturas, listados de clientes, archivos en medio magnético, programas y desarrollos realizados y demás que hayan sido entregados a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de los servicios convenidos . Con la suscripción del acta las partes se declararan legalmente a paz y salvo por todo lo relacionado con los servicios. PARAGRAFO: En caso de que EL CONTRATISTA no concurra, se muestre renuente a asistir a las reuniones de liquidación de los servicios o se rehúse a la firma del acta de liquidación, EL CONTRATANTE quedará facultada para efectuarla unilateralmente al día siguiente de que EL CONTRATISTA incurra en las acciones descritas. El acta se elaborará con la información que EL CONTRATANTE tenga en su poder hasta ese momento y quedara en firme. Copia de dicha liquidación se le enviara al CONTRATISTA quien no podrá entrar a objetarla con posterioridad.

**OCTAVA. - OPERACION Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS -** Para la operación y administración de los servicios, el CONTRATISTA deberá disponer además del Director de proyecto de un coordinador de los servicios ejecutados con la Dirección Red Distribución y un coordinador de los servicios de Servicio al Cliente. Cada coordinador deberá atender en forma independiente y coordinada las solicitudes, órdenes y trabajos a ejecutar para cada una de las áreas atendidas y dirigidas por el sector y el distrito. El director de proyecto podrá actuar como un coordinador de servicio. Los administradores de contrato de ELECTRICARIBE serán los jefes de Sector y Distrito para las actividades de Distribución y Servicio al cliente respectivamente y por lo tanto el director de proyecto y los coordinadores del CONTRATISTA atenderán con calidad y oportunidad las solicitudes y compromisos adquiridos.

**NOVENA. - INTERVENTORIA. -** EL CONTRATANTE estará representado de acuerdo con lo estipulado en la clausula anterior. El Interventor será responsable de ejercer el control técnico, administrativo y contable del contrato, a fin de que se cumplan enteramente las estipulaciones del mismo. Tendrá entre sus principales funciones las siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para el mejor éxito en la ejecución de los trabajos a realizar. b) Exigir el cumplimiento del contrato y del procedimiento en todas sus partes. c) Atender y resolver toda consulta de EL CONTRATISTA sobre la correcta interpretación del procedimiento y sobre los

errores u omisiones que se puedan presentar. d) Exigir al CONTRATISTA el cambio del personal que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses de la Empresa. e) Solicitar la aplicación de penalidades y la declaratoria de terminación anticipada del contrato en caso de comprobar hechos que conforme al contrato den lugar a tales decisiones. f) Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se den a EL CONTRATISTA serán impartidas por escrito por la Interventoría, en cuyo caso tales instrucciones, órdenes y autorizaciones serán consideradas como impartidas por EL CONTRATANTE, con sujeción a lo establecido en esta cláusula. La Interventoría está facultada para ordenar la deducción en las cuentas de cobro de aquellos costos correspondientes a cualquier parte de los trabajos que no cumplan el procedimiento, bien sea por la forma de ejecución ó por haber sido ejecutadas sin previa autorización o contraviniendo las órdenes del Interventor.

**PARAGRAFO**: Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATANTE podrá en cualquier momento, directamente o a través de terceros, realizar auditorías al CONTRATISTA con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el desarrollo de este contrato.

**DÉCIMA. - CÓDIGO ÉTICO Y AUDITORIA:** EL CONTRATISTA declara que acepta el Código Ético del CONTRATANTE, el cual forma parte integral del presente contrato, y se compromete a dar estricto cumplimiento a las pautas de comportamiento ético allí previstas. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a realizar las visitas y procesos de auditoría cuando lo estime pertinente, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA se compromete a suministrar la información que sea necesaria para tal fin. Si como consecuencia del proceso de Auditoría se detecta o se comprueba un incumplimiento -bien sea de las obligaciones propias del contrato o de las pautas de comportamiento previstas en el Código Ético-, EL CONTRATANTE quedará facultado para exigir los ajustes conducentes o dar por terminado el contrato y hacer efectiva la clausula penal, sin perjuicio del cobro de los perjuicios que el incumplimiento le cause.

**DECIMA PRIMERA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** - EL CONTRATANTE no adquiere ninguna relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste contrate, siendo de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA los compromisos que adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato y en consecuencia se compromete a atender y responder por toda reclamación judicial o extrajudicial que le formulen sus trabajadores. EL CONTRATISTA actuará con libertad y autonomía técnica y directiva y por consiguiente asumirá la totalidad de los riesgos que se originen en razón del presente contrato. Es entendido que no existirá subordinación directa de EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE y por lo tanto el personal de aquel, sus subcontratistas y vinculados, no tiene ninguna relación con EL CONTRATANTE, siendo de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA cualesquiera suma u obligaciones que relacionadas con este contrato quisieren imputarle su personal, subcontratistas y/o vinculados.

**DECIMA SEGUNDA. - CONTRATO DE NO EXCLUSIVIDAD.** Cuando por conveniencia para EL CONTRATANTE, sea indispensable efectuar un trabajo que sea necesario, útil o conveniente para la mejor ejecución del objeto de este contrato, EL CONTRATANTE podrá contratar con terceros o acordar con EL CONTRATISTA su realización. En este último caso, se deberá suscribir un contrato

adicional, donde se estipulen las características de los trabajos adicionales, la forma de ejecución y el valor de los mismos.

DECIMA TERCERA. - **GARANTIAS.** - EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y en favor del CONTRATANTE las garantías que se detallan a continuación las cuales deben cumplir con las condiciones de **POLIZA MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS,** aprobada por las aseguradoras debidamente autorizadas. Para efectos de constitución de pólizas se estima un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN **PESOS MCTE ($4.552.774.961),** incluido IVA. Este valor es el estimado para el primer año calendario de duración del contrato y se podrá incrementar en los años posteriores mediante acta suscrita entre las partes, sin embargo se debe tener en cuenta que el valor inicial del presente contrato es INDETERMINADO, puesto que se desarrollará por medio de pedidos que pueden agrupar uno o varios encargos.

**Condiciones Especiales.**

- El valor asegurado no se reducirá en razón de cumplimientos parciales.
- En las pólizas o certificados EL CONTRATANTE ostentará las calidades de Asegurado y Beneficiario.
- EL CONTRATISTA no podrá modificar, revocar o cancelar las garantías sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE.

**DE CUMPLIMIENTO**

**Objeto:** Por medio de este amparo el tomador-asegurado se protege contra los perjuicios originados en causas atribuibles al contratista-garantizado, que determinen el incumplimiento total, o el cumplimiento parcial, imperfecto o tardío del contrato.
**Valor asegurado:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($ 455.277.496), que corresponde al 10% del valor anual estimado del contrato.
**Vigencia:** Desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, durante su término de duración y tres (3) meses más.

**DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

**Objeto:** Garantizar el pago de las obligaciones laborales enunciadas, en los términos del artículo 34 del Código Laboral y cualquiera a cargo del CONTRATISTA para el personal vinculado para la ejecución del presente contrato.
**Valor Asegurado:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($ 455.277.496), que corresponde al 10% del valor anual estimado del contrato.
**Vigencia:** Duración del contrato y tres (3) años más.

**DE ESTABILIDAD DE OBRA**

**Objeto:** Este amparo responde por la eventualidad de que una obra civil debidamente ejecutada y recibida en aparente concordancia con la normativa técnica o del arte respectivo, no pueda

dedicarse al uso para el cual estaba destinada en razón de que se produzca su ruina o amenaza de ruina por fallas de suelos, materiales o técnicas de construcción.
**Valor asegurado:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($ 455.277.496), que corresponde al 10% del valor estimado de las obras del contrato en un año.
**Vigencia:** Desde un mes antes de la terminación del contrato y por tres (3) años más.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
**Objeto:** Para cubrir la indemnidad prevista dentro del contrato, el contratista constituirá un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con la cobertura mínima de Predios, Labores y Operaciones, patronal, subcontratista y vehículos.
**Valor asegurado:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($ 455.277.496), que corresponde al 10% del valor anual estimado del contrato.
**Vigencia:** Duración del contrato y dos (2) meses más.

**AMPARO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS**
**Objeto:** Amparar las pérdidas o daños causados a los equipos y/o bienes propiedad de ELECTRICARIBE que se encuentran bajo el cuidado, tenencia y control del CONTRATISTA, causados directamente por incendio, explosión, impacto directo del rayo, corto circuito y otras causas eléctricas y/o electrónicas, caída de aeronaves, humo, sabotaje, daños por agua y/o inundación, impericia, y actos malintencionados cometidos intencionalmente por empleados del asegurado. La póliza cubrirá los riesgos de asonada, motín, conmoción civil y huelga, AMIT, terremoto, erupción volcánica, tifón, ciclón, huracán, hurto simple y hurto calificado.
**Valor asegurado:** TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($30.000.000).
**Vigencia:** Duración del contrato y tres (3) meses más.

**INCENDIO.**
**Objeto:** Cubrir las pérdidas o daños que sufran los valores, muebles y materiales que reciba el CONTRATISTA, en el desempeño de las obligaciones adquiridas con ocasión de los servicios propuestos, como consecuencia de incendio o los efectos del mismo sobre el dinero (dentro y fuera de caja fuerte), de los muebles y materiales que reposen en las instalaciones y/o cada punto de recaudo por el 100% de estos.
**Valor asegurado:** Se estima un valor mínimo de $ 20.000.000 por cada punto de atención y pago y hasta $200.000.000 por cada almacén.
**Vigencia:** Duración del contrato y tres (3) meses más.

**BUEN MANEJO DE MATERIALES.**
**Objeto:** Esta póliza tendrá por objeto cubrir las la correcta utilización de materiales, que reposen en su poder.
**Valor asegurado:** CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($400.000.000)
**Vigencia:** Duración del contrato y tres (3) meses más.

**TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.**

**Objeto:** Esta póliza tendrá por objeto cubrir los daños y perdidas que le ocurra a la mercancía y/o Materiales transportada por el contratista, la póliza deberá de tener los amparos de Cobertura completa, conmoción civil o popular Huelga terrorismo y actos de autoridad.
**Valor asegurado:** CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 100.000.000).
**Vigencia:** Duración del contrato y tres (3) meses más

El CONTRATISTA se obliga a respaldar cualquier modificación a los servicios, con un anexo a la póliza de cumplimiento que ampare las nuevas condiciones.

Las condiciones de la presente cláusula no constituyen en modo alguna exoneración, limitación, o modificación de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, según la ley, el documento vinculante y en especial las estipuladas en la **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

**PARAGRAFO PRIMERO.** - En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse la correspondiente garantía.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - El pago de las pólizas de garantía enunciadas en esta cláusula será por cuenta de EL CONTRATISTA y su costo está excluido del valor del contrato. La evidencia del pago de la póliza consistirá en un recibo de caja prenumerado en el cual conste la cancelación y el valor de la prima respectiva expedido por la Compañía Aseguradora.

**NOTA:** En caso de requerirse los servicios de Recaudo, se legalizará mediante Otrosí expreso, donde se le indicarán los montos correspondientes a las pólizas MANEJO DE VALORES, TRANSPORTE DE VALORES y SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.

**DECIMA CUARTA. - MULTAS Y PENA -**

**Multas**
Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria contenida en el presente contrato, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA con las obligaciones a su cargo ELECTRICARIBE podrá imponerle a su juicio y sin que por ello se entienda extinguida la obligación principal a cargo del CONTRATISTA, las multas que se indican a continuación:

| EVENTO | VALOR DE LA MULTA |
|---|---|
| **1. HONESTIDAD.** Cada vez que algún trabajador, subcontratista o dependiente del CONTRATISTA incurra en una de las siguientes faltas:<br>a. Favorecer a terceros en perjuicio de la empresa.<br>b. Sustraer material y/o venderlo.<br>c. No informar sobre fraudes o anomalías. | Se aplicará una multa de SETENTA (70) SMLDV por cada caso.<br>Estas faltas inhabilitarán al personal causante de aquellas, para realizar labores que tengan relación con la empresa.<br>Adicionalmente, el CONTRATISTA será responsable del pago de los daños y perjuicios |

| | |
|---|---|
| | camión, carro canasta) la sanción se doblará. |
| 6. OTROS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES Y COMPROMISOS<br>6.1 Particulares<br>a. Por errores en los diseños aprobados y que signifiquen una inversión adicional superior al 10% de los presupuestado.<br>b. Por cada vez que la interventoría detecte vencido alguno de los documentos de vehículos: como: SOAT, Certificado de emisión de gases y/o revisión Técnico mecánica certificada.<br>c. Por no tener actualizados EL CONTRATISTA los controles de almacén, como el kárdex, la entrega de materiales a los trabajadores, los reintegros al almacén.<br>d. Por la utilización de formatos no autorizados por ELECTRICARIBE para el registro de actividades ejecutadas (Acta revisión, instalación/cambio de medidores, etc).<br>e. Cuando se encuentre terminales TPO, AVM y demás equipos suministrado por ELECTRICARIBE en mal estado no reportadas a ELECTRICARIBE para su reparación<br>f. Por incumplir con el plan de formación definido y acordado.<br>g. Cualquier sanción o requerimiento interpuesto de autoridad competente, por incumplir normas ambientales, por ejemplo por contaminación del ambiente, lavada de vehículos en ríos, corte y poda de árboles, botar desechos en los ríos, etc. | ELECTRICARIBE multará al contratista con la suma de 60 SMLDV por cada evento que se presente. |
| 6.2 Sellos: Por la pérdida comprobada o por la no justificación de un (1) sello de cualquier tipo. | Se impondrá una multa por cada evento de acuerdo a lo descrito en las siguientes tablas:<br>Sellos de medidores (bornera y tapa principal) y cajas porta medidores:<br>o De 1 a 20 sellos DIEZ (10) SMDLV por cada sello<br>o De 21 a 50 sellos QUINCE (15) SMDLV por cada sello<br>o Más de 51 sellos VEINTE (20) SMDLV por cada sello.<br>En todos los casos el CONTRATISTA deberá |

| | |
|---|---|
| | presentar su sistema de control para el mes siguiente. |
| 6.3 Medidores:<br>a. Por la pérdida comprobada o por la no justificación de un (1) medidor de cualquier tipo.<br>b. Cuando se detecten tres o más medidores por mes que han sido desmontados en campo por el CONTRATISTA como anómalos y en el laboratorio lo encuentre CONFORME.<br>c. Cuando se envían al laboratorio medidores por descalibración o usados no recuperable y el laboratorio detectan irregularidades evidentes no reportadas. | a. Se impondrá una multa de:<br>o Medidor tipo 1: QUINCE (15) SMDLV.<br>o Medidor tipo 2: QUINCE (15) SMDLV.<br>o Medidor tipo 3: CUARENTA Y CINCO (45) SMDLV.<br>o Medidor tipo 4: CUARENTA Y CINCO (45) SMDLV.<br>o Medidor medida indirecta: SESENTA (60) SMDLV, además de los daños y perjuicios que ocasionen su pérdida a ELECTRICARIBE.<br>o Se impondrá un descuento equivalente a DIEZ (10) SMDLV, por cada caso detectado. No se incluyen los medidores cambiados en OS de PQR (A solicitud del cliente).<br>b. Se impondrá un descuento equivalente a DIEZ (10) SMDLV por cada caso detectado. |
| 7. RECAUDO.<br>a. Cuando no transfiera o consigne las sumas recaudadas dentro del plazo estipulado a más tardar al día siguiente al del recaudo.<br>b. Cuando no registren un recaudo o cuando lo registren por un menor valor.<br>c. Cuando entregue extemporáneamente el reporte RELACIÓN DE RECAUDO.<br>d. Cuando la Compañía de Seguros niegue el pago de una reclamación por violación a las cláusulas de las garantías, tanto de la póliza de manejo como de transporte. | a. El monto de la multa será del 10 % de las sumas no transferidas o consignadas dentro del plazo estipulado, por cada día de retraso en la transferencia o consignación.<br>b. El monto de la multa será del 5% de la suma no registrada o registrada por un menor valor.<br>c. El monto de la multa será del 5 % del valor total transferido o consignado en el reporte, por cada día de retraso en su entrega.<br>d. El CONTRATISTA deberá responder por el 100% del valor del siniestro en reclamo y el compromiso de cumplir con las cláusulas de las garantías. ELECTRICARIBE podrá aplicar una multa del 10% del siniestro en reclamo. |
| 8. PUNTOS DE SERVICIO AL CLIENTE.<br>a. Vencimiento de cualquier término en la atención de las PQR's. | a. Se impondrá una multa de un salario mínimo legal vigente por evento |
| b. Por imposición de sanción debidamente ejecutoriada por parte de la SSPD contra ELECTRICARIBE, relacionada con la Atención de PQRs por el CONTRATISTA. | Se impondrá una multa equivalente a 1.5 veces el valor de la multa impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos por evento |
| c. Por Acciones de Tutelas falladas en contra de | Se impondrá una multa de dos salarios |

| | |
|---|---|
| d. Dar información errada o incompleta que perjudiquen a la empresa.<br>e. Realizar trabajos que perjudiquen al cliente y/o la empresa.<br>f. Recibir dinero de usuarios para omitir información o realizar trabajos no permitidos..<br>g. Utilizar personal no autorizado por la empresa para ejecutar los trabajos.<br>h. La violación de la ley.<br>i. Incumplir reglamentos internos de la empresa.<br>j. Hacer mal uso de los materiales y de los servicios.<br>k. Falsedad en documentos<br>l. Violar cláusulas que expresamente prohíban realizar actos o acciones.<br>m. Utilizar personal no autorizado por ELECTRICARIBE. para ejecutar trabajos de la Empresa<br>n. La no presentación de la licencias y matrículas profesionales del personal técnico y profesional que emplee para la prestación de los servicios y que requiera de estos documentos para el ejercicio de su profesión u oficio. | que con dicha falta se ocasionen, sin perjuicio de las acciones legales que pudiese aplicar en cada oportunidad. |
| **2. SALARIOS.** Por no cumplir con el pago de los salarios, bonificaciones, prestaciones y aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, a sus trabajadores, de acuerdo con las condiciones propuestas. | Multa equivalente al 5% del valor total de los salarios, bonificaciones, prestaciones y demás obligaciones involucradas, por cada uno de los incumplimientos. |
| 3. Por no cumplimiento del programa de ejecución acordado con la unidad de:<br>3.1. Operación y Mantenimiento de la medida<br>3.2. Mantenimiento (incluye poda y lavado): Incluye plan semanal y diario. Incluye los incumplimientos de las consignaciones y descargos imputables al contratista.<br>3.3 Diseños<br>3.4 Desarrollo de las obras | Se impondrá una multa de QUINCE (15) SMLDV por cada evento. |
| 3.5 INDICADORES DE EJECUCIÓN Y CALIDAD MANTENIMIENTO - DESARROLLO.<br>Por no cumplimiento del indicadores:<br>a. Calidad de la ejecución | a. Calidad de la Ejecución:<br>• Se descontará al contratista un valor calculado de coste de interrupciones. Las |

| | |
|---|---|
| 6. No cumplimiento de la normativa de Seguridad para la ejecución de trabajos en redes de distribución de ELECTRICARIBE que impliquen la suspensión de los trabajos. | penalizaciones por interrupciones imputables al contratista durante la ejecución de actividades de Poda , lavado , preventivo y correctivo se aplicarán con la siguiente formula trimestralmente:<br><br>$C_{interrupcion} = \sum DSi * C_{racionamiato} x kW_{ctopromedi}$<br><br>*C interrupción :* Costos de las interrupciones causadas por el Contratista.<br><br>*kWcto. Promedio* : kW promedio de los circuitos = 2000kW o el promedio de los circuitos afectados . Para líneas de Subtransmisión y Transmisión que afecten la calidad del servicio al cliente se tomará la el valor de la carga promedio de la línea.<br><br>*DSI* = Duración de cada salida (h).<br><br>*C racionamiento:* Costo de racionamiento del trimestre anterior a la penalización.<br><br>Este procedimiento se aplicará mensualmente, por cada uno de los incumplimientos en cada una de las actividades: Poda, Lavado, Preventivo MT/BT, TET y preventivo AT.<br>b. Se impondrá un descuento de SETENTA (70) SMDLV por cada evento. |
| **4. IMAGEN.** Incumplimiento de lo exigido en imagen, tales como vehículos no autorizados, no cumplimiento de la imagen empresarial en vehículos y en el personal | Por cada evento se impondrá una multa de DIEZ (10) SMDLV |
| **5. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**<br>a. Por el no uso, uso parcial o en mal estado de equipos requeridos para la realización del trabajo de acuerdo con la relación dispuesta en la tabla de herramientas y equipos de las especificaciones técnicas y el trabajo en ejecución.<br>b. Por cada vez que se detecte una Brigada sin equipo de comunicaciones en el campo. (Acordada con comunicación | a. Se impondrá una multa de QUINCE (15) SMDLV por evento. En la segunda ocasión, además de la sanción en el indicador de Calidad de la Actuación, la reposición o suministro de manera inmediata de los Equipos y herramientas, caso contrario la suspensión de la actividad hasta que sea corregida esta situación.<br>b. En faltas de equipo pesado (grúa, |

| | |
|---|---|
| la empresa, por causales imputables al CONTRATISTA | mínimos legal vigente por evento. |
| 9. Incumplimiento en el Plazo Medio de Resolución exigidos por ELECTRICARIBE | 2 Salarios mínimos legales vigentes cada mes que incumplan |
| 10. Incumplimiento de la normatividad y procedimientos establecidos por caso presentado | 5 salarios mínimos legales vigentes por caso presentando |
| 11. Contactar a las áreas internas de ELECTRICARIBE después de 3 días de recibida la solicitud para obtener la información requerida | 1/4 salarios mínimos mensuales legales vigentes por evento. |
| 12. Aplicación y utilización inadecuada de los sistema suministrados por ELECTRICARIBE ( SGC, SGI y demás entregados) | 4 salarios mínimo legales vigentes por caso presentando por evento |
| 13. Por no tener contratado los servicio de correspondencia con 4-72 | 5 salarios mínimos mensuales legales vigente por evento. |
| 14. Vencimiento de cualquier término en la atención de solicitudes | 5 salarios mínimos mensuales legales vigente por evento. |
| 15. Por imposición de sanción debidamente ejecutoriada por parte de la S.S.P.D contra ELECTRICARIBE relacionada con la atención de solicitudes por parte del EL CONTRATISTA | Se impondrá una multa equivalente al doble del valor de la multa impuesta por la S.S.P.D por evento, más el valor del reconocimiento del silencio en caso que aplique. |
| 16. Por acciones de tutela falladas en contra de ELECTRICARIBE imputables al EL CONTRATISTA | 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes por evento. |
| 17. Cada vez que un trabajador del CONTRATISTA incurra en alguna de las siguientes faltas: favorecer a terceros en perjuicio de la empresa, dar información errada e incompleta que perjudique a la empresa o recibir dinero de usuarios | 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes por evento. Estas faltas inhabilitarán al personal causante de aquellas para realizar labores que tengan relación con la empresa. Adicionalmente el CONTRATISTA será responsable del pago de los daños y perjuicios que con dicha falta se ocasionen. Sin perjuicio de las acciones legales que pudiese aplicar en cada oportunidad. |
| 18. El incumplimiento de la entrega de informes | 1 salario mínimo mensual legal vigente por cada Informe que no se entregue. |
| 19. Por incumplimiento de compromisos contractuales no considerados en los numerales anteriores y comprometan el buen nombre de ELECTRICARIBE o conlleve a un perjuicio económico o al no cumplimiento de las metas acordadas | Se impondrá una multa de mínimo DIEZ (10) SMLDV y máximo SETENTA (70) SMLDV por cada caso, teniendo en consideración la magnitud del daño causado. Esta multa no implicará que ELECTRICARIBE recupere el valor del daño causado por otros medios. |

Si EL CONTRATISTA es multado de manera consecutiva durante al menos tres (3) períodos consecutivos o alcance el valor acumulado del 10% del valor de los servicios en multas, configurara causal suficiente para que ELECTRICARIBE pueda ejercer la facultad de terminar los servicios anticipadamente, de acuerdo con las condiciones previstas en la presente invitación. En todo caso, queda claro que ELECTRICARIBE goza de plenas y amplias facultades para la imposición

de multas, así como la confirmación de las mismas frente a los descargos del CONTRATISTA, sin que exista limitación alguna para el ejercicio de dicha facultad.

**PENA**

En el evento en que ELECTRICARIBE de por terminada la prestación de los SERVICIOS por incumplimiento del CONTRATISTA, de conformidad con lo estipulado en la cláusula de INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, además de los perjuicios efectivamente causados, el CONTRATISTA pagará a ELECTRICARIBE, a título de pena, además de los perjuicios efectivamente causados, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor mensual estimado de los servicios.

**DISPOSICIONES COMUNES**

Sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. ELECTRICARIBE podrá cobrar los descuentos por gestión operativa, multas y penas mediante compensación, total o parcial, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, sin necesidad de intervención judicial, o judicialmente si tales saldos no fueren suficientes. El CONTRATISTA se entenderá en mora de pagar los descuentos por gestión operativa, multas a partir de la fecha en que ELECTRICARIBE le notifique del incumplimiento; y la pena, a partir de la fecha en que reciba el aviso de terminación por incumplimiento.

El procedimiento que seguirá ELECTRICARIBE para la aplicación de las multas es el siguiente:

a. El administrador de los servicios respectivo notificará al CONTRATISTA de la(s) multa(s) generadas en el periodo de facturación, quien dispondrá de 5 días para presentar los descargos.
b. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. evaluará los descargos presentados y definirá si son o no procedentes total o parcialmente. Para tales efectos el administrador del contrato respectivo enviará comunicación al CONTRATISTA confirmando o no la aplicación total o parcial de la multa impuesta, especificando la cláusula donde se estipula esta multa. Definido la procedencia de la multa en los anteriores términos, procederá el pago de la misma mediante el descuento de su valor de la factura del mes respectivo en el cuál se notifica la multa.

**DECIMA QUINTA - SUSPENSION O TERMINACION ANTICIPADA:**

EL CONTRATANTE podrá, en cualquier momento y por cualquier motivo, ordenar la suspensión o la terminación definitiva del Contrato mediante aviso por escrito dirigido al CONTRATISTA indicando la parte de los SERVICIOS objeto de suspensión o terminación y la fecha efectiva de la misma. La terminación anticipada deberá notificarse con treinta (30) días de anticipación. El CONTRATISTA deberá (i) suspender o terminar la prestación de los SERVICIOS, en la fecha y en la medida señalada en el aviso, y continuar prestado aquellos que no fueron objeto de la suspensión o

terminación; (ii) en caso de suspensión, proceder a reiniciar los SERVICIOS cuando reciba la orden escrita de ELECTRICARIBE S.A ESP.

ELECTRICARIBE S.A ESP pagará al CONTRATISTA, como remuneración total por los SERVICIOS objeto de suspensión o terminación anticipada, las sumas debidas y no pagadas por SERVICIOS ejecutados satisfactoriamente hasta la fecha de suspensión o terminación fijada en el aviso.

Igualmente, ELECTRICARIBE S.A ESP podrá declarar la terminación anticipada de los SERVICIOS, en cualquier momento, en caso de disolución incapacidad financiera del CONTRATISTA, Mala Fe del contratista; o la violación de cualquier disposición de orden legal o reglamentario. En estos eventos no será necesario preaviso ni habrá lugar a reembolso de gastos adicionales o indemnización de perjuicios de ningún tipo.

Salvo por los pagos aquí establecidos, ELECTRICARIBE S.A ESP no estará obligado a pago de remuneración adicional o indemnización de perjuicios de cualquier tipo, sea por daño emergente o lucro cesante, por razón de la suspensión o terminación anticipada aquí prevista.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En los casos de suspensión del contrato, las actividades, los servicios o las obras objeto de suspensión sólo se reiniciarán previa suscripción de un Acta entre los representantes de EL CONTRATANTE y del CONTRATISTA que hubiesen suscrito el contrato, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de los servicios, la prórroga de las garantías, el compromiso de cumplimiento de las normas infringidas y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios causados. Igual procedimiento se seguirá en caso de presentarse causas o circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o caso fortuito.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - Para los efectos del plazo extintivo del contrato no se contabilizará el tiempo de suspensión, ni habrá necesidad de celebrar contrato adicional.

**PARAGRAFO TERCERO.** - EL CONTRATISTA dará aviso oportuno de la suspensión y sus causas a la Compañía Aseguradora obligándose en consecuencia a tramitar y presentar a satisfacción de EL CONTRATANTE los documentos en los que obre la ampliación de los plazos y cobertura de las pólizas correspondientes, por razón de la suspensión mencionada.

DECIMA SEXTA. - **CESION Y SUBCONTRATOS.** - Durante la vigencia del presente contrato, EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo escrito y expreso de EL CONTRATANTE, quien se reservará en todos los casos las razones para negar la autorización de la cesión. La dirección de la obra no podrá subcontratarse, debiendo dichas funciones ser ejercidas directamente por personal de EL CONTRATISTA; también será responsabilidad directa de EL CONTRATISTA el control de calidad de los trabajos realizados.

DECIMA SEPTIMA. - **CESIÓN O NEGOCIACIÓN DE FACTURAS.** En caso que EL CONTRATISTA ceda o negocie de cualquier forma las facturas que se emita en desarrollo de este contrato, se entenderá también que transfiere al Cesionario o Beneficiario del pago de la factura a cualquier titulo todas

las obligaciones que asume con ELECTRICARIBE sobre dichas facturas, tales como compensaciones, retenciones, etc., razón por la cual autoriza desde ya a ELECTRICARIBE ejercer sobre las facturas cedidas o negociadas a cualquier título tales derechos, sobre el tenedor de la mismas. Por su parte, en estos eventos EL CONTRATISTA se obliga a incorporar en la cesión el ejercicio del derecho pactado en esta cláusula a favor de ELECTRICARIBE.

DECIMA OCTAVA. - **IMPUESTOS.** Los impuestos que se generen con ocasión del presente contrato, serán de cargo del CONTRATISTA.

**TIMBRE.** - Se causa en el momento de la firma del presente contrato, a la tarifa cero (0).
**IVA. – Cuando se trate de la prestación de servicios:** se liquidará a la tarifa general del 16% tomando como base el valor del bien o servicio. **Cuando se trate de ejecución de obras:** se liquidará del 16% tomando como base gravable la utilidad del contratista, la cual para efectos del presente contrato se establece en el 5%.

DECIMA NOVENA. - **PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1. - La firma del presente contrato por las partes. 2. - La presentación de las garantías establecidas en el contrato debidamente aprobadas por EL CONTRATANTE. 3. - La presentación de la documentación exigida en las especificaciones generales a EL CONTRATISTA. 4. - El recibo de pago del impuesto de timbre que genere el contrato el cual es asumido por EL CONTRATISTA.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - El perfeccionamiento del contrato deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la minuta a EL CONTRATISTA. Si no se cumpliere esta exigencia en el término indicado, se considerará que la aceptación de la oferta de servicios queda sin valor ni efecto alguno.

VIGESIMA. - **TERMINACION DEL CONTRATO.** - Sin perjuicio de la facultad prevista en la cláusula **DECIMA QUINTA**, el presente contrato terminará por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes; 2. Vencimiento del término de su duración o de sus prórrogas; 3. Decisión de autoridad competente; 4. Incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, caso en el cual EL CONTRATANTE podrá decidir anticipada e inmediatamente resuelto el contrato con justa causa, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato o por la ejecución del mismo.
b. Por no ejecutar las acciones planificadas y/o acordadas que permitan el cumplimiento de los indicadores de los procesos.
c. Por comprobarse inexactitud, ocultación o falsedad en los documentos y datos que debe suministrar en virtud del contrato.
d. Suspensión o parálisis del servicio por su propia voluntad por un lapso mayor a cinco (5) días hábiles, excepto en caso de fuerza mayor acreditada.
e. No poner el debido empeño y diligencia en el desarrollo y seguimiento de los trabajos.

f. Descuido o contravención de las órdenes de EL CONTRATANTE relativas a la ejecución de los trabajos sin permiso por escrito de EL CONTRATANTE.
g. Disminución ostensible del servicio por falta de capacidad económica, técnica o administrativa comprobada por la Supervisión o reflejada en la prestación del servicio.
h. Cesión de sus obligaciones derivadas del contrato sin permiso escrito de EL CONTRATANTE o por menoscabo de dichos trabajos.
i. Si se tomara cualquier acción corporativa para solicitar la declaración de suspensión de pagos o quiebra, o es declarado en quiebra a instancia de terceros o se declara en concordato con sus acreedores, bien sea a través de procedimiento judicial o extrajudicial.
j. Disolución de la sociedad del Contratista
k. Utilización indebida de la información.
l. Si se modifica sustancialmente la actividad empresarial de EL CONTRATISTA o si se fusiona, incorpora o absorbe por o con otra sociedad.
m. Si EL CONTRATISTA presenta evidencia continuada y comprobada sobre una deficiente calidad en la prestación del servicio, deteriorando la imagen institucional del CONTRATANTE.
n. Por no cumplir con las obligaciones laborales a su cargo.
o. Cuando se realicen en nombre de ELECTRICARIBE, acciones distintas total o parcialmente a las establecidas en el contrato y en las normas vigentes de la compañía.
p. Cuando se subcontrate la realización de trabajos sin autorización de ELECTRICARIBE.

La terminación del contrato se formalizará mediante una comunicación escrita en la que se relacionará(n) la(s) causa(s) que motivan la determinación. Una vez terminado el contrato, EL CONTRATANTE estará facultado para cargar el costo que suponga en su caso la suspensión del trabajo, contra cualquier cantidad que se deba en ese momento al CONTRATISTA e incluso hacer suyas las fianzas prestadas o accionar contra los avalistas o depositarios de las mismas, sin perjuicio de cualquier reclamación por pérdida, daños o perjuicios que se hubieran causado como consecuencia del incumplimiento contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a dicha notificación, EL CONTRATANTE certificará todas las sumas que llegaren a adeudarse a EL CONTRATISTA por el trabajo realizado. Seguidamente se procederá a determinar con la mayor celeridad, las restantes cantidades que deben ser abonadas al mismo. Decidida la terminación anticipada del contrato, EL CONTRATISTA acatará con toda diligencia las instrucciones de EL CONTRATANTE, en la liquidación del Contrato, relativas a la cancelación de los compromisos pendientes.

**VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO.** A la finalización del servicio, las partes deberán suscribir un acta de liquidación final, en la que se dejará constancia de las conciliaciones necesarias para el pago de las sumas que se adeuden, por materiales no justificados (perdidos) y aquellas que al CONTRATISTA se le hayan impuesto por concepto de multas y penas. En el acta de cierre final, se consignará la devolución a ELECTRICARIBE de materiales, documentos tales como actas usadas para el desarrollo de los servicios, facturas, listados de clientes, archivos en medio magnético, programas y desarrollos realizados y demás que hayan sido entregados a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de la labor contratada. Con la suscripción del acta las partes

se declararan legalmente a paz y salvo por todo lo relacionado con la ejecución del objeto contractual. La liquidación del contrato se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la terminación del contrato.

**PARAGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA no concurra, se muestre renuente a asistir a las reuniones de liquidación de los servicios o se rehúse a la firma del acta de liquidación, ELECTRICARIBE quedará facultada para efectuarla unilateralmente al día siguiente de que EL CONTRATISTA incurra en las acciones descritas. El acta se elaborará con la información que ELECTRICARIBE tenga en su poder hasta ese momento y quedara en firme. Copia de dicha liquidación se le enviará al CONTRATISTA quien no podrá entrar a objetarla con posterioridad.

VIGESIMA SEGUNDA. - **SERVICIOS NO AUTORIZADOS.** - Se considera como servicio no autorizado aquel que se haga sin la autorización ni aceptación de EL CONTRATANTE. No habrá lugar a compensación por trabajos o servicios no autorizados.

VIGESIMA TERCERA. - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Toda discrepancia que surja entre las partes podrá ser resuelta mediante cualquiera de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos diferentes del arbitramento, tales como el arreglo directo, la conciliación, la mediación o la amigable composición. Si transcurrido un (1) mes desde que cualquiera de las partes hubiere convocado a la otra para resolver la controversia mediante alguno de los citados mecanismos alternativos de resolución de conflictos, sin que se hubiere llegado a un acuerdo, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

VIGESIMA CUARTA. - **PENAL PECUNIARIA.** - Sin perjuicio de los derechos pactados a favor de EL CONTRATANTE en relación con la posibilidad de hacer efectivas unas sanciones al contratista, así como para terminar en forma anticipada el presente contrato y obtener el pago de los perjuicios derivados de tal circunstancia, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total (final) del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios que le causen. Si el incumplimiento es parcial el valor de la pena será proporcional al valor de la prestación incumplida, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación y las acciones de ley para reclamar la totalidad del valor de los perjuicios causados, en lo que excedan del valor de la pena. Si la pena se aplica a EL CONTRATISTA, ésta podrá ser tomada directamente del saldo de cuentas a favor de éste, si lo hubiere o de las garantías y Pólizas constituida a favor de EL CONTRATANTE, y si esto no fuere posible, se cobrará por los mecanismos dispuestos en la Ley Colombiana.

VIGESIMA QUINTA. – **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES E INTERMEDIACION ILEGAL DE INFORMACION.** 1) Inhabilidades e Incompatibilidades. - No podrán participar en concursos, ni celebrar actos, negocios y/o contratos con EL CONTRATANTE: a) Quienes fueron empleados de la compañía sus filiales o subordinadas, desempeñando funciones en los niveles directivo o ejecutivo. Esta incompatibilidad se extiende por el término de un año, contado a partir de la fecha de retiro, salvo que presten servicios autorizados expresamente por el Presidente Ejecutivo. b) Quienes tengan vinculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los

empleados de EL CONTRATANTE de sus filiales o subordinadas, de los niveles directivo o ejecutivo. c) El cónyuge, compañero (a) permanente del empleado de EL CONTRATANTE en los niveles directivo o ejecutivo. d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas distintas de las abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el empleado de EL CONTRATANTE en los niveles directivo o ejecutivo, o el cónyuge, compañero (a) permanente, o los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o del primero civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o ejecutivos. 2) Política de conflicto de intereses.- El CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones o condiciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de ELECTRICARIBE. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de EL CONTRATANTE (o sus familiares) y con los representantes de EL CONTRATANTE, vendedores, proveedores y terceros por razón del objeto contratado. Así mismo, EL CONTRATISTA se hace participe con EL CONTRATANTE de fortalecer los principios de imparcialidad y transparencia, por lo que se compromete a no ofrecer ni dar soborno o ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a los empleados (sus familiares), representantes de EL CONTRATANTE y/o terceras partes que surgieran del contrato, con el objeto de obtener favores en relación con la ejecución del mismo. 3) Intermediación ilegal de información. - EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA, están en conocimiento de una práctica (referida como "intermediación ilegal de información) en la que ciertas personas o entidades se acercan a contratistas, subcontratistas, u otros proveedores y ofrecen información confidencial o ejercen influencia ilícita con el objeto de obtener negocios a través de la corrupción de procesos de concursos competitivos. EL CONTRATISTA reconoce que EL CONTRATANTE no permite la práctica de intermediación ilegal de información o cualquier otra corrupción del proceso de adjudicación, y el CONTRATISTA garantiza y declara que no ha utilizado ni utilizará la intermediación ilegal de información con relación al presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a notificar de inmediato al Gerente correspondiente o al Interventor de EL CONTRATANTE, si cualquier persona le ofreciere intermediar ilegalmente con información en relación al presente contrato, o cualquier otro interés comercial de EL CONTRATANTE.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - Para el efecto de las incompatibilidades previstas anteriormente, se entienden como pertenecientes al Nivel Directivo o Ejecutivo, el personal que ocupa los siguientes cargos en EL CONTRATANTE, sus filiales o subordinadas: Presidente, Directores, Gerentes, y Jefes de Servicio.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - Si EL CONTRATANTE comprobaré el incumplimiento respecto de alguno de los compromisos antes enunciados, procederá a excluirlo en forma indefinida de todo procedimiento o actividad de contratación con la empresa. En estos eventos, el CONTRATISTA deberá ceder el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE, si ello no es posible, renunciará a su ejecución. Como consecuencia del incumplimiento de los compromisos enunciados en esta cláusula, EL CONTRATISTA autoriza desde este momento a que se termine en forma anticipada el contrato, sin indemnización alguna a su favor.

**VIGESIMA SEXTA. - INDEMNIDAD.** - 1) El CONTRATISTA será responsable e indemnizará a EL CONTRATANTE por cualquier daño o pérdida a bienes de EL CONTRATANTE, que surja de cualquier acto u omisión imputable al CONTRATISTA, sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o sub-contratistas. 2) Será a cargo del CONTRATISTA la responsabilidad civil frente a terceros. En consecuencia, mantendrá libre, defenderá e indemnizará a EL CONTRATANTE de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona, sea por daños o pérdidas a bienes de terceros o por lesiones a terceros, y que surgieren de cualquier acto u omisión imputable al CONTRATISTA, sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o sub-contratistas. Esta responsabilidad incluye daños, pérdidas y lesiones causados por la utilización de bienes de EL CONTRATANTE proporcionados al CONTRATISTA para la ejecución de los SERVICIOS. 3) El CONTRATISTA asumirá el riesgo por la pérdida o daño a bienes de su propiedad o que estén a su cargo. En consecuencia, declara expresamente que releva a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad, obligación o reclamo, por razón de la pérdida o daño a dichos bienes, salvo que la causa que los origine se deba a culpa comprobada de EL CONTRATANTE. 4) Aún después de la terminación de los servicios por cualquier causa, el CONTRATISTA continuará obligado a mantener libre, defender e indemnizar a EL CONTRATANTE de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda, acción o pretensión, sea que provenga de socios, empleados, agentes, funcionarios, proveedores o sub – contratistas del CONTRATISTA, o de terceros, por causas imputables al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución de los servicios.
En caso de terminación anticipada o que los servicios no sean prorrogados, no se originará indemnización alguna a cargo de EL CONTRATANTE.

**VIGESIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES.** - El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de las partes en cualquier momento durante la vigencia del mismo y tales modificaciones formarán parte integral de este contrato.

**VIGESIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL CONTRATISTA con la firma del presente Convenio, otorga su manifestación clara y expresa que los recursos con los que opera provienen del ejercicio de actividades lícitas, permitidas por las normas aplicables y, por lo tanto, no tienen origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas en la normatividad colombiana como originadoras o constitutivas de lavado de activos o financiadoras del terrorismo.

Así mismo, EL CONTRATISTA manifiesta que se obliga a cumplir con lo dispuesto en las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y EL CONTRATANTE.

**VIGESIMA NOVENA. - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.** EL CONTRATISTA deberá informar por escrito a EL CONTRATANTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y, en fin, cualquier

circunstancia que varíe de las que reporten a la firma del presente contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia.

No obstante lo anterior y en caso de que los datos inicialmente suministrados no hayan sido modificados a la finalización de cada año a partir de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a remitir a EL CONTRATANTE como mínimo una vez al año, la información antes anotada a fin de que la misma permanezca actualizada aunque no haya sufrido cambio o modificación alguna.

La no actualización de la información aquí indicada se traduce en un incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y por ende será causal de terminación del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si con posterioridad a la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA aparece relacionado en alguna de las listas que en materia de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato y procederá a la liquidación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En los casos en los cuales se requiera la entrega de recursos por parte del CONTRATISTA y éstos procedan de terceros diferentes a este, EL CONTRATISTA declara conocer que las actividades realizadas por los proveedores de estos recursos y los mismos, no provienen de actividades ilícitas contempladas en la Ley Colombiana vigente.

**TRIGÉSIMA.** - **NOTIFICACIONES.** - Para los efectos contractuales y siempre que se exija en el presente documento comunicar, notificar o enterar a la parte contraria de cualquier decisión se entenderá que será válida una vez que se informe al domicilio principal de cada una de las partes contratantes dejando constancia escrita de ello.

**TRIGESIMA PRIMERA.** - **DOMICILIO.** - Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del presente contrato, la ciudad de Barranquilla (Colombia). Sin perjuicio de lo aquí pactado toda comunicación o notificación que se remitan entre las partes deberá ser entregada en las siguientes direcciones:

**POR EL CONTRATANTE - JEFE DEL DISTRITO:**
Dirección: KRA. 59B No. 77 - 27 VILLA COUNTRY - BARRANQUILLA
Atención: MARIA FLOREZ HORMIGA
Teléfono: (5) 3611000 EXT. 81606 - 3114351692

**POR EL CONTRATANTE – JEFE DEL SECTOR:**
Dirección: KRA. 59B No. 77 - 27 VILLA COUNTRY - BARRANQUILLA
Atención: ARNOLD ALVAREZ

Teléfono: (5) 3611000 EXT. 81615 - 3103544792

**POR EL CONTRATISTA:**
Dirección: Cra 41 No. 44 - 38 BARRANQUILLA / ATLÁNTICO
Atención: ROBERTO SIMMONDS LASCARRO
Teléfono: 3163814694 / 3790048 cel. 3013668585

Cualquier cambio en las direcciones antes mencionadas deberá ser informado a la otra parte con una antelación no inferior a cinco días hábiles.

**TRIGESIMA SEGUNDA. - GASTOS.** - Todos los gastos que se ocasionen en la preparación y ejecución del contrato serán de cuenta de EL CONTRATISTA.

**TRIGESIMA TERCERA. - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES.** - El presente contrato se regula en un todo por las leyes colombianas.

En constancia de lo convenido por las partes en la presente contrato las mismas los suscriben en señal de acuerdo y aprobación del contenido en la ciudad de Barranquilla (Colombia), al primer (01) día del mes de Julio del año dos mil once (2011).

**EL CONTRATANTE:**

**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP**
**CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO**
**Representante Legal (Primer Suplente)**

**EL CONTRATISTA:**

**UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD-SRG)**
**ROBERTO SIMMONDS LASCARRO**
**Representante Legal**

14 JUL. 2011
SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notaria Certifica que este escrito fue
presentado personalmente por
NOTARIA 4 BARRANQUILLA
Autenticaciones
Fecha: 14/07/2011
SIMMONDS LASCARRO ROBERTO ENRIQUE
Doc No:8.728.621
Hora: 10:21
Quien(es) Declara(aron) que su contenido es
cierto y que la(s) firma (s)en el es(son) suya(s)
FIRMA AUTOGRAFA
NOTARIA
NOTARIA CUARTA
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA

REVISION PARA FIRMA

| | |
|---|---|
| COMPAÑÍA: | ELECTRICARIBE |
| NUMERO: | 4111000178 |
| OBJETO: | CONTRATACION INTEGRAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MEDIDA, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y PROCESOS DE SERVICIO AL CLIENTE EN EL SECTOR DE ATLANTICO NORTE |
| CONTRATISTA: | UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD - SRG) |
| VALOR: | CONTRATO INICIAL VALOR PRIMER AÑO $ 4.552.774.961 |
| DURACION / PLAZO: | DESDE EL 01 DE JULIO DE 2011 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2015 |
| SOLICITADO POR: | RED DE DISTRIBUCION – SERVICIO AL CLIENTE |

*REVISIÓN*

| AREA / RESPONSABLE | FIRMA | FECHA ENTREGADO FIRMAR | FECHA RECIBIDO DE FIRMAR |
|---|---|---|---|
| ENCARGADO DEL PROCESO: JOHANA MARCHENA | | 07/07/2011 | 07/07/2011 |
| COMPRAS: ALBERTO HOLGUIN HOLGUIN | | 07/07/2011 | JUL 7/11 |
| REPRESENTANTE LEGAL CARLOS FRANCO | | 11-07-2011 | 12-07-2011 |
| ENVÍADO Y RECIBIDO DEL CONTRATISTA | | 12-07-2011 | 19-07-2011 |
| GESTIÓN PEDIDOS Y CONTRATOS: | | 19-07-2011 | |

*COMENTARIOS*

| |
|---|
| |

184

SEI UT

190

## CONSTITUCION UNION TEMPORAL "SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI)"

Entre los suscritos (1) **ROBERTO SIMMONDS LASCARRO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania No 8 728 631 domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de **SERTGAD LTDA NIT 900.316.577-1**, en su calidad de representante legal y (2) **SIGIFREDO RAAD GARCIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania No 8 534 132 domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla actuando en nombre y representación de **SRG S.A.S NIT 802.009.797-1** en su calidad de representante legal hemos acordado conformar una **UNION TEMPORAL** para unir esfuerzos que nos permitan participar en la licitación pública **17954720-EGC-0018-2011 y 17954720-EGC-0021-2011**, para las zonas de **Atlántico Norte, Atlántico Sur, Bolivar Norte y Sucre** en caso de ser adjudicados celebrar y ejecutar el contrato para la **Arquitectura de redes y la construcción y mantenimiento de redes de electricidad y procesos de servicio al cliente** Este acuerdo de UNION TEMPORAL se regira por las siguientes clausulas: PRIMERA OBJETO - Este compromiso se celebra con el fin de integrar como en efecto se integra por medio del presente documento una UNION TEMPORAL entre SERTGAD LTDA y SRG S.A.S para efectos de presentar en forma conjunta propuestas de acuerdo con los requerimientos de la licitación pública **17954720-EGC-0018-2011 y 17954720-EGC-0021-2011**, cuyo objeto es la Arquitectura de redes y la construccion y mantenimiento de redes de electricidad y procesos de servicio al cliente, convocada por ELECTRICARIBE S A E S P y en caso de ser adjudicados suscribir el contrato y ejecutar el proyecto PARAGRAFO por virtud de lo anterior nos comprometemos desde ahora por medio del presente documento a presentar propuestas en forma conjunta asi como también a celebrar y ejecutar el contrato respectivo en caso de selección y adjudicacion, sin que este acuerdo constituya persona juridica distinta de las partes que la conforman, individualmente consideradas CLAUSULA SEGUNDA. NOMBRE La UNION TEMPORAL llevara por nombre **UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI)** CLAUSULA TERCERA CONSEJO DIRECTIVO La direccion de la unión temporal estará a cargo de un consejo directivo conformado por todos los miembros que conforman la unión temporal Cada miembro del consejo votara de acuerdo al porcentaje que representen Son funciones propias del consejo dirección 1) fijar las politicas generales de los acuerdos concretos para la ejecución de los trabajos a ejecutar asi como la operación y demás negocios inherentes al objeto del contrato 2) aprobar o modificar la planificación de los trabajos el presupuesto de costos y gastos y utilidad del contrato 3) estudiar y aprobar la contratación y remuneración del personal directivo especialistas y de apoyo técnico y administrativo que estará vinculado al proyecto y fijar las funciones para cada uno de los cargos PARAGRAFO PRIMERO el consejo de direccion además de las establecidas en el contrato que se suscriba en caso de ser adjudicados por ELECTRICARIBE S A. E S.P. la union temporal, asignara las funciones del representante legal y sus limitaciones administrativas, si las hubiera 4) designar los funcionarios responsables del manejo de los recursos del proyecto aprobar el presupuesto mensual de gastos, manejar con dos firmas la cuenta conjunta de gastos en una entidad acordada por los integrantes de la unión temporal 5) acordar todas las decisiones que tengan que ver con las diferencias que puedan presentarse con ELECTRIVARIBE S A E S P y en especial aquellas que afecten al contrato o algunos de sus miembros El consejo de dirección sesionara en el domicilio social de la union temporal o en el lugar donde este fuere convocado y podrá ser citado verbalmente o por escrito con ocho (8) dias de anticipación por el representante legal de la unión temporal o por el director del proyecto En todo caso deberá reunirse una vez al mes y sesionara por derecho cuando se encuentren reunidos un número plural de socios que representen la mitad mas uno del total de la participación de esta UNION TEMPORAL. De lo tratado en la sesión se

levantara un acta A falta de convocatoria en acta de la primera sesión se acordara sitio fecha y hora de la reunión PARAGRAFO SEGUNDO todos y cada uno de los integrantes podrán tener libre acceso a la contabilidad del proyecto en cualquier momento que lo requiera. sin otro mecanismo que la solicitud directa del solicitante PARAGRAFO TERCERO el representante legal de la unión temporal . sin perjuicio de los términos y extensión de la participación en la licitacion y en su la ejecución del contrato que se suscriba si llega a ser adjudicado. será el responsable de la administración del proyecto. presentara mensualmente al consejo de dirección para el seguimiento administrativo del contrato cortes de cuentas donde se relacionen los ingresos . los egresos . cuenta por cobrar y cuentas por pagar y conciliaciones bancarias CLAUSULA CUARTA RESPONSABILIDAD OBLIGACION Y PARTICIPACION – queda expresamente convenido que los integrantes de esta UNION TEMPORAL. de acuerdo a la ley. respondemos solidaria e ilimitadamente por las obligaciones contraídas con la entidad contratante. tanto durante la licitación como en su caso durante la adjudicación celebracion y ejecución del contrato. OBLIGACION Y PARTICIPACIONES – los miembros de la UNION TEMPORAL aceptamos cumplir todas las obligaciones adquiridas so pena de incurrir en incumplimientos del contrato y hacernos acreedores a las sanciones pertinentes. sin embargo los términos de extension de la participación y actividades a desarrollar por cada uno de los integrantes en el serán las siguiente

| NOMBRE | TERMINOS Y EXTENSION DE LA PARTICIPACION EN LA PROPUESTA Y EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES | COMPROMISO % PARTICIPACION |
|---|---|---|
| SRG S.A.S | EN LA PROPUESTA Y EN TODAS LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL CUADRO DE ITEMS Y CANTIDADES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE ARQUITECTURA DE REDES Y CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE ELECTRICIDAD Y PROCESOS DE SERVICIO AL CLIENTE PARA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (Y EN TODAS LAS OBLIGACIONES ATRIBUIDAS AL CONTRATISTA EN EL CONTRATO ) | 50% |
| SERTGAD LTDA. | EN LA PROPUESTA Y EN TODAS LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL CUADRO DE ITEMS Y CANTIDADES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE ARQUITECTURA DE REDES Y CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE ELECTRICIDAD Y PROCESOS DE SERVICIO AL CLIENTE PARA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.(Y EN TODAS LAS OBLIGACIONES ATRIBUIDAS AL CONTRATISTA EN EL CONTRATO ) | 50% |

CLAUSULA QUINTA Cesión- Celebrado el contrato queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren la UNION TEMPORAL Cuando se trate de cesion a terceros se requerira de la autorizacion previa y expresa de la entidad contratante CLAUSULA SEXTA DURACION - La duracion de esta UNION TEMPORAL será igual al término de ejecución del contrato su liquidación y un (1) año mas PARAGRAFO - No obstante lo anterior esta UNION TEMPORAL durara lo que establezca el contrato y/o el tiempo necesario que se requiera para cumplir con todas las obligaciones ante ELECTRICARIBE S A E S P o las que se hayan adquirido con ocasion de la ejecucion del contrato CLAUSULA SEPTIMA ATRIBUCIONES - Se hace

192

constar además que quienes estamos suscribiendo este compromiso tenemos las atribuciones suficientes para representar y para contratar a nombre de cada uno, no solamente para los efectos de la presente UNION TEMPORAL sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto del compromiso de UNION TEMPORAL como de la selección y de los contratos que hayan de realizarse para poder cumplir con la ejecución del mismo. CLAUSULA OCTAVA DOMICILIO.- El domicilio de la UNION TEMPORAL será **Cra 41 No. 44 - 38** en la ciudad de Barranquilla- Colombia CLAUSULA NOVENA. REPRESENTANTE LEGAL.- Los integrantes de la UNION TEMPORAL designan al señor **Roberto Simmonds Lascarro** como su representante legal principal quien estará facultado para presentar la propuesta firmar el respectivo contrato en caso de que este sea adjudicado a la UNION TEMPORAL SERVICIOS ELECTRICOS INTERGRALES (SEI), entendiéndose que el representante es el interlocutor de la UNION TEMPORAL, ante ELECTRICARIBE S A E S P terceros y otros, para todos los efectos audiencias y actos relacionados con la precitada licitacion pública, y las actuaciones posteriores concernientes a este El representante legal tendrá PLENAS facultades para presentar la oferta, participar en las audiencias, otorgar poderes y autorizaciones, recibir notificaciones, suscribir todos los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en general, tendrá todos los poderes y facultades necesarias para cumplir con las disposiciones del presente documento sin limitación alguna PARAGRAFO - Igualmente los integrantes de la UNION TEMPORAL Designan al señor **Sigifredo Raad Garcia** Representante Legal Suplente, quien en las ausencias parciales o totales del principal tendrá las mismas funciones y facultades CLAUSULA DECIMA GARANTIA - Se constituirá a favor de ELECTRICARIBE S A E S P las garantias solicitadas por cada uno de los coparticipe, en los términos y condiciones exigidos por el ELECTRICARIBE S A E S.P , en la convocatoria y posteriormente si se adjudica el contrato CLAUSULA DECIMA PRIMERA MANEJO DE FONDOS ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE BIENES - La UNION TEMPORAL, manejara los fondos y bienes que a cualquier titulo perciba de la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA MANIFESTACION - Los integrantes de la UNION TEMPORAL manifiestan que no forman sociedad ni asociación de carácter permanente para presentar propuesta o suscribir contrato, por lo que el cumplimiento del objeto de la UNION TEMPORAL, no limita las facultades o derechos de cada una de las partes para llevar a efecto de sus propios negocios en forma independiente y en su particular beneficio, y solo se suscriben a los efectos de participar en la convocatoria, y en su caso en ejecutar el contrato si se les fuera adjudicado CLAUSULA DECIMA TERCERA CLAUSULA COMPROMISORIA - Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de la presente UNION TEMPORAL será resuelta por el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla de acuerdo con lo señalado en la Ley Para constancia se firma a los 22 dias de Marzo de 2011 en la ciudad de Barranquilla Colombia

Aceptamos:

**SERVICIOS TECNICOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA LIMITADA "SERTGAD LTDA"**
**Roberto Simmonds Lascarro**

**SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. "SRG S.A.S"**
**Sigifredo Raad García**

ROBERTO SIMMONDS LASCARRO
REP. LEGAL PRINCIPAL

SIGIFREDO RAAD GARCIA
REP. LEGAL SUPLENTE

193

*Republica de Colombia*

Libertad y Orden

09 JUN 2016

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

229

JURISDICCION: CIVIL DEL CIRCUITO
Clase de Proceso: VERBAL
Cuaderno _____

RAD. 08001310500320140055400

DEMANDANTE:

MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA

DEMANDADO:
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

**CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTIA**
(COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZA S.A. CONFIANZA )

**08001—31—003—005-2014-00554**
**RADICADO PROCESO**

**2014-00554**

Vence 15 oct / 15

09 JUN 2016

**ELECTRICARIBE**
Crecemos con la gente

194

**Señores**
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Ref.: Proceso Verbal**
**Dte.: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA y otros.-**
**Ddo.: ELECTRICARIBE S.A. ESP**
**Rad.: 00554-00-2014**

**ALVARO E. MADARIAGA LUNA,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado judicial de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE- por medio del presente a ustedes me dirijo con el fin de presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por quien haga sus veces AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN.

## HECHOS

1. Entre la empresa LA UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI). **Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA** se suscribió el Contrato de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, contenido en la Póliza **No. 06 RO009699** con fecha de expedición 19-07-2011 y cuya vigencia data del 01-07-2011 hasta el 30-08-2015, aplicable al caso presente teniendo en cuenta que los hechos objeto de esta demanda ocurrieron el día 20 de octubre de 2012.

La póliza mencionada en el numeral anterior ampara a LA UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Esta unión esta conformada por** conformada por las siguientes personas jurídicas: **SERGAT LTDA** con **NIT 900.316.577-1** representada legamente por el señor **ROBERTO SIMONDS LASCARRO identificado con la C.C. No. 8.728.631 con domicilio en la ciudad de Barranquilla** y **SRG S.A.S. con NIT 802.009.979-1** con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **SIGIFREDO RAAD GARCIA** identificado con la **C.C. No. 8.534.132** o quines

hagan sus veces al momento de las notificaciones.

2. Mediante la demanda de la referencia, los demandantes pretenden que se declare que la empresa Electricaribe S.A. E.S.P., es responsable de los daños materiales e inmateriales, -Daño Moral, Daño a la vida de relación Lucro cesante pasado, Lucro Cesante Futuro y condena en costas- causados a ellos como víctimas indirectas con ocasión la muerte del señor **YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ,** como víctima directa esta última, por los hechos ocurridos el día 20 de octubre del año 2012 en la ciudad de Barranquilla al intentar reparar el daño –puente primario partido- sobre la línea 574 a 34.5 Kv en la Carrera 51B vía a puerto Colombia atlántico. Tal muerte la achacan los demandantes a la demandada por la supuesta transferencia de carga de energía eléctrica a dicha línea mientras el occiso trabajaba en ella.

## PRETENSIÓN

Sírvase H. señora Jueza, llamar en garantía a **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA.**, para que en los términos del artículo 57 del C. P. C., Indemnice o reembolse total o parcialmente las sumas de dinero que le correspondiera pagar a la empresa **ELECTRICARIBE S. A. E.S.P**, ante una eventual sentencia condenatoria dentro del presente proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente **llamamiento en garantía** tiene fundamento en los Artículos 54, 55, 56, 57, 252, 253, del Código de Procedimiento Civil, y en los Artículos 1036 y ss., del Código de Comercio.

## PRUEBAS

Aporto como prueba los siguientes documentos:

Póliza **No. 06 RO009699** con fecha de expedición 19-07-2011 y cuya vigencia data del 01-07-2011 hasta el 30-08-2015

13 196

09 JUN 2016

## ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Una copia del llamamiento para el traslado
3. Certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía
4. Copia del certificado y existencia y representación legal de Electricaribe S.A. E.S.P.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante y las personales las recibiremos en la secretaría de su despacho y en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 55 No. 72-109 Piso 7 ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

**El llamado en garantía CONFIANZA en la calle 82 No. 11-37 piso 7 Bogotá.**

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA**
**C.C. No. 72.009.208 de Barranquilla**
**T.P. No. 130.157 del C.S.J.**

Apoderado 6/15

dTs5839

CONFIANZA

## COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

## CONSTANCIA DE PAGO DE PRIMA

Hacemos constar el pago de la prima de la Póliza No. RO009699 Certificado RO015046

Efectuado por: (TOMADOR - GARANTIZADO) UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) NIT : 900422892

| | | |
|---|---|---|
| Prima Neta | : | $ 5.676.042 |
| IVA | : | $ 908.167 |
| Gastos de Expedición : | | $ - |
| Por valor total de | : | $ 6.584.209 |

Emitida a favor de: (ASEGURADO) UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) NIT : 900422892

La presente constancia se expide con destino a la entidad asegurada y se firma en la ciudad de BARRANQUILLA 19 días del mes de JULIO de 2.011.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA Firma Autorizada

**COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**
**Firma Autorizada**

CONFIANZA

2DA IMPRESION

dTs58390

5 198

**CONFIANZA**
Nit. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**POLIZA** 06 RO009699
**CERTIFICADO** 06 RO015046
Página 1

SUCURSAL 06. BARRANQUILLA USUARIO DELIMAP TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICION 19-07-2011

TOMADOR: UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) C.C. o NIT: 900422892 9

DIRECCION: CRA 41 No. 44-38 CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: TELEFONO: 3790048

ASEGURADO: UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) C.C. o NIT: 900422892 9

DIRECCION: CRA 41 No. 44-38 CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3790048

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

| VIGENCIA | | VALOR ASEGURADO | | |
|---|---|---|---|---|
| DESDE 01-07-2011 | HASTA 30-08-2015 | ANTERIOR | ESTA MODIFICACION | NUEVA 455,277,496.00 |

| INTERMEDIARIO | | COASEGURO | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| % PART | NOMBRE | COMPAÑIA | % | PRIMA | VALOR ASEGURADO |
| 100. | SEGUROS MAXIMUM ASESORES DI | TOTAL | | | |

| PRIMA | |
|---|---|
| MONEDA | PESOS |
| PRIMA NETA | 5,676,042.00 |
| GAST.EXPED | |
| IVA | 908,167.00 |
| TOTAL | 6,584,209.00 |

OBJETO DEL SEGURO:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No.4111000178 DE FECHA 01 JULIO DE 2011 POR PARTE DEUNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI, RELACIONADO CON LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA MEDIDA, COSNTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y PROCESOS DE SERVICIO AL CLIENTE EN EL SECTOR ATLANTICO NORTE.

NOTA 1. LA COBERTURA DE LA POLIZA ESTA LIMITADA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA POLIZA.

NOTA 2: LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS/SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA OPERAN EN EXCESO DE LA POLIZA INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, DE CADA CONTRATISTA. ESTOS AMPAROS APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

NOTA 3: EL AMPARIO DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA DE AUTOMOVILES CONTRATADA O NO, CON LIMITES MINIMOS EN RESPONSABILIAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE $100.000.000/100.000.000/200.000.000

NOTA 4: PATRONAL: AMPARO DE PATRONAL, EN EXCESO DE LA COBERTURA LEGAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6611
RES. DIAN NO.310000029784 15/08/2007 Y 310000041086 14/08/2009
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 011347 AL 100.000

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA

19-07-2011
GYKCYC2W

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO

CO-FO-04-1.0

16 193

**CONFIANZA**
NIT. 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

POLIZA 06 RO009699
CERTIFICADO 06 RO015046
Página 2

SUCURSAL 06. BARRANQUILLA | USUARIO DELIMAP | TIP CERTIFICADO Nuevo | FECHA EXPEDICION 19-07-2011

TOMADOR: UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) | C.C. o NIT: 900422892 9

DIRECCION: CRA 41 No. 44-38 | CIUDAD: BARRANQUILLA

E-MAIL: | TELEFONO: 3790048

ASEGURADO: UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) | C.C. o NIT: 900422892 9

DIRECCION: CRA 41 No. 44-38 | CIUDAD: BARRANQUILLA TEL. 3790048

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS | C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: . | CIUDAD: . | TEL. 1

| VIGENCIA | | VALOR ASEGURADO | | |
|---|---|---|---|---|
| DESDE 01-07-2011 | HASTA 30-08-2015 | ANTERIOR | ESTA MODIFICACION | NUEVA 455,277,496.00 |

| INTERMEDIARIO | | COASEGURO | | | | PRIMA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| % PART. | NOMBRE | COMPAÑIA | % | PRIMA | VALOR ASEGURADO | MONEDA | PESOS |
| 100. | SEGUROS MAXIMUM ASESORES DI TOTAL | | | | | PRIMA NETA | 5,676,042.00 |
| | | | | | | GAST.EXPED | |

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LAS FALLAS Y/O INTERRUPCIONES EN LOS SERVICIOS PUBLICOS, ASI COMO TAMPOCO LOS DAÑOS CONSECUENCIALES DERIVADOS DE DICHAS INTERRUPCIONES.
LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O PROFESIONAL.
CLAUSULA DE GARANTIA: EL TOMADOR ASEGURADO SE COMPROMETE A GUARDAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, TALES COMO: AVISOS CERRAMIENTO,VESTUARIO DE SEGURIDAD DE EMPLEADOS ENTRE OTRAS.

| AMPAROS | VIGENCIA Desde | Hasta | VALOR ASEGURADO NUEVO | VALOR PRIMA | DEDUCIBLE % | Minimo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Predios, Labores y Operaciones - Vigencia | 01-07-2011 | 30-08-2015 | 455,277,496.00 | 5,676,042.00 | 10 | 7,500,000. |
| Predios, Labores y Operaciones - Evento | 01-07-2011 | 30-08-2015 | 455,277,496.00 | | 10 | 7,500,000. |
| Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia | 01-07-2011 | 30-08-2015 | 455,277,496.00 | | 10 | 7,500,000. |
| Responsabilidad Civil Patronal - Evento | 01-07-2011 | 30-08-2015 | 455,277,496.00 | | 10 | 7,500,000. |
| Contratista y Subcont Independiente-Vigencia | 01-07-2011 | 30-08-2015 | 455,277,496.00 | | 10 | 7,500,000. |
| Contratista y Subcont Independiente-Evento | 01-07-2011 | 30-08-2015 | 455,277,496.00 | | 10 | 7,500,000. |
| Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia | 01-07-2011 | 30-08-2015 | 455,277,496.00 | | 10 | 6,000,000. |
| Vehiculos Propios y No Propios -Evento | 01-07-2011 | 30-08-2015 | 455,277,496.00 | | 10 | 6,000,000. |

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD CIIU 6611
RES. DIAN NO.310000029784 15/08/2007 Y 310000041086 14/08/2009
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 011347 AL 100.000

19-07-2011
GYKCYC2W

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-01-1.0

ORIGINAL-ASEGURADO

CO-FO-04-1.0

*Republica de Colombia*

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCION: CIVIL DEL CIRCUITO
Clase de Proceso: VERBAL
Cuaderno _____

DEMANDANTE:

MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA

DEMANDADO:
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

**CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTIA**
(MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. )

**08001—31—003—005-2014-00554**
**RADICADO PROCESO**

# 2014-00554

Vence 15 oct/15
Notificado personal el 4-12-15 f. 39

**ELECTRICARIBE**
Crecemos con la gente

**Señores**
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Ref.: Proceso Verbal**
**Dte.: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA y otros.-**
**Ddo.: ELECTRICARIBE S.A. ESP**
**Rad.: 00554-00-2014**

**ALVARO E. MADARIAGA LUNA,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado judicial de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE- por medio del presente a ustedes me dirijo con el fin de presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE**, o quien haga sus veces, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

1. Entre la empresa **ELECTRICARIBE S. A. E. S. P. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.**, se suscribió el Contrato de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, contenido en la Póliza **No. 1001211000982** con fecha de expedición 30 de noviembre de 2011 y cuya vigencia data del 30 de Octubre 2011 hasta el 29 de Octubre 2012, aplicable al caso presente teniendo en cuenta que los hechos objeto de esta demanda ocurrieron el día 20 de octubre de 2012.

2. La póliza mencionada en el numeral anterior ampara a mi representada por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

3. Mediante la demanda de la referencia, los demandantes pretenden que se declare que la empresa Electricaribe S.A. E.S.P., es responsable de los daños materiales e inmateriales, -Daño Moral, Daño a la vida de relación Lucro cesante pasado, Lucro Cesante Futuro y condena en costas-causados a ellos como víctimas indirectas con ocasión la muerte del señor

**YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ,** como víctima directa esta última, por los hechos ocurridos el día 20 de octubre del año 2012 en la ciudad de Barranquilla al intentar reparar el daño –puente primario partido- sobre la línea 574 a 34.5 Kv en la Carrera 51B vía a puerto Colombia atlántico. Tal muerte la achacan los demandantes a la demandada por la supuesta transferencia de carga de energía eléctrica a dicha línea mientras el occiso trabajaba en ella.

## PRETENSIÓN

Sírvase H. señora Jueza, llamar en garantía a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.**, para que en los términos del artículo 57 del C. P. C., Indemnice o reembolse total o parcialmente las sumas de dinero que le correspondiera pagar a la empresa **ELECTRICARIBE S. A. E.S.P**, ante una eventual sentencia condenatoria dentro del presente proceso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente **llamamiento en garantía** tiene fundamento en los Artículos 54, 55, 56, 57, 252, 253, del Código de Procedimiento Civil, y en los Artículos 1036 y ss., del Código de Comercio.

## PRUEBAS

Aporto como prueba los siguientes documentos:

1. Póliza **No. 1001211000982** con fecha de expedición 30 de noviembre de 2011 y cuya vigencia data del 30 de Octubre 2011 hasta el 29 de Octubre 2012

## ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Una copia del llamamiento para el traslado
3. Certificado de existencia y representación legal de Mapfre Seguros Generales De Colombia S. A.

4. Copia del certificado y existencia y representación legal de Electricaribe S.A. E.S.P.

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante y las personales las recibiremos en la secretaría de su despacho y en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 55 No. 72-109 Piso 7 ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.**, en la carrera 14 No. 96-34 de la ciudad Bogotá.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA**
**C.C. No. 72.009.208 de Barranquilla**
**T.P. No. 130.157 del C.S.J.**

**MAPFRE | COLOMBIA**

# POLIZA

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



INICIACION
COPIA
Ref. de Pago: 30414549672

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

### INFORMACION GENERAL

| RAMO / PRODUCTO | POLIZA | CERTIFICADO | FACTURA | OFICINA MAPFRE | DIRECCION | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 220 270 | 1001211000982 | 0 | 1 | BARRANQUILLA | CALLE77B#57-141 LOCAL 3 CENTRO | BARRANQUILLA |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TOMADOR | ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE | | | NIT / C.C. | 8020076706 |
| DIRECCION | KR 55 NO 72-109 PI 7 | CIUDAD | BARRANQUILLA | TELEFONO | 3611361 |
| ASEGURADO | ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE | | | NIT / C.C. | 8020076706 |
| DIRECCION | KR 55 NO 72-109 PI 7 | CIUDAD | BARRANQUILLA | TELEFONO | 3611361 |
| ASEGURADO | N.D. | | | NIT / C.C. | N.D. |
| DIRECCION | N.D. | CIUDAD | N.D. | TELEFONO | |
| BENEFICIARIO | CUALQUIER TERCERO AFECTADO | | | NIT / C.C. | N.D. |
| DIRECCION | N.D. | CIUDAD | N.D. | TELEFONO | N.D. |

### INFORMACION DE LA POLIZA

| FECHA DE EXPEDICION | | | VIGENCIA POLIZA | | | | | VIGENCIA CERTIFICADO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DIA | MES | AÑO | | HORA | DIA | MES | AÑO | No. DIAS | | HORA | DIA | MES | AÑO | No. DIAS |
| 30 | 11 | 2011 | INICIACION | 00:00 | 30 | 10 | 2011 | 366 | INICIACION | 00:00 | 30 | 10 | 2011 | 366 |
| | | | TERMINACION | 00:00 | 29 | 10 | 2012 | | TERMINACION | 00:00 | 29 | 10 | 2012 | |

### PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

| NOMBRE DEL PRODUCTOR | CLASE | CLAVE | TELEFONO | % PARTICIPACION |
|---|---|---|---|---|
| DELIMA MARSH S.A. | CORREDOR | 132 | 6083170 | 100,00 |

### DATOS DEL RIESGO 1

| | | |
|---|---|---|
| ACTIVIDAD | : | PLANTA GENERADORA DE ENERGIA |
| DIRECCION DEL RIESGO | : | CRA 55 N° 72-109 PISO 8 |
| DEPARTAMENTO | : | ATLANTICO |
| CIUDAD | : | BARRANQUILLA |

| COBERTURAS | | | LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL | | DEDUCIBLE |
|---|---|---|---|---|---|
| P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES | USD | 50.000.000,00 | USD | 50.000.000,00 | 50000 DOLARES EEUU |

**SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:**

**Observaciones:**

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

| TOTAL PRIMA NETA DOLARES EEUU | GASTOS DE EXPEDICION DOLARES EEUU | TOTAL EN DOLARES EEUU | VALOR EN PESOS COLOMBIANOS IMPUESTO A LAS VENTAS | TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS |
|---|---|---|---|---|
| 230.190,39 | 3,00 | 230.193,39 | 72.453.088,55 | 72.453.088,55 |

### INFORMACION GENERAL

| RAMO / PRODUCTO | POLIZA | OPERACION | OFICINA MAPFRE | DIRECCION | CIUDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| 220 270 | 1001211000982 | | 50°BARRANQUILLA | 77B#57-141 LOCAL 3 CENTRO EMPR | BARRANQUILLA |

### ANEXOS

CONDICIONES DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HACE CONSTAR: QUE ESTA FOTOCOPIA 2012 ABR. 30 CONCIDE CON EL ORIGINAL DE LA CUAL FUE TOMADA

1. TOMADOR:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P. por cuenta de los Asegurados incluidos en el punto siguiente.

2. ASEGURADO:

a) ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P. (ELECTRICARIBE) y/o ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA, S.A. E.S.P. y/o UNION FENOSA COLOMBIA S.A. y/o ELECTRICARIBE MIPYMES DE ENERGÍA, S.A. E.S.P. y/o FUNDACIÓN UNIÓN FENOSA COLOMBIA.

COMO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HAGO CONSTAR QUE LA COPIA PRECEDENTE 2015 AGO. 06 CONCIDE CON EL ORIGINAL AUTENTICADA DE LA QUE FUE TOMADA

b) cualquier otra empresa subsidiaria, participada, afiliada, asociada o controlada por la que cualquiera de las citadas tenga responsabilidad de asegurar, y

A estos efectos, se considerará empresa filial cualquier entidad de la que cualquiera de las sociedades mencionadas en el apartado a) anterior controle directa o indirectamente:

1. la mayoría de los derechos de voto, o

2. el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros del órgano de administración, o

3. el control efectivo de la mayoría de los derechos de voto en virtud de acuerdo con otros accionistas, o

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION [illegible] DE RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA Y IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ARTES DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

TOMADOR

2. el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros del órgano de administración, o

3. el control efectivo de la mayoría de los derechos de voto en virtud de un acuerdo escrito con otros accionistas, o

4. la gestión.

Por empresa participada se entenderá aquella entidad en la que cualquiera de las Sociedades enumeradas en el apartado a) anterior ostenta directa o indirectamente acciones o participaciones con derecho de voto, y que no sea(n) empresa filial según la definición anterior.

b) otros por los que cualquiera de las anteriores entidades tenga responsabilidad de asegurar.

En cualquier caso, si existiese cualquier otra póliza de seguro a nombre de estos terceros que otorgase cobertura para los mismos supuestos aquí contemplados, se acuerda específicamente que la cobertura otorgada por esta póliza se considerará siempre en exceso de esas otras pólizas existentes, salvo que exista pacto en contrario.

Lo mismo será de aplicación para las sociedades participadas en las que además esta póliza actuará solo en exceso y por el interes salvo pacto expreso en contrario.

3. PERÍODO:

Desde las 00:01 horas (hora española) del 30 de Octubre de 2011 hasta las 00:01 horas (hora española) del treinta de Octubre de 2012.

4. ALCANCE TERRITORIAL: Colombia.

5. MONEDA:

Los límites de indemnización y franquicias aplicables, se establecen en esta Póliza en dólares de los Estados Unidos de America. El pago de siniestros se realizará en la misma moneda.

Si como consecuencia de regulaciones establecidas por las Autoridades Monetarias de cada país, u otra causa, el pago de siniestros debiera realizarse en una moneda distinta a la establecida en las Condiciones Especiales de cada Sección, su equivalencia se calculará tomando como base el cambio de la fecha de pago, establecido por el promedio de las cotizaciones de compra y venta de tres bancos acordados entre Asegurados y Aseguradores o por dichas Autoridades Monetarias.

6. COBERTURA:

Serán de aplicación las condiciones, límites y franquicias establecidas para cada una de las Secciones que siguen:

- Responsabilidad Civil Terrestre.

7. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN:

Salvo lo que más especificamente se establece en las Condiciones Particulares, la cifra máxima de indemnización por siniestro u ocurrencia en exceso de las franquicias aplicables será:

50.000.000 USD, por ocurrencia. El límite aplicable para Responsabilidad Civil por Contaminación y para Responsabilidad Civil de Productos, será agregado separadamente, para el periodo del seguro.

8. DEDUCIBLES:

Los siniestros se liquidarán deduciendo las cifras que siguen, salvo lo que específicamente pueda indicarse en las Condiciones Particulares. Los límites de indemnización establecidos en el apartado 7. se pagarán en exceso de los siguientes deducibles:

En General: 50.000 USD.

9. PRIMA Y FORMA DE PAGO:

Se establece que la prima por el periodo del seguro y sus correspondientes suplementos y anexos, será en Dólares de los Estados Unidos de America, de acuerdo con el detalle siguiente:

Prima de seguro (sin gastos ni impuestos incluidos): USD 230.1[illegible].

El pago de la prima deberá hacerse directamente a MAPFRE COLOMBIA [illegible] de diciembre de 2011.

COMO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HAGO CONSTAR QUE LA COPIA PRECEDENTE 2015 AGO. 06 COINCIDE CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA QUE FUE TOMADA

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HACE CONSTAR: QUE ESTA FOTOCOPIA 2012 ABR. 30 COINCIDE CON EL ORIGINAL DE LA CUAL FUE TOMADA

ALFONSO L. AVILA FADUL

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE [illegible] AGENTES RETENEDOR DE IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165 96

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA

TOMADOR

10. CANCELACION:

La presente Póliza sólo podrá ser cancelada por cualquiera de las partes en su fecha de vencimiento, excepto en caso de impago de prima, haciendolo mediante notificación por escrito a la otra con 60 dias de antelación a dicha fecha de vencimiento.

11. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

Los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de seguro serán regulados e interpretados de acuerdo con el Derecho Colombiano. Asimismo, será competencia de los Jueces y Tribunales de Colombia el entendimiento de toda controversia que del mismo pueda surgir.

LO ANTERIOR FUE UN SIMPLE EXTRACTO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA TOTALIDAD DEL TEXTO, QUE SE ENTREGARÁ EN DOCUMENTO APARTE, HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO Y SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

- FIN DE LA SECCION -

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HACE CONSTAR: QUE ESTA FOTOCOPIA

2012 ABR. 30

COINCIDE CON EL ORIGINAL DE LA CUAL FUE TOMADA

ALFONSO L. AVILA FADUL
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Amira L. Rojas Zambrano
NOTARIO ENCARGADO

COMO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HAGO CONSTAR QUE LA COPIA PRECEDENTE

2015 AGO. 06

COINCIDE CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA QUE FUE TOMADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 3era
José Pertuz Carrillo
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

MAPFRE | COLOMBIA

207

## CONDICIONES PÓLIZA DE SEGURO

**1. TOMADOR:**

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P. por cuenta de los Asegurados incluidos en el punto siguiente.

**2. ASEGURADO:**

a) ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P. (ELECTRICARIBE), y/o ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA, S.A. E.S.P. y/o UNIÓN FENOSA COLOMBIA, S.A. y/o ELECTRICARIBE MIPYMES DE ENERGÍA, S.A. E.S.P. y/o FUNDACIÓN UNIÓN FENOSA COLOMBIA.

b) cualquier otra empresa subsidiaria, participada, afiliada, asociada o controlada por la que cualquiera de las citadas tenga responsabilidad de asegurar, y

A estos efectos, se considerará empresa filial cualquier entidad de la que cualquiera de las Sociedades mencionadas en el apartado a) anterior controle directa o indirectamente:

1. la mayoría de los derechos de voto, o

2. el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros del órgano de administración, o

3. el control efectivo de la mayoría de los derechos de voto en virtud de un acuerdo escrito con otros accionistas, o

4. la gestión.

Por empresa participada se entenderá aquella entidad en la que cualquiera de las Sociedades enumeradas en el apartado a) anterior posea directa o indirectamente acciones o participaciones con derecho de voto que representen una empresa filial según la definición anterior.

c) otros por los que cualquiera de las anteriores entidades tenga responsabilidad de asegurar.

En cualquier caso, si existiese cualquier otra póliza de seguro a nombre de estos terceros que otorgase cobertura para los mismos supuestos aquí contemplados, se acuerda

COMO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HAGO CONSTAR QUE LA COPIA PRECEDENTE COINCIDE CON LA FOTOCOPIA QUE HA SIDO CONFRONTADA
2015 AGO. 05

COMO NOTARIO TERCERO DE CIRCULO DE BARRANQUILLA HA CONSTAR QUE ESTA FOTOCOP
2012 ABR. 30
COINCIDE CON LA COPIA AUTENT CONQUE HA SIDO CONFRONTAI

MAPFRE | COLOMBIA

específicamente que la cobertura otorgada por esta póliza se considerará siempre en exceso de esas otras pólizas existentes, salvo que exista pacto en contrario.

Lo mismo será de aplicación para las sociedades participadas en las que además esta póliza actuará solo en exceso y por el interés salvo pacto expreso en contrario.

**3. PERÍODO:**

Desde las 00:01 horas (hora española) del 30 de Octubre de 2011 hasta las 00:01 horas (hora española) del treinta de Octubre de 2012.

**4. APLICACIÓN:**

Las condiciones generales y particulares de la presente póliza aplican para las siguientes secciones del contrato de seguro:

a. Daños materiales y pérdida de beneficios
b. Terrorismo
c. Transporte de Mercancías

**5. ALCANCE TERRITORIAL:**

Colombia.

**6. MONEDA:**

Los límites de indemnización y franquicias aplicables, se establecen en esta Póliza en dólares de los Estados Unidos de América. El pago de siniestros se realizará en la misma moneda.

Si como consecuencia de regulaciones establecidas por las Autoridades Monetarias de cada país, u otra causa, el pago de siniestros debiera realizarse en una moneda distinta a la establecida en las Condiciones Especiales de cada Sección, su equivalencia se calculará tomando como base el cambio de la fecha de pago establecido por el promedio de las cotizaciones de compra y venta de tres bancos acordados entre Asegurados, Aseguradores o por dichas Autoridades Monetarias.

**7. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN**

La cifra máxima de indemnización por siniestro u ocurrencia en exceso de las franquicias

209

aplicables será:

- **PARA DAÑOS**

Combinado por ocurrencia para Daños Materiales y Pérdida de Beneficios: 200.000.000 USD.

- **PARA TERRORISMO**

120.000.000 USD por ocurrencia y en el agregado

- **PARA TRANSPORTE:**

Se establece un límite máximo de indemnización de los Aseguradores de USD 2.000.000 por viaje y/o situación, limitado a un cúmulo del 200%.

Para su indemnización, las mercancías se valorarán a valor de entrega, más un cierto porcentaje incluido por el Asegurado de acuerdo con el uso y práctica de su actividad según información facilitada al Asegurador.

8. **DEDUCIBLES**

Los siniestros se liquidarán deduciendo las cifras que siguen, salvo lo que más específicamente pueda indicarse en las Condiciones Particulares. Los límites de indemnización establecidos en el apartado 1.1.6. se pagarán en exceso de los siguientes deducibles:

**- PARA DAÑOS**

- DAÑOS MATERIALES (Subsección A)

Daños a los transformadores la franquicia será:
Trafos > 20 MVA: 10% min. 300.000 USD
Trafos <= 20 MVA: 10% min. 150.000 USD

Distribución (Bienes Industriales): 50.000 USD
Otros Bienes no industriales: 50.000 USD
Riesgos de la Naturaleza: 1.500.000. USD

- PERDIDA DE BENEFICIOS (Subsección B)

En general: 45 días

**Condición aplicable a esta sección:**

En el caso de que una ocurrencia afecte a este seguro y a cualquier otro seguro, se aplicará primero el deducible de esos otros seguros, la diferencia si la hubiera se ajustará por esta Póliza de tal forma que el Asegurado no soporte en ningún caso una

COMO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HAGO CONSTAR QUE LA COPIA PRECEDENTE
2015 AGO. 06
COINCIDE CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA QUE FUE TOMADA

COMO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
2012 ABR. 30
COINCIDE CON LA COPIA AUTENTICA CONQUE HA SIDO CONFRONTADA

MAPFRE | COLOMBIA

franquicia mayor a las establecidas anteriormente.

- **PARA TERRORISMO**

En general: 500.000 USD por siniestro
Pérdida de Beneficios: 15 días por siniestro

- **PARA TRANSPORTE:**

Será de aplicación una franquicia de USD 25.000, la cuál se aplicará en exceso de las evaporaciones por calentamiento ("boil off") normales y reconocidas durante el viaje.

**9. PRIMA Y FORMA DE PAGO**

Se establece que la prima por el periodo del seguro y sus correspondientes recargos y tributos se pagará en Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle siguiente:

TOTAL DE LA PRIMA (sin gastos ni impuestos incluidos): **USD 1.304.412,20.**

El pago debe hacerse directamente a MAPFRE COLOMBIA, a más tardar el **23 de diciembre de 2011**

**10. CANCELACIÓN:**

La presente Póliza sólo podrá ser cancelada por cualquiera de las partes en su fecha de vencimiento, excepto en caso de impago de prima, haciéndolo mediante notificación por escrito a la otra con 60 días de antelación a dicha fecha de vencimiento.

**11. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:**

Los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de seguro serán regulados e interpretados de acuerdo con el Derecho Colombiano. Asimismo será competencia de los Jueces y Tribunales de Colombia el conocimiento de toda controversia que del mismo pueda surgir.

**LO ANTERIOR FUE UN SIMPLE EXTRACTO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA TOTALIDAD DEL TEXTO, QUE SE ENTREGARÁ EN DOCUMENTO APARTE, HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGURO Y SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**

COMPARADO CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO
CIRCULO DE BARRANQUILLA HAGO CONSTAR QUE LA COPIA PRECEDENTE
2015 AGO. 06
AUTENTICADO LA QUE SE TUMADA
José Pertuz Carrillo
NOTARIO ENCARGADO
REPUBLICA DE COLOMBIA
COMPARADO CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO
CIRCULO DE BARRANQUILLA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
2012 ABR. 30
CONCUERDA CON LA COPIA AUTENTICA QUE HA SIDO CONFRONTADA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Martha L. Rojas Zambrano
NOTARIA TERCERA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c63elOG144V**

23 DE JULIO DE 2015 HORA: 10:55:46

R046776171 PAGINA: 1

* * * *

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

7959 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO DOCUEMNTO MEIDANTE EL CUAL SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE IBAGUE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 55 DE LA COMISION DIRECTIVA, DEL 01 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 118657 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 00232363 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA (CHAPINERO).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 00232393 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA (ROSALES).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 00232361 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6138 DE LA NOTARIA 4A. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 516.184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : " SEGUROS CARIBE S.A. ", POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P NO. 2411 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999, ACLARADA POR E.P. NO. 2558 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 AMBAS DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 705363 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S .A ., PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|---|---|---|---|
| 0428 | 22-VI-1.960 | 2. STA. MARTA | 5-VIII-1.969 - 40907 |
| 3024 | 17-VII-1.969 | 9 BTA. | 5-VIII-1.969 - 40909 |
| 0756 | 20-II-1.974 | 4 BTA. | 22-II-1.974 - 15804 |
| 4680 | 12-VIII-1.975 | 4 BTA. | 19-IX-1.979 - 29964 |
| 4694 | 3-VIII-1.979 | 4 BTA. | 2-X-1.979 - 75592 |
| 1975 | 20-IV-1.981 | 4 BTA. | 11-VI-1.982 -101540 |
| 1887 | 10-V-1.983 | 4 BTA. | 17-VI-1.983 -134704 |
| 999 | 16-III-1987 | 4 BTA. | 30-IV-1.984 -150825 |
| 2968 | 9-VI- 1987 | 4 BTA. | 26-VI-1.987 -214012 |
| 3747 | 22-VI- 1989 | 4 BTA. | 13-VI-1.989 -269773 |
| 3164 | 25-V - 1990 | 4 BTA. | 13-VI-1.990 -296974 |
| 4662 | 23-VII-1990 | 4 BTA. | 6-IX- 1.990 -303968 |
| 8411 | 6-XII- 1990 | 4 BTA. | 6-II- 1.991 -316968 |
| 4247 | 28- VI-1991 | 4 BTA. | 26-VII-1.991 334112 |
| 0702 | 4-II -1992 | 4 BTA. | 19-II -1.992 -356314 |
| 4540 | 5-VI -1992 | 4 BTA. | 9-VII -1.992 -370942 |
| 8677 | 1- X -1992 | 4 STAFE BTA | 13- X -1.992 -381999 |
| 4589 | 5-VIII -1993 | 4 STAFE BTA | 11-VIII-1.993 -415749 |
| 7795 | 24- XII-1993 | 4 STAFE BTA | 29- XII-1.993 -432399 |
| 938 | 1- III-1994 | 4 STAFE BTA | 16- III-1.994 -441110 |
| 4422 | 22-VIII-1994 | 4 STAFE BTA | 1- IX -1.994 -461225 |
| 5811 | 2- XI-1994 | 4 STAFE BTA | 8- XI -1.994 -469378 |
| 7011 | 29- XII-1994 | 4 STAFE BTA | 5- I -1.995 -476442 |
| 3352 | 24- VI-1995 | 4 STAFE BTA | 11-VII -1.995 -500090 |
| 6138 | 10-XI-1.995 | 4A. STAFE BTA | 16-XI-1.995 NO.516.184 |
| 1639 | 9-IV--1.996 | 4A. STAFE BTA | 12-IV-1.996 NO.533.998 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO.INSC. |
|---|---|---|---|---|
| 0002904 | 1997/09/23 | NOTARIA 35 | 1997/09/30 | 00604413 |
| 0004145 | 1998/10/14 | NOTARIA 35 | 1998/10/21 | 00653782 |
| 0001302 | 1999/06/22 | NOTARIA 35 | 1999/06/23 | 00685341 |
| 0002411 | 1999/11/09 | NOTARIA 35 | 1999/11/26 | 00705363 |
| 0000511 | 2000/03/31 | NOTARIA 35 | 2000/04/07 | 00723737 |
| 0001374 | 2000/07/25 | NOTARIA 35 | 2000/08/08 | 00739958 |
| 0000739 | 2001/04/11 | NOTARIA 35 | 2001/04/25 | 00774179 |
| 0001523 | 2003/06/04 | JUNTA DE SOCIOS | 2003/07/17 | 00889069 |
| 0000997 | 2005/04/06 | NOTARIA 35 | 2005/04/20 | 00986876 |
| 0002634 | 2005/07/27 | NOTARIA 35 | 2005/09/01 | 01009225 |
| 0002971 | 2006/10/02 | NOTARIA 35 | 2006/10/18 | 01085304 |
| 0004779 | 2008/12/11 | NOTARIA 35 | 2008/12/18 | 01263329 |
| 01628 | 2009/06/11 | NOTARIA 35 | 2009/07/27 | 01315399 |
| 2466 | 2011/08/17 | NOTARIA 35 | 2011/08/30 | 01507879 |
| 2001 | 2012/09/12 | NOTARIA 35 | 2012/09/21 | 01667946 |
| 0555 | 2014/04/08 | NOTARIA 35 | 2014/04/10 | 01825793 |
| 1095 | 2014/07/01 | NOTARIA 35 | 2014/07/07 | 01849344 |
| 02003 | 2014/11/20 | NOTARIA 35 | 2014/11/21 | 01887031 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE JULIO DE 2069

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERÁ LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, SIEMPRE QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

VALOR : $150,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,750,000,000.00
VALOR NOMINAL : $40.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $72,911,271,119.00
NO. DE ACCIONES : 1,822,781,778.00
VALOR NOMINAL : $40.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $72,911,271,119.00
NO. DE ACCIONES : 1,822,781,778.00
VALOR NOMINAL : $40.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0103 DEL 26 DE ENERO DE 2015, INSCRITO EL 4 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00145721 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 11001310302320140059 7 DE MARGARITA DE JESÚS GIRALDO DE BOTERO, MARIA LUZ NELLY BOTERO GIRALDO, JOSE GUSTAVO BOTERO GIRALDO, MARIO DE JESÚS BOTERO GIRALDO CONTRA: PEDRO WILLIAM OSSES GONZALEZ, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - MAPFRE SEGUROS-, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 147 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781839 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| PRIMER RENGLON | |
| FERNANDEZ MASEDA RAUL | C.E. 000000000301809 |
| SEGUNDO RENGLON | |
| ARRIETA PADILLA CARLOS GUSTAVO | C.C. 000000019111138 |
| TERCER RENGLON | |
| HELO KATTAH LUIS SALOMON | C.C. 000000019063218 |

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

CUARTO RENGLON
SOLE FRANCO FRANCISCO C.C. 000001018428465
QUINTO RENGLON
RUBIO DIAZ LUCIO C.C. 000001020765653

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 147 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781839 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
CALLE MORENO PATRICIA C.C. 000000039690579
SEGUNDO RENGLON
ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER C.C. 000000019079973
TERCER RENGLON
BLANCO MANCHOLA RICARDO C.C. 000000079132284
CUARTO RENGLON
VENEGAS FRANCO ALEJANDRO C.C. 000000019421989
QUINTO RENGLON
MORENO ESCALLON JUAN ANTONIO C.C. 000000003228232

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2735 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 09 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00016728 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HENRY ALFONSO RIVAS COLLAZOS, QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.413.676 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN. DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS; DECLARACIÓN DE VENTA; DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE; DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL; ; DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALÚO); DECLARACIÓN

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS; B) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C) ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y SOLICITE LA REDUCCIÓN DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES Q QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPÓSITO ANTES SEÑALADO. D) INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES, CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES, Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ÚLTIMO, QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 241 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019362 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM PADILLA PINTO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 91.473.362 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, I DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1334 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2011, BAJO EL NO. 00019822 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JANNETH ROCIO BADILLO SIATAMA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.427.274 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 121.700 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES INCLUYENDO (CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LAS CARTAS DE OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA POR PARTE DE TERCEROS O ASEGURADOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS QUE EXPLOTA LA COMPAÑÍA. C) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LAS CARTAS DE RESPUESTAS A LAS QUEJAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA POR PARTE DE TERCEROS O ASEGURADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS ENTIDADES DE CONTROL O SUPERVISIÓN A NIVEL NACIONAL, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS QUE EXPLOTA LA COMPAÑÍA. D) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. E) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1335 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2011, BAJO EL NO. 00019821 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 7.170.035 DE TUNJA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108.916 DEL C.S. DE LA J., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES INCLUYENDO (CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE, PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR, UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS, CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1562 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019938 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JANNETH ROCIO BADILLO SIATAMA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.427.274, PARA QUE A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LAS CARTAS DE OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA POR PARTE DE TERCEROS O ASEGURADOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS QUE EXPLOTA LA COMPAÑÍA. C) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LAS CARTAS DE RESPUESTAS A LAS QUEJAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA POR PARTE DE TERCEROS O ASEGURADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS ENTIDADES DE CONTROL O SUPERVISIÓN A NIVEL NACIONAL , EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS QUE EXPLOTA LA COMPAÑÍA. D) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PERA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. E) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1558 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019939 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIRO RINCON ACHURY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.428.638, PARA QUE A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CIASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CIASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A

* * * *

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 201 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024556, , 00024558 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.016 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A AURELIO PABON RINCON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.306.458 DE BOGOTA D.C., Y A NIDIA MARIA FAJARDO PEREIRA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO 52.555.251 DE BOGOTA , PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H), EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS RACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 269 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024617 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DIEGO RICARDO ROMERO FALLA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.508.286 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES ,VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0230 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2013, BAJO LOS NO.00024638, 00024639 Y 00024641 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANGELA MARYELY CIFUENTES GAITAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.050.065 DE BOGOTA D.C., PAOLA ANDREA MOLINA CARDOSO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.045.287 DE BOGOTA D.C. Y A YESSICA PAOLA ARZUAGA ARMENTA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 49.721.281 DE VALLEDUPAR, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN. EL PRESENTE PODER EVOCA CUALQUIER OTRO OTORGADO ANTERIORMENTE A LOS APODERADOS GENERALES INDICADOS, EN ESPECIAL EL OTORGADO A JANNETH ROCIO BADILLO SIATAMA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.427.274 DE BOGOTÁ, POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1334 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 16 DE MAYO DE 2011.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0569 DE LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00025218 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUCILA PLATA GÓMEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.334.370 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTÓRIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL Y ANTE

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ÓRDEN NACIONAL, DEPARTAMENFAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENDIAS, JUDICALÉS O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 987 DE LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00025773 Y 00025774 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA PATRICIA RESTREPO AVELLANEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.136.879.372 DE BOGOTÁ D.C. Y A PATSY MARINA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 55.303.201 DE BARRANQUILLA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C)

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1199 DE LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00025775, 00025776, 00025777 Y 00025778 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ORLANDO AMAYA OLARTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.019.245 DE FONTIBON Y TARJETA PROFESIONAL

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

NO. 19.118 DEL C.S.J., A OYENIN FADUA AITA VIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 52.049.233 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 89.301 DEL C.S.J., A TULIO HERNAN GRIMALDO LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.684.206 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 107.555 DEL C.S.J. Y A MARCO TULIO FERNANDEZ DE LA TORRE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.124.470 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 98.327 DEL C.S.J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y ANTE LOS JUZGADOS; TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA CÓMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EI APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2879 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C.,

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, BAJO LOS NO. 00026891 Y 00026892 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A OMAR LEONARDO FRANCO ROMERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.771.487 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 210.333 DEL C.S.J. Y A LUIS ALBERTO SUAREZ URREGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.405.996 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 214.654 DEL C.S.J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS; JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS; CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) (EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2067 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029608 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A TERESA EMPERATRIZ SANCHEZ GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA EXTRANJERÍA NO. 402.083 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. - B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. -C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. -D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. —E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. — I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A, 'LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2142 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014 INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029927 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A AIDA CONSTANZA FORERO ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39.762.779 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA: REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES. DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER C) REPRESENTAR A LA MISMA

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL). TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES; DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEQUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN. L) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. M) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON PROVEEDORES, HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALADOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 306 DE LA NOTARIA 35. DE. BOGOTA D.C., DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO.

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

00030613 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEXANDRA ELIAS SALAZAR IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 53.139.838., PARA QUE EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J)

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 929 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE MAYO DE 2015 INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031136 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE MAURICIO MALAGON ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.560.043 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.. A) REPRESENTAR A LA ASEGURADORA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O EN CONSORCIO O EN UNIÓN TEMPORAL, FIRMAR EL CONTRATO, REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO, Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUEREN ADJUDICADOS A LA ASEGURADORA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. B) EFECTUAR VÁLIDAMENTE LAS MANIFESTACIONES QUE SEAN PERTINENTES PARA LOS PROCESOS DE LICITACIONES. C) FORMULAR OBSERVACIONES A LAS ENTIDADES CONTRATANTES. D) SOLICITAR ACLARACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. E) NOTIFICARSE DE LOS AUTOS DE TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN. F) INTERPONER RECURSOS. G) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS INCLUSIVE LA DE ADJUDICACIÓN, Y DESIGNAR LOS APODERADOS QUE ESTIME CONVENIENTES. H) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, QUE PARTICIPEN EN LA CONTRATACIÓN. I) REPRESENTAR

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, Y EN GENERAL PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CABAL EJERCICIO CONFERIDO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 989 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 5 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031258 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, MANIFESTO: QUE ACTUA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MILTON JOSE MORENO CARROZA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 1.012.332.233 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA ASEGURADORA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, YA SEA EN FORMA DIRECTA O EN CONSORCIO O EN UNIÓN TEMPORAL, FIRMAR EL CONTRATO, REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGURO, Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUEREN ADJUDICADOS A LA ASEGURADORA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. B) EFECTUAR VÁLIDAMENTE LAS MANIFESTACIONES QUE SEAN PERTINENTES PARA LOS PROCESOS DE LICITACIONES. C) FORMULAR OBSERVACIONES A LAS ENTIDADES CONTRATANTES. D) SOLICITAR ACLARACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. E) NOTIFICARSE DE LOS AUTOS DE TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN. F) INTERPONER RECURSOS. G) PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS INCLUSIVE LA DE ADJUDICACIÓN, Y DESIGNAR LOS APODERADOS QUE ESTIME CONVENIENTES. H) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, QUE

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

PARTICIPEN EN LA CONTRATACIÓN. I) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, Y EN GENERAL PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CABAL EJERCICIO CONFERIDO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942469 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GONZALEZ CAMACHO MONICA ADRIANA C.C. 000000052221424

REVISOR FISCAL SUPLENTE

LUGO LEON LUIS ORLANDO C.C. 000000079297346

QUE POR ACTA NO. 151 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942431 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG LTDA N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR NOTA DE CESION DEL 2 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 1.992, BAJO EL NO. 368. 056 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA COMP AÑ IA A: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

CERTIFICA:

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NO. 83 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 9 DE AGOSTO DE 1. 994, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.995 BAJO EL NO. 482.873 DEL LIBRO IX, FUE - NOMBRADO:

REPRESENTANTE LEGAL

DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.85 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

SEGUROS CARIBE S.A. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO.502.687 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

REPRESENTANTE LEGAL

DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 1 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00815848 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00853585 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CREDIMAPFRE S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00854214 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- GESTIMAP S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00623862 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE ABRIL DE

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

2009, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01327063 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- FUNDACION MAPFRE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JUNIO DE 2003, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00888602 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** ACLARACION SITUACION DE CONTROL **

QUE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL QUE RECAE SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ES EJERCIDA POR LA SOCIEDAD MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, INDIRECTAMENTE A TRAVES DE LAS SOCIEDADES HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A ., Y MAPFRE AMERICA S.A. (DOMICILIADAS EN ESPAÑA).

**ACLARACION SITUACION DE CONTROL**

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01327063, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE EJERCE A TRAVES DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMERICA S.A. SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, Y QUE LA MISMA SE CONFIGURO EL 01 DE ENERO DE 2007.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

**********

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CUENTAS CORPORATIVAS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 00469096

DIRECCION : CR 14 NO. 96 82

TELEFONO : 6503300

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c63elOG144V**

23 DE JULIO DE 2015 HORA: 10:55:46

R046776171 PAGINA: 31

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
MATRICULA : 00815251
DIRECCION : AC 70 NO. 99 72
TELEFONO : 6439600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
MATRICULA : 01082395
DIRECCION : CL 72 A NO. 86 69 LC 40
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 01089898
DIRECCION : CR 45 NO. 100 34 OF 302
TELEFONO : 2560152
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01120995
DIRECCION : CL 106 NO. 59 26 CC PUENTE LARGO
TELEFONO : 6131666
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDALUCIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 01166889
DIRECCION : CL 69 NO. 7 A 16
TELEFONO : 6503300

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

MATRICULA : 01166890

DIRECCION : CARRERA 14 NO 78-44 PISO 3

TELEFONO : 6511800

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

MATRICULA : 01166891

DIRECCION : CR 73 NO. 10 10

TELEFONO : 2119077

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01212541

DIRECCION : CALLE 54 NO 4 A-17 OFICINA 202

TELEFONO : 2121500

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 01218117

DIRECCION : CALLE 100 NO 16-66 OFICINA 403

TELEFONO : 6503300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

MATRICULA : 01369066

DIRECCION : AVENIDA CARRERA 19 NO. 123 52

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c63elOG144V**

23 DE JULIO DE 2015 HORA: 10:55:46

R046776171 PAGINA: 33

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

TELEFONO : 4170191
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL SALITRE PLAZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01416675
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 69 63 OF 205 ED TO 26
TELEFONO : 8050554
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CHIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01433796
DIRECCION : AV PRADILLA NO. 5 31 ESTE 11 CC PLAZA MAYOR
TELEFONO : 8840270
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA UBATE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01437074
DIRECCION : CL 8 NO. 5 56
TELEFONO : 8896642
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01455344
DIRECCION : CL 8 NO. 4 01 AV LAS PALMAS
TELEFONO : 8868606
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 01481255
DIRECCION : TV 60 AV SUBA NO. 100 85 LC 102

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
MATRICULA : 01490082
DIRECCION : CL 100 NO. 41 40 LC 210
TELEFONO : 2714206
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01568075
DIRECCION : AV 9 NO. 145 10
TELEFONO : 2586633
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 01568079
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 57 58
TELEFONO : 6379555
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01568087
DIRECCION : CL 93 NO. 13 42 OF 206
TELEFONO : 6352054
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA REDES PROPIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 01568089
DIRECCION : CARRERA 47 NO. 91 45
TELEFONO : 4903166
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c63elOG144V**

23 DE JULIO DE 2015 HORA: 10:55:46

R046776171 PAGINA: 35

* * * *

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA HEROES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805869
DIRECCION : CL 79 NO. 18 34 OF 406
TELEFONO : 6232632
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805874
DIRECCION : CALLE 53B NO 24-42
TELEFONO : 3204653
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805881
DIRECCION : CR 55 NO. 170 55 LC 121
TELEFONO : 6080717
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805882
DIRECCION : AC 80 NO. 89 A 40 LC 206 CC PRIMAVERA
TELEFONO : 4900905
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOM BIA S.A.
MATRICULA : 01805884
DIRECCION : CR 82 A NO. 6 18 LC 31
TELEFONO : 4487853
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c63elOG144V**

23 DE JULIO DE 2015 HORA: 10:55:46

R046776171 PAGINA: 37

* * * *

* * * *

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01992584
DIRECCION : CR 10 NO. 1 50 L 1 CC ASTURIAS DE OVIEDO
TELEFONO : 8620746
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 02032845
DIRECCION : CL 75 NO. 22 30
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA BOGOTA CALLE 72 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 02032861
DIRECCION : CL 72 NO. 20 24
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 02048264
DIRECCION : CARRERA 16 A NO 80-63 OFICINA 502
TELEFONO : 2586633
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 02048302
DIRECCION : CR 13 NO. 63 39 OF 602

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

TELEFONO : 2357996
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 02048303
DIRECCION : CR 70 C NO. 80 -48 LOCAL 12
TELEFONO : 6402004
DOMICILIO : BOGOTÀ D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 100 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 02048306
DIRECCION : CL 100 NO. 60 04
TELEFONO : 6139537
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 02048307
DIRECCION : CR 15 NO. 119 50 LC 1
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**********

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c63elOG144V**

23 DE JULIO DE 2015 HORA: 10:55:46

R046776171 PAGINA: 41

* * * *

* * * *

*Republica de Colombia*

Libertad y Orden

232

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCION: CIVIL DEL CIRCUITO
Clase de Proceso: VERBAL
Cuaderno _____

DEMANDANTE:

MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA

DEMANDADO:
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

**CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTIA**
(SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) )

**08001—31—003—005-2014-00554**
**RADICADO PROCESO**

**2014-00554**

Veinte 25 oct/16

**ELECTRICARIBE**
Crecemos con la gente

1 233

**Señores**
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Ref.: Proceso Verbal**
**Dte.: MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA y otros.-**
**Ddo.: ELECTRICARIBE S.A. ESP**
**Rad.: 00554-00-2014**

**ALVARO E. MADARIAGA LUNA,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado judicial de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE- por medio del presente a ustedes me dirijo con el fin de presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **LA UNION TEMPORAL "SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI)"**, conformada por las siguientes personas jurídicas: **SERGAT LTDA** con **NIT 900.316.577-1** representada legamente por el señor **ROBERTO SIMONDS LASCARRO identificado con la C.C. No. 8.728.631 con domicilio en la ciudad de Barranquilla** y **SRG S.A.S. con NIT 802.009.979-1** con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **SIGIFREDO RAAD GARCIA** identificado con la **C.C. No. 8.534.132** o quines hagan sus veces al momento de las notificaciones.

## HECHOS

1. Entre la **UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) con NIT 900422892 y ELECTRICARIBE S.A. ESP**, se suscribió el Contrato integral para la prestación del servicio de operación y mantenimiento de la medida, construcción y mantenimiento de redes de distribución de electricidad y procesos de servicio al cliente en el sector de Atlántico Norte, No. 4111000178 desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2015.

2. Dicho contrato en su cláusula vigésima sexta denominada **INDEMNIDAD** consagra en su numeral 2 lo siguiente:

"...

*2) será a cargo del contratista la responsabilidad civil frente a terceros en consecuencia, mantendrá libre, defenderá e indemnizará a el contratante de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda, o proceso instaurado por cualquier persona, sea por daños o pérdidas a bienes de terceros o por lesiones a terceros, y que surgieren de cualquier acto u omisión imputable al contratista, sus funcionario, empleados, agentes, representantes o subcontratistas. Esta responsabilidad incluye daños, perdidas y lesiones causados por la utilización de bienes del contratante proporcionados al contratista para la ejecución de los servicios."*

Por su parte el numeral 4 consagra:

...
*4) Aún después de la terminación de los servicios por cualquier causa, el contratista continuará obligado a mantener libre, defender e indemnizar a el contratante de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda, acción o prestación, sea que provenga de socios, empleados, agentes, funcionarios, proveedores o subcontratistas del contratista, o de terceros, por causas imputables al contratista, con ocasión de la ejecución de los servicios.*
..."

3. Mediante la demanda de la referencia, los demandantes pretenden que se declare que la empresa Electricaribe S.A. E.S.P., es responsable de los daños materiales e inmateriales, -Daño Moral, Daño a la vida de relación Lucro cesante pasado, Lucro Cesante Futuro y condena en costas- causados a ellos como víctimas indirectas con ocasión la muerte del señor **YASSER YURICK AMAYA HERNANDEZ, quien prestaba sus servicios al llamado en garantía a trabes de una cooperativa de trabajo asociado,** como víctima directa esta última, por los hechos ocurridos el día 20 de octubre del año 2012 en la ciudad de Barranquilla al intentar reparar el daño –puente primario partido- sobre la línea 574 a 34.5 Kv en la Carrera 51B vía a puerto Colombia atlántico. Tal muerte la achacan los demandantes a la demandada por la supuesta transferencia de carga de energía eléctrica a dicha línea mientras el occiso trabajaba en ella.

## PRETENSIÓN

**LA UNION TEMPORAL "SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI)"**, conformada por las siguientes personas jurídicas: **SERGAT LTDA** con **NIT 900.316.577-1** representada legamente por el señor **ROBERTO SIMONDS LASCARRO identificado con la C.C. No. 8.728.631 con domicilio en la ciudad de Barranquilla** y **SRG S.A.S. con NIT 802.009.979-1** con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **SIGIFREDO RAAD GARCIA** identificado con la **C.C. No. 8.534.132** o quines hagan sus veces al momento de las notificaciones, para que en los términos del artículo 57 del C. P. C., Indemnice o reembolse total o parcialmente las sumas de dinero que le correspondiera pagar a la empresa **ELECTRICARIBE S. A. E.S.P**, ante una eventual sentencia condenatoria dentro del presente proceso. Y con base en la cláusula XXVI de dicho contrato mantenga indemne a mi asistida de toda responsabilidad frente a los demandantes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente **llamamiento en garantía** tiene fundamento en los Artículos 54, 55, 56, 57, 252, 253, del Código de Procedimiento Civil, y en los Artículos 1036 y ss., del Código de Comercio.

## PRUEBAS

Aporto como prueba los siguientes documentos:

1. Contrato integral para la prestación del servicio de operación y mantenimiento de la medida, construcción y mantenimiento de redes de distribución de electricidad y procesos de servicio al cliente en el sector de Atlántico Norte, No. 4111000178 desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2015.

## ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Una copia del llamamiento para el traslado
3. Certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas que integran al llamado en garantía.

**ELECTRICARIBE**

Pag. 4

4. Copia del certificado y existencia y representación legal de Electricaribe S.A. E.S.P.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante y las personales las recibiremos en la secretaría de su despacho y en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 55 No. 72-109 Piso 7 ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Al llamado en garantía en la Carrera 41 No. 44-38 de Barranquilla y en la Vía 40 No. 70-14 Bodega 2B y 2C.

Su señoría si considera necesario verificar la idoneidad de los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que integran al llamado en garantía solicito se sirva oficiar a la cámara de comercio de Barranquilla a fin de que así lo certifique.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA**
**C.C. No. 72.009.208 de Barranquilla**
**T.P. No. 130.157 del C.S.J.**

Agosto 6/15

5 237

## CONSTITUCION UNION TEMPORAL "SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI)"

Entre los suscritos (1) **ROBERTO SIMMONDS LASCARRO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania No 8 728 631 domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de **SERTGAD LTDA NIT 900.316.577-1**, en su calidad de representante legal y (2) **SIGIFREDO RAAD GARCIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadania No 8 534.132, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de **SRG S.A.S NIT 802.009.797-1** en su calidad de representante legal hemos acordado conformar una **UNION TEMPORAL** para unir esfuerzos que nos permitan participar en la licitación pública **17954720-EGC-0018-2011** y **17954720-EGC-0021-2011**, para las zonas de **Atlántico Norte, Atlántico Sur, Bolivar Norte y Sucre** en caso de ser adjudicados celebrar y ejecutar el contrato para la **Arquitectura de redes y la construcción y mantenimiento de redes de electricidad y procesos de servicio al cliente**. Este acuerdo de UNION TEMPORAL se regira por las siguientes clausulas: PRIMERA OBJETO - Este compromiso se celebra con el fin de integrar como en efecto se integra por medio del presente documento una UNION TEMPORAL entre SERTGAD LTDA y SRG S.A.S para efectos de presentar en forma conjunta propuestas de acuerdo con los requerimientos de la licitación pública **17954720-EGC-0018-2011** y **17954720-EGC-0021-2011**, cuyo objeto es la Arquitectura de redes y la construcción y mantenimiento de redes de electricidad y procesos de servicio al cliente, convocada por ELECTRICARIBE S.A E.S.P., y en caso de ser adjudicados suscribir el contrato y ejecutar el proyecto PARAGRAFO por virtud de lo anterior nos comprometemos desde ahora por medio del presente documento, a presentar propuestas en forma conjunta asi como también a celebrar y ejecutar el contrato respectivo en caso de selección y adjudicacion, sin que este acuerdo constituya persona juridica distinta de las partes que la conforman, individualmente consideradas CLAUSULA SEGUNDA. NOMBRE La UNION TEMPORAL llevara por nombre **UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI)** CLAUSULA TERCERA CONSEJO DIRECTIVO La direccion de la unión temporal estará a cargo de un consejo directivo conformado por todos los miembros que conforman la unión temporal Cada miembro del consejo votara de acuerdo al porcentaje que representen Son funciones propias del consejo dirección 1) fijar las politicas generales de los acuerdos concretos para la ejecución de los trabajos a ejecutar asi como la operación y demás negocios inherentes al objeto del contrato 2) aprobar o modificar la planificación de los trabajos el presupuesto de costos y gastos y utilidad del contrato 3) estudiar y aprobar la contratación y remuneración del personal directivo especialistas y de apoyo técnico y administrativo que estará vinculado al proyecto y fijar las funciones para cada uno de los cargos PARAGRAFO PRIMERO el consejo de direccion además de las establecidas en el contrato que se suscriba en caso de ser adjudicados por ELECTRICARIBE S.A E.S.P. la union temporal, asignara las funciones del representante legal y sus limitaciones administrativas, si las hubiera 4) designar los funcionarios responsables del manejo de los recursos del proyecto aprobar el presupuesto mensual de gastos, manejar con dos firmas la cuenta conjunta de gastos en una entidad acordada por los integrantes de la unión temporal. 5) acordar todas las decisiones que tengan que ver con las diferencias que puedan presentarse con ELECTRIVARIBE S.A E.S.P y en especial aquellas que afecten al contrato o algunos de sus miembros El consejo de dirección sesionara en el domicilio social de la union temporal o en el lugar donde este fuere convocado y podrá ser citado verbalmente o por escrito con ocho (8) dias de anticipación por el representante legal de la unión temporal o por el director del proyecto En todo caso deberá reunirse una vez al mes y sesionara por derecho cuando se encuentren reunidos un número plural de socios que representen la mitad más uno del total de la participación de esta UNION TEMPORAL De lo tratado en la sesión se

levantara un acta A falta de convocatoria en acta de la primera sesión se acordara sitio fecha y hora de la reunión PARAGRAFO SEGUNDO todos y cada uno de los integrantes podrán tener libre acceso a la contabilidad del proyecto en cualquier momento que lo requiera. sin otro mecanismo que la solicitud directa del solicitante PARAGRAFO TERCERO el representante legal de la unión temporal sin perjuicio de los términos y extensión de la participación en la licitación y en su la ejecución del contrato que se suscriba si llega a ser adjudicado, será el responsable de la administración del proyecto. presentara mensualmente al consejo de dirección para el seguimiento administrativo del contrato cortes de cuentas donde se relacionen los ingresos , los egresos , cuenta por cobrar y cuentas por pagar y conciliaciones bancarias CLAUSULA CUARTA RESPONSABILIDAD OBLIGACION Y PARTICIPACION – queda expresamente convenido que los integrantes de esta UNION TEMPORAL, de acuerdo a la ley, respondemos solidaria e ilimitadamente por las obligaciones contraídas con la entidad contratante, tanto durante la licitación como en su caso durante la adjudicación celebracion y ejecución del contrato. OBLIGACION Y PARTICIPACIONES – los miembros de la UNION TEMPORAL, aceptamos cumplir todas las obligaciones adquiridas so pena de incurrir en incumplimientos del contrato y hacernos acreedores a las sanciones pertinentes. sin embargo los términos de extension de la participación y actividades a desarrollar por cada uno de los integrantes en el serán las siguiente

| NOMBRE | TERMINOS Y EXTENSION DE LA PARTICIPACION EN LA PROPUESTA Y EN LA EJECUCION DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES | COMPROMISO % PARTICIPACION |
|---|---|---|
| SRG S.A.S | EN LA PROPUESTA Y EN TODAS LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL CUADRO DE ITEMS Y CANTIDADES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE ARQUITECTURA DE REDES Y CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE ELECTRICIDAD Y PROCESOS DE SERVICIO AL CLIENTE PARA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (Y EN TODAS LAS OBLIGACIONES ATRIBUIDAS AL CONTRATISTA EN EL CONTRATO ) | 50% |
| SERTGAD LTDA. | EN LA PROPUESTA Y EN TODAS LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL CUADRO DE ITEMS Y CANTIDADES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO DE ARQUITECTURA DE REDES Y CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE ELECTRICIDAD Y PROCESOS DE SERVICIO AL CLIENTE PARA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.(Y EN TODAS LAS OBLIGACIONES ATRIBUIDAS AL CONTRATISTA EN EL CONTRATO ) | 50% |

CLAUSULA QUINTA Cesión- Celebrado el contrato queda convenido que no podrá haber cesion del mismo entre los miembros que integren la UNION TEMPORAL Cuando se trate de cesion a terceros se requerira de la autorizacion previa y expresa de la entidad contratante CLAUSULA SEXTA DURACION - La duracion de esta UNION TEMPORAL será igual al término de ejecución del contrato su liquidación y un (1) año mas PARAGRAFO - No obstante lo anterior esta UNION TEMPORAL durara lo que establezca el contrato y/o el tiempo necesario que se requiera para cumplir con todas las obligaciones ante ELECTRICARIBE S A E S P o las que se hayan adquirido con ocasion de la ejecucion del contrato CLAUSULA SEPTIMA ATRIBUCIONES - Se hace

constar además que quienes estamos suscribiendo este compromiso tenemos las atribuciones suficientes para representar y para contratar a nombre de cada uno, no solamente para los efectos de la presente UNION TEMPORAL sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto del compromiso de UNION TEMPORAL como de la selección y de los contratos que hayan de realizarse para poder cumplir con la ejecución del mismo CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO.- El domicilio de la UNION TEMPORAL será **Cra 41 No. 44 - 38** en la ciudad de Barranquilla- Colombia CLAUSULA NOVENA. REPRESENTANTE LEGAL.- Los integrantes de la UNION TEMPORAL designan al señor **Roberto Simmonds Lascarro**, como su representante legal principal quien estará facultado para presentar la propuesta firmar el respectivo contrato en caso de que este sea adjudicado a la UNION TEMPORAL SERVICIOS ELECTRICOS INTERGRALES (SEI), entendiéndose que el representante es el interlocutor de la UNION TEMPORAL, ante ELECTRICARIBE S A E S P terceros y otros, para todos los efectos audiencias y actos relacionados con la precitada licitación pública, y las actuaciones posteriores concernientes a este El representante legal tendrá PLENAS facultades para presentar la oferta, participar en las audiencias, otorgar poderes y autorizaciones, recibir notificaciones, suscribir todos los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en general, tendrá todos los poderes y facultades necesarias para cumplir con las disposiciones del presente documento sin limitación alguna PARAGRAFO.- Igualmente los integrantes de la UNION TEMPORAL Designan al señor **Sigifredo Raad García** Representante Legal Suplente, quien en las ausencias parciales o totales del principal tendrá las mismas funciones y facultades CLAUSULA DECIMA GARANTIA - Se constituirá a favor de ELECTRICARIBE S A E S P las garantías solicitadas, por cada uno de los coparticipe en los términos y condiciones exigidos por el ELECTRICARIBE S A E S P en la convocatoria y posteriormente si se adjudica el contrato CLAUSULA DECIMA PRIMERA MANEJO DE FONDOS ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE BIENES - La UNION TEMPORAL, manejara los fondos y bienes que a cualquier título perciba de la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA MANIFESTACION - Los integrantes de la UNION TEMPORAL manifiestan que no forman sociedad ni asociación de carácter permanente para presentar propuesta o suscribir contrato por lo que el cumplimiento del objeto de la UNION TEMPORAL, no limita las facultades o derechos de cada una de las partes para llevar a efecto de sus propios negocios en forma independiente y en su particular beneficio, y solo se suscriben a los efectos de participar en la convocatoria, y en su caso en ejecutar el contrato si se les fuera adjudicado CLAUSULA DECIMA TERCERA CLAUSULA COMPROMISORIA - Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de la presente UNION TEMPORAL será resuelta por el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla de acuerdo con lo señalado en la Ley Para constancia se firma a los 22 días de Marzo de 2011 en la ciudad de Barranquilla Colombia

Aceptamos:

**SERVICIOS TECNICOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA LIMITADA "SERTGAD LTDA"**
**Roberto Simmonds Lascarro**

**SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. "SRG S.A.S"**
**Sigifredo Raad García**

ROBERTO SIMMONDS LASCARRO
REP. LEGAL PRINCIPAL

SIGIFREDO RAAD GARCIA
REP. LEGAL SUPLENTE

**CONTRATACIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MEDIDA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y PROCESOS DE SERVICIO AL CLIENTE EN EL SECTOR DE ATLANTICO NORTE**

| | | |
|---|---|---|
| **CONTRATO** | : | 4111000178 |
| **CONTRATANTE** | : | ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. |
| **CONTRATISTA** | : | UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD-SRG) |
| **VIGENCIA** | : | DESDE 1 DE JULIO DE 2011 HASTA 30 DE JUNIO DE 2015 |

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO,** mayor de edad, identificado con la cédula de 3.745.551, en calidad de Suplente del Representante Legal y en representación de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE S.A. ESP",** con NIT. **802.007.670-6,** sociedad domiciliada en Barranquilla, constituida mediante Escritura Pública No. 2.274 del 6 de Julio de 1998 de la Notaria 45A de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual forma parte integral del presente contrato, empresa que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra, **ROBERTO SIMMONDS LASCARRO** , mayor de edad, en calidad de Representante Legal del **UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD-SRG)** con NIT. **900.422.892-9,** el cual forma parte integral del presente contrato, empresa que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha acordado celebrar el presente contrato que se regirá de manera general por las leyes colombianas y en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - OBJETO** - EL CONTRATISTA se obliga a adelantar la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MEDIDA, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y PROCESOS DE SERVICIO AL CLIENTE EN ELECTRICARIBE, las cuales involucran el desarrollo y mantenimiento de la red de distribución, el mantenimiento y normalización de la medida y el servicio al cliente a través de los modelos implementados para la gestión durante los procesos de normalización de la medida, todo esto acompañado de un sistema de gestión activo y con todos los equipos, vehículos y herramientas necesarios para la prestación de un servicio oportuno, de alta calidad y efectivo. Esta forma de operar y prestar el servicio se denominará **CENTRO DE SERVICIO**.

ELECTRICARIBE definirá la metodología de entrega de las actividades encomendadas a EL CONTRATISTA. En los casos en que aplique se definirán las cantidades y tiempos de ejecución o de entrega.

**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** – 1) Realizar la prestación del servicio contratado de acuerdo con las Especificaciones Generales de Compra 17954720-EGC-0018-2011 de EL CONTRATANTE. 2) Guardar durante y después de la ejecución de este contrato absoluta confidencialidad sobre la información que con ocasión a sus servicios haya conocido y le pertenezca AL CONTRATANTE. Toda la información verbal ó escrita será privada y los documentos

que genere sólo podrá emplearlos para el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Cumplir con todas las obligaciones de orden laboral, y en general con todas las disposiciones, decretos y leyes laborales y de seguridad. 4) Suministrar al CONTRATANTE en el momento que este lo requiera, la constancia de inscripción del personal ante los organismos que legalmente corresponda y acreditación de los aportes pertinentes al sistema pensional y de seguridad social, así como la relación detallada de los pagos efectuados al personal cada mes. 5) Informar a EL CONTRATANTE con la mayor rapidez posible, de cualquier dificultad de tipo laboral que surja entre ésta y sus trabajadores, con el fin de adoptar las medidas oportunas con relación al caso que se trate. De igual modo, EL CONTRATANTE informará al CONTRATISTA de los problemas de esta índole que afecte la prestación del servicio. 6) Informar al Área que controla el servicio por parte del CONTRATANTE en forma oportuna de cualquier anomalía, que se puede presentar en la prestación del servicio. 7) Toda particularidad, circunstancia o detalle que no se encuentre expresamente mencionado en el texto del contrato y que contribuya al mejor desarrollo del objeto del contrato, deberá ser tenido en cuenta por EL CONTRATISTA consultando previamente con Área que controla el servicio por parte del CONTRATANTE. 8) En general, dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este contrato y sus anexos. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para la terminación de este contrato, con las reclamaciones, indemnización por daño y perjuicios que ello produzca

**TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** - La Empresa CONTRATANTE se obliga a: 1) Prestar la asesoría que se requiera para el cumplimiento del servicio contratado. 2) Autorizar el ingreso del personal en la realización de tareas fuera del horario normal en los casos que fuere necesario. 3) Autorizar y efectuar los pagos a favor de EL CONTRATISTA en los plazos señalados en el presente contrato. 4) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento y en sus anexos.

**CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Los siguientes documentos forman parte integral del contrato:

1) ALCANCES DE LOS SERVICIOS (VER CD)
2) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (VER CD)
3) PRECIOS UNITARIOS BASE Y OFERTA ECONÓMICA (VER CD)
4) ESPECIFICACIONES DE HARDWARE SOFTWARE Y TELECOMUNICACIONES (VER CD)
5) FORMACION DEL PERSONAL Y SALUD OCUPACIONAL (VER CD).
6) NORMATIVA DE SALUD OCUPACIONAL - MANUAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA CONTRATISTAS (VER CD)
7) MANUAL DE SELECCIÓN DE PERSONAL, FORMACIÓN DEL PERSONAL, SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL (VER CD).
8) NORMATIVA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE MANUAL DE TRABAJOS EN LINEAS ENERGIZADAS (VER CD)
9) CONTROL, MANEJO, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE MATERIALES (VER CD)
10) ESPECIFICACIONES TECNICAS DE VEHÍCULOS (VER CD)
11) PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL PROCESO 17954720-EGC-0018-2011 (VER CD).
12) CODIGO ETICO (VER CD)

241

13) NORMATIVA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN PERSONAL (VER CD)
14) MANUAL DE IDENTIDAD (VER CD)
15) ESPECIFICACIONES GENERALES DE COMPRA NO. 17954720-EGC-0018-2011
16) PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.
17) LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS DEL CONTRATANTE Y TODA LA CORRESPONDENCIA QUE CRUCE ENTRE LAS PARTES CON OCASIÓN Y DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.
18) LAS ACTAS EN DONDE ELECTRICARIBE SEÑALE LAS METAS E INDICADORES DE CADA ACTIVIDAD DESARROLLADO DENTRO DEL MARCO DEL CONTRATO.
19) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CADA UNA DE LAS PARTES.
20) LAS GARANTÍAS QUE SE EXIGEN EN ESTE CONTRATO, DEBIDAMENTE ACEPTADAS POR EL CONTRATANTE.

**PARAGRAFO.** - Cuando se presente alguna discrepancia entre el texto del contrato y cualquier otro documento del mismo, primará el texto del contrato. Todos los documentos de este contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del mismo.

**QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato tendrá vigencia desde el 1 DE JULIO DE 2011 y hasta el 30 DE JUNIO DE 2015. De igual manera, podrá ser prorrogado hasta por un año adicional antes de su vencimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - Si EL CONTRATISTA no renueva las garantías establecidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** de este contrato con anterioridad a su vencimiento, el contrato se dará por terminado y la intención de prorrogarlo no se tendrá en cuenta.

**SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO, PEDIDOS DE SERVICIO Y PRECIOS.** – El valor del presente contrato es INDETERMINADO. El desarrollo del presente contrato se efectuará mediante Pedidos de Servicio que pueden agrupar uno o varios encargos, de acuerdo con las necesidades de EL CONTRATANTE. Una vez firmado y legalizado el contrato se enviara el Pedido de Servicio, si hay alguna aclaración rechazo de la orden de pedido debe ser notificada por el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. EL CONTRATISTA deberá informar a EL CONTRATANTE sobre cualquier contradicción o inconformidad observada en ellos. El valor final de cada pedido de servicio será el que resulte de multiplicar el servicio prestado por los precios unitarios pactados.
El valor final del contrato será el que resulte de sumar todos y cado uno de los pedidos de servicio ejecutados en desarrollo del presente contrato.

**SEPTIMA. - FORMA DE PAGO.** Las condiciones mínimas generales bajo las cuales EL CONTRATANTE recibirá las facturas serán las que se relacionan a continuación:

1. Todo servicio prestado a EL CONTRATANTE debe llegar acompañado de una remisión valorizada que de ahora en adelante se llamará Albarán, el cual deberá ser generado mensualmente por EL CONTRATISTA, acompañado si es necesario, con los soportes de control emitidos en la prestación de cada uno de los servicios. Este documento (Albarán) debe entregarse en original y dos copias.

2. El Albarán debe indicar como mínimo la siguiente información:

- Nombre de EL CONTRATISTA y del CONTRATANTE.
- Nit
- Número del contrato de EL CONTRATANTE.
- Número del pedido de EL CONTRATANTE con el cual se soporta la prestación del servicio.
- Descripción de servicios prestados (en el transcurso del contrato).
- Fecha de Recibido.
- Precio unitario de cada servicio.
- Precio total por ítem y valor total de la entrega incluyendo descuentos otorgados e IVA.

3. El Albarán debe ser entregado en el área responsable del control del servicio por parte del CONTRATANTE de la siguiente manera: El original y la primera copia deben quedar en poder de EL CONTRATANTE y la segunda copia debe quedar en poder de EL CONTRATISTA con la firma y sello de recibido.

- Las facturas deben ser enviadas a EL CONTRATANTE a la Vía 40 No 54-200, Barranquilla – Atlántico Es requisito indispensable que la factura tenga anexa la segunda copia del Albarán o Albaranes (en casos acumulativos) con la firma y sello de recibidos por EL CONTRATANTE y se indique el número del pedido de EL CONTRATANTE con el cual se soporta la prestación del servicio.

4. El Albarán de Entrega de servicios se constituye como documento indispensable para recibir a satisfacción el servicio, y para el pago de la correspondiente factura.
5. Normalmente el cierre de facturación será todos los días 16 de cada mes o en su defecto el hábil inmediatamente anterior, sin embargo éste día es susceptible de ser modificado por EL CONTRATANTE. Luego de la fecha de cierre de facturación, cualquier factura tendrá que tener fecha del mes siguiente, para ser recibida por EL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA presentará mensualmente su factura, cuyo valor será equivalente a los trabajos realizados por los precios unitarios pactados y haciendo constar las novedades que se hubieren presentado. EL CONTRATANTE dispondrá de diez (10) días hábiles para hacer las aclaraciones pertinentes a las cuentas presentadas por EL CONTRATISTA. Una vez aceptadas las cuentas, EL CONTRATANTE dispondrá de treinta (30) días calendario para efectuar el pago correspondiente. El pago se hará el día jueves de la semana correspondiente al vencimiento del pago.

**PARAGRAFO PRIMERO. - ACTAS DE PAGO O AVANCE DE OBRA Y/O SERVICIO.** - EL CONTRATISTA presentará Actas de Pago o avance de obra y servicio (dentro de los 5 primeros días de cada mes) de acuerdo con los períodos de pago estipulados incluyendo las cantidades de obra y/o servicio prestados a satisfacción. Anexará a las Actas: (i) Relación detallada de las actividades propias del servicio correspondientes al periodo de pago respectivo que incluye: las cantidades de OBRA Y/O SERVICIOS ejecutados a satisfacción, (ii) Comprobante de pago de los salarios y demás derechos laborales del personal utilizado en el periodo de pago. (iii) copias de los recibos de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud - EPS, pensiones - AFP y riesgos profesionales –ARP), aportes parafiscales (SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar) por el período del Acta de Pago, correspondientes a los aportes relativos a los empleados que utilice en el Contrato; (iv).

Aprobación del respectivo responsable del área de ejecución de los servicios; (v) cualquier otra información o documentación que EL CONTRATANTE requiera para aprobar el Acta. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de no aprobar algún Acta cuando EL CONTRATISTA no presente dicha información.
EL CONTRATANTE revisará el Acta y, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su recepción, la devolverá al CONTRATISTA con sus observaciones para que éste prepare y presente la factura correspondiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO. - FACTURACION Y GLOSAS.** EL CONTRATISTA presentará las facturas, cumpliendo todos los requisitos legales, en las Oficinas designadas por EL CONTRATANTE. Cuando se presenten errores de cualquier índole en la factura, o no se reúnan los requisitos exigidos para su radicación, éstas serán glosadas por EL CONTRATANTE indicando claramente la razón por la cual se efectúa la glosa. La glosa se informará al CONTRATISTA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la factura correspondiente. La factura glosada no dará lugar al pago de intereses moratorios. Una vez efectuada la glosa a la factura, el CONTRATISTA debe corregirla dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, plazo éste dentro del cual deberá radicarla nuevamente y el plazo para su pago, empezará a contarse de nuevo.

**PARAGRAFO TERCERO. - RETENCION DE PAGOS.** EL CONTRATANTE podrá retener cualquier suma que deba pagar al CONTRATISTA por la ejecución de los servicio, cuando (i) EL CONTRATISTA haya incumplido alguna de las obligaciones a su cargo o (ii) se instauren reclamaciones contra EL CONTRATISTA o contra EL CONTRATANTE por parte de empleados, sub-contratista o proveedores del CONTRATISTA, por causas imputables al CONTRATISTA. EL CONTRATANTE liberará los pagos retenidos cuando (i) EL CONTRATISTA subsane el incumplimiento o (ii) se comprometa a defender e indemnizar a EL CONTRATANTE de cualquier reclamo instaurado contra EL CONTRATISTA o contra EL CONTRATANTE, prestando garantía suficiente para ello, a juicio de EL CONTRATANTE.
Los fondos retenidos por EL CONTRATANTE por estos conceptos no serán reajustables ni generarán interés para EL CONTRATISTA.
En todo caso, EL CONTRATANTE podrá pagar directamente, por cuenta EL CONTRATISTA, cualquier suma que éste adeude a sus sub - contratistas proveedores, empleados o terceros, que tenga relación con la ejecución del Contrato, para lo cual EL CONTRATANTE se entenderá irrevocablemente autorizado. Tales pagos se tratarán como pagos anticipados efectuados al CONTRATISTA y se debitarán de las Actas de Pago.
En caso que los descuentos o retenciones efectuados por EL CONTRATANTE no resulten suficiente para el pago de la obligación reclamada y EL CONTRATANTE llegare a ser obligada directa o solidariamente a efectuar pagos adicionales por el CONTRATISTA, la constancia del referido pago, junto con el contrato prestarán merito ejecutivo contra el CONTRATISTA para el reembolso de los valores pagados por EL CONTRATANTE, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial alguno.

**PARAGRAFO CUARTO. - PAGO FINAL.** - EL CONTRATISTA deberá acompañar, a su factura final, los siguientes documentos:
1. Certificado de Aceptación definitiva del Contrato expedido por EL CONTRATANTE. En este certificado debe constar la devolución de todos los bienes de carácter devolutivo suministrados

por EL CONTRATANTE para la ejecución del contrato, incluyendo los carnés, equipos, etc. También debe constar la entrega de todos los informes, y en general cualquier documento o información que EL CONTRATISTA deba entregar a EL CONTRATANTE y que haya recibido previamente para prestar los servicios.
2. Paz y salvo de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para con terceros, la nación y entidades territoriales relacionadas con las actividades comprendidas bajo la prestación de los servicios.
3. Paz y Salvo de pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales correspondientes al personal empleado en el desarrollo de los servicios.

**PARAGRAFO QUINTO. - LIQUIDACION DE LOS SERVICIOS.** - Dentro del mes siguiente a la terminación de los servicios, las partes deberán suscribir un acta de liquidación final de los mismos, en la que se dejará constancia de las conciliaciones necesarias para el pago de las sumas que se adeuden, especialmente aquellas que al CONTRATISTA se le hayan impuesto por concepto de multas y penas, se consignará la devolución a EL CONTRATANTE de materiales, documentos tales como actas facturas, listados de clientes, archivos en medio magnético, programas y desarrollos realizados y demás que hayan sido entregados a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de los servicios convenidos . Con la suscripción del acta las partes se declararan legalmente a paz y salvo por todo lo relacionado con los servicios. PARAGRAFO: En caso de que EL CONTRATISTA no concurra, se muestre renuente a asistir a las reuniones de liquidación de los servicios o se rehúse a la firma del acta de liquidación, EL CONTRATANTE quedará facultada para efectuarla unilateralmente al día siguiente de que EL CONTRATISTA incurra en las acciones descritas. El acta se elaborará con la información que EL CONTRATANTE tenga en su poder hasta ese momento y quedara en firme. Copia de dicha liquidación se le enviara al CONTRATISTA quien no podrá entrar a objetarla con posterioridad.

**OCTAVA. - OPERACION Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS** - Para la operación y administración de los servicios, el CONTRATISTA deberá disponer además del Director de proyecto de un coordinador de los servicios ejecutados con la Dirección Red Distribución y un coordinador de los servicios de Servicio al Cliente. Cada coordinador deberá atender en forma independiente y coordinada las solicitudes, órdenes y trabajos a ejecutar para cada una de las áreas atendidas y dirigidas por el sector y el distrito. El director de proyecto podrá actuar como un coordinador de servicio. Los administradores de contrato de ELECTRICARIBE serán los jefes de Sector y Distrito para las actividades de Distribución y Servicio al cliente respectivamente y por lo tanto el director de proyecto y los coordinadores del CONTRATISTA atenderán con calidad y oportunidad las solicitudes y compromisos adquiridos.

**NOVENA. - INTERVENTORIA.** - EL CONTRATANTE estará representado de acuerdo con lo estipulado en la clausula anterior. El Interventor será responsable de ejercer el control técnico, administrativo y contable del contrato, a fin de que se cumplan enteramente las estipulaciones del mismo. Tendrá entre sus principales funciones las siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para el mejor éxito en la ejecución de los trabajos a realizar. b) Exigir el cumplimiento del contrato y del procedimiento en todas sus partes. c) Atender y resolver toda consulta de EL CONTRATISTA sobre la correcta interpretación del procedimiento y sobre los

errores u omisiones que se puedan presentar. d) Exigir al CONTRATISTA el cambio del personal que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses de la Empresa. e) Solicitar la aplicación de penalidades y la declaratoria de terminación anticipada del contrato en caso de comprobar hechos que conforme al contrato den lugar a tales decisiones. f) Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se den a EL CONTRATISTA serán impartidas por escrito por la Interventoría, en cuyo caso tales instrucciones, órdenes y autorizaciones serán consideradas como impartidas por EL CONTRATANTE, con sujeción a lo establecido en esta cláusula. La Interventoría está facultada para ordenar la deducción en las cuentas de cobro de aquellos costos correspondientes a cualquier parte de los trabajos que no cumplan el procedimiento, bien sea por la forma de ejecución ó por haber sido ejecutadas sin previa autorización o contraviniendo las órdenes del Interventor.

**PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATANTE podrá en cualquier momento, directamente o a través de terceros, realizar auditorías al CONTRATISTA con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el desarrollo de este contrato.

**DÉCIMA. - CÓDIGO ÉTICO Y AUDITORIA:** EL CONTRATISTA declara que acepta el Código Ético del CONTRATANTE, el cual forma parte integral del presente contrato, y se compromete a dar estricto cumplimiento a las pautas de comportamiento ético allí previstas. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a realizar las visitas y procesos de auditoría cuando lo estime pertinente, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA se compromete a suministrar la información que sea necesaria para tal fin. Si como consecuencia del proceso de Auditoría se detecta o se comprueba un incumplimiento -bien sea de las obligaciones propias del contrato o de las pautas de comportamiento previstas en el Código Ético-, EL CONTRATANTE quedará facultado para exigir los ajustes conducentes o dar por terminado el contrato y hacer efectiva la clausula penal, sin perjuicio del cobro de los perjuicios que el incumplimiento le cause.

**DECIMA PRIMERA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** - EL CONTRATANTE no adquiere ninguna relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste contrate, siendo de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA los compromisos que adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato y en consecuencia se compromete a atender y responder por toda reclamación judicial o extrajudicial que le formulen sus trabajadores. EL CONTRATISTA actuará con libertad y autonomía técnica y directiva y por consiguiente asumirá la totalidad de los riesgos que se originen en razón del presente contrato. Es entendido que no existirá subordinación directa de EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE y por lo tanto el personal de aquel, sus subcontratistas y vinculados, no tiene ninguna relación con EL CONTRATANTE, siendo de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA cualesquiera suma u obligaciones que relacionadas con este contrato quisieren imputarle su personal, subcontratistas y/o vinculados.

**DECIMA SEGUNDA. - CONTRATO DE NO EXCLUSIVIDAD.** Cuando por conveniencia para EL CONTRATANTE, sea indispensable efectuar un trabajo que sea necesario, útil o conveniente para la mejor ejecución del objeto de este contrato, EL CONTRATANTE podrá contratar con terceros o acordar con EL CONTRATISTA su realización. En este último caso, se deberá suscribir un contrato

adicional, donde se estipulen las características de los trabajos adicionales, la forma de ejecución y el valor de los mismos.

DECIMA TERCERA. - **GARANTIAS.** - EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y en favor del CONTRATANTE las garantías que se detallan a continuación las cuales deben cumplir con las condiciones de **POLIZA MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS,** aprobada por las aseguradoras debidamente autorizadas. Para efectos de constitución de pólizas se estima un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN **PESOS MCTE ($4.552.774.961),** incluido IVA. Este valor es el estimado para el primer año calendario de duración del contrato y se podrá incrementar en los años posteriores mediante acta suscrita entre las partes, sin embargo se debe tener en cuenta que el valor inicial del presente contrato es INDETERMINADO, puesto que se desarrollará por medio de pedidos que pueden agrupar uno o varios encargos.

**Condiciones Especiales.**

- El valor asegurado no se reducirá en razón de cumplimientos parciales.
- En las pólizas o certificados EL CONTRATANTE ostentará las calidades de Asegurado y Beneficiario.
- EL CONTRATISTA no podrá modificar, revocar o cancelar las garantías sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE.

**DE CUMPLIMIENTO**

**Objeto:** Por medio de este amparo el tomador-asegurado se protege contra los perjuicios originados en causas atribuibles al contratista-garantizado, que determinen el incumplimiento total, o el cumplimiento parcial, imperfecto o tardío del contrato.
**Valor asegurado:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($ 455.277.496), que corresponde al 10% del valor anual estimado del contrato.
**Vigencia:** Desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, durante su término de duración y tres (3) meses más.

**DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

**Objeto:** Garantizar el pago de las obligaciones laborales enunciadas, en los términos del artículo 34 del Código Laboral y cualquiera a cargo del CONTRATISTA para el personal vinculado para la ejecución del presente contrato.
**Valor Asegurado:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($ 455.277.496), que corresponde al 10% del valor anual estimado del contrato.
**Vigencia:** Duración del contrato y tres (3) años más.

**DE ESTABILIDAD DE OBRA**

**Objeto:** Este amparo responde por la eventualidad de que una obra civil debidamente ejecutada y recibida en aparente concordancia con la normativa técnica o del arte respectivo, no pueda

dedicarse al uso para el cual estaba destinada en razón de que se produzca su ruina o amenaza de ruina por fallas de suelos, materiales o técnicas de construcción.
**Valor asegurado:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($ 455.277.496), que corresponde al 10% del valor estimado de las obras del contrato en un año.
**Vigencia:** Desde un mes antes de la terminación del contrato y por tres (3) años más.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
**Objeto:** Para cubrir la indemnidad prevista dentro del contrato, el contratista constituirá un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con la cobertura mínima de Predios, Labores y Operaciones, patronal, subcontratista y vehículos.
**Valor asegurado:** CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($ 455.277.496), que corresponde al 10% del valor anual estimado del contrato.
**Vigencia:** Duración del contrato y dos (2) meses más.

**AMPARO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS**
**Objeto:** Amparar las pérdidas o daños causados a los equipos y/o bienes propiedad de ELECTRICARIBE que se encuentran bajo el cuidado, tenencia y control del CONTRATISTA, causados directamente por incendio, explosión, impacto directo del rayo, corto circuito y otras causas eléctricas y/o electrónicas, caída de aeronaves, humo, sabotaje, daños por agua y/o inundación, impericia, y actos malintencionados cometidos intencionalmente por empleados del asegurado. La póliza cubrirá los riesgos de asonada, motín, conmoción civil y huelga, AMIT, terremoto, erupción volcánica, tifón, ciclón, huracán, hurto simple y hurto calificado.
**Valor asegurado:** TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($30.000.000).
**Vigencia:** Duración del contrato y tres (3) meses más.

**INCENDIO.**
**Objeto:** Cubrir las pérdidas o daños que sufran los valores, muebles y materiales que reciba el CONTRATISTA, en el desempeño de las obligaciones adquiridas con ocasión de los servicios propuestos, como consecuencia de incendio o los efectos del mismo sobre el dinero (dentro y fuera de caja fuerte), de los muebles y materiales que reposen en las instalaciones y/o cada punto de recaudo por el 100% de estos.
**Valor asegurado:** Se estima un valor mínimo de $ 20.000.000 por cada punto de atención y pago y hasta $200.000.000 por cada almacén.
**Vigencia:** Duración del contrato y tres (3) meses más.

**BUEN MANEJO DE MATERIALES.**
**Objeto:** Esta póliza tendrá por objeto cubrir las la correcta utilización de materiales, que reposen en su poder.
**Valor asegurado:** CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($400.000.000)
**Vigencia:** Duración del contrato y tres (3) meses más.

**TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.**

**Objeto:** Esta póliza tendrá por objeto cubrir los daños y perdidas que le ocurra a la mercancía y/o Materiales transportada por el contratista, la póliza deberá de tener los amparos de Cobertura completa, conmoción civil o popular Huelga terrorismo y actos de autoridad.
**Valor asegurado:** CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 100.000.000).
**Vigencia:** Duración del contrato y tres (3) meses más

El CONTRATISTA se obliga a respaldar cualquier modificación a los servicios, con un anexo a la póliza de cumplimiento que ampare las nuevas condiciones.

Las condiciones de la presente cláusula no constituyen en modo alguna exoneración, limitación, o modificación de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, según la ley, el documento vinculante y en especial las estipuladas en la **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

**PARAGRAFO PRIMERO.** - En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse la correspondiente garantía.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - El pago de las pólizas de garantía enunciadas en esta cláusula será por cuenta de EL CONTRATISTA y su costo está excluido del valor del contrato. La evidencia del pago de la póliza consistirá en un recibo de caja prenumerado en el cual conste la cancelación y el valor de la prima respectiva expedido por la Compañía Aseguradora.

**NOTA:** En caso de requerirse los servicios de Recaudo, se legalizará mediante Otrosí expreso, donde se le indicarán los montos correspondientes a las pólizas MANEJO DE VALORES, TRANSPORTE DE VALORES y SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.

**DECIMA CUARTA. - MULTAS Y PENA -**

**Multas**
Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria contenida en el presente contrato, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA con las obligaciones a su cargo ELECTRICARIBE podrá imponerle a su juicio y sin que por ello se entienda extinguida la obligación principal a cargo del CONTRATISTA, las multas que se indican a continuación:

| EVENTO | VALOR DE LA MULTA |
|---|---|
| 1. **HONESTIDAD.** Cada vez que algún trabajador, subcontratista o dependiente del CONTRATISTA incurra en una de las siguientes faltas:<br>a. Favorecer a terceros en perjuicio de la empresa.<br>b. Sustraer material y/o venderlo.<br>c. No informar sobre fraudes o anomalías. | Se aplicará una multa de SETENTA (70) SMLDV por cada caso.<br>Estas faltas inhabilitarán al personal causante de aquellas, para realizar labores que tengan relación con la empresa.<br>Adicionalmente, el CONTRATISTA será responsable del pago de los daños y perjuicios |

| | |
|---|---|
| d. Dar información errada o incompleta que perjudiquen a la empresa.<br>e. Realizar trabajos que perjudiquen al cliente y/o la empresa.<br>f. Recibir dinero de usuarios para omitir información o realizar trabajos no permitidos..<br>g. Utilizar personal no autorizado por la empresa para ejecutar los trabajos.<br>h. La violación de la ley.<br>i. Incumplir reglamentos internos de la empresa.<br>j. Hacer mal uso de los materiales y de los servicios.<br>k. Falsedad en documentos<br>l. Violar cláusulas que expresamente prohíban realizar actos o acciones.<br>m. Utilizar personal no autorizado por ELECTRICARIBE. para ejecutar trabajos de la Empresa<br>n. La no presentación de la licencias y matrículas profesionales del personal técnico y profesional que emplee para la prestación de los servicios y que requiera de estos documentos para el ejercicio de su profesión u oficio. | que con dicha falta se ocasionen, sin perjuicio de las acciones legales que pudiese aplicar en cada oportunidad. |
| **2. SALARIOS.** Por no cumplir con el pago de los salarios, bonificaciones, prestaciones y aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, a sus trabajadores, de acuerdo con las condiciones propuestas. | Multa equivalente al 5% del valor total de los salarios, bonificaciones, prestaciones y demás obligaciones involucradas, por cada uno de los incumplimientos. |
| 3. Por no cumplimiento del programa de ejecución acordado con la unidad de:<br>3.1. Operación y Mantenimiento de la medida<br>3.2. Mantenimiento (incluye poda y lavado): Incluye plan semanal y diario. Incluye los incumplimientos de las consignaciones y descargos imputables al contratista. | Se impondrá una multa de QUINCE (15) SMLDV por cada evento. |
| 3.3 Diseños<br>3.4 Desarrollo de las obras | |
| 3.5 INDICADORES DE EJECUCIÓN Y CALIDAD MANTENIMIENTO - DESARROLLO.<br>Por no cumplimiento del indicadores:<br>a. Calidad de la ejecución | a. Calidad de la Ejecución:<br>• Se descontará al contratista un valor calculado de coste de interrupciones. Las |

| | |
|---|---|
| b. No cumplimiento de la normativa de Seguridad para la ejecución de trabajos en redes de distribución de ELECTRICARIBE que impliquen la suspensión de los trabajos. | penalizaciones por interrupciones imputables al contratista durante la ejecución de actividades de Poda , lavado , preventivo y correctivo se aplicarán con la siguiente formula trimestralmente:<br><br>$C_{interrupcion} = \sum DSi * C_{racionamiento} x kW_{ctopromedi}$<br><br>*C interrupción :* Costos de las interrupciones causadas por el Contratista.<br><br>*kWcto. Promedio* : kW promedio de los circuitos = 2000kW o el promedio de los circuitos afectados . Para líneas de Subtransmisión y Transmisión que afecten la calidad del servicio al cliente se tomará la el valor de la carga promedio de la línea.<br><br>*DSI* = Duración de cada salida (h).<br><br>*C racionamiento:* Costo de racionamiento del trimestre anterior a la penalización.<br><br>Este procedimiento se aplicará mensualmente, por cada uno de los incumplimientos en cada una de las actividades: Poda, Lavado, Preventivo MT/BT, TET y preventivo AT.<br>b. Se impondrá un descuento de SETENTA (70) SMDLV por cada evento. |
| **4. IMAGEN.** Incumplimiento de lo exigido en imagen, tales como vehículos no autorizados, no cumplimiento de la imagen empresarial en vehículos y en el personal | Por cada evento se impondrá una multa de DIEZ (10) SMDLV |
| **5. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**<br>a. Por el no uso, uso parcial o en mal estado de equipos requeridos para la realización del trabajo de acuerdo con la relación dispuesta en la tabla de herramientas y equipos de las especificaciones técnicas y el trabajo en ejecución.<br>b. Por cada vez que se detecte una Brigada sin equipo de comunicaciones en el campo. (Acordada con comunicación | a. Se impondrá una multa de QUINCE (15) SMDLV por evento. En la segunda ocasión, además de la sanción en el indicador de Calidad de la Actuación, la reposición o suministro de manera inmediata de los Equipos y herramientas, caso contrario la suspensión de la actividad hasta que sea corregida esta situación.<br>b. En faltas de equipo pesado (grúa, |

| | |
|---|---|
| | presentar su sistema de control para el mes siguiente. |
| **6.3 Medidores:**<br>a. Por la pérdida comprobada o por la no Justificación de un (1) medidor de cualquier tipo.<br>b. Cuando se detecten tres o más medidores por mes que han sido desmontados en campo por el CONTRATISTA como anómalos y en el laboratorio lo encuentre CONFORME.<br>c. Cuando se envían al laboratorio medidores por descalibración o usados no recuperable y el laboratorio detectan irregularidades evidentes no reportadas. | a. Se impondrá una multa de:<br>o Medidor tipo 1: QUINCE (15) SMDLV.<br>o Medidor tipo 2: QUINCE (15) SMDLV.<br>o Medidor tipo 3: CUARENTA Y CINCO (45) SMDLV.<br>o Medidor tipo 4: CUARENTA Y CINCO (45) SMDLV.<br>o Medidor medida indirecta: SESENTA (60) SMDLV, además de los daños y perjuicios que ocasionen su pérdida a ELECTRICARIBE.<br>o Se impondrá un descuento equivalente a DIEZ (10) SMDLV, por cada caso detectado. No se incluyen los medidores cambiados en OS de PQR (A solicitud del cliente).<br>b. Se impondrá un descuento equivalente a DIEZ (10) SMDLV por cada caso detectado. |
| **7. RECAUDO.**<br>a. Cuando no transfiera o consigne las sumas recaudadas dentro del plazo estipulado a más tardar al día siguiente al del recaudo.<br>b. Cuando no registren un recaudo o cuando lo registren por un menor valor.<br>c. Cuando entregue extemporáneamente el reporte RELACIÓN DE RECAUDO.<br>d. Cuando la Compañía de Seguros niegue el pago de una reclamación por violación a las cláusulas de las garantías, tanto de la póliza de manejo como de transporte. | a. El monto de la multa será del 10 % de las sumas no transferidas o consignadas dentro del plazo estipulado, por cada día de retraso en la transferencia o consignación<br>b. El monto de la multa será del 5% de la suma no registrada o registrada por un menor valor<br>c. El monto de la multa será del 5 % del valor total transferido o consignado en el reporte, por cada día de retraso en su entrega.<br>d. El CONTRATISTA deberá responder por el 100% del valor del siniestro en reclamo y el compromiso de cumplir con las cláusulas de las garantías. ELECTRICARIBE podrá aplicar una multa del 10% del siniestro en reclamo. |
| **8. PUNTOS DE SERVICIO AL CLIENTE.**<br>a. Vencimiento de cualquier término en la atención de las PQR's. | a. Se impondrá una multa de un salario mínimo legal vigente por evento |
| b. Por imposición de sanción debidamente ejecutoriada por parte de la SSPD contra ELECTRICARIBE, relacionada con la Atención de PQRs por el CONTRATISTA. | Se impondrá una multa equivalente a 1.5 veces el valor de la multa impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos por evento |
| c. Por Acciones de Tutelas falladas en contra de | Se impondrá una multa de dos salarios |

| | |
|---|---|
| d. Dar información errada o incompleta que perjudiquen a la empresa.<br>e. Realizar trabajos que perjudiquen al cliente y/o la empresa.<br>f. Recibir dinero de usuarios para omitir información o realizar trabajos no permitidos..<br>g. Utilizar personal no autorizado por la empresa para ejecutar los trabajos.<br>h. La violación de la ley.<br>i. Incumplir reglamentos internos de la empresa.<br>j. Hacer mal uso de los materiales y de los servicios.<br>k. Falsedad en documentos<br>l. Violar cláusulas que expresamente prohíban realizar actos o acciones.<br>m. Utilizar personal no autorizado por ELECTRICARIBE. para ejecutar trabajos de la Empresa<br>n. La no presentación de la licencias y matrículas profesionales del personal técnico y profesional que emplee para la prestación de los servicios y que requiera de estos documentos para el ejercicio de su profesión u oficio. | que con dicha falta se ocasionen, sin perjuicio de las acciones legales que pudiese aplicar en cada oportunidad. |
| **2. SALARIOS.** Por no cumplir con el pago de los salarios, bonificaciones, prestaciones y aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, a sus trabajadores, de acuerdo con las condiciones propuestas. | Multa equivalente al 5% del valor total de los salarios, bonificaciones, prestaciones y demás obligaciones involucradas, por cada uno de los incumplimientos. |
| 3. Por no cumplimiento del programa de ejecución acordado con la unidad de:<br>3.1. Operación y Mantenimiento de la medida<br>3.2. Mantenimiento (incluye poda y lavado): Incluye plan semanal y diario. Incluye los incumplimientos de las consignaciones y descargos imputables al contratista.<br>3.3 Diseños<br>3.4 Desarrollo de las obras | Se impondrá una multa de QUINCE (15) SMLDV por cada evento. |
| 3.5 INDICADORES DE EJECUCIÓN Y CALIDAD MANTENIMIENTO - DESARROLLO.<br>Por no cumplimiento del indicadores:<br>a. Calidad de la ejecución | a. Calidad de la Ejecución:<br>• Se descontará al contratista un valor calculado de coste de interrupciones. Las |

| | |
|---|---|
| b. No cumplimiento de la normativa de Seguridad para la ejecución de trabajos en redes de distribución de ELECTRICARIBE que impliquen la suspensión de los trabajos. | penalizaciones por interrupciones imputables al contratista durante la ejecución de actividades de Poda , lavado , preventivo y correctivo se aplicarán con la siguiente formula trimestralmente:<br><br>$C_{interrupcion} = \sum DSi * C_{racionamiato} x kW_{ctopromedi}$<br><br>*C interrupción :* Costos de las interrupciones causadas por el Contratista.<br><br>*kWcto. Promedio* : kW promedio de los circuitos = 2000kW o el promedio de los circuitos afectados . Para líneas de Subtransmisión y Transmisión que afecten la calidad del servicio al cliente se tomará la el valor de la carga promedio de la línea.<br><br>*DSi* = Duración de cada salida (h).<br><br>*C racionamiento:* Costo de racionamiento del trimestre anterior a la penalización.<br><br>Este procedimiento se aplicará mensualmente, por cada uno de los incumplimientos en cada una de las actividades: Poda, Lavado, Preventivo MT/BT, TET y preventivo AT.<br>b. Se impondrá un descuento de SETENTA (70) SMDLV por cada evento. |
| **4. IMAGEN.** Incumplimiento de lo exigido en imagen, tales como vehículos no autorizados, no cumplimiento de la imagen empresarial en vehículos y en el personal | Por cada evento se impondrá una multa de DIEZ (10) SMDLV |
| **5. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**<br>a. Por el no uso, uso parcial o en mal estado de equipos requeridos para la realización del trabajo de acuerdo con la relación dispuesta en la tabla de herramientas y equipos de las especificaciones técnicas y el trabajo en ejecución.<br>b. Por cada vez que se detecte una Brigada sin equipo de comunicaciones en el campo. (Acordada con comunicación | a. Se impondrá una multa de QUINCE (15) SMDLV por evento. En la segunda ocasión, además de la sanción en el indicador de Calidad de la Actuación, la reposición o suministro de manera inmediata de los Equipos y herramientas, caso contrario la suspensión de la actividad hasta que sea corregida esta situación.<br>b. En faltas de equipo pesado (grúa, |

| | |
|---|---|
| la empresa, por causales imputables al CONTRATISTA | mínimos legal vigente por evento. |
| 9. Incumplimiento en el Plazo Medio de Resolución exigidos por ELECTRICARIBE | 2 Salarios mínimos legales vigentes cada mes que incumplan |
| 10. Incumplimiento de la normatividad y procedimientos establecidos por caso presentado. | 5 salarios mínimos legales vigentes por caso presentando. |
| 11. Contactar a las áreas internas de ELECTRICARIBE después de 3 días de recibida la solicitud para obtener la información requerida | 1/4 salarios mínimos mensuales legales vigentes por evento. |
| 12. Aplicación y utilización inadecuada de los sistema suministrados por ELECTRICARIBE ( SGC, SGI y demás entregados) | 4 salarios mínimo legales vigentes por caso presentando por evento |
| 13. Por no tener contratado los servicio de correspondencia con 4-72 | 5 salarios mínimos mensuales legales vigente por evento. |
| 14. Vencimiento de cualquier término en la atención de solicitudes | 5 salarios mínimos mensuales legales vigente por evento. |
| 15. Por imposición de sanción debidamente ejecutoriada por parte de la S.S.P.D contra ELECTRICARIBE relacionada con la atención de solicitudes por parte del EL CONTRATISTA | Se impondrá una multa equivalente al doble del valor de la multa impuesta por la S.S.P.D por evento, más el valor del reconocimiento del silencio en caso que aplique. |
| 16. Por acciones de tutela falladas en contra de ELECTRICARIBE imputables al EL CONTRATISTA | 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes por evento. |
| 17. Cada vez que un trabajador del CONTRATISTA incurra en alguna de las siguientes faltas: favorecer a terceros en perjuicio de la empresa, dar información errada e incompleta que perjudique a la empresa o recibir dinero de usuarios | 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes por evento. Estas faltas inhabilitarán al personal causante de aquellas para realizar labores que tengan relación con la empresa. Adicionalmente el CONTRATISTA será responsable del pago de los daños y perjuicios que con dicha falta se ocasionen. Sin perjuicio de las acciones legales que pudiese aplicar en cada oportunidad. |
| 18. El incumplimiento de la entrega de informes | 1 salario mínimo mensual legal vigente por cada Informe que no se entregue. |
| 19. Por incumplimiento de compromisos contractuales no considerados en los numerales anteriores y comprometan el buen nombre de ELECTRICARIBE o conlleve a un perjuicio económico o al no cumplimiento de las metas acordadas | Se impondrá una multa de mínimo DIEZ (10) SMLDV y máximo SETENTA (70) SMLDV por cada caso, teniendo en consideración la magnitud del daño causado. Esta multa no implicará que ELECTRICARIBE recupere el valor del daño causado por otros medios. |

Si EL CONTRATISTA es multado de manera consecutiva durante al menos tres (3) períodos consecutivos o alcance el valor acumulado del 10% del valor de los servicios en multas, configurara causal suficiente para que ELECTRICARIBE pueda ejercer la facultad de terminar los servicios anticipadamente, de acuerdo con las condiciones previstas en la presente invitación. En todo caso, queda claro que ELECTRICARIBE goza de plenas y amplias facultades para la imposición

de multas, así como la confirmación de las mismas frente a los descargos del CONTRATISTA, sin que exista limitación alguna para el ejercicio de dicha facultad.

**PENA**

En el evento en que ELECTRICARIBE de por terminada la prestación de los SERVICIOS por incumplimiento del CONTRATISTA, de conformidad con lo estipulado en la cláusula de INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, además de los perjuicios efectivamente causados, el CONTRATISTA pagará a ELECTRICARIBE, a título de pena, además de los perjuicios efectivamente causados, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor mensual estimado de los servicios.

**DISPOSICIONES COMUNES**

Sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. ELECTRICARIBE podrá cobrar los descuentos por gestión operativa, multas y penas mediante compensación, total o parcial, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, sin necesidad de intervención judicial, o judicialmente si tales saldos no fueren suficientes. El CONTRATISTA se entenderá en mora de pagar los descuentos por gestión operativa, multas a partir de la fecha en que ELECTRICARIBE le notifique del incumplimiento; y la pena, a partir de la fecha en que reciba el aviso de terminación por incumplimiento.

El procedimiento que seguirá ELECTRICARIBE para la aplicación de las multas es el siguiente:

a. El administrador de los servicios respectivo notificará al CONTRATISTA de la(s) multa(s) generadas en el periodo de facturación, quien dispondrá de 5 días para presentar los descargos.
b. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. evaluará los descargos presentados y definirá si son o no procedentes total o parcialmente. Para tales efectos el administrador del contrato respectivo enviará comunicación al CONTRATISTA confirmando o no la aplicación total o parcial de la multa impuesta, especificando la cláusula donde se estipula esta multa. Definido la procedencia de la multa en los anteriores términos, procederá el pago de la misma mediante el descuento de su valor de la factura del mes respectivo en el cuál se notifica la multa.

**DECIMA QUINTA - SUSPENSION O TERMINACION ANTICIPADA:**

EL CONTRATANTE podrá, en cualquier momento y por cualquier motivo, ordenar la suspensión o la terminación definitiva del Contrato mediante aviso por escrito dirigido al CONTRATISTA indicando la parte de los SERVICIOS objeto de suspensión o terminación y la fecha efectiva de la misma. La terminación anticipada deberá notificarse con treinta (30) días de anticipación. El CONTRATISTA deberá (i) suspender o terminar la prestación de los SERVICIOS, en la fecha y en la medida señalada en el aviso, y continuar prestado aquellos que no fueron objeto de la suspensión o

terminación; (II) en caso de suspensión, proceder a reiniciar los SERVICIOS cuando reciba la orden escrita de ELECTRICARIBE S.A ESP.

ELECTRICARIBE S.A ESP pagará al CONTRATISTA, como remuneración total por los SERVICIOS objeto de suspensión o terminación anticipada, las sumas debidas y no pagadas por SERVICIOS ejecutados satisfactoriamente hasta la fecha de suspensión o terminación fijada en el aviso.

Igualmente, ELECTRICARIBE S.A ESP podrá declarar la terminación anticipada de los SERVICIOS, en cualquier momento, en caso de disolución incapacidad financiera del CONTRATISTA, Mala Fe del contratista; o la violación de cualquier disposición de orden legal o reglamentario. En estos eventos no será necesario preaviso ni habrá lugar a reembolso de gastos adicionales o indemnización de perjuicios de ningún tipo.

Salvo por los pagos aquí establecidos, ELECTRICARIBE S.A ESP no estará obligado a pago de remuneración adicional o indemnización de perjuicios de cualquier tipo, sea por daño emergente o lucro cesante, por razón de la suspensión o terminación anticipada aquí prevista.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En los casos de suspensión del contrato, las actividades, los servicios o las obras objeto de suspensión sólo se reiniciarán previa suscripción de un Acta entre los representantes de EL CONTRATANTE y del CONTRATISTA que hubiesen suscrito el contrato, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de los servicios, la prórroga de las garantías, el compromiso de cumplimiento de las normas infringidas y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios causados. Igual procedimiento se seguirá en caso de presentarse causas o circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o caso fortuito.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - Para los efectos del plazo extintivo del contrato no se contabilizará el tiempo de suspensión, ni habrá necesidad de celebrar contrato adicional.

**PARAGRAFO TERCERO.** - EL CONTRATISTA dará aviso oportuno de la suspensión y sus causas a la Compañía Aseguradora obligándose en consecuencia a tramitar y presentar a satisfacción de EL CONTRATANTE los documentos en los que obre la ampliación de los plazos y cobertura de las pólizas correspondientes, por razón de la suspensión mencionada.

**DECIMA SEXTA. - CESION Y SUBCONTRATOS.** - Durante la vigencia del presente contrato, EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo escrito y expreso de EL CONTRATANTE, quien se reservará en todos los casos las razones para negar la autorización de la cesión. La dirección de la obra no podrá subcontratarse, debiendo dichas funciones ser ejercidas directamente por personal de EL CONTRATISTA; también será responsabilidad directa de EL CONTRATISTA el control de calidad de los trabajos realizados.

**DECIMA SEPTIMA. - CESIÓN O NEGOCIACIÓN DE FACTURAS.** En caso que EL CONTRATISTA ceda o negocie de cualquier forma las facturas que se emita en desarrollo de este contrato, se entenderá también que transfiere al Cesionario o Beneficiario del pago de la factura a cualquier titulo todas

las obligaciones que asume con ELECTRICARIBE sobre dichas facturas, tales como compensaciones, retenciones, etc., razón por la cual autoriza desde ya a ELECTRICARIBE ejercer sobre las facturas cedidas o negociadas a cualquier título tales derechos, sobre el tenedor de la mismas. Por su parte, en estos eventos EL CONTRATISTA se obliga a incorporar en la cesión el ejercicio del derecho pactado en esta cláusula a favor de ELECTRICARIBE.

DECIMA OCTAVA. - **IMPUESTOS**. Los impuestos que se generen con ocasión del presente contrato, serán de cargo del CONTRATISTA.

**TIMBRE.** - Se causa en el momento de la firma del presente contrato, a la tarifa cero (0).
**IVA. – Cuando se trate de la prestación de servicios:** se liquidará a la tarifa general del 16% tomando como base el valor del bien o servicio. **Cuando se trate de ejecución de obras:** se liquidará del 16% tomando como base gravable la utilidad del contratista, la cual para efectos del presente contrato se establece en el 5%.

DECIMA NOVENA. - **PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1. - La firma del presente contrato por las partes. 2. - La presentación de las garantías establecidas en el contrato debidamente aprobadas por EL CONTRATANTE. 3. - La presentación de la documentación exigida en las especificaciones generales a EL CONTRATISTA. 4. - El recibo de pago del impuesto de timbre que genere el contrato el cual es asumido por EL CONTRATISTA.

**PARAGRAFO PRIMERO. - El perfeccionamiento del contrato deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la minuta a EL CONTRATISTA. Si no se cumpliere esta exigencia en el término indicado, se considerará que la aceptación de la oferta de servicios queda sin valor ni efecto alguno.**

VIGESIMA. - **TERMINACION DEL CONTRATO.** - Sin perjuicio de la facultad prevista en la cláusula **DECIMA QUINTA**, el presente contrato terminará por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes; 2. Vencimiento del término de su duración o de sus prórrogas; 3. Decisión de autoridad competente; 4. Incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, caso en el cual EL CONTRATANTE podrá decidir anticipada e inmediatamente resuelto el contrato con justa causa, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato o por la ejecución del mismo.
b. Por no ejecutar las acciones planificadas y/o acordadas que permitan el cumplimiento de los indicadores de los procesos.
c. Por comprobarse inexactitud, ocultación o falsedad en los documentos y datos que debe suministrar en virtud del contrato.
d. Suspensión o parálisis del servicio por su propia voluntad por un lapso mayor a cinco (5) días hábiles, excepto en caso de fuerza mayor acreditada.
e. No poner el debido empeño y diligencia en el desarrollo y seguimiento de los trabajos.

f. Descuido o contravención de las órdenes de EL CONTRATANTE relativas a la ejecución de los trabajos sin permiso por escrito de EL CONTRATANTE.
g. Disminución ostensible del servicio por falta de capacidad económica, técnica o administrativa comprobada por la Supervisión o reflejada en la prestación del servicio.
h. Cesión de sus obligaciones derivadas del contrato sin permiso escrito de EL CONTRATANTE o por menoscabo de dichos trabajos.
i. Si se tomara cualquier acción corporativa para solicitar la declaración de suspensión de pagos o quiebra, o es declarado en quiebra a instancia de terceros o se declara en concordato con sus acreedores, bien sea a través de procedimiento judicial o extrajudicial.
j. Disolución de la sociedad del Contratista
k. Utilización indebida de la información.
l. Si se modifica sustancialmente la actividad empresarial de EL CONTRATISTA o si se fusiona, incorpora o absorbe por o con otra sociedad.
m. Si EL CONTRATISTA presenta evidencia continuada y comprobada sobre una deficiente calidad en la prestación del servicio, deteriorando la imagen institucional del CONTRATANTE.
n. Por no cumplir con las obligaciones laborales a su cargo.
o. Cuando se realicen en nombre de ELECTRICARIBE, acciones distintas total o parcialmente a las establecidas en el contrato y en las normas vigentes de la compañía.
p. Cuando se subcontrate la realización de trabajos sin autorización de ELECTRICARIBE.

La terminación del contrato se formalizará mediante una comunicación escrita en la que se relacionará(n) la(s) causa(s) que motivan la determinación. Una vez terminado el contrato, EL CONTRATANTE estará facultado para cargar el costo que suponga en su caso la suspensión del trabajo, contra cualquier cantidad que se deba en ese momento al CONTRATISTA e incluso hacer suyas las fianzas prestadas o accionar contra los avalistas o depositarios de las mismas, sin perjuicio de cualquier reclamación por pérdida, daños o perjuicios que se hubieran causado como consecuencia del incumplimiento contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a dicha notificación, EL CONTRATANTE certificará todas las sumas que llegaren a adeudarse a EL CONTRATISTA por el trabajo realizado. Seguidamente se procederá a determinar con la mayor celeridad, las restantes cantidades que deben ser abonadas al mismo. Decidida la terminación anticipada del contrato, EL CONTRATISTA acatará con toda diligencia las instrucciones de EL CONTRATANTE, en la liquidación del Contrato, relativas a la cancelación de los compromisos pendientes.

**VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO.** A la finalización del servicio, las partes deberán suscribir un acta de liquidación final, en la que se dejará constancia de las conciliaciones necesarias para el pago de las sumas que se adeuden, por materiales no justificados (perdidos) y aquellas que al CONTRATISTA se le hayan impuesto por concepto de multas y penas. En el acta de cierre final, se consignará la devolución a ELECTRICARIBE de materiales, documentos tales como actas usadas para el desarrollo de los servicios, facturas, listados de clientes, archivos en medio magnético, programas y desarrollos realizados y demás que hayan sido entregados a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de la labor contratada. Con la suscripción del acta las partes

se declararan legalmente a paz y salvo por todo lo relacionado con la ejecución del objeto contractual. La liquidación del contrato se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la terminación del contrato.

**PARAGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA no concurra, se muestre renuente a asistir a las reuniones de liquidación de los servicios o se rehúse a la firma del acta de liquidación, ELECTRICARIBE quedará facultada para efectuarla unilateralmente al día siguiente de que EL CONTRATISTA incurra en las acciones descritas. El acta se elaborará con la información que ELECTRICARIBE tenga en su poder hasta ese momento y quedara en firme. Copia de dicha liquidación se le enviará al CONTRATISTA quien no podrá entrar a objetarla con posterioridad.

VIGESIMA SEGUNDA. - **SERVICIOS NO AUTORIZADOS.** - Se considera como servicio no autorizado aquel que se haga sin la autorización ni aceptación de EL CONTRATANTE. No habrá lugar a compensación por trabajos o servicios no autorizados.

VIGESIMA TERCERA. - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Toda discrepancia que surja entre las partes podrá ser resuelta mediante cualquiera de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos diferentes del arbitramento, tales como el arreglo directo, la conciliación, la mediación o la amigable composición. Si transcurrido un (1) mes desde que cualquiera de las partes hubiere convocado a la otra para resolver la controversia mediante alguno de los citados mecanismos alternativos de resolución de conflictos, sin que se hubiere llegado a un acuerdo, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

VIGESIMA CUARTA. - **PENAL PECUNIARIA.** - Sin perjuicio de los derechos pactados a favor de EL CONTRATANTE en relación con la posibilidad de hacer efectivas unas sanciones al contratista, así como para terminar en forma anticipada el presente contrato y obtener el pago de los perjuicios derivados de tal circunstancia, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total (final) del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios que le causen. Si el incumplimiento es parcial el valor de la pena será proporcional al valor de la prestación incumplida, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación y las acciones de ley para reclamar la totalidad del valor de los perjuicios causados, en lo que excedan del valor de la pena. Si la pena se aplica a EL CONTRATISTA, ésta podrá ser tomada directamente del saldo de cuentas a favor de éste, si lo hubiere o de las garantías y Pólizas constituida a favor de EL CONTRATANTE, y si esto no fuere posible, se cobrará por los mecanismos dispuestos en la Ley Colombiana.

VIGESIMA QUINTA. – **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES E INTERMEDIACION ILEGAL DE INFORMACION.** 1) Inhabilidades e Incompatibilidades. - No podrán participar en concursos, ni celebrar actos, negocios y/o contratos con EL CONTRATANTE: a) Quienes fueron empleados de la compañía sus filiales o subordinadas, desempeñando funciones en los niveles directivo o ejecutivo. Esta incompatibilidad se extiende por el término de un año, contado a partir de la fecha de retiro, salvo que presten servicios autorizados expresamente por el Presidente Ejecutivo. b) Quienes tengan vinculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los

empleados de EL CONTRATANTE de sus filiales o subordinadas, de los niveles directivo o ejecutivo. c) El cónyuge, compañero (a) permanente del empleado de EL CONTRATANTE en los niveles directivo o ejecutivo. d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas distintas de las abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el empleado de EL CONTRATANTE en los niveles directivo o ejecutivo, o el cónyuge, compañero (a) permanente, o los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o del primero civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o ejecutivos. 2) Política de conflicto de intereses.- El CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones o condiciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los mejores intereses de ELECTRICARIBE. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de EL CONTRATANTE (o sus familiares) y con los representantes de EL CONTRATANTE, vendedores, proveedores y terceros por razón del objeto contratado. Así mismo, EL CONTRATISTA se hace participe con EL CONTRATANTE de fortalecer los principios de imparcialidad y transparencia, por lo que se compromete a no ofrecer ni dar soborno o ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a los empleados (sus familiares), representantes de EL CONTRATANTE y/o terceras partes que surgieran del contrato, con el objeto de obtener favores en relación con la ejecución del mismo. 3) Intermediación ilegal de información. - EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA, están en conocimiento de una práctica (referida como "intermediación ilegal de información) en la que ciertas personas o entidades se acercan a contratistas, subcontratistas, u otros proveedores y ofrecen información confidencial o ejercen influencia ilícita con el objeto de obtener negocios a través de la corrupción de procesos de concursos competitivos. EL CONTRATISTA reconoce que EL CONTRATANTE no permite la práctica de intermediación ilegal de información o cualquier otra corrupción del proceso de adjudicación, y el CONTRATISTA garantiza y declara que no ha utilizado ni utilizará la intermediación ilegal de información con relación al presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a notificar de inmediato al Gerente correspondiente o al Interventor de EL CONTRATANTE, si cualquier persona le ofreciere intermediar ilegalmente con información en relación al presente contrato, o cualquier otro interés comercial de EL CONTRATANTE.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - Para el efecto de las incompatibilidades previstas anteriormente, se entienden como pertenecientes al Nivel Directivo o Ejecutivo, el personal que ocupa los siguientes cargos en EL CONTRATANTE, sus filiales o subordinadas: Presidente, Directores, Gerentes, y Jefes de Servicio.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - Si EL CONTRATANTE comprobaré el incumplimiento respecto de alguno de los compromisos antes enunciados, procederá a excluirlo en forma indefinida de todo procedimiento o actividad de contratación con la empresa. En estos eventos, el CONTRATISTA deberá ceder el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE, si ello no es posible, renunciará a su ejecución. Como consecuencia del incumplimiento de los compromisos enunciados en esta cláusula, EL CONTRATISTA autoriza desde este momento a que se termine en forma anticipada el contrato, sin indemnización alguna a su favor.

VIGESIMA SEXTA. - INDEMNIDAD. - 1) El CONTRATISTA será responsable e indemnizará a EL CONTRATANTE por cualquier daño o pérdida a bienes de EL CONTRATANTE, que surja de cualquier acto u omisión imputable al CONTRATISTA, sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o sub-contratistas. 2) Será a cargo del CONTRATISTA la responsabilidad civil frente a terceros. En consecuencia, mantendrá libre, defenderá e indemnizará a EL CONTRATANTE de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona, sea por daños o pérdidas a bienes de terceros o por lesiones a terceros, y que surgieren de cualquier acto u omisión imputable al CONTRATISTA, sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o sub-contratistas. Esta responsabilidad incluye daños, pérdidas y lesiones causados por la utilización de bienes de EL CONTRATANTE proporcionados al CONTRATISTA para la ejecución de los SERVICIOS. 3) El CONTRATISTA asumirá el riesgo por la pérdida o daño a bienes de su propiedad o que estén a su cargo. En consecuencia, declara expresamente que releva a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad, obligación o reclamo, por razón de la pérdida o daño a dichos bienes, salvo que la causa que los origine se deba a culpa comprobada de EL CONTRATANTE. 4) Aún después de la terminación de los servicios por cualquier causa, el CONTRATISTA continuará obligado a mantener libre, defender e indemnizar a EL CONTRATANTE de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda, acción o pretensión, sea que provenga de socios, empleados, agentes, funcionarios, proveedores o sub – contratistas del CONTRATISTA, o de terceros, por causas imputables al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución de los servicios.
En caso de terminación anticipada o que los servicios no sean prorrogados, no se originará indemnización alguna a cargo de EL CONTRATANTE.

VIGESIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. - El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de las partes en cualquier momento durante la vigencia del mismo y tales modificaciones formarán parte integral de este contrato.

VIGESIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA con la firma del presente Convenio, otorga su manifestación clara y expresa que los recursos con los que opera provienen del ejercicio de actividades lícitas, permitidas por las normas aplicables y, por lo tanto, no tienen origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas en la normatividad colombiana como originadoras o constitutivas de lavado de activos o financiadoras del terrorismo.

Así mismo, EL CONTRATISTA manifiesta que se obliga a cumplir con lo dispuesto en las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y EL CONTRATANTE.

VIGESIMA NOVENA. - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA deberá informar por escrito a EL CONTRATANTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfono, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y, en fin, cualquier

circunstancia que varíe de las que reporten a la firma del presente contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a que se hace referencia.

No obstante lo anterior y en caso de que los datos inicialmente suministrados no hayan sido modificados a la finalización de cada año a partir de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a remitir a EL CONTRATANTE como mínimo una vez al año, la información antes anotada a fin de que la misma permanezca actualizada aunque no haya sufrido cambio o modificación alguna.

La no actualización de la información aquí indicada se traduce en un incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y por ende será causal de terminación del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si con posterioridad a la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA aparece relacionado en alguna de las listas que en materia de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato y procederá a la liquidación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En los casos en los cuales se requiera la entrega de recursos por parte del CONTRATISTA y éstos procedan de terceros diferentes a este, EL CONTRATISTA declara conocer que las actividades realizadas por los proveedores de estos recursos y los mismos, no provienen de actividades ilícitas contempladas en la Ley Colombiana vigente.

**TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES.** - Para los efectos contractuales y siempre que se exija en el presente documento comunicar, notificar o enterar a la parte contraria de cualquier decisión se entenderá que será válida una vez que se informe al domicilio principal de cada una de las partes contratantes dejando constancia escrita de ello.

**TRIGESIMA PRIMERA. - DOMICILIO.** - Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del presente contrato, la ciudad de Barranquilla (Colombia). Sin perjuicio de lo aquí pactado toda comunicación o notificación que se remitan entre las partes deberá ser entregada en las siguientes direcciones:

**POR EL CONTRATANTE - JEFE DEL DISTRITO:**
Dirección: KRA. 59B No. 77 - 27 VILLA COUNTRY - BARRANQUILLA
Atención: MARIA FLOREZ HORMIGA
Teléfono: (5) 3611000 EXT. 81606 - 3114351692

**POR EL CONTRATANTE – JEFE DEL SECTOR:**
Dirección: KRA. 59B No. 77 - 27 VILLA COUNTRY - BARRANQUILLA
Atención: ARNOLD ALVAREZ

Teléfono: (5) 3611000 EXT. 81615 - 3103544792

**POR EL CONTRATISTA:**
Dirección: Cra 41 No. 44 - 38 BARRANQUILLA / ATLÁNTICO
Atención: ROBERTO SIMMONDS LASCARRO
Teléfono: 3163814694 / 3790048 cel. 3013668585

Cualquier cambio en las direcciones antes mencionadas deberá ser informado a la otra parte con una antelación no inferior a cinco días hábiles.

TRIGESIMA SEGUNDA. - **GASTOS.** - Todos los gastos que se ocasionen en la preparación y ejecución del contrato serán de cuenta de EL CONTRATISTA.

TRIGESIMA TERCERA. - **SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES.** - El presente contrato se regula en un todo por las leyes colombianas.

En constancia de lo convenido por las partes en la presente contrato las mismas los suscriben en señal de acuerdo y aprobación del contenido en la ciudad de Barranquilla (Colombia), al primer (01) día del mes de Julio del año dos mil once (2011).

**EL CONTRATANTE:**

**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP**

**CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO**
**Representante Legal (Primer Suplente)**

**EL CONTRATISTA:**

**UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD-SRG)**
**ROBERTO SIMMONDS LASCARRO**
**Representante Legal**

14 JUL. 2011

SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Certifica que este escrito fue Presentado personalmente por

NOTARIA 4 BARRANQUILLA
Autenticaciones
SIMMONDS LASCARRO ROBERTO ENRIQUE
Doc No:8.728.631
Fecha: 14/07/2011 Hora: 10:21

Quien(es) Declara(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma (s) en él es(son) suya(s)
FIRMA AUTOGRAFA
NOTARIA

NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
SOFIA MARIA NADER MUSKUS
NOTARIA

REVISION PARA FIRMA

| | |
|---|---|
| COMPAÑÍA: | ELECTRICARIBE |
| NUMERO: | 4111000178 |
| OBJETO: | CONTRATACION INTEGRAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MEDIDA, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE REDES DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD Y PROCESOS DE SERVICIO AL CLIENTE EN EL SECTOR DE ATLANTICO NORTE |
| CONTRATISTA: | UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES SEI (SERGAD - SRG) |
| VALOR: | CONTRATO INICIAL VALOR PRIMER AÑO $ 4.552.774.961 |
| DURACION / PLAZO: | DESDE EL 01 DE JULIO DE 2011 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2015 |
| SOLICITADO POR: | RED DE DISTRIBUCION – SERVICIO AL CLIENTE |

*REVISIÓN*

| AREA / RESPONSABLE | FIRMA | FECHA ENTREGADO FIRMAR | FECHA RECIBIDO DE FIRMAR |
|---|---|---|---|
| ENCARGADO DEL PROCESO: JOHANA MARCHENA | | 07/07/2011 | 07/07/2011 |
| COMPRAS: ALBERTO HOLGUIN HOLGUIN | | 07/07/2011 | JUL 7/11 |
| REPRESENTANTE LEGAL CARLOS FRANCO | | 11-/07/2011 | 12-07-2011 |
| ENVÍADO Y RECIBIDO DEL CONTRATISTA | | 12-07-2011 | 19-07-2011 |
| GESTIÓN PEDIDOS Y CONTRATOS: | | 19-07-2011 | |

*COMENTARIOS*

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 06 de Agosto de 2015 Hr:08:43:01 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YULN2A59FF
RECIBO DE CAJA: 03-06017015

---

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

---

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA LIMITADA SIGLA SERTGAD LTDA.----------
NIT: 900.316.577-1.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,863 del 31 de Marzo de 2009, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla, y por Escritura Pública No. 4,893 del 11 de Agosto de 2009, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 07 de Octubre de 2009 bajo el No. 153,015 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
denominada SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA LIMITADA ----
SIGLA SERTGAD ----------
LTDA.----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

| Numero | aaaa/mm/dd | Notaria | No. Insc o Reg | aaaa/mm/dd |
|---|---|---|---|---|
| 882 | 2015/03/25 | Notaria 4 a. de Barranquilla | 281,697 | 2015/04/09 |

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA LIMITADA SIGLA SERTGAD LTDA.----------
SIGLA: SERTGAD LTDA..
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA LIMITADA SIGLA SERTGAD LTDA.----------
NIT: 900.316.577-1.

NIT No: 900.316.577-1.
MATRICULA MERCANTIL: 478,193.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
Via 40 No.70-14 Bodega 2B y 2C en Barranquilla.
Email Comercial: mttointegral06@hotmail.com
Telefono: 3686625.
Direccion Judicial:
Via 40 No.70-14 Bodega 2B y 2C en Barranquilla.
Email Notificacion Judicial: mttointegral06@hotmail.com
Telefono: 3686625.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 560,000,000=.
QUINIENTOS SESENTA MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 31 de Marzo de 2019.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad sera: La consultoria y asesoria en las profesiones de economia, finanzas, derecho administracion de empresas, ingenierias, arquitectura y medio ambiente en el campo publico y privado; incluyendo gerencias de proyectos, estudios diseños, interventoria tecnicas, administrativas y financieras; administracion, recaudo o determinacion cobro y recuperacion, de cartera, elaboracion de archivos en medios magneticos y opticos; elaboracion de paginas web y todo tipo de tecnologia en el area de informatica, publicidad y comunicacion organizacional, mantenimiento y aseo de edificios, plantas y equipos industriales, suministro de personal temporal a empresas. Importacion y comercializacion de equipos, materiales, repuestos y herramientas afines con la actividad, representacion de firmas nacionales y extranjeras afines con la actividad y empresa de inversion. Prestacion de servicios de ingenieria electrica, electronica, civil, mecanica e industrial en todo lo que respecta al diseño, construccion consultoria, interventoria, mantenimiento, elaboracion de estudios, planos, presupuestos y gerencia y/o administracion de proyectos de ingenieria, comercializacion de equipos y materiales usados en las diferentes areas de la

********** C O N T I N U A **********

ingenieria enunciadas previamente. La sociedad podra en objeto. 1) a) Desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con la ingenieria electrica, electronica, civil, mecanica e industrial, y/o otros referentes al diseño y construcciones en general. b) Vender o adquirir, tomar en arrendamiento o a cualquier titulo toda clase de equipos, para el desarrollo de su objetivo. c) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos licitos sea o no de comercio que tengan relacion con el objeto social. d) Recibir en arrendamiento o subarriendo o a cualquier titulo tierras, locales para el desempeño en cualquier lugar del pais. e) Vender y comercializar bienes intangibles de cualquier, tipo a clase. f) La negociacion de acciones, bonos, cedulas y toda plase de titulos valores bursatiles. g) Celebrar contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones. h) Girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar o pagar titulos o cualquier otro efecto de comercio o aceptarlos en pago y en general efectuar y celebrar actos y contratos que se relacionen con las operaciones que constituyen el objeto social. i) Celebrar toda clase de operaciones de credito con entidades bancarias de financiamiento comercial, corporaciones de ahorro y credito y aun con los mismos socios. j) Celebrar contratos de prestacion de servicios profesionales, civiles, de trabajo, de participacion con terceros para la gestion de los negocios de giro ordinario de la sociedad. k) Hacer las construcciones o montajes que sean necesarios para el desarrollo del negocio de la sociedad y enajenar a aquellos que por cualquier causa dejen de ser necesarios o no convengan. I) Tomar o dar en prestamo dinero pudiendo dar en garantia sus bienes muebles o inmuebles. m) Adquirir marcas de fabricas, de industria y comercio, patentes de inversion, nombres, comerciales, procedimientos de produccion y explotacion. n) Construir apoderados que representen la sociedad judicial o extrajudicialmente, representar agencias o ser repesentada por otras personas naturales o juridicas sobre sus bienes y toda clase de operaciones y contratos para la debida ejecucion de su objeto social. o) Celebrar contratos con empresas prestadoras de servicios publiocas domiciliarios, oficiales o no para la reconexion y/o suspencion del servicio de acueducto, alcantarillado, energia electrica, telefonia y telecomunicaciones, television por cable, retiro y/o instalaci¢n y/o cualquier tipo de actividad o trabajo en medidores y/o contadores u otros aparatos de medicion. p) Desarrollar actividades para entidades de servicios publicos domiciliarios en lo concerniente al control tecnico y lectura de los sistemas de medicion. q) Desarrollar actividades para entidades de servicios publicos domiciliarios en lo concerniente a la prestacion de los servicios de PQR, campañas, normalizacion de usuarios. r) Desarrollar actividades para entidades de servicios publicos domiciliarios en lo concerniente a la prestacionm de los servicios de energia electrica para la

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA LIMITADA SIGLA SERTGAD LTDA.----------
NIT: 900.316.577-1.

construccion y mantenimiento de redes electricas de baja tension, media tension y alta tension hasta un nivel de 110 kv. s) Desarrollar actividades para entidades de servicios publicos domiciliarios en lo concerniente a la prestacion de los servicios de redes electricas determinadas al uso del alumbrado publico censos de alumbrado publicos, operaciones y mantenimientos del sistema. t) Comercializar y distribuir energia electrica para la prestacion del servicio de alumbrado publico, asi como su mantenimiento, operacion de toda la infraestructura de las redes destinadas al mismo y sus componentes mediante el sistema de concesion, administracion delegada, gestion operativa y/o administrativa y cualquier otro modelo que conlleve a la explotacion, administracion y control de sistemas de alumbrado publicos. u) Desarrollar actividades para entidades de servicios publicos domiciliarios en lo concerniente al montaje, administracion y gerencia de puntos de atencion, puntos de pago y recepcion de recaudos, actualizacion de los sistemas de informacion comercial. v) Desarrollar actividades para entidades de servicios publicos domiciliarios en lo conceiniente, al proceso de facturacion y su reparto, en el ambito urbano y rural de las ciudades y poblaciones del pais. w) Desarrollar actividades administrativas y/o operativas conexas a las desarrolladas por las entidades del estado y/o las particulares. x) Representar a firmas nacionales y extranjeras, estatales, oficiales, privadas o mixtas. y) Celebrar contratos de cualquier tipo con entidades comerciales y/o privadas. z) El mantenimiento integral de obras e instalaciones. Dentro de este concepto estaran incluidas las siguientes actividades y servicios: 1. La limpieza de edificios y locales en general, limpieza de fabricas e instalaciones industriales y sanitarias y la descanalizacion, desinfeccion y desinfectacion de los mismos espacios señalados anteriormente, asi como la recoleccion de basuras y residuos inorganicos y organicos, urbanos industriales (incluso los de procedencia hospitalaria) y la eliminacion higienico, sanitaria, tratamiento o recuperacion de los mismos, la higienalizacion de las aguas maritimas, fluviales y residuales, tanto urbanas como industriales y el medio ambiente. Servicios de descontaminacion de instalaciones radioactivas sanitarias y centrales nucleares. 2. La prestacion de servicios en orden al mantenimiento integral de instituciones industriales y de edificios en general, incluida a la ejecucion de trabajo de electricidad, de acondicionamiento de aire, calefaccion, carpinteria, pintura, mantenimiento de ascensores y aparato de elevacion, actuaciones en acometidas y mantenimiento de redes de distribucion interior exterior de gas y otros combustibles. 3. La limpieza impermeabilizacion, tratamiento y pintado de toda clase de edificio y monumentos. 4. La confeccion de estudios y proyectos relacionados con el medio ambiente, parque, jardines y areas

********** C O N T I N U A **********

forestales asi como su ejecucion con su correspondiente infraestructura (Red de riego, iluminacion, fuentes). 5. El cuidado y mantenimiento de jardines, zonas verdes y explotaciones forestales asi como cualquier obra o servicio que tenga por objeto su arborea, asi como cualquier obra y servicio que tenga como objeto su mantenimiento. 6. La prestacion de servicios auxiliares y complementarios en condominios, fincas urbanas, instalaciones industriales, redes viales, centros comerciales, organismos oficiales y dependencias administrativas, instalaciones deportivas, museo, recintos refiales, salas de exposicion, conferencias y congresos, hospitales, centros docentes, parques, instalaciones agropecuarias (agricultura, ganaderia y pesca) bosques, fincas rusticas costo de caza, recinto de recreo, y de espectaculos en general, en toda clase de inmuebles, por medio de conserje, mensajero, orfebres, cobradores, cuiodadores, salvavidas edecanes y profesionales afines que complementen sus funciones, consistente en el mantenimiento y la conservacion de los locales, asi como la atencion y servicio a los vecinos, ocupantes, visitantes, o usuarios, mediante la realiozacion de las siguientes tereas: a. La atencion de servicio de urgencias, prevencion, informaci¢n, conmutado~ telf¢nico, cocina y comedores. b. La apertura cierre de establecimientos y )a custodia de sus Ilaves. c. El encendido y apagado, manejo, supervision, mantenimiento y reparacion de los motores e instalaciones de calor, frio y electricidad de las conducciones de agua, gas y otros suministros de los sistemas y aparatos de prevencion e incendios. d. La exportacion de sistemas de comunicacion rapida entre los clientes de la compañia y los servicios publicos y privados relacionados con la seguridad y la salud tales como policia, bombero, hospitales y centros medicos. e. Ejecucion de labores relacionadas con exportacion pecuarias, clasificacion de huevos, otdeñe, vacunacion, limpieza, fumigacion asistencia aparte de animales, fichas y censos de animales. f. Servicio de prevencion y lucha contra incendios en general, en montes, bosques, fincas, rusticas, instalaciones industriales y urbanas. 7. La carga, descarga, estiba y de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, certificados de inversion, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, opciones y preferencias y derechos sobre ellos, ya sea en Colombia o en el extranjero, 8. La prestacion de servicios a terceros que requieran disponibilidad de mano de obra en periodos preestablecidos, o para servicios determinados. 9. La celebracion de todo tipo de actos juridicos necesarios o convenientes para la consecucion del objeto social. 10. La prestacion del servicio de mensajeria especializada y servicios de correos nacionales en las ciudades de Guajira, Cesar, Magdalena, Atlantico, Bolivar, Cordoba, Sucre, Antioquia, Choco, Valle del cauca, Cundinamarca, Bogota, demas ciudades o departamentos e internacionales. Las actividades integrantes en los

********** C O N T I N U A **********

procedentes numerales podran ser desarrolladas por la sociedad bien directamente o bien indirectamente, en todo o en su parte, mediante la titularidad de acciones o participaciones en el objeto social los actos relacionados directamente con el mismo y que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Para el desarrollo de su objeto la compañia puede especificamente adquirir y enajenar bienes muebles, acciones, titulos valores, bonos y cedulas, dar y recibir dinero en mutuo con o sin garantia prendario y/o hipoteca de sus propios bienes, abrir cuentas corrientes en bancos y girar sobre ellas, celebrar contratos de arrendamiento de servicio y de trabajo y cualquier otro que se realice directamente con su objeto. En su desarrollo de su objetivo social, la sociedad podra celebrar negocios de adquisicion de bienes muebles e inmuebles, contrato de prenda, hipoteca, arrendamiento; administracion y demas operaciones analogas relacionadas con el mismo, la intervencion en la constitucion de sociedades comerciales, los actos de administracion de las mismas o negociacion a titulo oneroso de las partes de interes, cuotas o acciones, participar en procesos licitatorios publicos o privados, ser concesionarios de obras y servicios; el giro, otorgamiento, aceptacion garantia o negociacion de titulos valores y en general, todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.---

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de $**********20,000,000--= Pesos Colombianos, dividido en *****20,000= cuotas de un valor nominal de $**********1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

| Nombre | Nro.Cuotas | Valor |
|---|---|---|
| Osorio Rodriguez Jorge Alberto CC.*******7,772,590 | 10,000= | $10,000,000 |
| Simmonds Lascarro Roberto Enrique CC.*******8,728,631 | 10,000= | $10,000,000 |

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.----------

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra los siguientes organos: La Junta de Socios y El Gerente, quien sera reemplazado por un suplente del gerente, en sus faltas absolutas o Temporales con las mismas facultades. La sociedad tendra un Gerente y un suplente del gerente

********** C O N T I N U A **********

que lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas, que seran designados por la Junta de Socios. La Junta de Socios delega en el Gerente las siguientes funciones administrativas y uso de la razon social, dentro de los limites y con los requisitos que señalan estos estatutos, a saber: Enajenar, transferir, comprometer, arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos en que se discuta el dominio y propiedad de los bienes sociales, mutar de forma dichos bienes; gravarlos con prenda o hipoteca o limitar su dominio en cualquier forma; recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, libranzas y cualesquier otros instrumentos negociables, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados especiales y en fin, representar a la sociedad en todos los casos, actos o contratos sin ningun tipo de limitacion. En los casos de faltas absolutas o temporales del gerente, este sera reemplazado por el suplente del gerente, quien tendra las mismas facultades y atribuciones del primero.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,893 del 11 de Agosto de 2009, otorgada en la Notaria 5 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Octubre de 2009 bajo el No. 153,015 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Gerente | |
| Simmonds Lascarro Roberto Enrique | CC.*********8728631 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 14 del 10 de Abril de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA LIMITADA SIGLA SERTGAD LTDA. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Mayo de 2015 bajo el No. 282,841 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Suplente del Gerente | |
| Osorio Rodriguez Jorge | CC.*********7472590 |

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA LIMITADA SIGLA SERTGAD LTDA.----------
NIT: 900.316.577-1.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2015.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

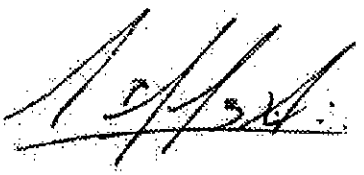
C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

---

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
SERVICIOS TECNICOS Y GESTION ADMINISTRATIVA LIMITADA SIGLA SERTGAD LTDA.----------
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

---



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 06 de Agosto de 2015 Hr:08:43:20 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PGRR2A5BFF
RECIBO DE CAJA: 03-06017016

---

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

---

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. SIGLA SRG S.A.S.----------
NIT: 802.009.797-1.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 709 del 26 de Mayo de 1999, otorgada en la Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 04 de Junio de 1999 bajo el No. 81,367 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
Empresa Unipersonal denominada SIGIFREDO RAAD GARCIA E.U. ---------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 265 del 07 de Marzo de 2005, otorgada en la Notaria 4. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2005 bajo el No. 116,372 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
se transformó a limitada bajo la denominación de SRG CIVIL ---------
ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES LIMITADA SIGLA SRG LTDA.-

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 05 de Dic/bre de 2010 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Dic/bre de 2010 bajo el No. 165,437 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. SIGLA SRG S.A.S.----------

C E R T I F I C A

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. SIGLA SRG S.A.S.----------
NIT: 802.009.797-1.

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

| Numero | aaaa/mm/dd | Notaria | No. Insc o Reg | aaaa/mm/dd |
|---|---|---|---|---|
| 265 | 2005/03/07 | Notaria 4. de Barranquilla | 116,372 | 2005/03/10 |
| 99 | 2007/01/26 | Notaria 4 a. de Barranquilla | 129,500 | 2007/01/30 |
| 2 | 2010/01/05 | Notaria 4 a. de Barranquilla | 155,396 | 2010/01/07 |
| 8 | 2010/12/05 | Junta de Socios en Barranquil | 165,437 | 2010/12/30 |
| 8 | 2010/12/05 | Junta de Socios en Barranquil | 165,437 | 2010/12/30 |

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. SIGLA SRG S.A.S.----------
SIGLA: SRG S.A.S..
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.009.797-1.
MATRICULA MERCANTIL: 276,375.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
CR 41 No 44 - 38 en Barranquilla.
Email Comercial: contabilidad@srgsas.com
Telefono: 3794800.
Direccion Judicial:
CR 41 No 44 - 38 en Barranquilla.
Email Notificacion Judicial: contabilidad@srgsas.com
Telefono: 3794800.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 11,334,574,052=.
ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 05 de Dic/bre de 2060.

C E R T I F I C A

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. SIGLA SRG S.A.S.----------
NIT: 802.009.797-1.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: Construcción de Obras civiles, como Edificaciones sencillas y mayores, Remodelaciones y restauraciones de Edificaciones, estructuras de concretos convencionales, especiales, metálicas, de maderas e instalaciones interiores para edificaciones, obras de transportes y complementarios como Movimiento de Tierras, vías de comunicaciones, Pavimentos en concreto y asfalto, obras de urbanismo, sistemas de comunicación y obras complementarias, como redes, antenas y equipos de repetición, montajes electromecánicos y obras complementarias, como subestaciones de energía, redes de distribución aéreas y subterráneas etc, Obras civiles hidráulicas y sanitarias como dragados y canales, conducción de aguas, redes de distribución de agua potable y servidas, conducción de aguas etc. Obras sanitarias y ambientales, como redes de distribución de aguas potables y servidas, rellenos sanitarios etc. Ejecutar consultorías e interventorías en ingeniería electrónica, ingeniería de sistemas e ingeniería de telecomunicaciones en Colombia y en el exterior, realizar diseños de redes de telecomunicaciones, diseños de enlace de radiofrecuencias, diseños de soluciones basada en hardware en todas las líneas de telecomunicaciones, telemétrica y control.
Representar sociedades nacionales o extranjeras para la explotación de servicios, consultorías e interventorías en ingeniería electrónica, ingeniería de telecomunicaciones, ingeniería de sistemas, ingeniería mecánica e ingeniera civil en el área de domicilio y en todo el territorio nacional. Prestar servicios de Outsourcing a compañías nacionales o extranjeras en todos los campos afines a las ingenierías civil, electrínicas, industriales mecánica y de sistemas en el área de domicilio y en todo el territorio nacional. Diseñar, fabricar distribuir y comercializar en Colombia y en exterior equipos y herramientas y en la línea de las ingeniería civil, electrónica, industrial mecánica y de sistema. Realizar todo tipo de instalaciones, civiles electrónicas y de telecomunicaciones en el territorio nacional y en el extranjero. Prestar servicios de entrenamientos y capacitación en todo los temas relacionados con instalación, comisionamientos, pruebas, configuración, optimización para equipos de telecomunica-ciones en redes de telefónica móvil celular, telefonía pública conmutada, redes de internet, redes de fibra óptica, redes de uso de aspecto radioeléctrico, redes de computadores, redes de telefonía pública inalámbrica, redes privadas de voz y datos. Suscribir convenios con empresas nacionales y extranjeras para el suministro de maquinaria; industria, automotores, herramientas, equipos de cómputo, especializados en toda la gama de la ingeniería eléctrica, electrónica, civil sistema industrial y mecánica. Exploración, explotación, comerciafización, distribución y precios de minerales,

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. SIGLA SRG S.A.S.----------
NIT: 802.009.797-1.

en lo que concierne a la toda la actividad minera nacional internacional. La sociedad no podrá ser garante de terceros sin previa autorización de la Asamblea General de Asociados.----------

C E R T I F I C A

| CAPITAL | Nro Acciones | Valor Acción |
|---|---|---|
| Autorizado | | |
| $**********1,000,000,000 | **********1,000,000 | **********1,000 |
| Suscrito | | |
| $**********800,000,000 | **********800,000 | **********1,000 |
| Pagado | | |
| $**********800,000,000 | **********800,000 | **********1,000 |

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos: La Asamblea general de socios, y el gerente. La sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción de la junta general de socios, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta. El gerente es el representante legal de la sociedad, con amplias facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones entre otros: Usar de la firma o razón social.
Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea general de socios.
El gerente no requerirá autorización previa de la Asamblea de socios para la ejecución de todo acto o contrato sin tener en cuenta el valor del mismo. La sociedad durará por el término de Cincuenta (50) años, contados desde la fecha de este documento privado.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 265 del 07 de Marzo de 2005, otorgada en la Notaria 4. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2005 bajo el No. 116,372 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Suplente del Gerente. | |
| Del Risco Pereira Soraya Margarita | CC.********22580687 |

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. SIGLA SRG S.A.S.----------
NIT: 802.009.797-1.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 05 de Dic/bre de 2010 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. SIGLA SRG S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Dic/bre de 2010 bajo el No. 165,438 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Gerente. | |
| Raad Garcia Sigifredo | CC.*********8534132 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 05 de Dic/bre de 2010 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. SIGLA SRG S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Dic/bre de 2010 bajo el No. 165,439 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Revisor Fiscal Principal | |
| Angarita Vasquez Orlando | CC.******19,583,335 |
| Revisor Fiscal Suplente | |
| Pantaleon Arquez Edinson | CC.******72,183,320 |

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 15 de Abril de 2015.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES S.A.S. SIGLA SRG S.A.S.----------
NIT: 802.009.797-1.

14
13 Nov

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 04 de Enero de 2016 Hr:08:10:50 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AT0313C3FF
RECIBO DE CAJA: 03-07000003

---

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

---

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA.
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.----------
NIT: 860.070.374-9.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que:
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.----------
Nit: 860.070.374-9.
domiciliada en Bogota tiene el(los) siguiente(s) establecimiento(s) registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado:
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.----------
Matricula No. 55,692 del 05 de Octubre de 1982.
Tiene el caracter de **SUCURSAL**.
Direccion: CR 56 No 70 - 86 LO 1 en Barranquilla.
Telefono: 3564303.
Correo electrónico: pherrera@confianza.com.co
Actividad Principal : 6511.----------
SEGUROS GENERALES.----------
Valor Comercial: $37,495,392,129=.
Renovación Matrícula: 18 de Marzo de 2015.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:
CR 52 No 70 - 86 LO 1.
De la ciudad de Barranquilla.
Email Notificacion Judicial: pherrera@confianza.com.co
Telefono: 3564303

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA.
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.----------
NIT: 860.070.374-9.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 454 del 21 de Marzo de 2013 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Mayo de 2013 bajo el No. 55,981 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Gerente Sucursal | |
| Herrera Vasquez Patsy Walleska | CC.********22564031 |

C E R T I F I C A

Que mediante la escritura publica No. 3.025, otorgada en la Notaria Dieciocho de Bogota, el 9 de agosto de 1.982, cuya copia se inscri - bio en esta Camara de Comercio, el cinco (5) de octubre del citado ano, bajo el No. 1.172 del libro respectivo, se decreto la apertura de la Sucursal en Barranquilla de la sociedad "COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA".----------

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 29 de Mayo de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2013 bajo el Nro 5,106 del libro respectivo,----------
consta que el señor ANDRES EDUARDO MONTOYA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.821. obrando en mi calidad de ------
representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -----
CONFIANZA, calidad que acredito mediante certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente ----
escrito confiero poder especial, restringido, intransferible e -----
indelegable a la se?ora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la -----
cédula de ciudadanía número 22.564.031, para que ejerza en ---------
representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. ----------
CONFIANZA, las siguientes funciones específicas en el Departamento del Atlántico a partir de la fecha: A. DE REPRESENTACIÓN: Para que represente a la Compalñía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA en

********** C O N T I N U A **********

el departamento del Atlántico, ante cualquier corporación, entidad, funcionario, juez o empleado de cualquier orden en cualquier ------- petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, ----- demandante, convocado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente, en cualquier diligencia judicial, ------ extrajudicial o cualquier actuación judicial o administrativa, ----- incluso aceptar endosos en garantía de certificados de depósito a término o cualquier título valor a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: ---------- Podrá asistir a audiencias de conciliación en nombre y ---------- representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. ---------- Confianza, transigir o conciliar pleitos o diferencias que ocurran respecto de los derechos u obligaciones de su poderdante, judicial o extrajudicialmente. C. Para que se notifique y presente ante ----- cualquier ente administrativo o judicial recursos o en general, ---- adelante cualquier acto, diligencia o actuación. D. Para que ------- personalmente o en quien delegue, obtenga copias y desgloses de ---- documentos dentro del giro normal de los negocios de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, ante cualquier entidad, ----- funcionario o empleado de cualquier órden. La señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ, tendrá también las siguientes facultades de ------- suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la ---------- celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales, disposiciones legales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas en el "Manual de Instrucciones Técnicas" establecido por Confianza S.A y las ----- circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Concretar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción las sumas de ------ dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las ----- políticas que al respecto fije Confianza S.A. 3. Adelantar la ------ suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite ----- establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "Manual de Instrucciones Técnicas" de Confianza S.A. y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 5. LIMITES DE ------ DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIAN: LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: Hasta $5.000'000.000.oo --------- LIMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: Hasta $10.000'000.000.oo ---------- CAUCIONES JUDICIALES (Artículo 513 C.P.C.) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA Hasta $500'000.000.oo SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ---------- EXTRACONTRACTUAL (R.C.E) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA Hasta ---------- $2.500.000.000. 6. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. Bajo responsabilidad del aceptante de este poder toda ---- suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del Manual

********** C O N T I N U A **********

de Instrucciones Técnicas de Confianza S.A. y circulares que lo ---- modifiquen o adicionen. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición de cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, ------ quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. ---------- CONFIANZA, cualquier solicitud que extralimite las facultades ------ otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autorice las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. a. RESTRICCIONES: Igualmente queda ------- establecido que tratandose de solicitudes para amparará las -------- obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de este poder deber previamente obtener autorización de la GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA o de la PRESIDENCIA, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "Manual de ---------- Instrucciones Técnicas de Confianza S.A." y circulares que lo ------ modifiquen o adicionen. CUMPLIMIENTO 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Cauciones judiciales diferentes al Artículo 513 del C.P.C. 3. Futura constitución y registro de ---- hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías para encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o sin posterior prestación de servicios. 7. Cualquier -------- obligación por disposición legal en la cual la entidad asegurada sea diferente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 8. Pago de impuestos. 9. Distribución de loterías y apuestas ---------- permanentes. 10. Clubes, rifas y entrega de premios. 11. ---------- Presentación de espectáculos. 12. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 13. Funcionamiento de establecimientos de juego. 14. Distribución y ---- venta de tiquetes. 15. Contratos para proyectos con subsidio ------- familiar de vivienda. 16. Contratos de explotación de minas. 17. Contrato de carpintería metálica y de madera. 18. Contrato de ------ fabricación e instalación de cocinas integrales. 19. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 20. Contratos para -------- impermeabilización. 21. Contratos para pintura. 22. Contratos de suministro e instalación de ventaneria. 23. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 24. Contratos de ---- concesión. 25. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 26. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 27. Contratos de Comercialización de Energía. 28. Contratos afianzados por otras compañías. 29. --------- Contratos de reforestación. 30. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 31. Garantías para contratos celebrados con ---------- cooperativas y precooperativas. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ---- EXTRACONTRACTUAL R.C.E. 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aereas, aeropuertos. 4. ----- Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6.

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA. COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.----------
NIT: 860.070.374-9.

Construcción de túneles, puentes y trabajo subacuáticos. 7. -------- Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. ------ Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. ----- Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ---------- ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. ------- Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. explotaciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. ----- espectáculos públicos. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen --------- cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otro contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas caracteristicas, obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de Confianza S.A. ante el buró de suscripción de la -------- compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que ----- cuente con la asistencia del Presidente o del Vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya ----- vinculado de manera directa con Confianza para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía ------ REVOQUE el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Manual de Instrucciones -------- Técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen, ---------- independientemente de las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo. El incumplimiento de las disposiciones --------- establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por Confianza S.A., dará lugar a la terminación del contrato de ---- trabajo con junsta causa, no obstante la administración de la ------ compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de -------- sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.---------

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 18 de Junio de 2015, otorgado en Bogota inscrito en esta Cámara de Comercio, el 03 de Agosto de 2015 bajo el Nro 5,668 del libro respectivo,----------
consta, que el señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. -------- 79.435.025 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, calidad que acredito mediante certificado expedido por la Superintendencia ----- Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero ---- poder especial, restringido, instranferible e indelegable a la -----

********** C O N T I N U A **********

señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.564.031, para que ejerza en ----- representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. DE REPRESENTACION: Para que represente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA en el departamento del Atlántico, ante ------ cualquier corporación, entidad, funcionario, juez o empleado de ---- cualquier orden en cualquier petición, actuación, diligencia o ----- proceso, sea como demandado, demandante, convocado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente, en cualquier diligencia judicial, extrajudicial o cualquier actuación judicial, juicio fiscal o administrativa, aceptar endosos en garantía de ----- certificados de depósito a término o cualquier título valor a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza.B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: Podrá asistir a audiencias de conciliación en ------ nombre y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, transigir o conciliar pleitos o diferencias que ocurran respecto de los derechos u obligaciones de su poderdante, judicial o extrajudicialmente. C. SUSCRIPCION: 1. Promover y adelantar la suscripción de contratos de seguros y firmar las pólizas que ------- otorgue la compañía en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. Liquidar e informar al cliente en el ---- momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por ------- concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. D. Para que se notifique y presente ante cualquier ente administrativo o judicial recursos o en general, ---- adelante cualquier acto, diligencia o actuación. E. Para que ------- personalmente o en quien delegue, obtenga copias y desgloses de ---- documentos dentro del giro normal de los negocios de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, ante cualquier entidad, ----- funcionario o empleado de cualquier orden. El presente poder deroga todos los anteriores y estará vigente hasta tanto no sea revocado por la Compañía Aseguradora de Fianzas S,A. CONFIANZA.----------

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 29 de Mayo de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2013 bajo el Nro 5,106 del libro respectivo, consta que el señor ANDRES EDUARDO MONTOYA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.821. obrando en mi calidad de representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, calidad que acredito mediante certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito confiero poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la se?ora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.564.031, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones

********** C O N T I N U A **********

específicas en el Departamento del Atlántico a partir de la fecha: A. DE REPRESENTACIÓN: Para que represente a la Compalñía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA en el departamento del Atlántico, ante cualquier corporación, entidad, funcionario, juez o empleado de cualquier orden en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante, convocado, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente, en cualquier diligencia judicial, extrajudicial o cualquier actuación judicial o administrativa, incluso aceptar endosos en garantía de certificados de depósito a término o cualquier título valor a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: Podrá asistir a audiencias de conciliación en nombre y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, transigir o conciliar pleitos o diferencias que ocurran respecto de los derechos u obligaciones de su poderdante, judicial o extrajudicialmente. C. Para que se notifique y presente ante cualquier ente administrativo o judicial recursos o en general, adelante cualquier acto, diligencia o actuación. D. Para que personalmente o en quien delegue, obtenga copias y desgloses de documentos dentro del giro normal de los negocios de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de cualquier órden. La señora PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firmà a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales, disposiciones legales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas en el "Manual de Instrucciones Técnicas" establecido por Confianza S.A y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Concretar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije Confianza S.A. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "Manual de Instrucciones Técnicas" de Confianza S.A. y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 5. LIMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DIFERENTES AL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIAN: LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: Hasta $5.000'000.000.oo LIMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: Hasta $10.000'000.000.oo CAUCIONES JUDICIALES (Artículo 513 C.P.C.) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA Hasta $500'000.000.oo SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E) LIMITE MÁXIMO POR PÓLIZA Hasta $2.500.000.000. 6. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. Inspeccionar los riesgos materia de

********** C O N T I N U A **********

los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. Bajo responsabilidad del aceptante de este poder toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del Manual de Instrucciones Técnicas de Confianza S.A. y circulares que lo modifiquen o adicionen. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición de cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autorice las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. a. RESTRICCIONES: Igualmente queda establecido que tratandose de solicitudes para amparará las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de este poder deber previamente obtener autorización de la GERENCIA TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA o de la PRESIDENCIA, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "Manual de Instrucciones Técnicas de Confianza S.A." y circulares que lo modifiquen o adicionen. CUMPLIMIENTO 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Cauciones judiciales diferentes al Artículo 513 del C.P.C. 3. Futura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías para encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o sin posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal en la cual la entidad asegurada sea diferente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 8. Pago de impuestos. 9. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 10. Clubes, rifas y entrega de premios. 11. Presentación de espectáculos. 12. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 13. Funcionamiento de establecimientos de juego. 14. Distribución y venta de tiquetes. 15. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 16. Contratos de explotación de minas. 17. Contrato de carpintería metálica y de madera. 18. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 19. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 20. Contratos para impermeabilización. 21. Contratos para pintura. 22. Contratos de suministro e instalación de ventaneria. 23. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 24. Contratos de concesión. 25. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 26. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 27. Contratos de Comercialización de Energía. 28. Contratos afianzados por otras compañías. 29. Contratos de reforestación. 30. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 31. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA. COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.----------
NIT: 860.070.374-9.

EXTRACONTRACTUAL R.C.E. 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aereas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajo subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. explotaciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. espectáculos públicos. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otro contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas caracteristicas, obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de Confianza S.A. ante el buró de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del Presidente o del Vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con Confianza para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía REVOQUE el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Manual de Instrucciones Técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por Confianza S.A., dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con junsta causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.---------

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA. COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.----------
NIT: 860.070.374-9.

de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

266

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.-Barranquilla, trece (13) de agosto de dos mil quince (2015).-

Entra el Despacho a considerar el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.P.S.- ELECTRICARIBE, dentro del proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) iniciado por la señora MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.P.S. ELECTRICARIBE, dentro del proceso VERBAL, de la referencia, donde solicita se proceda al llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA.-

Por considerar que la anterior solicitud se hizo con arreglo a la ley y que reúne los requisitos exigidos por el artículo 57 C.P.C. en concordancia con los artículos 55 y 56 ibidem.-

R E S U E L V E:

1°.-Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.P.S.-ELECTRICARIBE contra LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.-

2°.) Citar al llamado en garantía, señalándoles un término de cinco (5) días para que comparezcan al proceso e intervengan en él.-

3°.-Suspéndase el presente proceso hasta cuando se cite el llamado y haya vencido el término para que comparezca; la presente suspensión no podrá exceder de 90 días.-

4°.) Se tiene al doctor ALVARO E, MADARIAGA LUNA, como apoderado judicial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.P.S.,ELECTRICARIBE, en los términos y fines en el poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Consejo Superior de la Judicatura

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

C.O.G./cmm
Rad.00554-00/2014

Agosto 18 de 2015

32
267

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.-Barranquilla, trece (13) de agosto de dos mil quince (2015).-

Entra el Despacho a considerar el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.P.S.- ELECTRICARIBE, dentro del proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) iniciado por la señora MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.P.S. ELECTRICARIBE, dentro del proceso VERBAL, de la referencia, donde solicita se proceda al llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, o quien haga sus veces al momento de la notificación.-

Por considerar que la anterior solicitud se hizó con arreglo a la ley y que reúne los requisitos exigidos por el artículo 57 C.P.C. en concordancia con los artículos 55 y 56 ibidem.-

R E S U E L V E :

1°.-Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.P.S.-ELECTRICARIBE contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.-

2°.) Citar al llamado en garantía, señalándoles un término de cinco (5) días para que comparezcan al proceso e intervengan en él.-

3°.-Suspéndase el presente proceso hasta cuando se cite el llamado y haya vencido el término para que comparezca; la presente suspensión no podrá exceder de 90 días.-

4°.) Se tiene al doctor ALVARO E, MADARIAGA LUNA, como apoderado judicial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.P.S.,ELECTRICARIBE, en los términos y fines en el poder conferido.-

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

C.O.G./cmm
Rad.00554-00/2014

Agosto 18 de 2015
122

29
280

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.-Barranquilla, trece (13) de agosto de dos mil quince (2015).-

Entra el Despacho a considerar el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.P.S.- ELECTRICARIBE, dentro del proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) iniciado por la señora MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.P.S. ELECTRICARIBE, dentro del proceso VERBAL, de la referencia, donde solicita se proceda al llamamiento en garantía a la UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI), identificada con el NIT.900.316.577-1, representada legalmente por el señor ROBERTO SIMONDS LASCARRO, Y SRG S.A.S.. con identificado con el NIT. 802.009.979-1, representada legalmente por SIGIFREDO RAAD GARCIA.-

Por considerar que la anterior solicitud se hizo con arreglo a la ley y que reúne los requisitos exigidos por el artículo 57 C.P.C. en concordancia con los artículos 55 y 56 ibidem.-

R E S U E L V E:

1°.-Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.P.S.-ELECTRICARIBE contra LA UNION TEMPORAL SERVICIOS ENERGETICOS INTEGRALES (SEI) y SRG S.A.S..-

2°.) Citar al llamado en garantía, señalándoles un término de cinco (5) días para que comparezcan al proceso e intervengan en él.-

3°.-Suspéndase el presente proceso hasta cuando se cite el llamado y haya vencido el término para que comparezca; la presente suspensión no podrá exceder de 90 días.-

4°.) Se tiene al doctor ALVARO E, MADARIAGA LUNA, como apoderado judicial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.P.S.,ELECTRICARIBE, en los términos y fines en el poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

C.O.G./cmm
Rad.00554-00/2014

Agosto 18 2015

30 269

Señor
Juzgado ... Civil ... de la B/a.

Ref: Proceso ordinario
Dte: Mario Angel ... Thomas Alba
Ddo: Electricaribe S.A. ESP
Rad # 554/2014

Por medio del presente a usted me dirijo con el fin de, aportar los anexos solicitados a efecto de modificar a los hechos en forma clara admitidos en este auto.

Favor proceder de conformidad.

Atentamente,

Alvaro Mendoza
CC # 72.005.208 B/a
T.P # 130.471 CSJ

Oct. 22/15

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

USER: CE31852
OFIC: 0737 CS BARRANQUILLA

HORA : 08:24:43

NUMERO DE CUENTA: 0013-0464-10-0200387745 MN

FECHA OPER : 21-10-15
FECHA VALOR: 21-10-15

NOMBRE DEL CLIENTE. OFSAJ-BARRANQUILLA-RPAN-ARANCE

MOV.: 000102932 1/ 1

| NO. CHEQUE | IMPORTE |
|---|---|
| | |

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 7,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

SUC. C. DE SERVICIOS BARRANQUILLA
21 OCT 2015
AUX. No. 6
R E C I B I D O
POR CONSIGNACIÓN

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

6023312 ORIXPRES... JUN/2013 210841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

USER: CE31852
OFIC: 0737 CS BARRANQUILLA

HORA : 08:10:33

NUMERO DE CUENTA: 0013-0464-10-0200387745 MN

FECHA OPER : 21-10-15
FECHA VALOR: 21-10-15

NOMBRE DEL CLIENTE: OFSAJ BARRANQUILLA RPAN-ARANCE

MOV : 000102893 1/ 1

| NO. CHEQUE | IMPORTE |
|---|---|
| | |

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 7,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

SUC. C. DE SERVICIOS BARRANQUILLA
21 OCT 2015
AUX. No. 6
R E C I B I D O
POR CONSIGNACIÓN

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

6023312 ORIXPRES... JUN/2013 210841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

USER: CE31852
OFIC: 0737 CS BARRANQUILLA

HORA : 08:10:53

NUMERO DE CUENTA: 0013-0464-10-0200387745 MN

FECHA OPER : 21-10-15
FECHA VALOR: 21-10-15

NOMBRE DEL CLIENTE: OFSAJ-BARRANQUILLA RPAN-ARANCE

MOV 000102894 1/ 1

| NO. CHEQUE | IMPORTE |
|---|---|
| | |

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 7,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 45 Nº 38-01 EDIF. CENTRO CÍVICO PISO 8 OFICINA 5
BARRANQUILLA

Barranquilla,

CITACIÓN DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 315 del C. de P. C.)

A Señor (a) (es): SEI Servicio Energético Integrales SRG S.A.S.

DIRECCIÓN: Carrera 47 44-38
CIUDAD: Barranquilla

CLASE DE PROCESO Verbal, RAD. 554/2014
PROMOVIDO POR Mario Charris Alba CONTRA Electricaribe S.A. ESP

En relación con el asunto de la referencia me permito informarle que en este Juzgado se adelanta proceso en contra de usted ( ), de la Sociedad o Entidad que usted representa ( ), por el cual se produjo auto de mandamiento de pago ( ), auto admisorio de la demanda ( ), de fecha_____de_____de, _____, lo prevengo para que con la finalidad de recibir notificación de dicho auto, comparezca a este Despacho dentro de ios cinco – 5 - días (X), diez –10 - días ( ), siguientes a la entrega del presente citatorio.

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO 229/95, SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVIÓ DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

SRG

2015 NOV. 03
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
3289283 3/2

22-10-15

Nombre: Saudith Rodriguez

Cédula: 32892253

Fecha: nov. 3/15

Puesto: Recepcionista

Dirección: K 41 # 44-38

Teléfono: X

Observaciones:

*Mensajería Expresa - Transporte de Carga* **Certificado de Notificación Ley 794/03**

*Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali*

DISTRI ENVIOS
*Siempre a tiempo!*

**GUIA No.** 0367727

**NIT. 800.170.229 - 1** DISTRIENVIOS SAS

**Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans**

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BQUILLA** Perteneciente al proceso con número de Radicación **554-2014** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

**CAMPANIA ASEGURADORA DE FINANZAS CONFIANZA**

a la Dirección:

**CALLE 82 # 11 - 37 OS 7**

de **BOGOTA D.C.** fue **RECIBIDA** por **CON SELLO DE EDIFICO CONFIANZA, SI LABORA** el dia **27** de **OCTUBRE** del año **2015**

DISTRI ENVIOS
05 NOV. 2015
NIT. 800.170.229-1

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **05** días del mes **NOVIEMBRE** de **2015**


**CENTRO DE RECEPCION: CRA. 46 No. 38 - 36**

**Barranquilla** Cra 37 # 110 - 74 TPBX: 3365200 - Principal Cra 46 # 38 -36 Tel: 3365200 * **Santa Marta** Calle 30 No. 4-25 Piso 2 LC 3 Tel.: (575) 4215580 Cel.: 313 5860762
**Cartagena** Transversal 54 No. 21B-34 Bosque Tel.: (575) 6690342 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Calle 17 No. 13 - 13 Gaitan Tel.: (575) 5808554 Cel.: 313 5320693
**Montería** Calle 31 No. 9 -47 Centro Tel.: (575) 7810458 Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 5 No. 6 - 47 Local 3 Tel.: (575) 7270001Cel.: 313 5320664
**Sincelejo** Calle 38 No. 16D - 39 Carretera Troncal Tel.: (575) 2810272 Cel.: 313 586 0761
www.distrienvios.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 45 Nº 38-01 EDIF. CENTRO CÍVICO PISO 8 OFICINA 5
BARRANQUILLA

Barranquilla,

CITACIÓN DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art. 315 del C. de P. C.)

A Señor (a) (es): Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza
llamado en garantía

DIRECCIÓN: Calle 72 # 11-39 Piso 7
CIUDAD: Bogotá

CLASE DE PROCESO Verbal, RAD. 554/2014
PROMOVIDO POR María Charris Alba CONTRA Electrienka S.A. ESP

En relación con el asunto de la referencia me permito informarle que en este Juzgado se adelanta proceso en contra de usted ( ), de la Sociedad o Entidad que usted representa ( ), por el cual se produjo auto de mandamiento de pago ( ), auto admisorio de la demanda ( ), de fecha 13 de Agosto de 2015, lo prevengo para que con la finalidad de recibir notificación de dicho auto, comparezca a este Despacho dentro de los cinco – 5 - días (X), diez –10 - días ( ), siguientes a la entrega del presente citatorio.

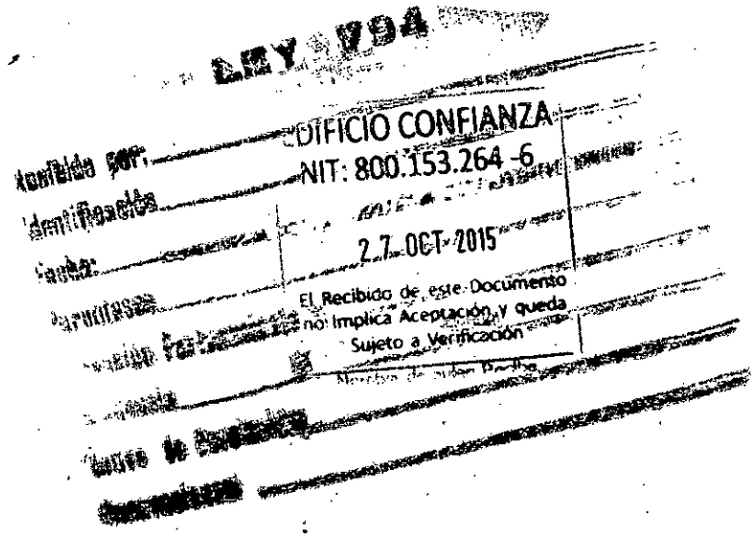
Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO 229/95, SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVIÓ DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Copiado con Ley 794


LEY 1794
EDIFICIO CONFIANZA
NIT: 800.153.264 -6
27 OCT 2015
El Recibido de este Documento
no Implica Aceptación y queda
Sujeto a Verificación

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

Rad. 00554-00-2014-

EN BARRANQUILLA, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016), SE NOTIFICA, PERSONALMENTE A LA DOCTORA PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ,IDENTIFICADA CON LA C.C. NO.22.564.031,EXPEDIDA EN BARRANQUILLA Y T.P. NO. 64698 DEL C.S.J., EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., DEL AUTO QUE ADMITE EL LLAMANDO EN GARNTIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2015, DENTRO DEL PROCESO VERBAL MARIA ANGELICA CHARRIS ALBA Y OTROS, POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE.-ENTERADO FIRMA COMO APARECE.-

LA NOTIFICADA:

DRA.PATSY WALLESKA HERRERA VASQUEZ.

EL QUE NOTIFICA:

CMM.

**CHACIN** JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & Abogados SAS
Bogotá, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
Santa Marta, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 - 27 Oficina 705 Telefax: 4210015
E-MAIL: chacinabogados@telecom.com.co

83
275

Señores
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Ref. Rad: 2014-554
Proceso: VERBAL
Demandante: MARIA CHARRIS ALBA
Demandados: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Asunto: Sustitución Poder

**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ,** identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de calidades conocidas en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestarle que sustituyo en la Doctora BELKYS XIOMARA PINEDA RAMIREZ abogado, identificado como aparece al pie de su firma, para que represente a mi poderdante con las mismas facultades a mi conferidas.

Agradezco la atención que de a este escrito,

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ
C.C. No. 85.454.211 de Santa Marta
T.P. No 93718 C. S. de la J.

Acepto:

BELKYS XIOMARA PINEDA RAMIREZ
C.C. 36.721.262 Santa Marta
TP. No. 190.892 del C.S. de la J

4/Nov/15

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito fue presentado personalmente por:
CHACIN LOPEZ JOSE DE LOS SANTOS
Identificado con: C.C. 85454211
Y Tarjeta Profesional No.
LMP
Santa Marta 29/10/2015
Hora: 03:49:33 p.m.
sqaqap00pw0lpl0q
LORENA PIEDAD PEÑA AREVALO
NOTARIA ENCARGADA
Esta autenticación puede ser verificada mediante el lector de código QR o en la página web www.notariaenlinea.com
80Z1GUXUL8844ZG6
www.notariaenlinea.com

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

MAPFRE | COLOMBIA

34
76

Señores
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Ref. Rad. 2014-554
Proceso: VREBAL
Demandante: MARIA CHARRIS ALBA
Demandados: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

**ROSA MARGARITA LOZANO GARCIA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi firma en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la Sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** según consta en certificado expedido por la Superintendencia Financiera, sociedad comercial anónima de carácter privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente me permito manifestar a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LOPEZ**, abogado, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, para que como apoderado de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** se notifique, responda el llamamiento en garantía, conteste la demanda de la referencia, y en general ejerza e instaure las acciones y excepciones y por todos los medios legales adelante todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso de la referencia en beneficio de los intereses de esta aseguradora.

Mi apoderado además de las facultades de ley, tendrá las especiales de contestar la demanda, reconvenir demanda, interponer excepciones, denunciar el pleito, llamar en garantía, recibir, desistir, sustituir en quien consideren conveniente, reasumir, transigir, conciliar, suscribir documentos, interponer recursos, realizar todo tipo de diligencias, presentar pruebas, proponer tachas de falsedad, proponer incidentes, solicitar acumulación de demandas y procesos y, en general, para realizar todas las gestiones necesarias para la adecuada defensa los intereses de la sociedad que represento en el proceso de la referencia.

Otorgo,

**ROSA MARGARITA LOZANO GARCIA**
C.C. No. 32.759.589 de Barranquilla
Representante legal para Asuntos Judiciales,
Extrajudiciales y Administrativos
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Acepto:

**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN LÓPEZ**
C.C. No. 85.454.211 de Santa Marta
T.P. No 93.718 C. S. de la J.

NOTARIA

11

BARRANQUILLA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

En la Notaría Once de Barranquilla compareció:

Rosa Margarita Cotes

quien exhibió la C.C. No 32759589

expedida en Bquilla

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.



Firma autógrafa del declarante

Barranquilla, 27 OCT 2015

JAIME HORTA DIAZ
Notario Once
Barranquilla Colombia

NOTARIA 11 BARRANQUILLA NOTARIO ENCARGADO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

MAPFRE | COLOMBIA

35
27

**Certificado Generado con el Pin No: 1268598828315136**

Generado el 01 de octubre de 2015 a las 08:50:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**
**Sigla: MAPFRE SEGUROS**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA) Bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendra su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

MAPFRE | COLOMBIA

36
37

**Certificado Generado con el Pin No: 1268598828315136**

Generado el 01 de octubre de 2015 a las 08:50:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| José Carpio Castaño<br>Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015 | CE - 532397 | Presidente Ejecutivo |
| Jorge Alberto Cadavid Montoya<br>Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999 | CC - 19491370 | Representante Legal |
| Antonio Clemente Campanario<br>Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014 | CE - 473423 | Representante Legal |
| Ricardo Blanco Manchola<br>Fecha de inicio del cargo: 06/09/2007 | CC - 79132284 | Representante Legal |
| Esmeralda Malagón Meola<br>Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014 | CC - 32755752 | Representante Legal |
| Oscar Giraldo Arias<br>Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013 | CC - 9855759 | Representante Legal |
| Claudia Patricia Camacho Uribe<br>Fecha de inicio del cargo: 16/08/2012 | CC - 63516061 | Representante Legal |
| Enrique Laurens Rueda<br>Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011 | CC - 80064332 | Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos |
| Maryivi Salazar Pastrana<br>Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005 | CC - 55163399 | Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |
| Alexandra Rivera Cruz<br>Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003 | CC - 51849114 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos |
| Silvio Rodrigo Hidalgo España<br>Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009 | CC - 12996399 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |
| Juan Carlos Molina Gomez<br>Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009 | CC - 98575399 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |
| Blanca Nubia Pabon Ramirez<br>Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013 | CC - 41738132 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |
| Leidy Carolina Serrano Perdomo<br>Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009 | CC - 53066197 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos |

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

**MAPFRE | COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 1268598828315136**

Generado el 01 de octubre de 2015 a las 08:50:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Adriana Agudelo Zuluaga<br>Fecha de inicio del cargo: 28/01/2014 | CC - 66953266 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 24 de marzo del 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015002111- -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). |
| Luis Alejandro Muñoz Aristizabal<br>Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007 | CC - 75074442 | Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo |
| Rosa Margarita Lozano García<br>Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007 | CC - 32759589 | Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo prèvisto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA**
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

COPIA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MAPFRE | COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1268598828315136**

Generado el 01 de octubre de 2015 a las 08:50:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA